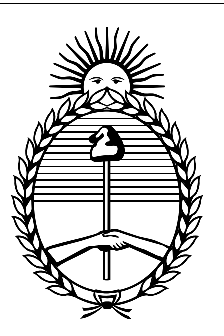
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 10
de febrero de 2010

Año CXVIII
Número 31.840

Precio $ 1,40

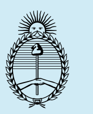


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2317/2009

Danse por asignadas funciones a un agente de la Dirección de Administración del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 537/2009 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1063 de fecha 17 de agosto de 2004 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, las Resoluciones Nros. 94 de fecha 12 de junio de 2009, 120 de fecha 24 de junio de 2009 y 157 de fecha 30 de junio de 2009, todas ellas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el Artículo 7º de dicha ley prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a su fecha de sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1063 de fecha 17 de agosto de 2004 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución Nº 94 de fecha 12 de junio de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, le fueron asignadas las funciones de Director de Administración del mencionado Instituto Nacional al Contador Público Nacional D. Néstor Osvaldo HERNANDEZ (M.I. Nº 12.814.930) quien se desempeñaba en el cargo de Jefe del Departamento de Contabilidad, Finanzas y Presupuesto, dependiente de la citada Dirección, a partir del 6 de abril de 2009, por encontrarse su titular designado en otro cargo con licencia sin goce de haberes en el propio.

Que por la Resolución Nº 120 de fecha 24 de junio de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, modificada por su si-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

milar Nº 157 de fecha 30 de junio de 2009 del citado Instituto Nacional, se asignaron a partir del 12 de junio de 2009 las funciones de Jefe del Departamento de Contabilidad, Finanzas y Presupuesto a la Contadora Pública Da. María Dolores DEFEZ (M.I. Nº 21.760.010).

Que la mencionada profesional cuenta con las condiciones de experiencia e idoneidad que la habilitan para cumplir eficientemente con las tareas específicas del cargo a cubrir.

Que dicha asignación transitoria de funciones se encuentra contemplada en el Título X - Artículos 107 a 109 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que conforme lo establecido en el Artículo 109 del precitado texto legal, el mencionado personal subrogante percibirá la retribución correspondiente al cargo superior con los suplementos del mismo, sin computar los adicionales propios.

Que la agente propuesta en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por asignadas transitoriamente las funciones de Jefe de Departamento de Contabilidad, Finanzas y Presupuesto, dependiente de la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en un Nivel B del Agrupamiento Profesional previsto en el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 por el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), a la Contadora Pública Da. María Dolores DEFEZ (M.I. Nº 21.760.010) a partir del 12 de junio de 2009.

Art. 2º — La funcionaria subrogante percibirá la retribución correspondiente al cargo superior asignado en el artículo precedente con los suplementos que le correspondan, sin computar los adicionales propios, conforme lo indica el Artículo 109 del citado Convenio Colectivo.

Art. 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2009, correspondiente a la Jurisdicción 51 - Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 215/2010

Dase por aprobada la designación del Subsecretario de Recursos Deportivos de la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 16 de noviembre de 2009, en el cargo de SUBSECRETARIO DE RECURSOS DEPORTIVOS de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al señor Gustavo Leonardo BERTA (D.N.I. Nº 13.437.142).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2310/2009

Modificación del Decreto Nº 357/02 en relación con el organigrama del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº E-93933-2009 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, y Nº 2194 del 22 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 357/02 y sus modificaciones, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que, oportunamente, mediante el Decreto Nº 20/07, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, asimismo, el Decreto Nº 2194/08, actualizó los objetivos de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA.

Que resulta necesario reordenar el flujo de responsabilidades en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de optimizar la administración de los recursos del Estado aplicados a la política social en el territorio, potenciando criterios de efectividad y trabajo en equipo.

Que para ello, resulta menester readecuar la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los criterios enunciados, sin que tal medida implique incrementar el presupuesto asignado y/o el total de las partidas de ios cargos, para la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que a fin de optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos con miras a la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados, resulta conveniente realizar modificaciones en la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA y en la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL.

Que ese reordenamiento requiere la incorporación, en el ámbito de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de una nueva Dirección Nacional que articule la gestión en el territorio de las Coordinaciones Locales.

Que consecuentemente, resulta apropiado adaptar la Responsabilidad Primaria y las Acciones de la actual Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido conforme su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Apartado XIX, la parte correspondiente a los Objetivos de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA y de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de conformidad con el detalle obrante que, como Anexo al presente artículo, forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — Transfiérese la Dirección Nacional de Juventud dependiente de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL a la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la que mantendrá sus acciones y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en la normativa vigente.

Art. 3º — Incorpórase a la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia de acuerdo a la responsabilidad primaria y acciones, que obran en Anexo al presente artículo.

Art. 4º — Modifícanse la Responsabilidad Primaria y las Acciones de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de acuerdo a las que obran en Anexo al presente artículo.

Art. 5º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos - de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2009 aprobada por la Decisión Administrativa Nº 2/09, de acuerdo al detalle obrante en Anexo al presente artículo.

Art. 6º — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las que por el presente se aprueban, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en la normativa vigente.

Art. 7º — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias de la jurisdicción.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO AL ARTICULO 1º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION

COMUNITARIA

Objetivos:

1. Jerarquizar la comunicación del área social, a través de un ámbito de información específico que difunda en forma permanente las acciones desarrolladas en el cumplimiento de las políticas sociales en todo el país, buscando optimizar recursos.

2. Fortalecer el desarrollo de las Políticas Sociales desde lo comunicacional ayudando al desarrollo de las capacidades de grupos y comunidades.

3. Entender en el diseño de instrumentos de intercambio de experiencias entre actores y organizaciones públicas y comunitarias a fin de publicar, compartir y potenciar experiencias en el campo social.

4. Favorecer la recopilación y difusión de proyectos sociales.

5. Difundir las acciones conjuntas desarrolladas con las Provincias, Municipios y organizaciones no gubernamentales, en el área de competencia específica.

6. Entender en las políticas de aprovechamiento de técnicas metodológicas adecuadas para potenciar la disponibilidad territorial de los recursos relacionados con las artes y oficios populares y su aplicación en las economías regionales.

7. Participar en el diseño, elaboración, definición de ajustes y actualizaciones de instrumentos, herramientas y procedimientos tendientes a posibilitar la disponibilidad oportuna de insumos de información social de alta calidad para la medición de vulnerabilidad, para la formulación y la ejecución de las políticas sociales.

8. Asistir al Ministro de Desarrollo Social en la elaboración de políticas de formación en saberes populares.

9. Entender en la elaboración de políticas que fortalezcan la gestión social a través de la capacidad de gestión de los actores sociales, fomentando espacios de intercambio y cooperación de saberes.

10. Asistir al Ministro de Desarrollo Social en la articulación de iniciativas y acciones extrajurisdiccionales de formación, capacitación y asistencia técnica.

11. Coordinar el fomento y promoción de las relaciones de intercambio internacional y en especial en materia de su competencia en todo lo referente a la vinculación institucional con el MERCOSUR.

12. Fomentar el fortalecimiento permanente de la institucionalidad de la gestión de la política social nacional en el territorio, a través del diseño de políticas que fomenten la creación e instalación de capacidades institucionales, integrando los recursos disponibles y respetando las identidades territoriales.

13. Entender en la implementación de políticas sociales destinadas a jóvenes con el fin de mejorar su calidad de vida, facilitar la satisfacción de sus necesidades y el ejercicio de sus derechos políticos y sociales.

ANEXO AL ARTICULO 1º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL

Objetivos:

1. Asistir al Ministro de Desarrollo Social en el diseño de la red federal de políticas nacionales en las áreas de su incumbencia y en su vinculación con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

2. Entender en la recepción, disposición y afectaciones que se hagan en función de la legislación vigente con respecto a donaciones y/o elementos y/o productos de Aduana, de carácter no alimentario, para su distribución en coordinación con las áreas pertinentes designadas al efecto.

3. Entender en la coordinación, en la faz de su competencia, de las acciones tendientes a asistir socialmente a la población ante situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio nacional.

4. Entender en la definición, diseño y coordinación de políticas y acciones destinadas a brindar asistencia directa frente a situaciones de riesgo o necesidad manifiesta, orientada a individuos, comunidades o instituciones.

5. Entender en la ejecución de proyectos especiales intersectoriales, interjurisdiccionales, e interdisciplinarios, a fin de viabilizar la ejecución de las políticas post-emergencia en el ámbito de su competencia, que se programen para resolver las situaciones críticas articulando acciones para su solución con las SECRETARIAS DE DEPORTE, DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA, DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, Y NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

6. Supervisar y coordinar el organismo desconcentrado COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.

7. Asistir al Ministro de Desarrollo Social en el diseño de la política alimentaria que asegure el derecho a una alimentación adecuada y suficiente de toda la población y en especial la atención de las necesidades básicas nutricionales de la población en condiciones de vulnerabiiidad y riesgo de subsistencia.

ANEXO AL ARTICULO 3º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA

Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia

Responsabilidad Primaria:

Diseñar las estrategias de gestión necesarias, y dirigir las acciones resultantes, para facilitar la mayor participación y organización comunitaria de los actores institucionales involucrados en la implementación de las Políticas Sociales en todo el ámbito del territorio nacional.

Acciones:

1. Diseñar los lineamientos de gestión para los Centros de Referencia, su interrelación con otras áreas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y con los distintos organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales.

2. Elaborar los planes de acción y los instrumentos necesarios para integrar los esfuerzos de las Coordinaciones Locales a fin de afianzar la institucionalidad en el territorio nacional.

3. Brindar apoyo logístico de gestión en territorio a los Centros de Referencia de cada Provincia, y a través de ellas a los Centros Integradores Comunitarios y a las Coordinaciones Locales, para potenciar su funcionamiento y fomentar el logro de los objetivos planteados.

4. Monitorear y facilitar la celebración de acuerdos marco de cooperación de los Centros de Referencia provinciales con los actores institucionales involucrados en la aplicación de las Políticas Sociales llevadas adelante por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

5. Analizar las realidades territoriales y establecer prioridades de relevamiento de necesidades, programando las acciones a fin de asegurar su cumplimiento.

6. Evaluar los resultados de los relevamientos realizados y proponer las acciones a emprender, direccionando asimismo los requerimientos detectados a las áreas competentes.

7. Efectivizar las acciones del Plan Nacional de Abordaje Integral (Plan Ahí) en el interior del país.

ANEXO AL ARTICULO 4º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL

Dirección Nacional de Apoyo Logístico

Responsabilidad Primaria:

Dirigir la operatoria logística necesaria para apoyar a las unidades orgánicas de la jurisdicción con competencia directa en el manejo de situaciones sociales de emergencia, climáticas, desastres o catástrofes, a fin de maximizar la capacidad de respuesta jurisdiccional ante las demandas recepcionadas tanto a nivel central como en todo el territorio nacional para lo que deberá articular con los Centros de Referencia de cada Provincia.

Acciones:

1. Ejecutar las directivas emanadas del SECRETARIO DE GESTION Y ARTICULACION, INSTITUCIONAL a fin de brindar las acciones de asistencia directa pertinentes.

2. Proveer el apoyo logístico administrativo necesario para la ejecución de las acciones priorizadas por las distintas SECRETARIAS para hacer más eficiente la operatoria de las demás unidades orgánicas de la jurisdicción con competencia directa en el manejo de situaciones sociales de emergencia, de prevención y asistencia social, desastre o catástrofe en todo el territorio nacional.

3. Organizar y controlar en forma eficiente y efectiva los procedimientos logísticos necesarios para asegurar el flujo directo e inverso de bienes de carácter no alimentario provenientes de donaciones y/o de Aduana, así como su recepción, contabilización, distribución, registro y rendición de cuentas, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

4. Asegurar la creación y mantenimiento de los procesos necesarios para el establecimiento de estándares de stock críticos específicos para cada elemento, así como la provisión de las unidades necesarias en los tiempos y formas que permitan su disponibilidad permanente.

5. Articular con la Coordinación de Depósitos lo concerniente a las existencias, almacenamiento y disponibilidad de mercaderías no alimentarias, a fin de posibilitar la provisión de las mismas en tiempo y forma de acuerdo a las acciones de asistencia que se ejecuten.

6. Asistir al SECRETARIO DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL en la articulación de acciones y esfuerzos con las unidades organizativas y organismos dependientes del Ministerio a fin de maximizar la capacidad de respuesta jurisdiccional ante las demandas recepcionadas.

7. Recepcionar las demandas de gestión directa y asegurar su efectiva canalización.

8. Intervenir en el diseño, elaboración, monitoreo y definición de ajustes y actualizaciones de instrumentos, herramientas y procedimientos tendientes a posibilitar la disponibilidad oportuna de insumos de información social de alta calidad para la medición de vulnerabilidad y formulación y ejecución de las políticas sociales.

9. Tramitar los requerimientos del Plan Nacional de Abordaje Integral (Plan Ahí) que funciona en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, en lo atinente al MINISTERIO, articulando para el interior con la Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia y para el Conurbano Bonaerense con la Dirección Nacional de Asistencia Crítica.

ANEXO AL ARTICULO 5º

PRESUPUESTO 2009

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL

PROGRAMA: 01- Actividades Centrales.

ACTIVIDAD: 02- Planeamiento y Coordinación Administrativa y Legal.

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
ESCALAFON 303	
A	+1
F	-1
SUBTOTAL ESCALAFON	0
TOTAL PROGRAMA	0

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Decreto 216/2010

Desígnase representante del Poder Ejecutivo Nacional al Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el expediente Nº 2002-20609/09-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.168 se creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUNAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 92 de fecha 1º de febrero de 2007 se dispuso la integración de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) bajo la Presidencia de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con TRES (3) representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) representantes de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y DOS (2) representantes de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo mediante el Decreto Nº 1269 de fecha 31 de julio de 2008 se designó al entonces Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias del MINISTERIO DE SALUD, Licenciado D. Alberto Héctor HERNANDEZ (D.N.I. Nº 16.019.679) como representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUNAR).

Que se hace necesario cubrir la vacante dejada en el Consejo Directivo de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUNAR) por el Licenciado D. Alberto Héctor HERNANDEZ al renunciar al cargo de Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias tal como surge del Decreto Nº 843/09.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias del MINISTERIO DE SALUD, Doctor Eduardo Mario BUSTOS VILLAR (D.N.I. Nº 6.897.817), representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), a los efectos de integrar el Consejo Directivo de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 195/2010

Recházase una presentación efectuada para que se concedan los beneficios previstos en la Ley Nº 24.294.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001776/2008, con sus agregados sin acumular Nros. S02:0001782/2008 y S02:0001783/2008 todos del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la copia certificada del legajo personal, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita una presentación efectuada por la señora María del Carmen Faustina PELACCHI, hija del extinto Principal (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA D. Juan Bautista PELACCHI, solicitando se le otorguen los beneficios previstos en la Ley Nº 24.294.

Que el Retiro Obligatorio del causante se debió a la calificación de “INEPTO PARA EL SERVICIO EFECTIVO” que le fue asignada por la Junta de Calificaciones del organismo reunida en el año 1960, en pleno ejercicio de sus facultades y conforme los recaudos legales en cuanto a su validez y competencia, por lo que no se encuentran reunidos los requisitos que la misma ley exige para acordar los beneficios que ella establece.

Que ello es así pues su pase a situación de retiro se debió únicamente a su propia conducta y antecedentes profesionales no compatibles con los preceptos y la normativa policial.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas, por el artículo 99, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 24.294.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase la presentación efectuada por la señora María del Carmen Faustina PELACCHI (D.N.I. Nº 5.445.606), hija del extinto Principal (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA D. Juan Bautista PELACCHI (D.N.I. Nº 1.916.278) por la que solicita se le concedan los beneficios previstos en la Ley Nº 24.294.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 214/2010

Déjase sin efecto el Decreto Nº 3586/61 por el cual se dispuso el retiro obligatorio de un oficial. Promoción.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002393/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 3586 del 4 de mayo de 1961 se dispuso el pase del extinto Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA D. Mario Rosendo ALCANTARA a situación de Retiro Obligatorio, por aplicación de los artículos 80, inciso 1º y 83, inciso 1º, apartado b) de la entonces vigente Ley Orgánica para el Personal de la Policía Federal Argentina, el cual se hizo efectivo a partir del 12 de mayo del citado año.

Que mediante sentencia judicial dictada en el marco de los autos caratulados "PANZITTA, FLORINDA AURELIA C/ P.E.N. - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR - POLICIA FEDERAL ARGENTINA S/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD" (EXPTE. Nº 26.011/02), que tramitara ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 10, confirmada por la Cámara del Fuero, Sala III, se resolvió conceder al causante los beneficios establecidos por la Ley Nº 24.294.

Que la Ley citada precedentemente establece que se promoverán 2 (DOS) grados jerárquicos con la nomenclatura de retiro voluntario al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961, hubiere pasado a situación de Disponibilidad y posteriormente retirado en forma obligatoria, sin que mediare sumario administrativo con resolución de Cesantía o Exoneración o argumentando falta de idoneidad sin haberse llenado el requisito del sumario administrativo y que no hayan obtenido anteriormente el beneficio peticionado, por la misma causa.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la Constitución Nacional y los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.294.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 3586 del 4 de mayo de 1961, mediante el cual se dispuso el pase a situación de Retiro Obligatorio del extinto Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA D. Mario Rosendo ALCANTARA (M.I. Nº 1.804.293).

Art. 2º — Promuévese al nombrado, al grado de Subcomisario, por aplicación del beneficio establecido en la Ley Nº 24.294, con carácter de retiro voluntario.

Art. 3º — Compútese como antigüedad de servicios el período comprendido entre el 12 de mayo de 1961 hasta el 7 de diciembre de 1993.

Art. 4º — Dése intervención a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2256/2009

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0395997/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de SANTA CRUZ.

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3º de la citada ley en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se autoriza al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a otorgar adelantos financieros a la Provincia de SANTA CRUZ, por hasta la suma total de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES ($ 160.000.000).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y cargará en la cuenta el importe equivalente a la Provincia de SANTA CRUZ.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 196/2010

Reincorporación de Oficiales subalternos.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0053547/09 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1º de abril de 2008 fue concedida la baja solicitada por el Oficial Ayudante de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Cuerpo General, Escalafón General) D. Diego Hernán IATRINO.

Que, asimismo, el 1º de mayo de 2008 se otorgó la baja solicitada por la Oficial Ayudante (Cuerpo Complementario, Escalafón Intendencia) de la citada fuerza de seguridad Da. Luz Cecilia LUQUES.

Que la ex Oficial Ayudante D. Luz Cecilia LUQUES promueve su pedido de reincorporación a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el 20 de agosto de 2009 y el ex Oficial Ayudante D. Diego Hernán IATRINO origina idéntico trámite el 26 de agosto de 2009.

Que hallándose reglamentariamente encuadrados dentro de las previsiones de los artículos 66 de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias y 020.706, inciso c) de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, no existen objeciones que realizar para dar curso favorable a las reincorporaciones solicitadas, escalafonándoselos de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la citada norma legal.

Que la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2009" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al tratar las aptitudes y antecedentes del personal solicitante resolvió considerarlos "PROPUESTOS PARA SER REINCORPORADOS", en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 020.517, inciso ñ) de la referida norma reglamentaria.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 66, inciso c) de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpóranse, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a partir de la fecha del dictado del presente, como Oficiales Ayudantes, en el Cuerpo General, Escalafón General y Cuerpo Complementario, Escalafón Intendencia, a los ciudadanos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de este artículo.

Art. 2º — Los causantes cuya reincorporación se dispone por el artículo anterior ocuparán el último puesto de su grado en el Escalafón correspondiente y mantendrán la antigüedad que tenían a las fechas de sus bajas sin computárseles el tiempo pasado fuera de la Institución, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 67 de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

- Diego Hernán IATRINO (D.N.I. Nº 28.501.001).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON INTENDENCIA

- Luz Cecilia LUQUES (D.N.I. Nº 30.992.765).

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 197/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 108/05 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº 15.352/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramitó el recurso de alzada interpuesto por el usuario Rubén Benito CORRAL (D.N.I Nº 10.399.691) contra la Resolución Nº 108 de fecha 28 de septiembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la resolución mencionada dispuso rechazar la presentación recursiva del usuario Rubén Benito CORRAL (D.N.I Nº 10.399.691) en el marco del reclamo Nº 61.566 ratificando lo dispuesto por la Nota del entonces Ente Regulador de fecha 27 de abril de 2005.

Que mediante la nota mencionada, dicho Ente estableció que la respuesta de la ex Concesionaria estaba correctamente informada, que la Resolución ETOSS Nº 70 de fecha 5 de agosto de 1998 no era aplicable al caso por tratarse de un reclamo en particular, y que el corte de servicios al usuario se debía a la falta de pago de los servicios.

Que con fecha 19 de octubre de 2005, el usuario interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución ETOSS Nº 108/05.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 30 de fecha 23 de febrero de 2006, a través de la cual rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el Usuario Rubén Benito CORRAL, (D.N.I. Nº 10.399.691), contra la Resolución ETOSS Nº 108/05.

Que con fecha 22 de marzo de 2006, el usuario Rubén Benito CORRAL (D.N.I Nº 10.399.691) interpuso recurso de alzada contra la Resolución Nº 30/06 mencionada en el considerando anterior.

Que de lo que se desprende del análisis del Expediente mencionado en el Visto, si bien el recurrente se pronunció expresamente contra la Resolución Nº 30 de fecha 23 de febrero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en los hechos impugnó la Resolución Nº 108 de fecha 28 de septiembre de 2005 de dicho Organismo.

Que en virtud del principio de informalismo en favor del administrado se otorgó tratamiento al recurso impetrado, con independencia del error en el número de la resolución recurrida atento la inequívoca voluntad impugnatoria del usuario.

Que el recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco del Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de foja 127 y vuelta del Expediente mencionado en el Visto.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por el recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 1, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 94 y 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por el usuario Rubén Benito CORRAL (D.N.I Nº 10.399.691) contra lo dispuesto por la Resolución Nº 108 de fecha 28 de septiembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 198/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 29/07 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº 15.901/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramitó el recurso de reconsideración y alzada en subsidio planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 29 de fecha 14 de febrero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que el representante de CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 57.537, debido a que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA habría realizado una facturación indebida, solicitando asimismo que se encuadrase el inmueble de su propiedad sito en la Avenida Pavón Nº 299 del Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES como reuniendo las condiciones básicas para que se le otorgue la excepción de descarga de sus efluentes a la colectora, atento que poseía una planta de tratamiento propia con los correspondientes permisos de vertido.

Que el reclamo de la empresa usuaria fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) efectuado en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 29 de fecha 14 de febrero de 2007 a través de la cual ordenó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolver a la empresa usuaria los importes correspondientes a la facturación emitida por el servicio de cloaca durante el período no alcanzado por la prescripción, por no haber una colectora frentista a donde descargar de manera continua la totalidad de las descargas de instalaciones sanitarias internas de la sucursal del Hipermercado sita en la Localidad de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 27 de marzo de 2007 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra los términos de la Resolución Nº 29 de fecha 14 de febrero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991.

Que a través de la Resolución Nº 29 de fecha 21 de diciembre de 2007, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 29 de fecha 14 de febrero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha tomado la intervención que le compete en su carácter de organismo continuador del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º del Convenio Tripartito aprobado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.221 y el Artículo 21 del Decreto Nº 763 de fecha 20 de junio de 2007.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le fuere asignada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 29 de fecha 14 de febrero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 199/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 154/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº 15.610/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el representante del CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO DOCK 5 PUERTO MADERO, se presentó en la sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó, con relación al inmueble sito en la calle Alicia Moreau de Justo 740 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el reclamo Nº 61.271 de fecha 2 de noviembre de 2004 relativo a un error en la facturación efectuada por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 154 de fecha 9 de agosto de 2006 por la cual dispuso rechazar el recurso directo efectuado por el reclamante.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 154 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), el representante del CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO DOCK 5 PUERTO MADERO presentó con fecha 18 de septiembre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de alzada.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado

por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por el representante del CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO DOCK 5 PUERTO MADERO contra la Resolución Nº 154 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 200/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 55/00 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº 13.014/00 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de reconsideración y alzada en subsidio planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 55, dictada el 18 de mayo de 2000 por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la mencionada Resolución, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dispuso que la ex Concesionaria debe reintegrar o acreditar a favor del Señor José NUÑEZ, dentro del plan de la facturación inmediata posterior a la notificación de esa Resolución, los montos que resulten de la aplicación del Recargo Resarcitorio establecido en el Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley Nº 24.240 modificada por las Leyes Nº 24.568 y Nº 24.787), sobre los montos incorrectamente facturados, con relación al inmueble de su propiedad.

Que la aplicación de la indemnización prevista por el Artículo 31 de la Ley de defensa del consumidor Nº 24.240 no trae aparejada ni una sanción desproporcionadamente grave para AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ni una acumulación improcedente de sanciones, ni un enriquecimiento sin causa para el cliente, como alega la ex Concesionaria en sus distintas presentaciones.

Que el recurrente basa formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fs. 84/90 del Expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 89 de fecha 7 de septiembre de 2000 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó el recurso interpuesto contra lo resuelto.

Que analizados los fundamentos de la recurrente se colige que los mismos no resultan aplicables al caso o se consideran improcedentes.

Que el acto impugnado se dictó conforme los antecedentes del caso, teniendo en cuenta que la aplicación del Marco Regulatorio de los servicios, es anterior a la reforma de la CONSTITUCION NACIONAL del año 1994 que en su Artículo 42 consagra los derechos de Consumidores y Usuarios, los que se reglamentan por medio de la Ley Nº 24.240 y su modificatoria Ley Nº 24.787, y de allí resulta que la norma cuestionada por la ex Concesionaria tiene rango constitucional y su desconocimiento implica un agravio al derecho reconocido por la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por lo expuesto, no surgiendo de las actuaciones otros elementos fácticos o legales que permitan revisar o modificar el temperamento adoptado en la anterior instancia, se estima ajustado a derecho el rechazo del recurso de alzada, subsidiariamente interpuesto.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el Artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 55 de fecha 18 de mayo de 2000 por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido..



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 737/2009

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Presupuesto, Compras y Contrataciones de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 7182/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar la contratación de D. Juan José BERECIARTUA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Juan José BERECIARTUA (D.N.I. Nº 24.892.517) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TRECE MIL ($ 13.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 25/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Proyecto de Préstamo BIRF 7449-AR.

Bs. As., 5/2/2010

VISTO el Expediente Nº 008863/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Daniel Gustavo SANTUCHO	D.N.I.	20.506.476	01/01/2010-31/12/2010	Coordinador, Rango III	$ 7,500.00	100%
Maria Elena ROJAS	D.N.I.	17.710.788	01/01/2010-31/12/2010	Coordinador, Rango III	$ 7,500.00	100%
Eugenio DEL BUSTO	D.N.I.	17.770.711	01/01/2010-31/12/2010	Responsable de Proyecto, Rango I	$ 9,000.00	100%

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 738/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría General.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 27.823/09 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que tal normativa es aplicable a los contratos de locación de servicios personales dispuestos por el Decreto Nº 2345/08.

Que dicho Decreto establece los requisitos mínimos para el acceso a las distintas funciones.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción y solicitado la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, respecto a los Señores Mario Gabriel FILOSOFÍA (D.N.I. Nº 16.050.776) dentro de las funciones de Coordinador Rango III y Daniel Alejandro RESNIK (D.N.I. Nº 26.942.974), dentro de las funciones de Coordinador Rango I.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por los períodos y montos mensuales indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con Cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS

PERTENECIENTES A LA SECRETARIA GENERAL DEL 01/10/2009 al 31/12/2009

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	FILOSOFÍA	Mario Gabriel	D.N.I.	16.050.776	CO III	$ 7.500,00	$ 22.500,00	100%
2	RESNIK	Daniel Alejandro	D.N.I.	26.942.974	CO I	$ 6.500,00	$ 19.500,00	100%
							$ 42.000,00	

RESOLUCIONES



Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

TARIFAS

Resolución 2/2010

Apruébase una sobretasa de embarque para los vuelos de cabotaje para el Aeropuerto Malvinas Argentinas de la Ciudad de Ushuaia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº 591/09 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 4879 de fecha 27 de diciembre de 2006, la Resolución ORSNA Nº 53 de fecha 27 de mayo de 1998, la Resolución ORSNA Nº 1 de fecha 22 de enero 1999, la Resolución ORSNA Nº 8 de fecha 28 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación efectuada por LONDON SUPPLY, en su calidad de concesionario del Aeropuerto Internacional “MALVINAS ARGENTINAS” de la Ciudad de USHUAIA de la PROVINCIA de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR de fecha 25 de noviembre de 2009, mediante la cual solicita la aprobación por parte del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de una sobretasa de embarque para vuelos de cabotaje.

Que la empresa LONDON SUPPLY fundamenta su pedido en función de lo dispuesto en la Cláusula DECIMOSEXTA del Acta de Recomposición Contractual suscripta entre el Gobierno de la referida provincia y el Concesionario LONDON SUPPLY en fecha 27 de diciembre de 2006, ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 4879/06, la cual establece: “A partir del 1/01/10 el Concesionario percibirá de los pasajeros que embarquen en el Aeropuerto Internacional de USHUAIA en concepto de sobretasa de embarque, para los vuelos de cabotaje, VEINTITRES (23) (...)”.

Que cabe señalar que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por Resolución ORSNA Nº 1/99 convalidó el Cuadro Tarifario de aplicación en el mencionado aeropuerto, vigente desde el 22 de enero de 1997, en virtud del Convenio celebrado entre la Provincia y la FUERZA AEREA ARGENTINA, estableciéndose en dicha oportunidad que el Gobierno de la Provincia debería requerir al Organismo Regulador la aprobación previa de toda modificación o alteración que se pretenda introducir en los montos de las tarifas establecidas en la mencionada medida.

Que posteriormente, el aeropuerto fue concesionado a la Empresa LONDON SUPPLY, suscribiéndose el Acta de Recomposición Contractual referida.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por Resolución ORSNA Nº 8/09 aprobó la sobretasa de embarque para los vuelos de cabotaje que rige actualmente, de PESOS VEINTE ($ 20), conforme lo dispuesto en la Cláusula DECIMOCUARTA del Acta de Recomposición Contractual.

Que en dicha oportunidad el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) verificó el grado de avance superior al SESENTA POR CIENTO (60%), de la obra de ampliación comprometida en el Aeropuerto “MALVINAS ARGENTINAS”, de conformidad a lo establecido en la cláusula DECIMOCUARTA de la referida Acta Acuerdo, contando asimismo con el informe técnico de la Provincia.

Que de los antecedentes obrantes en el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) surge que no se han realizado observaciones técnicas a la referida Acta de Recomposición Contractual ni al sistema de financiamiento de la empresa Concesionaria.

Que con relación a la nueva petición efectuada por LONDON SUPPLY, cabe señalar que se cumple con lo dispuesto por la Cláusula DECIMOSEXTA de la mencionada Acta de Recomposición Contractual, ya que la misma no establece condiciones para la percepción de la referida sobretasa de embarque.

Que con relación a la competencia del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en materia tarifaría, cabe señalar que conforme lo dispuesto por el Artículo 17.7 del Decreto Nº 375/97, el Organismo Regulador está facultado para establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios.

Que cabe señalar que es función de este Organismo Regulador asegurar que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios sean justas, razonables y competitivas (Artículo 14 inciso b) del Decreto Nº 375/97).

Que las GERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD han tomado la intervención que les compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, conforme lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 19.549, y lo establecido por el Decreto Nº 375/97 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio de fecha 27 de enero de 2010, se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución ORSNA Nº 8/09.

Art. 2º — Aprobar la sobretasa de embarque para los vuelos de cabotaje de PESOS VEINTITRES ($ 23) para el Aeropuerto “MALVINAS ARGENTINAS” de la CIUDAD de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme lo dispuesto por la Cláusula DECIMOSEXTA del Acta de Recomposición Contractual, suscripta entre la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la Empresa LONDON SUPPLY, de fecha 27 de diciembre de 2006, ratificada por Decreto Provincial Nº 4879/06, a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Regístrese, Notifíquese a la Empresa LONDON SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA, a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Horacio A. Orefice.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 393/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0026243/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20 y 37/39.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 64.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 36 y 54.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 65, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.505.859,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.505.859,94).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0026243/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad
					agosto	septiembre	noviembre	
1	44339133445	HARINAS 25 DE MAYO S.A.	30-70852797-8	191013945501390107593-2	1.003.221,20			25 DE MAYO - BUENOS AIRES
2	52193507735	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-54025077-0	017012472000000794971-1		1.790.905,37		BENITO JUAREZ - BUENOS AIRES
3	57681058612	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	30-59226918-6	014035320161300072690-9			711.733,37	BALCARCE - BUENOS AIRES
TOTAL					3.505.859,94			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 394/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0026233/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 19/21, 36/38, 49/51, 67/69 y 92/94.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 124 y 125.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 18, 35, 48, 65, 85 y 91.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 125 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.513.368,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.513.368,95).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0026233/2010										
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO										
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009					Localidad
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	
1	39054295310	MOLINO MARO SRL	30-71057823-7	191037035503700046000-0		46.045,85	186.940,01	413.588,34		BOMBAL STA. FE
2	46399991629	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-52780130-9	299007580750008815000-0					1.730.976,16	LA PLATA - BUENOS AIRES
3	38651531417	MOLISUD S A	30-60150642-0	093030251010002803720-0	698.030,89			1.437.787,70		JACINTO ARAUZ - LA PAMPA
TOTAL					4.513.368,95					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 386/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0023219/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 29/31, 81/83, 134/136, 146/148, 168/170, 187/189, 203/205, 248/251 y 296/298.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 338.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 9.929.085,34) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 9.929.085,34).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO PAGO COMPENSACION A GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS (S01-023219/2010)

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	PERIODO 2009									LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre		
1	27358809463	AGROPECUARIA EL PACU S.A.	33-70798884-9	014037160170130065032-0		0,00	36.224,82	33.061,70	70.244,21	99.311,97	101.457,94	124.383,36		BS AS	BS AS
2	26277887070	DESDELSUR S A	30-62940188-8	0070999020000004996158-0	17.846,56	22.359,18	25.573,55	95.896,97	167.199,21	216.637,66	177.936,13	191.265,19	150.993,07	BS AS	BS AS
3	25936125871	DON BUTTI S A	30-70994933-7	285030193000001520696-4	51.995,28	44.046,06	30.597,86	45.183,11	109.161,33	121.938,52	112.224,53	111.863,33		CORDOBA	CORDOBA
4	46903739742	LA CELINA S.R.L.	30-71077903-8	093030181010000220983-2							31.816,74	114.188,17	109.619,75	GRAL PICO	LA PAMPA
5	15383166252	LAS OFELIAS S C A	30-50768004-2	011039062003902064771-7		7.378,32	14.019,26	16.910,88	22.196,16	34.651,88	32.011,31	30.485,41		PARANA	ENTRE RIOS
6	14259088337	LUBER S.R.L.	30-70950404-1	007010022000000156550-4					168.802,14	176.176,57	132.972,30			CHACABUCO	BS AS
7	39557364347	MARIA PILAR A DE CARRIQUE Y MARIA DEL PILAR CARRIQUE SH	30-69724026-4	014037780167230033712-7							97.707,98	62.299,25	41.370,00	BS AS	BS AS
8	24398512094	NICANOR S R L	30-62282585-2	072028292000000007513-6	128.608,65	134.391,38	125.327,91	219.901,36	270.502,71	297.711,90	246.471,21	247.076,38		SAN LUIS	SAN LUIS
9	6199077649	SALMAG S. A.	33-70852927-9	011052162005210014998-9	318.933,36	298.293,37	337.539,56	419.636,56	556.348,58	663.216,32	501.104,07	550.010,82	478.662,75	VICUÑA MACKENNA	CORDOBA
10	23039462500	THE FRIENDSHIP S A	30-70921547-3	014040230170720042765-3			108.708,59	124.893,69	162.225,82	181.191,30	147.391,16	160.930,23		NAVARRO	BS AS
TOTAL					9.929.085,34										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 387/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0023928/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 24/26, 52/54, 77/79, 100/102, 115/117, 140/142, 154, 174/176, 190/192, 212/214, 248/250, 283/285 y 296/298.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 335/336.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.962.024,68) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.962.024,68) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES FEED LOTS S01:0023928/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008				PERIODO 2009																			LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre		
1	17265LII0-25063536454	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON EMILIO S.A.	30-70784324-8	1500005300005532178 50-0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52.254,88	54.848,24	46.543,15	25.524,95	11.245,88	8.971,13	12.000,66	8.217,39	4.347,95	3.925,74	5.152,68	5.459,06	2.685,39	205,13			CORDOBA SUR	CORDOBA
2	11286P1WR	LA ATREVIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-66536275-9	01403655016789005754 9-3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.930,08	20.052,03	12.798,80	9.417,84	6.607,03	6.247,67	3.266,33	8.742,61	3.084,76	4.314,63	1.132,43	1.484,46	1.573,16					ROOSEVELT PARTIDO RIVADAVIA	BUENOS AIRES
3	21695784289	LA PAMPA SOCIEDAD CIVIL	30-64035583-9	1910293955029300688 35-0																			88.137,48	69.210,76	47.029,19		VILLALONGA	BUENOS AIRES
4	1995890315	MORERO RICARDO RAMON	20-10886638-2	2850716530000001259 14-3														48.844,84	100.618,01	168.233,01	220.387,30						MURPHY	SANTA FE
5	11284MGCQ	PEDRO GENTA Y COMPANIA SOCIEDAD ANONIMA	30-52655456-2	0930001910100000372 57-8										47.312,48	29.769,21	21.011,28											FLORENTINO AMEGHINO	BUENOS AIRES
6	427163155	PUJAL EDGAR DANIEL	20-14813577-1	0110261330026146576 01-5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.095,60	2.605,36	2.329,49	6.786,89	8.643,35	10.835,96	15577,03	29226,37						CAÑADA DEL UCLE	SANTA FE
7	18871289047	RANN S.A.	33-70829048-9	2990072707200131400 00-0																159.473,45	200.289,42	228.488,92	161.643,67	161.832,76	146.879,16		CHIVILCOY	BS AS
8	39286309273	SAHORES ALBERTO JOSE	23-04446885-9	2850721930000001375 07-2																58.890,89	65.505,03	55.252,90	28.458,93	27.383,00	20.066,75	21.301,98	SANCTI SPIRITU	SANTA FE
9	34370158528	VANEGO S.A.	30-70933116-3	1910130155013006018 14-6																109836,14	209304,64						BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES
10	39848029405	COOPERATIVA AGROPECUARIA C CASADO DE CASILDA LIMITADA	30-53395069-4	0110190020019040808 56-5																		354.688,16	222.181,20	246.055,22	218.804,79		CASILDA	SANTA FE
TOTAL					3.962.024,68																							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 388/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0515552/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 17/19, 44/46, 62/64, 77/79, 93/95. 122/124, 130/132, 141/143, 155/157, 166/168, 185/187 y 210/213.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 231/232.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.577.060,85) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.577.060,85) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008								PERIODO 2009									Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	162179Z3K	ALVARO RAUL OMAR	20-05383121-5	0140310501632803085626											124.159,67	161.033,84						AZUL	BUENOS AIRES
2	39308675721	BARUTTA MARTIN ANGEL	20-11113507-0	0110130620013013262024													11.472,53	38.985,01	31.911,29	37.720,46	21.411,57		
4	32175391382	CONCI DANIEL HORACIO	20-13157932-3	0070148420000003038664										29.394,57	28.443,14	37.522,73						COLONIA TIROLEZA	CORDOBA
6	25996592316	EL PALO-MAR S.A.	30-63718771-2	2850377430094018739271									0,00	0,00	16.134,98	45.619,16	66.304,44						
7	26678801397	K W T CONSTRUC-TORA S A	30-65062326-2	1500005300005532802764							14.083,10	9.391,85	15.271,10	4.958,34	57.400,81	81.440,54	97.751,94						
9	18168841533	MAGLIA ADRIAN DANIEL	20-08445511-4	2850346030000000297289								2.627,03											
10	4301765994	MENICHET-TI JOSE LORENZO	20-06607009-4	0110436730043609717815							2.713,68	13.658,57										ALMA-FUERTE	CORDOBA
11	28614RLL1	PINASCO FERNANDO RAMON	20-20686549-1	3300038910380001977091	0,00	0,00	0,00	13.466,49	8.509,55	4.722,70												BERA-BEVU 1	SANTA FE
12	26578035881	PRIOTTI DANIEL RUBEN	20-08010756-1	0110572820057210199907											1.320,80	594,80							
13	20384563396	PUMAR CARLOS ALBERTO	20-10426727-1	0140395201667900157097											32.843,79	44.391,06	56.042,70	55.981,27				TRES ALGA-RROBOS	BUENOS AIRES
14	15384465347	SAMBO-ROMBON S A	30-59987626-6	0070999020000046034937										14.773,20	57.515,70	91.751,23	156.367,20					NICOLAS BRUZONE	CORDOBA
15	6196563572	TIERRA PAMPA S.A.	30-70867263-3	1910070455007003702100												89.370,01						SOLIS	BUENOS AIRES
TOTAL					1.577.060,85																		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 389/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0031213/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 23/25.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 75/76.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.680.962,43) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.680.962,43) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0031213/2010															
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009									Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	14258940861	OBERTI JUAN EUSEBIO	20-04975591-1	0140330301644100408822					206.458,99	334.577,01	306.988,47	290.694,78	296.163,34	CHACABUCO	BUENOS AIRES
2	25384588357	SANTIAGO JAVIER	20-12892257-2	0140037301718500890748	518,59	7.314,82	20.110,49	24.959,77	41.493,84	61.492,59	47.408,97	42.780,77		EXALTACION DE LA CRUZ	BUENOS AIRES
TOTAL					1.680.962,43										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 390/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0514945/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 15/17, 25/27, 39/41, 48/50, 57/59, 74/76, 86/88, 104/106, 118/120, 138/140, 156/158, 166/168, 192/194 y 200/202.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 335.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.825.693,95) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.825.693,95) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0514945/2009

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008		PERIODO 2009								Establecimiento	
					noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	Localidad	Provincia
1	387964035	AGROPECUARIA EL PACU S.A.	33-70798884-9	0140371601701300650320-0	29.171,96	25.583,76	55.020,50								SAN MIGUEL DEL MONTE	BUENOS AIRES
2	36545027327	COROPKA DE RAVANESI MARIA Y RAVANESI GUILLERMO ANTONIO	33-61624256-9	014035870162740037790-0			0,00	0,00	46.335,90	64.369,79	102.268,03	98.749,19			MEDANOS	BUENOS AIRES
3	922150897	EICHHORN RICARDO SANTIAGO	20-07705684-0	386000890100000035460-3					54.798,20	95.633,12	118.320,04				DIAMANTE	ENTRE RIOS
4	37216103725	GONZALEZ HECTOR JUAN	20-05536014-7	011040082004001092915-9			0,00	9.982,88	6.856,46	272,06					PIGUE	BUENOS AIRES
5	18047611658	HECTOR A BOLZAN Y CIA S R L	30-60807364-3	011039062003902199017-9					71.271,04	84.075,27	106.663,66	98.271,57	61.607,19	86.120,38	SAN BENITO	ENTRE RIOS
6	25066596462	HERBIN ERNESTO JORGE LUIS	23-00424830-9	007099902000005428215-7					739,97	42.192,15	77.261,72	81.975,70			CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
7	614506686	MUCCILLO DANTE JOSE	20-10056167-1	020034720100000017019-7			11.764,63	1.155,23	0,00	0,00	0,00				EL FORTIN	CORDOBA
8	14577346572	NEUQUEN PETRO OESTE S R L	30-64676636-9	093035991010006104409-6						42.579,18	55.886,76	59.209,85			CIPOLLETTI	RIO NEGRO
9	11660NQXO	PIERELLA ALBERTO PIERELLA DANI	30-65214208-3	011022932002291028604-6						298.723,11	344.598,49				CAFFERATA	SANTA FE
10	24401170232	SABUGO RAUL ALVARO Y MARIA LORENA	30-51352075-8	011030742003071045763-0			19.092,19	30.427,85	33.313,04	31.830,39	54.903,30				JUAN COUSTE	BUENOS AIRES
11	2037182916	TAJSA S A	30-70284760-1	014002740150870153452-7							828.583,51				MAGDALENA	BUENOS AIRES
12	416445170	YABER DANIEL ERNESTO	20-13377254-6	017047722000000001771-6						103.378,74	141.984,75	139.395,77	105.531,44	105.795,18	COLONIA PALMAR	ENTRE RIOS
TOTAL					3.825.693,95											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 391/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0032699/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4.668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 11/13.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 41/42.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 521.620,86) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($521.620,86) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-032699/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U				Establecimiento	
					julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	24248444364	DOMINGUEZ HNOS S.R.L.	33-70818292-9	0140371601701300643 74-8			60.389,63	SAN MIGUEL DEL MONTE	BUENOS AIRES
2	19442159003	DEL LITORAL GANADERA S.A.	30-71048292-2	1910174555017401551 57-8	206.799,54	254.431,69		GENERAL PIRAN	BUENOS AIRES
TOTAL					521.620,86				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 392/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0031675/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 30/32, 54/56 y 85/87.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 161/162.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1.207.284,28) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1.207.284,28) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:31675/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009								Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	Localidad	Provincia
1	17538483539	TATTOLI MIGUEL	20-04889003-3	0140080903503150124 14-3			41.786,05	55.035,86	74.739,57	74.153,93	56.534,88	56.714,95	GENERAL MANSILLA	BUENOS AIRES
2	24952953603	JARAMAGO SA	30-70813012-1	2850345330000000799 59-4				17.665,83	47.429,84	59.360,54	38.109,33	27.497,26	AMENABAR	SANTA FE
3	25077243915	SELPRO SOCIEDAD ANONIMA	30-62117258-8	0720158120000016628 43-6				121.882,39	138.295,69	122.867,34	63.340,83	59.977,63	AZUL	BUENOS AIRES
4	16865155016	JULIVER S A	30-59336893-5	0110599520000025842 09-4	25.185,07	0,00	24.957,05	25.075,94	27.143,55	13.650,60	14.608,10	21.272,05	LOBOS	BUENOS AIRES
TOTAL					1.207.284,28									

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2757

Procedimientos. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Codificación de las operaciones efectuadas. Resolución General Nº 2485, su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-4-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2485, su modificatoria y sus complementarias, establece el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios.

Que atendiendo el objetivo permanente de este Organismo de optimizar las funciones fiscalizadoras, así como de intensificar el uso de herramientas informáticas que faciliten a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, resulta aconsejable prever un régimen especial para la emisión y almacenamiento de comprobantes que permita la identificación de los sujetos intervinientes en las operaciones efectuadas y de los datos relativos a las mismas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Impositiva y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCE DEL REGIMEN

Artículo 1º — Establécese un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios, efectuadas en el mercado interno.

B - SUJETOS COMPRENDIDOS

Art. 2º — Quedarán comprendidos en el presente régimen los contribuyentes y/o responsables que revistan el carácter de inscriptos en el impuesto al valor agregado, que sean notificados fehacientemente por esta Administración Federal respecto de su inclusión, mediante nota suscripta por el juez administrativo competente, cuyo modelo obra como Anexo de la presente.

C - COMPROBANTES ALCANZADOS

Art. 3º — Están alcanzados por las disposiciones de esta resolución general, los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Facturas o documentos equivalentes clase “A”.

b) Facturas o documentos equivalentes clase “B”.

c) Notas de Crédito y Notas de Débito clases “A” y “B”.

D - AUTORIZACION DE COMPROBANTES

Art. 4º — A efectos de confeccionar los comprobantes electrónicos originales, los contribuyentes obligados —según lo previsto en el Artículo 2º—, deberán solicitar la autorización de emisión pertinente vía “Internet”, accediendo al sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), mediante alguna de las siguientes opciones:

a) Intercambio de información basado en servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encontrarán disponibles en el sitio institucional.

b) El servicio denominado “Comprobantes en línea”, por el cual se podrán generar hasta DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) comprobantes anuales. A tal fin se deberá acceder mediante “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, obtenida de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 5º — La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales a que se refiere el Artículo 3º, se efectuará por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” y/o de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 100, Nº 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias, y Nº 2485, su modificatoria y sus complementarias, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación en uso. De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta, observando lo indicado precedentemente.

Asimismo, los puntos de venta generados mediante los servicios denominados “Comprobantes en línea” o “Web Services” deberán ser distintos entre sí.

E - CARACTERISTICAS DEL COMPROBANTE

Art. 6º — Los comprobantes electrónicos originales emitidos deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:

a) La numeración será correlativa, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 1.415, sus modificatorias y complementarias.

b) Tener consignados los datos indicados en los puntos I y II del Apartado A) del Anexo II de la citada resolución general para los comprobantes clases “A” y “B”.

c) Contener los datos de la operación efectuada, según el siguiente detalle:

1. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo realizado.

2. Cantidad de los bienes enajenados y unidad de medida.

3. Precio unitario y total.

4. Todo otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación.

5. Codificación del producto.

d) La fecha de emisión no podrá exceder los CINCO (5) días hábiles administrativos desde la fecha de autorización del comprobante.

Al momento de otorgarse el Código de Autorización Electrónico “C.A.E.”, la fecha del comprobante consignada se considerará como fecha de emisión del comprobante electrónico original.

Cuando en la solicitud no constare la fecha del documento, se considerará fecha de emisión del comprobante, la de otorgamiento del respectivo Código de Autorización Electrónico “C.A.E.”.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, este Organismo podrá aprobar en el futuro otros procedimientos electrónicos para efectuar dicha solicitud.

Art. 8º — Esta Administración Federal autorizará o rechazará la solicitud de autorización de emisión de los comprobantes, otorgando el Código de Autorización Electrónico “C.A.E.” por cada comprobante solicitado y autorizado.

Los referidos comprobantes electrónicos no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que este Organismo otorgue el mencionado “C.A.E.”.

F - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Las disposiciones de la Resolución General Nº 2485, su modificatoria y sus complementarias, resultarán de aplicación supletoria en lo relativo a la autorización y emisión de comprobantes electrónicos originales respecto de las cuales no se disponga un tratamiento específico en la presente.

Art. 10. — Lo previsto en esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2757

MODELO DE NOTIFICACION DE INCORPORACION AL REGIMEN

Lugar y Fecha,

SR. CONTRIBUYENTE

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Domicilio:

C.U.I.T.:

Mediante el dictado de la Resolución General Nº 2757 se estableció un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios.

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2º de la citada norma, se pone en su conocimiento que a partir del / / , se encuentra incluido en el mencionado régimen.

Cabe destacar que la obligación de emisión de los comprobantes electrónicos correspondientes, no alcanza a las operaciones de ventas a consumidores finales.

Asimismo, se informa que el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución General Nº 2757, lo hará pasible de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

____
Firma del funcionario interviniente
Dependencia
Aclaración y sello

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Resolución Conjunta 11/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº 26.609/2009 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y la Resolución Nº 413 de fecha 2 de diciembre de 2009 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 413/09 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES se aprobó la Coordinación General Operativa Técnica en el ámbito de la Unidad de Coordinación Técnica dependiente de la Secretaría Ejecutiva del mencionado Consejo.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES	
SECRETARIA EJECUTIVA	
UNIDAD DE COORDINACION TECNICA	
COORDINACION GENERAL OPERATIVA TECNICA	IV

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Conjunta 9/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº S 02:0002159/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto Nº 1735 de fecha 12 de noviembre de 2009 y la Resolución RNP Nº 2135 de fecha 7 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1735/09 se ha sustituido el Anexo I aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 773/07 y sus modificatorios, por el cual se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, incorporando a la estructura vigente la unidad Dirección de Centros Territoriales de Documentación, como una dirección simple de primera apertura organizativa.

Que por Resolución RNP Nº 2135/09 se han incorporado dos cargos de conducción a la estructura organizativa del organismo, en orden a lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 1735/09.

Que en relación a dicha normativa, se hace necesario por el presente acto incorporar los cargos aprobados en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

SECRETARIA DE INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

INCORPORACIONES

	Nivel
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	
Dirección de Centros Territoriales de Documentación	II
Dirección General de Tecnología de la Información	
Coordinación Operativa de Informática	III
Dirección de Prevención y Control	
Coordinación de Seguridad Informática	III

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 10/2010

Incorpóranse y homológanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº 485710/2009 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la Resolución Nº 209 de fecha 22 de abril de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Resoluciones MEyFP Nº 188 del 10 de septiembre de 2009 y Nº 209 del 28 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 209/05 del ex Ministerio de Economía y Producción se aprobaron las Coordinaciones de Area correspondientes a la Administración Centralizada de dicha cartera, encontrándose entre ellas la Coordinación Area Liquidaciones entonces dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución MEyFP Nº 188/09 se aprobó el traspaso de la Coordinación Area Liquidaciones a la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, aprobándose asimismo la modificación de su accionar.

Que posteriormente, la Resolución MEyFP Nº 209/09 aprobó la incorporación a la Resolución Nº 209/05, de la Coordinación Liquidaciones de Gastos, dependiente de la Dirección de

Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar y homologar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA	
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	
COORDINACION DE LIQUIDACION DE GASTOS	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA	
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL	
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL	
COORDINACION AREA LIQUIDACIONES	IV

DISPOSICIONES



POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 74/2010

Apruébase el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la República Argentina.

Ezeiza, 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0004012/2008 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley Nº 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley Nº 13.891), la Ley Nº 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA; el Decreto Nº 145 del 22 de febrero de 2005 y el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA —Edición 2001— aprobado por la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente a partir de la promulgación de la Ley Nº 26.338 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la Ley Nº 26.102 establece que será misión de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA la seguridad aeroportuaria preventiva y la seguridad aeroportuaria compleja e incluye entre sus funciones la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y el control del transporte, la tenencia, la portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario.

Que por imperio de la Ley precitada, esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del "Convenio de Chicago", así como también de las normas y demás métodos recomendados por la Organización de la Aviación Civil Internacional, en lo referido a la seguridad y la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita. En el mismo sentido, es la responsable de la aplicación de los tratados suscriptos por la República Argentina en la materia, extendiéndose su competencia a "todo lo referente al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, esta última exclusivamente en el ámbito aeroportuario".

Que como consecuencia de las normas de Derecho Interno dictadas a partir de la creación de esta Fuerza de Seguridad se inició un proceso de cambios vinculados a la necesidad de redefinir conceptos y acciones en materia de seguridad de la aviación civil.

Que en forma paralela se han registrado significativas modificaciones en la Normativa Internacional con la finalidad de dotar de mayor protección a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, especialmente a través de una nueva enmienda al mentado Anexo 17 del "Convenio de Chicago".

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario contar con un PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (PNSAC) como nuevo instrumento jurídico de aplicación operativa y eficaz que reglamente en forma ordenada y sistemática los distintos aspectos que involucra la seguridad de la aviación civil.

Que los motivos señalados en los párrafos precedentes justifican derogar: el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria – Edición 2001 citado en el Visto, el Documento Rector de la Seguridad en la Aviación para la República Argentina aprobado por Resolución E.M.G.F.A.A. Nº 606 del 12 de setiembre de 2002, las Disposiciones Nros. 74 del 30 de diciembre de 2002 y 23 del 7 de mayo de 2004 y las Directivas AVSEC, del registro de la ex POLICIA AERONAUTICA NACIONAL.

Que con relación a la publicación del nuevo PNSAC es importante destacar que el Documento 8973 de la OACI, denominado "Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil Contra Actos de Interferencia Ilícita", en el Capítulo 2 se refiere a la protección de la información sobre seguridad de la aviación, destacando que se podría perjudicar la efectividad de la seguridad "si se publican en todo o en parte sin autorización los programas y planes de seguridad nacionales y de aeropuerto. Por consiguiente, los Estados deberían adoptar medidas de protección...".

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del PNSAC que se aprueba por el presente comprometa el cumplimiento de sus objetivos, se diferenció la información de carácter público de la información de carácter reservado.

Que por tal, motivo integran la presente Disposición DOS (2) Anexos, el Anexo I con la versión completa del PNSAC y el Anexo II con la versión limitada al contenido de carácter público.

Que en razón de su publicación parcial se pondrán en conocimiento de las personas físicas y/o jurídicas públicas y/o privadas que deban cumplirlas, las partes pertinentes de carácter reservado.

Que la SUBINTERVENCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.102, los Decretos Nros. 145/05, 1691 del 4 de noviembre de 2009 y la Resolución Nº 1316 del 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION.

Por ello,

El INTERVENTOR
DE LAPOLICIA DE
SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Incorpóranse como Anexo II de la presente Disposición las partes publicables del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobado en el artículo anterior.

Art. 3º — La normativa contenida en el Anexo II de la presente Disposición entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Los contenidos reservados entrarán en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su efectiva comunicación a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, pertinentes.

Art. 4º — Todos los Programas de Seguridad previstos en el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por la presente, deberán ser presentados para su aprobación ante la Autoridad de Seguridad competente dentro de los SESENTA (60) días de su entrada en vigencia.

Art. 5º — Todas las medidas previstas en el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por la presente, que invo-

lucren la mejora, incorporación o adquisición de nuevo equipamiento tecnológico destinado a la aplicación de controles e inspecciones de seguridad, serán exigibles dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su entrada en vigencia.

Art. 6º — Derógase el “Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria” aprobado por Resolución E.M.G.F.A.A. Nº 383/01.

Art. 7º — Derógase el “Documento Rector de Seguridad en la Aviación para la República Argentina” aprobado por Resolución E.M.G.F.A.A. Nº 606/02.

Art. 8º — Deróganse las Disposiciones del registro de la ex POLICIA A RONAUTICA NACIONAL Nros. 74 del 30 de diciembre de 2002 y 23 del 7 de mayo de 2004.

Art 9º — Deróganse las Directivas AVSEC del registro de la ex POLICIA AERONAUTICA NACIONAL indicadas a continuación:

a) Directiva Nº 02 “Medidas Extraordinarias de Seguridad” del 9 de enero de 2001.

b) Directiva Nº 03 “Tratamiento para la Gestión de Credenciales del Cuerpo Diplomático Acreditado en la República Argentina” del 2 de octubre de 2001.

c) Directiva Nº 04 “Guía Confección Programa Seguridad Aeropuerto” del 17 de diciembre de 2001

d) Directiva Nº 06 “Pasajeros Perturbadores” del 2 de octubre de 2001.

e) Directiva Nº 08 “Procedimientos Complementarios para la Gestión y Renovación de Credenciales Aeronáuticas de Seguridad Aeroportuaria” del 2 de noviembre de 2001.

f) Directiva Nº 02 “Personal de Seguridad a Bordo de Aeronaves” del 4 de julio de 2002.

g) Directiva Nº 04 “Control y Tratamiento de Diplomáticos, su Equipaje y Valija Diplomática Previo al Embarque en Vuelos de Pasajeros” del 19 de diciembre de 2002.

h) Directiva Nº 05 “Plan de Contingencia” del 10 de octubre de 2002.

i) Directiva Nº 06 “Procedimiento de Implementación y Control de Programas, Planes y Directivas AVSEC” del 15 de septiembre de 2002.

j) Directiva Nº 07 “Procedimientos en Puntos de Inspección” del 19 de diciembre de 2002.

k) Directiva Nº 01 “Procedimientos para la Aprobación de Planes y Programas de Seguridad” del 13 de septiembre de 2004.

l) Directiva Nº 02 “Guía de Confección del Programa de Seguridad del Explotador Aéreo” del 13 de septiembre de 2004.

m) Directiva Nº 03 “Guía de Confección del Programa de Seguridad para las Empresas con Actividades Paralelas y de Servicios a la Aviación” del 13 de septiembre de 2004.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese y publíquese a la presente Disposición y su Anexo II, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Salvador J. Postiglioni.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 26/2010

Cobranza Coactiva Judicial. Representación del Fisco Nacional. Asignación de carteras judiciales.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-19-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, prevé que en los juicios por cobro de los impuestos, derechos, recursos de la seguridad social, multas, intereses u otras cargas cuya percepción compete a esta Administración Federal, la representación ante todas las jurisdicciones e instancias, será ejercida indistintamente por los procuradores o agentes fiscales, pudiendo estos últimos ser patrocinados por los letrados de la repartición.

Que razones de buena administración tributaria tornan aconsejable reorganizar la gestión operativa de las ejecuciones fiscales estableciendo, como principio general, que la cartera a cargo de cada agente fiscal se compondrá exclusivamente con los juicios que le asigne su dependencia de revista.

Que en línea con dicho principio, procede normalizar la situación de aquellas jurisdicciones cuyas ejecuciones fiscales son tramitadas por agentes fiscales de otras dependencias (vgr. agentes fiscales “itinerantes”), procediendo a la designación de nuevos mandatarios, siempre que el número de causas en trámite así lo justifique.

Que asimismo, resulta necesario establecer el procedimiento mediante el cual se designarán los agentes fiscales que se harán cargo de dichas carteras.

Que la reasignación de las causas que se derive de la aplicación de esta disposición, debe efectuarse en base a criterios de proporcionalidad que aseguren una razonable equivalencia de la carga de trabajo.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — La asignación y gestión de las carteras de ejecuciones fiscales de esta Administración Federal se ajustará a las pautas establecidas en esta disposición.

Art. 2º — Establécese, como principio general, que los agentes fiscales estarán a cargo de UNA (1) cartera de ejecuciones fiscales, integrada exclusivamente por los juicios que se les asignen, a través del Sistema de Radicación de Ejecuciones Fiscales (SIRAEF), por su respectiva dependencia de revista.

Art. 3º — Las carteras en trámite que sean gestionadas por agentes fiscales pertenecientes a otra dependencia (vgr. agentes fiscales “itinerantes”) y se hallen conformadas por QUINIENTOS (500) o más juicios de ejecución fiscal, deberán ser transferidas a los nuevos agentes fiscales que se designarán en las dependencias a las que pertenezcan dichos juicios.

Las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Operaciones Impositivas del Interior, elevarán —a través de la Subdirección General de Recursos Humanos y dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente— el listado de los abogados cuya designación como agentes fiscales proponen para cada dependencia.

Art. 4º — Las nuevas carteras resultantes de la reasignación dispuesta en el primer párrafo del artículo anterior, serán conformadas a partir de la cantidad mínima de QUINIENTOS (500) juicios en trámite por dependencia y no podrán exceder de MIL DOSCIENTOS (1.200) juicios en trámite, por cada agente fiscal.

Cuando la cantidad de ejecuciones fiscales a reasignar, por dependencia, supere el límite máximo fijado en el primer párrafo, corresponderá crear más de una cartera y proponer la designación de los agentes fiscales necesarios para cubrirlas.

Art. 5º — A los efectos de determinar las cantidades mínimas y máximas indicadas en los Artículos 3º y 4º, se considerará el universo de juicios en trámite por dependencia, registrados en el Sistema de Radicación de Ejecuciones Fiscales (SIRAEF) al 31 de diciembre de 2009.

Art. 6º — La reasignación y transferencia de las causas dispuesta precedentemente, deberá efectuarse guardando una razonable equivalencia en lo atinente a la antigüedad, monto y posibilidad de recupero de la deuda, observando —en todo cuanto no se oponga a lo previsto en esta disposición— las instrucciones generales operativas vigentes.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 18/2010

Finalización y designación de Funciones en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 22/1/2010

VISTO la actuación SIGEA 12564-1-2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma tramita la solicitud efectuada por la agente pidiendo la finalización de las funciones que le fueran asignadas a la Sra. ALITTA, María Sofía (Legajo Nº 25.360-0), en el carácter de Administradora interina de la Aduana de Neuquén en la que fuera designada a tenor de lo dispuesto por artículo 12 de la Disposición 585/09 (AFIP).

Que las razones que fundamentan el pedido obedecen a cuestiones de índole personal y familiar.

Que en virtud de lo citado, expresa que dichas razones imposibilitan continuar en el ejercicio del cargo con el mismo grado de compromiso y disponibilidad que la función requiere y a su vez agrega que queda a disposición para colaborar en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

Que por razones funcionales vitales para el desarrollo de la actividad normal y habitual del Organismo es necesario dar cobertura a la vacante en el cargo de Administrador de Aduana que se genera en la Aduana de Neuquén.

Que en razón de lo expresado resulta pertinente disponer la cobertura de la vacante generada designando al efecto al Abogado FIGUEROA, Diego Carlos (Legajo Nº 28.008-9) quien se desempeña como Jefe Interino de la Sección S de la Aduana en trato.

Que lo mencionado genera una baja en la dotación de la Aduana de Neuquén y luego de evaluada la composición y disponibilidad del plantel de recursos humanos a nivel regional, procede disponer, en atención a las manifestaciones efectuadas por la propia agente ALITTA, María Sofía (Legajo Nº 25.360-0) tal y como luce en el párrafo tercero de la NOTA 21/10 (AD BABL) asignarle funciones acorde a la categoría de revista en el ámbito de la Aduana de Neuquén dependiente de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca, extremo que se funda en exclusivas razones funcionales y de servicio, persiguiendo con ello el desarrollo de la eficacia y eficiencia en la organización de los recursos humanos, en el marco del proceso de reingeniería de personal y las políticas de gestión delineadas por la Dirección General de Aduanas, con el fin de mejorar el control de las áreas que le dependen.

Que, si bien la presente decisión atiende una iniciativa realizada por la agente ALITTA, María Sofía (Legajo Nº 25.360-0), además se apoya en los deberes de los trabajadores contenidos en los artículos 5º incisos a) y d) y 49º del Convenio Colectivo Nº 56/92 “E”, a tenor de los cuales el personal se obliga a la prestación del servicio en el lugar que establezca la Dirección Nacional de Aduanas y acepta tácitamente, desde el mismo momento en que pasa a integrar la institución, la posibilidad de ser trasladado todas las veces que las necesidades del servicio así lo exijan, tal como ocurre en la especie.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia al cargo de Administradora Interina de Aduana de la Sra. ALITTA, María Sofía (Legajo Nº 25.360-0) dando por finalizadas las funciones que le fueran asignadas mediante Disposición 585/09 (AFIP) en la Aduana de Neuquén y asignando funciones acorde a la categoría de revista en el ámbito de la Aduana de Neuquén dependiente de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado FIGUEROA, Diego Carlos (Legajo Nº 28.008-9) en el carácter de Jefe Interino de la Sección S de la Aduana de Neuquén.

Art. 3º — Designar al Abogado FIGUEROA, Diego Carlos (Legajo Nº 28.008-9) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana de Neuquén.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 30/2010

Régimen jurisdiccional de autoridades competentes para contratar.

Bs. As., 5/2/2010

VISTO la Disposición Nº 472 (AFIP) del 28 de setiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición citada en el VISTO, se aprobó un procedimiento especial para la contratación de la publicidad oficial y la comunicación institucional del Organismo.

Que en virtud de dichas circunstancias se torna necesario establecer un Régimen Jurisdiccional de autoridades competentes para contratar.

Que por medio de la Disposición Nº 29/10 se realizaron modificaciones en la estructura organizativa de la AFIP que impactan sobre el circuito de tramitación de la contratación de la publicidad oficial del Organismo.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que las Subdirecciones Generales de Planificación y de Administración Financiera han prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Delégase la competencia para efectuar la autorización y aprobación de las contrataciones en materia de publicidad que celebre la Administración Federal de Ingresos Públicos, en los órganos de estructura indicados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Disposición, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y hasta los montos allí fijados, debiendo ajustarse las mismas a lo normado en la Disposición Nº 15/10 (SDG ADF) "Manual de Contrataciones de Publicidad y Comunicación de la AFIP".

Art. 2º — Delégase la competencia para disminuir o rescindir total o parcialmente la adjudicación, en las autoridades jurisdiccionales que correspondan de acuerdo al monto de las mismas y de conformidad a lo prescripto en el Articulo 1º de la presente.

Art. 3º — Delégase en la División Publicidad la facultad de emitir las Ordenes de Publicidad.

Art. 4º — La presente Disposición regirá para todas las contrataciones que se efectúen en materia de Publicidad y Comunicación de la AFIP, y que comenzará a regir a partir de su dictado.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO DISPOSICION Nº 30/10 (AFIP)

Contratación de Publicidad y Comunicación de la AFIP

Límite Importe	Importe	Autorización	Adjudicación
Hasta	$ 450.000	Dirección de Comunicación Institucional	Subdirección General de Servicios al Contribuyente
Hasta	$ 1.500.000	Subdirección General de Servicios al Contribuyente	Dirección de Logística
Hasta	$ 3.000.000	Dirección de Logística	Subdirección General de Administración Financiera
Más de	$ 3.000.000	Subdirección General de Administración Financiera	Administrador Federal

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 19/2010

Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 25/1/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nº 15196-17-2010 y Nº 10138-178-2009 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Actuaciones citadas en el VISTO se propone introducir modificaciones en la estructura organizativa de esta ADMINISTRACION FEDERAL.

Que en atención a la visión de modernización y transformación de los planes, programas y procesos que se vienen llevando a cabo en el Organismo, resulta necesario realizar una readecuación de su estructura orgánica, de manera de acompañar y posibilitar el cumplimiento de los objetivos y estrategias definidos.

Que, en una primer etapa y debido a la importancia y trascendencia obtenida en los vínculos y relaciones con otras administraciones tributarias, aduaneras y en materia de seguridad social que fueron formalizadas a través de la firma de acuerdos y convenios, entre otros de intercambio de información, experiencias y capacitación; y con el objeto de continuar con el fortalecimiento de los vínculos y relaciones mencionadas, resulta conveniente que el intercambio de experiencias y las actividades de cooperación con los países miembros del MERCOSUR y países limítrofes, sean efectuadas por la Dirección de Asuntos Internacionales, dependiente de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, atento la afinidad con las tareas a su cargo, capitalizando los resultados obtenidos en las acciones llevadas a cabo por toda la Organización.

Que por otra parte, con el objeto de facilitar y asegurar el comercio internacional, se viene realizando una fuerte inversión de tecnología de control aduanero a fin de minimizar el riesgo que conllevan las operaciones y destinaciones de comercio exterior.

Que en virtud de ello, resulta menester crear el Centro Unico de Monitoreo Aduanero (CUMA), responsable de monitorear las operaciones aduaneras con las nuevas herramientas tecnológicas de control.

Que además, en el estado actual de la gestión aduanera y por las particulares características de las actividades de control que de ella se derivan, es preciso aproximar los sectores que llevan adelante dicha acción en el espectro de las operaciones de comercio internacional de gran magnitud, con el objeto de incrementar mutuamente la experiencia recogida por los sectores operativos y por aquellos que están encargados de delinear las políticas de fiscalización y control.

Que tal aproximación debe redundar necesariamente en una gestión de fiscalización y control aduanero, en el rango de las operaciones descriptas, mucho más eficiente y eficaz, resultando necesario modificar la dependencia jerárquica del Departamento Grandes Operadores, para que sus funciones se desarrollen en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en atención al creciente intercambio operativo de información producido entre esta Administración y organismos públicos, se considera conveniente optimizar los procesos de suministro y solicitud de información de alcance internacional.

Que por ello, y con el objeto de fortalecer el intercambio de experiencias con distintos Organismos Internacionales, se estima propicio concentrar en un área, el análisis de las cuestiones relativas al intercambio operativo de información.

Que la Dirección General de Aduanas y las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Control Aduanero y de Coordinación Técnico Institucional han prestado su conformidad.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Crear 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Fiscalidad Internacional", en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización.

Art. 2º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Operaciones Internacionales" y sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización, pasen a depender de la Dirección de Fiscalidad Internacional.

Art. 3º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Operaciones Internacionales" pase a denominarse "Gestión y Evaluación Técnica Internacional".

Art. 4º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Programas y Normas de Operaciones Internacionales", existente en el Departamento Gestión y Evaluación Técnica Internacional, pase a denominarse "Gestión Estratégica de Fiscalidad Internacional", manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

Art. 5º — Crear 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Gestión de Información Internacional", dependiente de la Dirección de Fiscalidad Internacional, en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización.

Art. 6º — Crear 2 (DOS) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Intercambio de Información Tributaria" y "Apoyo a la Fiscalidad Internacional" respectivamente, dependientes del Departamento Gestión de Información Internacional.

Art. 7º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "R.I.L.O.", existente en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero pase a depender del Departamento Gestión de Información Internacional, de la Dirección de Fiscalidad Internacional.

Art. 8º — Crear 1 (UN) cargo de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Fiscalidad Internacional.

Art. 9º — Eliminar de la estructura vigente la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Mercosur y Asuntos de Frontera", dependiente de la Subdirección General de Control Aduanero, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Art. 10. — Transferir 1 (UN) cargo de Jefe de Sección y 1 (UN) cargo de Jefe de Oficina del cupo de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera al cupo de la Dirección General de Aduanas.

Art. 11. — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Ordenamiento y Seguimiento de Convenios", existente en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero, pase a denominarse "Cupos de Origen", manteniendo idéntica dependencia jerárquica, acción y tareas.

Art. 12. — Crear 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Centro Unico de Monitoreo Aduanero", dependiente de la Subdirección General de Control Aduanero, en el ámbito de la de la Dirección General de Aduanas.

Art. 13. — Crear 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de División denominada "Control Tecnológico Operativo", dependiente del Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero, de la Subdirección General de Control Aduanero.

Art. 14. — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Control de Seguimiento Satelital", existente en el ámbito del Departamento Inspecciones Aduaneras, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas, pase a denominarse "Seguimiento Satelital" y a depender del Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero, de la Subdirección General de Control Aduanero.

Art. 15. — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Grandes Operadores" y sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Dirección General de Aduanas, pase a depender de la Subdirección General de Control Aduanero.

Art. 16. — Crear 1 (UN) cargo de Jefe de Sección para el cupo de la Subdirección General de Control Aduanero, de la Dirección General de Aduanas.

Art. 17. — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A13, A14, A19 y A39 y, en la parte pertinente los Anexos I, B19, B39, B42 y C correspondiente a las Areas Centrales, por los que se aprueban por la presente.

Art. 18. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
  - COORD. TÉCNICO INSTITUCIONAL
    - SECRETARÍA GENERAL
    - ASUNTOS INTERNACIONALES
  - AUDITORÍA INTERNA
    - AUD. DE PROC. OPERATIVOS
    - AUD. DE OPER. CENTRALES
    - AUD. DE OPER. LEGALES
  - SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
    - SER. AL CONTRIB. Y AL USUARIO ADUANERO
  - ASUNTOS JURÍDICOS
    - AS. LEGAL IMP. Y DE LOS REC. DE LA S.S.
    - ASESORÍA LEGAL ADUANERA
    - ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS
    - PLANIFICACIÓN Y CONTROL JUDICIAL
    - PLANIFICACIÓN PENAL
    - LEGISLACIÓN
  - ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
    - INFRAESTRUCTURA
    - LOGÍSTICA
    - PRESUPUESTO Y FINANZAS
  - PLANIFICACIÓN
    - ASUNTOS ORGANIZACIONALES
    - PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS DE GESTIÓN
    - ESTUDIOS
  - FISCALIZACIÓN
    - PROG. Y NOR. DE FISC
    - AN. DE FISC. ESPEC.
    - INF. ESTRAT. P/FISC.
    - FISCALIDAD INTERNACIONAL
  - RECAUDACIÓN
    - PROG. Y NORMAS DE PROC. ADUANEROS
    - PROG. Y NOR. DE REC.
    - SERV. DE RECAUDAC.
    - PROCESOS DE RECAUDAC.
  - RECURSOS HUMANOS
    - PERSONAL
    - CAPACITACIÓN
    - EVAL. Y DESARROLLO DE REC. HUMANOS
  - SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES
    - INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
    - INF. D/L. REC. SEGURIDAD SOCIAL
    - OPER. INFORMÁTICAS
    - INFORMÁTICA TRIBUT.
    - INFORMÁTICA ADUAN.
    - INFORMÁTICA DE FISC.
  - RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
    - TÉCNICO LEGAL DE LOS REC. DE LA SEGURIDAD SOCIAL
      - ASESORÍA Y COORD. TÉCNICA
      - CONTENCIOSO R.S.S.
    - COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS REC. DE LA SEG. SOC.
      - OPERACIONES CON INSTITUCIONES DE LA S.S.
      - INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS R.S.S.
      - FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL	SUBDIRECCIÓN GENERAL	DIRECCIÓN

ANEXO A13

- ADUANAS
  - DESPACHO ADUANERO
  - COORDINACION Y EVALUACION OPERATIVA ADUANERA

DIRECCIÓN GENERAL	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN

ANEXO A14

- OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
  - COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
  - ADUANA DE BUENOS AIRES
  - ADUANA DE EZEIZA
  - FISCALIZACIÓN ADUANERA METROPOLITANA
    - ADMINISTRATIVA
    - CONTROL DE CARGOS Y PAGOS
    - CONTROL EXPOST DE EXPORTACIÓN
    - CONTROL EXPOST DE IMPORTACIÓN
    - COMPROBACIÓN DE DESTINO
  - INSPECCIONES ADUANERAS
    - ADMINISTRATIVA
    - SUMARIOS DE PREVENCIÓN
      - SEC. PREV. N° 1 Y 2
      - SEC. PREV. N° 3 Y 4
      - SEC. PREV. N° 5 Y 6
      - SEC. PREV. N° 7 Y 8
    - INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
      - INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS
      - SERVICIO DE GUARDIA Y DILIGENCIAMIENTOS JUDICIALES
    - CONTROL DE OPERACIONES ADUANERAS
      - BRIGADA DE FONDEO
      - CONTROL DE DESTINACIONES
    - DROGAS
      - CONTROLES GENERALES
      - EQUIPOS ESPECIALES Y ENTRENAMIENTO PRACTICO
      - UNIDAD ESPECIALIZADA DE ADIESTRAMIENTO DE CANES

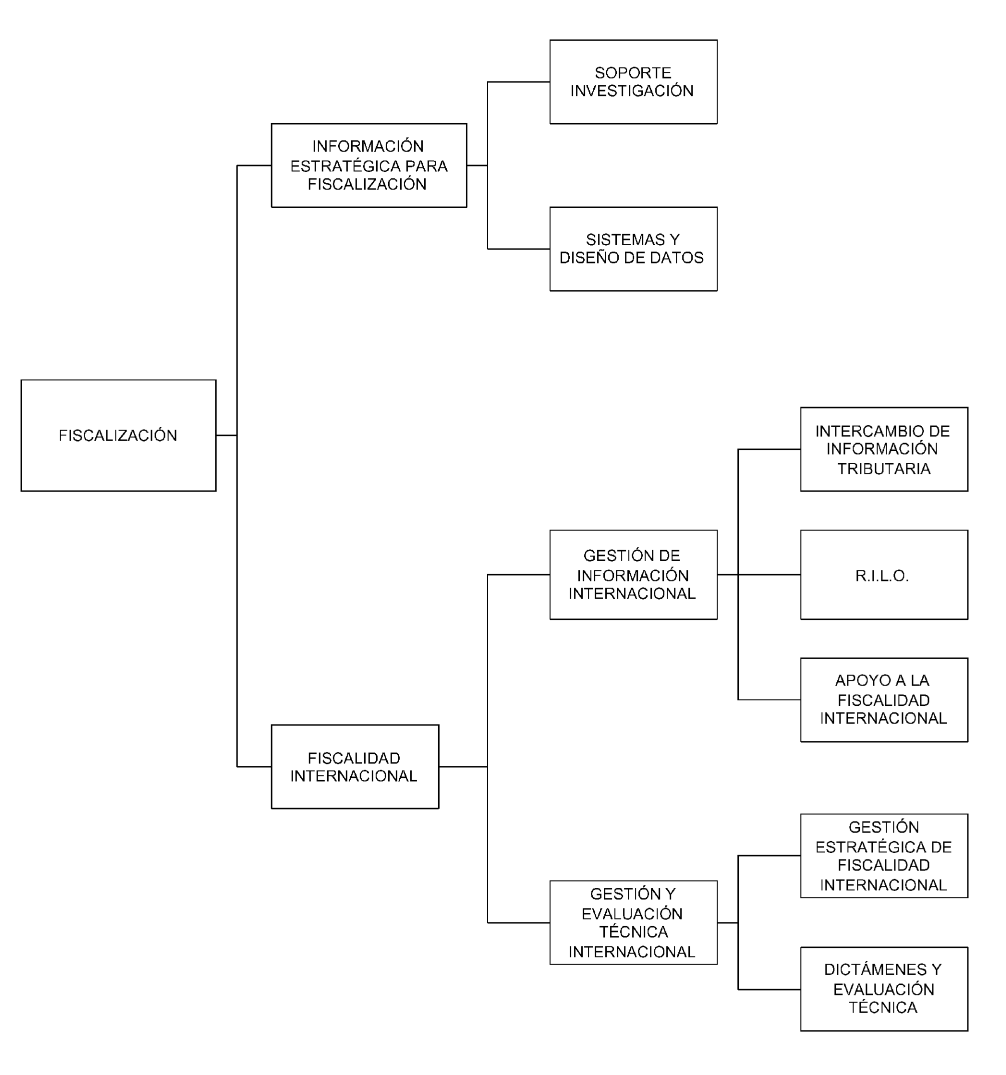
SUBDIRECCIÓN GENERAL	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN	SECCIÓN	OFICINA

ANEXO A19

- CONTROL ADUANERO
  - CUPOS DE ORIGEN
  - CENTRO ÚNICO DE MONITOREO ADUANERO
    - SEGUIMIENTO SATELITAL
    - CONTROL TECNOLÓGICO OPERATIVO
  - GRANDES OPERADORES
    - ADMINISTRATIVA
    - ADUANAS DOMICILIARIAS
    - ADUANAS FACTORÍAS
  - GESTIÓN DEL RIESGO
    - ADMINISTRATIVA
    - SELECTIVIDAD
      - ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS
      - ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS
        - REGISTRO DE INFRACTORES
    - GESTIÓN ESTRATÉGICA DE VALOR
      - VALORACIÓN DE IMPORTACIÓN
      - VALORACIÓN DE EXPORTACIÓN
      - ANÁLISIS
      - EMPRESAS VINCULADAS
  - INVESTIGACIONES
    - ADMINISTRATIVA
    - NARCOTRÁFICO
    - INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS
      - FRAUDE MARCARIO
      - PROHIBICIONES NO ECONÓMICAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN	SECCIÓN

ANEXO A39



ANEXO B19

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

DIVISION CUPOS DE ORIGEN

ACCION

Entender en el estudio de los convenios internacionales relacionados con la política aduanera.

TAREAS

1. Registrar los acuerdos y convenios internacionales y las operaciones de importación y exportación hasta los cupos previstos en dichos instrumentos.

2. Llevar el control de cupos de importación establecidos en los convenios vigentes.

3. Llevar el registro de los acuerdos con ALADI y convenios.

4. Actualizar el ordenamiento de las resoluciones aduaneras vigentes.

5. Realizar la clasificación de los proyectos de actos dispositivos

DEPARTAMENTO CENTRO UNICO DE MONITOREO ADUANERO

ACCION

Entender en la planificación, coordinación y seguimiento de acciones de control relacionadas con la aplicación de herramientas tecnológicas de control aduanero, a ejecutarse sobre las operaciones de comercio exterior que sean intervenidas por el servicio aduanero, en forma previa o concomitante.

TAREAS

1. Coordinar a través de la utilización de tecnología de control aduanero, las acciones de control en las operaciones de comercio exterior.

2. Entender en el análisis de los resultados de las acciones propuestas en materia de control aduanero dando intervención, en materia de su competencia y cuando corresponda, a las áreas operativas y a las Direcciones de Gestión del Riesgo y de Investigaciones.

3. Proponer criterios de control a aplicar por las áreas operativas, ante contingencias detectadas en el seguimiento de las operaciones aduaneras.

4. Entender en el resguardo y concentración de la información obtenida a través de la utilización de tecnología de control aduanero.

5. Establecer los criterios de resguardo de imágenes y archivos provenientes del control de las operaciones aduaneras.

6. Entender en el análisis y en la tramitación necesaria para la incorporación de los adelantos tecnológicos que puedan ser de interés para las políticas de control de la Dirección General de Aduanas.

7. Entender en el análisis de la información obtenida a través de la utilización de herramientas tecnológicas de control aduanero, con el objeto de validar los criterios y acciones de control a implementar.

8. Promover el desarrollo de metodologías de análisis de información orientadas al control en forma previa o concomitante a que las operaciones de comercio exterior sean sometidas a control por parte del servicio aduanero.

SECCION SEGUIMIENTO SATELITAL

ACCION

Entender en el análisis de la información proveniente de los sistemas de seguimiento satelital en las operaciones de tránsito y traslado de mercaderías y dar intervención a las áreas operativas competentes.

TAREAS

1. Analizar la información proveniente de los sistemas de seguridad de tránsito y traslado de cargas.

2. Implementar mecanismos de control sobre la base de la información obtenida dando intervención a las dependencias de la Subdirección General de Control Aduanero y de las áreas operativas involucradas.

3. Implementar planes de contingencia ante situaciones de inseguridad de las cargas.

4. Mantener actualizadas las rutas y zonas georeferenciadas en los sistemas de control que correspondan.

5. Proponer procedimientos de control a partir de la utilización de sistemas de seguimiento satelital.

DIVISION CONTROL TECNOLOGICO OPERATIVO

ACCION

Entender en el análisis de la información obtenida a través de la utilización de herramientas tecnológicas de control aduanero y de sistemas de información integrados al control aduanero, excepto de los sistemas de seguimiento satelital, y dar intervención a las áreas operativas competentes.

TAREAS

1. Analizar la información obtenida a través de la utilización de herramientas tecnológicas de control, así como también la proveniente de los sistemas de información integrados al control aduanero.

2. Emitir alertas de riesgo a las áreas operativas, sobre la base de los estudios y cruces de información realizados.

3. Analizar los resultados de las acciones propuestas en materia de control aduanero y dar intervención a las Direcciones Gestión del Riesgo e Investigaciones, en materia de su competencia.

4. Proponer procedimientos de control mediante la utilización de herramientas tecnológicas de control aduanero.

5. Resguardar las imágenes y archivos generados por herramientas tecnológicas de control aduanero y promover su adecuado manejo y conservación.

6. Responder y dar curso a requerimientos internos y externos referidos a imágenes y archivos obtenidos por medio de herramientas tecnológicas de control aduanero.

DEPARTAMENTO GRANDES OPERADORES

ACCION

Coordinar, realizar y supervisar las tareas inherentes a la investigación, selección, fiscalización y control, de los grandes operadores y/o responsables de mayor importancia fiscal de todo el país, con el fin de efectuar el seguimiento de la operatoria individual de cada uno de ellos y de supervisar el grado de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.

TAREAS

1. Seleccionar del universo de operadores, aquellos que por su significación fiscal y volumen comercializado se destacan de la operatoria normal, o que se encuentren registrados dentro de regímenes especiales de aduanas domiciliarias y/o factorías.

2. Realizar el seguimiento y control de la operatoria de comercio exterior de los grandes operadores.

3. Efectuar la fiscalización de los operadores seleccionados, de acuerdo con los planes, normas y procedimientos que dicte la Subdirección General de Fiscalización.

4. Elevar periódicamente informes al Director General sobre el cumplimiento de los grandes operadores y/o posibles desvíos detectados.

5. Coordinar las fiscalizaciones que se realicen con las áreas competentes de la Dirección General Impositiva.

6. Oficializar, registrar, notificar los cargos por ajustes de valor, por diferencia de derechos y demás tributos originados cuando ello corresponda, más toda otra liquidación que surja del accionar del área respectiva.

7. Efectuar el control de pago de los cargos notificados, dar curso a las impugnaciones que se presenten contra los cargos formulados, remitiéndolas al área responsable de sus sustanciaciones, proyectar la suspensión y el levantamiento de los importadores y exportadores cuando existan cargos vencidos impagos, y enviar los antecedentes respectivos al área responsable de su persecución por la vía judicial.

8. Efectuar el resumen mensual y anual del movimiento general de cargos.

9. Entender en la recepción, registro y despacho de la documentación que ingrese al Departamento; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada al Departamento.

OFICINA ADMINISTRATIVA

ACCION

Registrar, dar trámite y despacho de la documentación que se tramiten en el Departamento. Atender todo lo atinente a recursos humanos y suministros de bienes materiales, su mantenimiento y conservación.

TAREAS

1. Recibir, registrar y distribuir las actuaciones que ingresen al Departamento, efectuando los cargos y descargos correspondientes.

2. Atender en la administración del personal de la dotación del Departamento.

3. Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades y promover las acciones que hagan al adecuado control y mantenimiento de los recursos, bienes y/o servicios.

4. Mantener una fluida comunicación con las áreas que dependen del Departamento a efectos de solicitar y brindar las aclaraciones necesarias.

DIVISION ADUANAS DOMICILIARIAS

ACCION

Realizar, dentro del ámbito de las Aduanas domiciliarias, las verificaciones y fiscalizaciones, tendientes a determinar el grado de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras de acuerdo con las normas fijadas por la Superioridad y efectuar los cargos correspondientes.

TAREAS

1. Planificar las fiscalizaciones a ser realizadas por el área.

2. Realizar el seguimiento y control de las operaciones efectuadas en las Aduanas bajo su competencia.

3. Solicitar información técnica y específica de acuerdo a los requerimientos de la fiscalización.

4. Inspeccionar en el domicilio de los operadores y/o responsables, las informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos aduaneros, cuando la importancia de las mismas así lo aconseje.

5. Entender en toda tarea externa que implique una fiscalización sobre los operadores a su cargo.

6. Realizar fiscalizaciones e investigaciones en forma conjunta con áreas de la Dirección General Impositiva.

7. Formular los cargos correspondientes que deriven de su accionar.

DIVISION ADUANAS FACTORIAS

ACCION

Realizar, dentro del ámbito de las Aduanas factorías, las verificaciones y fiscalizaciones, tendientes a determinar el grado de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras de acuerdo con las normas fijadas por la Superioridad y efectuar los cargos correspondientes.

TAREAS

1. Planificar las fiscalizaciones a ser realizadas por el área.

2. Realizar el seguimiento y control de las operaciones efectuadas en las Aduanas bajo su competencia.

3. Solicitar información técnica y específica de acuerdo a los requerimientos de la fiscalización.

4. Inspeccionar en el domicilio de los operadores y/o responsables, las informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos aduaneros, cuando la importancia de las mismas así lo aconseje.

5. Entender en toda tarea externa que implique una fiscalización sobre los operadores a su cargo.

6. Realizar fiscalizaciones e investigaciones en forma conjunta con áreas de la Dirección General Impositiva.

7. Formular los cargos correspondientes que deriven de su accionar.

ANEXO B39

SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

DIRECCION DE FISCALIDAD INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en los aspectos relacionados con el trámite de intercambio de información internacional en función de acuerdos específicos y convenios internacionales en materia tributaria y aduanera, así como efectuar la interpretación técnica tributaria de las normas legales en materia de imposición directa y de procedimiento aplicables a las operaciones internacionales, precios de transferencia y otros temas de fiscalidad internacional

Entender en la revisión de actuaciones técnicas de las áreas operativas a efectos de establecer criterios interpretativos uniformes, así como brindar apoyo de gestión en las acciones de investigación, fiscalización y determinación tributarias, implementadas por las mencionadas áreas.

ACCIONES

1. Planificar y coordinar los procedimientos relacionados con la tramitación de intercambio de información tributaria en todas sus modalidades y aduanera internacional en función de los acuerdos específicos y los convenios internacionales.

2. Entender en la realización de estudios de sectores económicos, detectando zonas de riesgo para el control tributario en temas de fiscalidad internacional.

3. Entender en la elaboración de dictámenes e informes técnicos tributarios en materia de imposición directa y de procedimiento, aplicables a las operaciones internacionales, precios de transferencia y otros temas de fiscalidad internacional.

4. Entender en la realización de tareas de apoyo a las áreas operativas en los procedimientos de investigación, fiscalización y determinación tributaria en materia de su competencia.

5. Entender en la evaluación de los resultados obtenidos en los procesos de investigación y fiscalización a partir de la información obtenida del exterior en virtud los intercambios internacionales.

6. Entender en la realización de investigaciones estratégicas y seguimiento de las tareas de fiscalización tributaria sobre temas o casos concretos que por su naturaleza puedan constituir casos de alto impacto en materia de operaciones internacionales, de precios de transferencia y otros temas de fiscalidad internacional.

7. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados, ejecutar las distintas tareas administrativas, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y Caja Chica asignada a la Dirección.

DEPARTAMENTO GESTION DE INFORMACION INTERNACIONAL

ACCION

Entender en los aspectos relacionados con la gestión y el trámite de intercambio de información internacional en función de acuerdos específicos y convenios internacionales en materia tributaria y aduanera; así como en las tareas de apoyo de gestión a las áreas operativas en los procedimientos de fiscalización y de determinación, en los temas de su competencia.

TAREAS

1. Entender en la gestión y tramitación del intercambio de información tributaria internacional en todas sus modalidades.

2. Entender en la definición técnica y criterios a considerar en la celebración de acuerdos específicos de intercambio de información.

3. Asegurar una comunicación permanente y una red de análisis sobre la lucha contra la droga y el fraude comercial, entre los miembros de las Oficinas Regionales RILO (Oficina Regional para la Coordinación de Inteligencia) y la sede de la Organización Mundial Aduanera (OMA).

4. Entender en el análisis estratégico de las solicitudes de información del exterior.

5. Entender en el análisis de la información recibida del exterior por intercambio tributario automático y dar intervención a las áreas del Organismo que correspondan.

6. Asistir a las áreas operativas en los procedimientos de fiscalización llevados a cabo en materia de su competencia, así como evaluar los resultados obtenidos en esos procesos a partir de la información obtenida del exterior por el intercambio internacional.

7. Supervisar el cumplimiento de los plazos acordados para la remisión de información desde y hacia el exterior.

DIVISION R.I.L.O.

ACCION

Mantener el enlace internacional de la Red R.I.L.O. de acuerdo a las pautas instrumentadas por la Organización Mundial de Aduanas, así como tramitar el intercambio de información internacional en función de acuerdos y convenios específicos que en materia aduanera son gestionados por el Organismo.

TAREAS

1. Establecer una comunicación permanente y una red de análisis sobre la lucha contra la droga y el fraude comercial, entre los miembros de las Oficinas Regionales R.I.L.O. (Oficina Regional para la Coordinación de Inteligencia) y la sede de la Organización Mundial Aduanera.

2. Generar y mantener actualizado el sistema de recepción, recopilación e investigación del tráfico internacional de estupefacientes y/o fraude aduanero a raíz de procedimientos realizados por la Aduana, otras fuerzas y las informaciones recibidas de R.I.L.O.

3. Efectuar el seguimiento de las solicitudes realizadas desde y hacia al exterior.

4. Requerir a las áreas internas solicitantes el resultado obtenido de la utilización de la información del exterior.

5. Canalizar, a las áreas competentes del Organismo, los pedidos externos de información y supervisar su cumplimento.

6. Detectar situaciones a mejorar en el proceso de intercambio de información mejorando la eficiencia operativa y/o informativa.

7. Asegurar la reciprocidad informática con los organismos nacionales e internacionales y oficiar de enlace en el intercambio de información con otros servicios aduaneros.

8. Confeccionar informes y reportes sobre las tareas realizadas, la información intercambiada y su utilidad.

DIVISION INTERCAMBIO DE INFORMACION TRIBUTARIA

ACCION

Entender en el trámite de intercambio de información internacional en todas sus modalidades en función de los acuerdos específicos y convenios internacionales en materia tributaria.

TAREAS

1. Tramitar el intercambio de información tributaria internacional en todas sus modalidades, en función de los acuerdos específicos y convenios internacionales.

2. Establecer las definiciones técnicas que le sean requeridas para la celebración de acuerdos específicos de intercambio de información, en materia de su competencia.

3. Generar la información para remitir al exterior en la modalidad de intercambio automático.

4. Analizar la información recibida del exterior por intercambio automático y dar intervención a las áreas del Organismo que correspondan, para su investigación y demás procedimientos que resulten aplicables.

5. Efectuar el seguimiento de las solicitudes realizadas desde y hacia al exterior, asegurando el cumplimiento de los plazos internacionales acordados para la remisión de la información.

6. Requerir a las áreas internas solicitantes el resultado obtenido de la utilización de la información del exterior.

7. Canalizar, a las áreas competentes del Organismo, los pedidos externos de información y supervisar su cumplimento.

8. Detectar situaciones a mejorar en el proceso de intercambio de información internacional, proponiendo modificaciones a los acuerdos específicos celebrados.

9. Producir la información necesaria para evaluar el grado de cumplimiento otorgado por los entes co-contratantes en los acuerdos específicos de intercambio de información internacional.

10. Confeccionar informes y reportes sobre las tareas realizadas, la información intercambiada y su utilidad.

DIVISION APOYO A LA FISCALIDAD INTERNACIONAL

ACCION

Entender en las tareas de apoyo a las áreas operativas en los procedimientos de fiscalización tributaria que se lleven a cabo en materia de imposición directa sobre operaciones internacionales, precios de transferencia y otros temas de fiscalidad internacional, así como evaluar los resultados obtenidos en los procesos de fiscalización a partir de la información proveniente del exterior por intercambio internacional.

TAREAS

1. Asistir a las áreas operativas, maximizando el grado de eficiencia de las acciones de fiscalización en materia de operaciones internacionales, precios de transferencia y otros temas de fiscalidad internacional.

2. Evaluar los resultados obtenidos en las fiscalizaciones realizadas sobre los temas de su competencia.

3. Coordinar y evaluar funcionalmente las fiscalizaciones de todo el país en los temas de su competencia.

4. Analizar el impacto en los procesos de fiscalización de la información obtenida del exterior con motivo del intercambio internacional.

5. Propiciar la unificación de criterios evaluando la aplicación de criterios técnicos ya emitidos en los procedimientos de fiscalización que involucren temas de su competencia.

6. Efectuar el seguimiento de aquellos casos de fiscalización en temas de su competencia que por su naturaleza presenten un alto grado de impacto tributario.

7. Elaborar informes y estadísticas sobre los resultados obtenidos en los procesos de fiscalización sobre los temas de su competencia y realizar el seguimiento de las actuaciones correspondientes.

8. Llevar un registro de los criterios técnicos utilizados en los procesos de fiscalización en materia de su competencia.

DEPARTAMENTO GESTION Y EVALUACION TECNICA INTERNACIONAL

ACCION

Entender en la emisión de dictámenes e informes técnicos en materia de imposición directa y procedimiento tributario respecto de las operaciones internacionales, precios de transferencia y otros temas de fiscalidad internacional así como en la elaboración de normas y procedimientos de control para la investigación y fiscalización de los temas indicados.

Entender en la realización de estudios de sectores económicos, detectando zonas de riesgo para el control tributario en temas de su competencia.

TAREAS

1. Emitir dictámenes e informes técnicos en materia de imposición directa y procedimiento tributario, respecto de las operaciones internacionales, precios de transferencia y otros temas de fiscalidad internacional.

2. Proponer el dictado de normas legales o administrativas y criterios interpretativos que faciliten la correcta determinación de las bases imponibles en materia de imposición directa y en materia de procedimiento tributario en los temas de su competencia.

3. Entender en el estudio de los sectores económicos detectando zonas de riesgo para el control tributario en materia de operaciones internacionales y precios de transferencia.

4. Realizar investigaciones estratégicas y seguimiento de los procesos de fiscalización sobre temas o casos concretos que por su naturaleza puedan constituir casos de alto impacto en materia de operaciones internacionales y de precios de transferencia.

5. Entender en el desarrollo de modelos y elaboración de normas de auditoría fiscal destinados a facilitar y optimizar la realización de las fiscalizaciones en la materia de su competencia.

6. Realizar la supervisión técnica de las determinaciones de oficio ya emitidas por las áreas operativas que involucren temas de su competencia.

7. Propiciar la aplicación unificada de criterios, brindando apoyo en materia de capacitación.

DIVISION GESTION ESTRATEGICA DE FISCALIDAD INTERNACIONAL

ACCION

Entender en el estudio de sectores económicos, detectando zonas de riesgo para el control tributario en materia de operaciones internacionales, precios de transferencia y otros temas de fiscalidad internacional, así como efectuar investigaciones estratégicas para apoyar las acciones operativas de investigación y fiscalización, en materia de su competencia.

TAREAS

1. Realizar estudios económicos, financieros y fiscales por sectores económicos, detectando zonas de riesgo en materia de su competencia.

2. Realizar análisis generales de las justificaciones de precios de transferencia y de las respectivas declaraciones juradas nivel nacional, detectando tipo de operaciones, actividades o naturaleza de contribuyentes a ser sometidos a control tributario en materia de su competencia.

3. Realizar propuestas de instrumentación de metodologías especiales de control y auditoría en los temas de su competencia.

4. Proponer planes especiales de fiscalización en los temas de su competencia.

5. Efectuar el relevamiento de datos de fuentes internas y externas al Organismo, brindando la información disponible a las áreas operativas, en apoyo a las tareas de investigación y fiscalización en materia de su competencia.

6. Elaborar y proponer procedimientos, normas internas y soportes a aplicar en las tareas de investigación y fiscalización en materia de su competencia.

7. Efectuar el control primario del cumplimiento de las presentaciones de las declaraciones juradas en el ámbito de su competencia, para derivar la prosecución de las tareas pertinentes a las áreas operativas.

8. Realizar investigaciones estratégicas sobre temas o casos concretos que por su naturaleza puedan constituir casos novedosos o de alto impacto en materia de su competencia.

9. Impulsar el diseño o modificación de sistemas informáticos y de aplicativos para mejorar el control de las operaciones internacionales, precios de transferencia y otros temas de fiscalidad internacional.

10. Interactuar con las áreas operativas de todo el país para maximizar las acciones de investigación en los temas de su competencia.

DIVISION DICTAMENES Y EVALUACION TECNICA

ACCION

Entender en la emisión de dictámenes e informes técnicos en materia de imposición directa y procedimiento tributario respecto de las operaciones internacionales, precios de transferencia y otros temas de fiscalidad internacional, como así también impulsar modificaciones de normas legales y reglamentarias y el dictado de normas resolutivas y dispositivas.

TAREAS

1. Proyectar dictámenes e informes técnicos en materia de imposición directa y procedimiento tributario respecto de las operaciones internacionales, precios de transferencia y otros temas de fiscalidad internacional.

2. Proyectar informes técnicos en materia de convenios para evitar la doble imposición cuando deba solicitarse la intervención de la autoridad de aplicación de dichos acuerdos internacionales.

3. Realizar los estudios técnicos y el relevamiento de datos necesarios para efectuar propuestas de modificaciones legales y reglamentarias y propuestas de dictado de normas resolutivas, en materia de su competencia.

4. Impulsar el dictado de normas internas para las dependencias fiscalizadoras a partir de criterios técnicos emitidos.

5. Propiciar y coordinar la aplicación uniforme de criterios técnicos para optimizar la gestión operativa, en materia de su competencia.

6. Atender las consultas efectuadas por los contribuyentes, responsables y otros interesados, en materia de su competencia.

7. Efectuar la supervisión técnica de las determinaciones de oficio ya emitidas sobre temas de su competencia.

8. Brindar, el apoyo técnico que le sea requerido en temas de su competencia en relación a compromisos asumidos por la Administración Federal con Organismos Internacionales.

9. Efectuar el enlace con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para la gestión de consultas relacionadas con los convenios de doble imposición.

10. Llevar un registro de dictámenes, informes, jurisprudencia administrativa y judicial, que por su naturaleza revistan interés en la materia de su competencia.

11. Colaborar con la Dirección de Capacitación para el diseño, la coordinación y la ejecución de capacitación sobre temas de su competencia.

ANEXO B42

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL

DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subdirector General en la planificación y desarrollo de las actividades de representación internacional que se lleven a cabo con Organismos Internacionales.

Entender en el análisis, formulación y negociación de propuestas vinculadas con las gestiones aduaneras y fiscales internacionales, que deban efectuarse en el ámbito internacional, con los Organismos que correspondan.

ACCIONES

1. Entender en la planificación y ejecución de las actividades vinculadas con la representación institucional de la AFIP, que deba llevarse a cabo con Organismos internacionales.

2. Promover y participar en programas de intercambio de experiencias e información que resulten de interés institucional.

3. Facilitar las relaciones entre la AFIP, los Gobiernos y Organismos Internacionales, promoviendo vínculos de colaboración en materia aduanera y fiscal.

4. Entender en la definición de las instrucciones relativas a las negociaciones y en el análisis, evaluación y formulación de propuestas vinculadas con la operatoria aduanera y fiscal a tratar con Organismos Internacionales en las reuniones técnicas que se lleven a cabo.

5. Coordinar la participación de la AFIP en reuniones internacionales vinculadas a asuntos de su competencia.

6. Mantener permanente contacto con los Organismos Internacionales que permitan la proyección y desarrollo de proyectos, programas y planes interinstitucionales.

7. Entender en la coordinación y promover con los distintos Servicios Aduaneros las acciones tendientes a la armonización de los procedimientos operativos aduaneros y en la aplicación de las normas inherentes a fronteras.

8. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados, ejecutar las distintas tareas administrativas, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y administrar y comunicar al área pertinente los movimientos de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DIVISION GESTION ADUANERA INTERNACIONAL

ACCION

Entender en las actividades relacionadas con las acciones de colaboración en materia aduanera que se lleven a cabo con Organismos Internacionales.

TAREAS

1. Participar y coordinar las reuniones, seminarios, grupos de trabajo y/o eventos organizados por los Organismos Internacionales en materia aduanera.

2. Coordinar la participación de la Aduana en los distintos Organos del MERCOSUR relacionados con la actividad del comercio exterior y la aplicación de la normativa aduanera.

3. Elaborar informes relacionados con los temas a tratar en los eventos en los que participe el Organismo.

4. Participar en la elaboración temática del contenido de la agenda de los eventos internacionales de competencia de la Dirección, cuya organización le sea encomendada.

5. Realizar el seguimiento de las iniciativas comprometidas en los eventos internacionales y difundirlas entre las áreas competentes del Organismo.

6. Coordinar o dar intervención a las áreas competentes en la selección de los funcionarios que asistirán a los eventos.

DEPARTAMENTO MERCADOS COMUNITARIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

ACCION

Entender en el análisis, formulación y negociación de propuestas vinculadas con asuntos aduaneros y fiscales y su representación en el ámbito Internacional.

TAREAS

1. Entender en la definición de los criterios relacionados con los asuntos fiscales y aduaneros a considerarse en los eventos en los que participe el Organismo.

2. Proponer el diseño de políticas y estrategias nacionales para los proyectos de cooperación internacional en materia aduanera y fiscal.

3. Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con la participación de la AFIP en comisiones, congresos, conferencias, reuniones y todo evento internacional.

4. Participar en la elaboración de los proyectos de actos dispositivos que tengan relación con la normativa comunitaria, así como en los distintos foros relacionados con políticas de integración.

5. Intervenir en la evaluación de los informes vinculados a la materia fiscal y aduanera producidos por los asistentes a los eventos.

6. Identificar y planificar acciones y políticas necesarias para instrumentar la integración en materia aduanera entre los países de la región y países latinoamericanos, en coordinación con la Cancillería.

7. Participar en el análisis, evaluación y formulación de propuestas en temas relativos a fronteras, como así también respecto del establecimiento de controles únicos de frontera.

ANEXO C - AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Administración Federal de Ingresos Públicos	1	0
Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional		
Dirección de Secretaría General	7	4
Dirección de Asuntos Internacionales	1	0
Subdirección General de Auditoria Interna		
Departamento Riesgos Planificación y Control	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Operativos	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Centrales	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Legales	0	1
Subdirección General de Servicios al Contribuyente	2	0
Departamento de Educación Tributaria	3	1
Departamento de Comunicación Social	0	1
Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero	6	0
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	1	0
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Rec. De la Seg. Soc	2	0
Dirección de Legislación	4	0
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	7	0
Dirección de Planificación Penal	2	0
Dirección de Planificación y Control Judicial	1	0
Dirección de Asesoría Legal Aduanera	2	0
Subdirección General de Administración Financiera		
Dirección de Presupuesto y Finanzas	20	10
Dirección de Infraestructura	3	1
Dirección de Logística	9	6
Subdirección General de Planificación		
Dirección de Asuntos Organizacionales	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión	2	0
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Fiscalidad Internacional	1	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Procesos de Recaudación	3	1
Dirección de Servicios de Recaudación	5	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	5	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	4	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Departamento Sumarios Administrativos	3	1
Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos	5	0
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	49	17
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa	1	1
Subdirección General de Técnico Legal Impositiva		
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	1	0
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Gdes. Cont. Nac.	1	2
Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección General de Aduanas	1	1
División Despacho Aduanero	1	0
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera	1	0
Subdirección General de Control Aduanero	1	0
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdireccion General de Coordinacion Operativa de los RSS		
Dirección de Operaciones con Instituciones de la SS	5	0
Dirección de Investigación y Supervisión de los RSS	1	1
Dirección de Fiscalización Operativa de la SS	13	2
Subdireccion General de Técnico Legal de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	2	0
Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica	1	0
TOTAL DE CARGOS	**263**	**73**

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 29/2010

Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 5/2/2010

VISTO los Decretos Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 y Nº 984 del 27 de julio de 2009 y la Disposición AFIP Nº 472 del 28 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1399/01 dotó al Organismo de un mayor grado de autarquía, otorgándole atribuciones para desarrollar sus actividades como administración tributaria federal por constituir una de las funciones estratégicas del ESTADO NACIONAL, estableciendo en su artículo 3º que el régimen de contrataciones del Organismo será establecido por el Administrador Federal, con la conformidad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por otra parte, el Decreto Nº 984/09 en su artículo 4º exceptúa a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la obligatoriedad de encomendar la realiza-

ción de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por intermedio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que en virtud de lo especificado en el citado Decreto y de las características propias del mercado publicitario y de los medios de comunicación, por Disposición AFIP Nº 472/09, se estableció un procedimiento especial para la contratación de la publicidad oficial y la comunicación institucional de esta Administración Federal, con el objeto de satisfacer en tiempo y forma los requerimientos de la materia en trato.

Que en el contexto referido y considerando la importancia estratégica que reviste para esta Administración Federal mantener una comunicación y difusión ágil, oportuna y precisa respecto de su accionar, torna necesario contar con una unidad específica responsable de la aplicación de la política comunicacional del Organismo.

Que dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Eliminar de la estructura vigente la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Comunicación Social” y sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Art. 2º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Comunicación Institucional”, en el ámbito de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Art. 3º — Crear 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de División denominada “Coordinación Operativa de Medios”, dependiente de la Dirección de Comunicación Institucional.

Art. 4º — Crear 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Prensa y Publicidad”, dependiente de la Dirección de Comunicación Institucional.

Art. 5º — Crear 2 (DOS) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Prensa” y “Publicidad” respectivamente, dependientes de la Dirección de Comunicación Institucional.

Art. 6º — Crear 1 (UN) cargo de Jefe de Oficina para el cupo de la Dirección de Comunicación Institucional.

Art. 7º — Transferir 1 (UN) cargo de Jefe de Sección del cupo de la Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero al cupo del Departamento Prensa y Publicidad.

Art. 8º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo A22, en la parte pertinente los Anexos B22 y C correspondiente a las Areas Centrales, por los que se aprueban por la presente.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO A22

SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
- EDUCACIÓN TRIBUTARIA
- COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
  - COORDINACIÓN OPERATIVA DE MEDIOS
  - PRENSA Y PUBLICIDAD
    - PRENSA
    - PUBLICIDAD
- SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y AL USUARIO ADUANERO
  - SERVICIOS DE INFORMACIÓN
    - COORDINACIÓN DE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN
  - SERVICIOS DE ASISTENCIA
    - DESARROLLO DE SERVICIOS
    - DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN

ANEXO B22

SUBDIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

DIRECCION DE COMUNICACION INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la aplicación de la política de comunicación de la Administración Federal, así como en la difusión del accionar del Organismo.

ACCIONES

1. Entender en la formulación, seguimiento y control de las políticas de prensa, publicidad e imagen institucional.

2. Entender en los aspectos relacionados con la planificación, coordinación y seguimiento de la ejecución del Programa Anual de Publicidad y del Comunicacional.

3. Elaborar estándares de comunicación para la aplicación por parte de las dependencias del Organismo.

4. Entender en los procedimientos de contratación de publicidad y comunicación, validando la documentación respectiva, y supervisando la aplicación de criterios de razonabilidad y transparencia.

5. Entender en la coordinación de la vinculación con los medios de prensa.

6. Entender en el diseño de la identidad gráfico-visual del Organismo.

7. Asistir al Administrador Federal en los aspectos vinculados con la imagen personal y con las presentaciones oficiales en las cuales deba participar.

8. Recopilar, producir y evaluar la información de gestión en materia de comunicación.

9. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección, atizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados, ejecutar las distintas tareas administrativas, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y administrar y comunicar al área pertinente los movimientos de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DIVISION COORDINACION OPERATIVA DE MEDIOS

ACCION

Entender en las acciones de seguimiento de los procedimientos de contratación de campañas institucionales de publicidad y de comunicación, así como de servicios publicitarios creativos, arte, producción gráfica y audiovisual que realice la AFIP.

TAREAS

1. Efectuar el control de las órdenes de publicidad generadas por el área responsable de la planificación de medios.

2. Efectuar el seguimiento de la ejecución del Plan Anual de Publicidad, informando a la Dirección los desvíos detectados.

3. Entender en el seguimiento de las contrataciones efectuadas en el área de su competencia, evaluando los resultados y emitiendo recomendaciones en los casos que se justifiquen.

4. Efectuar el control de la certificación de emisión entregada por los medios.

5. Efectuar la recepción y el control de la documentación de las prestaciones contratadas y remitir la misma conformada al área responsable de su liquidación.

6. Mantener y actualizar un sistema de registro y control, desde los requerimientos de compra hasta su cumplimiento o rescisión, diseñando los medios que permitan instaurar un efectivo control de los actos de contrataciones, así como de las distintas etapas de los procesos.

7. Intervenir en la recepción y despacho de la documentación que ingrese a la Dirección y en los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma, así como también realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales.

DEPARTAMENTO PRENSA Y PUBLICIDAD

ACCION

Entender en las tareas relacionadas con la coordinación e implementación de las acciones de prensa y publicidad, así como también en la aplicación de criterios y desarrollo de actividades vinculadas a la transmisión de las comunicaciones acordes a las políticas implementadas por la Superioridad.

TAREAS

1 Entender en la elaboración y coordinación del Plan Anual de Publicidad y del Comunicacional, que será puesto a consideración del Administrador Federal.

2. Centralizar y coordinar la divulgación periodística de los temas que deba dar a conocer el Organismo.

3. Proponer la formulación de los mensajes y medios de comunicación a utilizar, de acuerdo a las demandas institucionales y comunicacionales a nivel regional, sectorial o nacional.

4. Canalizar y evaluar las solicitudes de los medios de comunicación masiva con las autoridades de la Repartición.

5. Coordinar, ejecutar y controlar integralmente las campañas publicitarias que impulse la Repartición.

6. Supervisar las tareas vinculadas con la selección de proveedores de publicidad; analizar su capacidad de cumplimiento; evaluar la calidad de los bienes ofrecidos y efectuar recomendaciones acerca de los mismos.

7. Entender en los procedimientos de solicitud de adquisición de publicidad, fijando los criterios de selección y los parámetros de razonabilidad del precio, asesorando a la autoridad jurisdiccional respectiva, acerca de las decisiones a adoptar en los trámites de contratación impulsados por el área.

8. Entender en el diseño de estrategias comunicacionales integradas, en el marco de un trabajo interdisciplinario de publicidad, diseño gráfico, marketing y multimedios, entre otros.

9. Entender en el diseño, mantenimiento y administración del contenido del espacio de prensa y publicidad asignado en la página Web del Organismo.

10. Coordinar y analizar los resultados de la realización de estudios, relevamientos, encuestas e investigaciones de opinión, en los distintos públicos externos, respecto de la imagen organizacional.

DIVISION PRENSA

ACCION

Entender en todo lo relativo a los contactos con la prensa, así como también en la recopilación y elaboración de síntesis informativas de las noticias de prensa vinculadas con el accionar del Organismo.

TAREAS

1. Analizar e impulsar los temas a considerar en la elaboración del Plan Anual Comunicacional.

2. Supervisar la elaboración de síntesis informativas de los medios de prensa de significación con el accionar del Organismo y aquellas vinculadas al caos ámbito tributario, aduanero y de los recursos de la seguridad, para conocimiento del personal del Organismo.

3. Realizar el seguimiento de la información y declaraciones relacionadas con el accionar del Organismo.

4. Establecer los contactos y relaciones directas entre los medios de prensa nacionales y extranjeros y las autoridades del Organismo.

5. Efectuar la redacción y distribución de las pertinentes gacetillas periodísticas, adaptando a tal fin los textos técnicos recibidos de las áreas emisoras al lenguaje correspondiente.

6. Elaborar la preparación del material para las conferencias de prensa, exposiciones, simposios y/o reuniones afines que ordene la Superioridad, así como también la información a incluir en el espacio de prensa en la página Web del Organismo.

7. Participar en las presentaciones oficiales del Administrador Federal.

8. Elaborar, diseñar y administrar el contenido del espacio sobre prensa y publicidad en la página Web del Organismo.

9. Difundir y mantener un registro actualizado de la información vinculada al accionar del Organismo.

DIVISION PUBLICIDAD

ACCION

Entender en las tareas relacionadas con la implementación de las acciones de publicidad del Organismo.

TAREAS

1. Intervenir en los procedimientos de solicitud de adquisición de publicidad, campañas, avisos institucionales de publicidad y comunicación en distintos medios, fijando los criterios de selección y los parámetros de razonabilidad del precio y realizar las comunicaciones que corresponda.

2. Proponer los temas a considerar en la elaboración del Plan Anual de Publicidad.

3. Coordinar el establecimiento de los canales de comunicación externa necesarios para asegurar el desarrollo de las políticas de difusión.

4. Supervisar la ejecución de los objetivos comunicacionales propuestos para cada campaña.

5. Mantener actualizados un registro de las órdenes de publicidad emitidas y el archivo de los antecedentes de las tareas de su competencia.

ANEXO C - AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Administración Federal de Ingresos Públicos	1	0
Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional		
Dirección de Secretaría General	7	4
Dirección de Asuntos Internacionales	1	0
Subdirección General de Auditoría Interna		
Departamento Riesgos, Planificación y Control	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Operativos	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Centrales	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Legales	0	1
Subdirección General de Servicios al Contribuyente	2	0
Departamento Educación Tributaria	3	1
Dirección de Comunicación Institucional	1	1
Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero	5	0
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	1	0
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Rec. De la Seg. Soc	2	0
Dirección de Legislación	4	0
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	7	0
Dirección de Planificación Penal	2	0
Dirección de Planificación y Control Judicial	1	0
Dirección de Asesoría Legal Aduanera	2	0
Subdirección General de Administración Financiera		
Dirección de Presupuesto y Finanzas	20	10
Dirección de Infraestructura	3	1
Dirección de Logística	9	6
Subdirección General de Planificación		
Dirección de Asuntos Organizacionales	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión	2	0
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Fiscalidad Internacional	1	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Procesos de Recaudación	3	1
Dirección de Servicios de Recaudación	5	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	5	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	4	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Departamento Sumarios Administrativos	3	1
Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos	5	0
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	49	17
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa	1	1
Subdirección General de Técnico Legal Impositiva		
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	1	0
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Gdes. Cont. Nac.	1	2
Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección General de Aduanas	1	1
División Despacho Aduanero	1	0
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera	1	0
Subdirección General de Control Aduanero	1	0
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdireccion General de Coordinacion Operativa de los RSS		
Dirección de Operaciones con Instituciones de la SS	5	0
Dirección de Investigación y Supervisión de los RSS	1	1
Dirección de Fiscalización Operativa de la SS	13	2
Subdireccion General de Técnico Legal de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	2	0
Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica	1	0
TOTAL DE CARGOS	263	73

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 31/2010

Registro de Proveedores de Publicidad de la AFIP. Su instrumentación.

Bs. As., 5/2/2010

VISTO la Disposición Nº 472 (AFIP) del 28 de setiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la disposición mencionada en el VISTO se creó el Registro de Proveedores de Publicidad de la AFIP.

Que en consecuencia, se torna necesario establecer los requisitos generales que deberán cumplimentar las personas físicas o jurídicas que deseen inscribirse en el registro mencionado.

Que la existencia de un Registro de Proveedores de Publicidad coadyuva a mantener una base de datos actualizada, otorgándole eficiencia, economicidad y transparencia al procedimiento de contratación de servicios de publicidad y comunicación, facilitando la clasificación de los inscriptos según el tipo de actividad.

Que resulta procedente que sólo aquellos sujetos que se encuentren inscriptos en el mencionado registro puedan ser seleccionados para contratar los servicios del rubro con la AFIP.

Que corresponde delegar en la Subdirección General de Administración Financiera la facultad para dictar las normas aclaratorias y complementarias del Registro de Proveedores de Publicidad que se instrumenta por la presente.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración Financiera han prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Instrumentar el Registro de Proveedores de Publicidad de la Administración Federal de Ingresos Públicos (RPP), que funcionará en el ámbito de la Subdirección General de Administración Financiera, en el cual deberán inscribirse las personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que suministren servicios de gestión y difusión publicitaria y comunicacional que pretendan ser proveedores de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en sus acciones de publicidad y comunicación institucional.

Art. 2º — Para la inscripción en el Registro mencionado en el Artículo 1º deberán reunirse algunas de las siguientes condiciones:

a) Ser titulares de medios de comunicación televisivos, radiofónicos, telefónicos, sitios de Internet y soportes informáticos, gráficos, cartelería en espacios públicos o privados sea esta móvil o fija, salas cinematográficas, estadios deportivos, complejos deportivos, espacios multipropósitos.

b) Prestar servicios de transmisión de radio y televisión, comunicación por medio de teléfono, emisión de programas de televisión, de radio o por Internet.

c) Producir, realizar y/o comercializar filmes y videocintas, programas de radio y televisión, espectáculos deportivos, culturales, científicos, teatrales, musicales, exposiciones y afines.

d) Editar libros, folletos, partituras, diarios, revistas y publicaciones periódicas y otras publicaciones de circulación pública.

e) Comercializar publicidad en los medios, espacios y/o eventos, propios o de terceros previstos en los incisos anteriores.

Art. 3º — No podrán inscribirse en el Registro de Proveedores de Publicidad de la AFIP:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren inhabilitadas, en los términos del apartado 4 del ANEXO a la Disposición Nº 153/08 (AFIP).

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública Nº 25.188.

c) Los fallidos, e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Los deudores morosos o evasores de obligaciones tributarias, aduaneras o de la seguridad social.

g) Los condenados por delitos tipificados en las Leyes Nº 23.771 y 24.769.

Art. 4º — Para la inscripción y permanencia en el registro mencionado en el Artículo 1º, los interesados deberán cumplimentar los requisitos generales que seguidamente se detallan:

a) Estar inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos y contar con el alta en los Regímenes Tributarios y de Seguridad Social que correspondan a su condición impositiva y previsional.

b) En el caso de personas jurídicas, se requerirá adicionalmente la inscripción de sus directivos (Directores Titulares, Socios Gerentes, Administradores, etc.).

c) Domicilios legal, fiscal y comercial.

d) Datos de contacto, teléfono y dirección de correo electrónico.

e) Información bancaria: Número y tipo de cuenta, banco, sucursal y C.B.U. de la cuenta en la cual se acreditarán los pagos a efectuar. La titularidad de la cuenta bancaria informada deberá corresponder al proveedor.

f) Acreditar el poder otorgado a los representantes, en caso de corresponder.

g) Acreditar la autorización del COMFER o PEN en los supuestos descriptos por Ley Nº 22.285 o las que la modifiquen o sustituyan en el futuro.

h) Poseer Certificado Fiscal para Contratar de la R.G. Nº 1814/05 (AFIP) vigente.

i) Tener declarada como actividad principal o secundaria ante la Administración Federal de Ingresos Públicos alguna de las actividades nomencladas en el rubro publicidad que constan en el ANEXO II.

j) Certificado de antecedentes penales del titular en el caso de personas físicas, y de los directivos en el caso de las personas jurídicas.

k) Declaración del alcance de la cobertura territorial del medio, para los casos en que corresponda.

Los interesados deberán contar con la totalidad de la documentación de respaldo de los requisitos enunciados al momento de solicitar el alta en el Registro de Proveedores de Publicidad, teniendo sus manifestaciones el carácter de declaración jurada.

Sin perjuicio de los requisitos enunciados, se podrá exigir la presentación de seguro de caución, constancia de aseguradora de riesgos de trabajo.

Art. 5º — Para inscribirse en el Registro de Proveedores de Publicidad los interesados a los que se refiere el Artículo 1º deberán presentarse en la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos correspondiente a su domicilio fiscal, acompañando la documentación indicada en el ANEXO I y la que acredite la identidad del mismo.

En el caso de no exhibirse los originales de la misma, las fotocopias de la documentación respaldatoria deberán encontrarse certificadas por escribano público.

La presentación podrá ser realizada por terceras personas, debidamente autorizadas por medio de poder notarial habilitante, suscripto por quien solicite la inscripción.

Art. 6º — Una vez iniciado el trámite de inscripción como proveedor de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el solicitante deberá presentar ante el Organismo la documentación respaldatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos generales previstos en el Artículo 4º de la presente disposición, según el requerimiento de esta Administración Tributaria y conforme los términos del mismo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos se encuentra facultada a requerir de los proveedores la documentación que considere pertinente, la que deberá ser presentada en un plazo de DIEZ (10) días, salvo indicación de un plazo distinto.

Art. 7º — Los inscriptos, estarán obligados a informar en el Registro dentro de los CINCO (5) días toda modificación de datos producida desde la inscripción al mismo.

Art. 8º — El padrón actualizado con denominación y CUIT del proveedor, será publicado en la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos en Internet (www.afip.gob.ar).

Los estados que podrá asumir el trámite de inscripción serán los de alta, baja o trámite incompleto.

Los interesados tomarán conocimiento de las causales que imposibilitan la obtención del alta en el Registro en la dependencia del Organismo de la jurisdicción correspondiente a su domicilio fiscal.

Art. 9º — Serán causales de aplicación de sanciones en el Registro mencionado en el Artículo 1º, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones asumidas a causa de la aplicación de la presente Disposición.

b) El incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas como proveedor del Organismo en los términos del Artículo 1º de la presente disposición.

Las sanciones deberán graduarse acorde con la gravedad de la falta cometida y/o el carácter repetitivo de sus incumplimientos, resultando de aplicación la Disposición Nº 153/08 (AFIP).

Art. 10. — Delégase en la Subdirección General de Administración Financiera la facultad para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias del Registro instrumentado por medio del Artículo 1º.

Art. 11. — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I - DISPOSICION Nº 31/10 (AFIP)

DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA LA INSCRIPCION
Autorización del COMFER o PEN en los supuestos descriptos por ley 22.285 o las que la modifiquen o sustituyan en el futuro.
Certificado de antecedentes penales del titular en el caso de personas físicas, y de los directivos en el caso de las personas jurídicas.
Acreditación notarial de representantes, en caso de corresponder.

ANEXO II - DISPOSICION Nº 31/10 (AFIP)

CODIGO	DESCRIPCION
	Impresión y servicios conexos
222101	Impresión de diarios y revistas
222109	Impresión excepto de diarios y revistas
222200	Servicios relacionados con la impresión

CODIGO	DESCRIPCION
	Reproducción de grabaciones
223000	Reproducción de grabaciones
	Servicios de publicidad
743000	Servicios de publicidad
	Servicios empresariales n.c.p.
749400	Servicios de fotografía
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones
	Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.
921110	Producción de filmes y videocintas
921120	Distribución de filmes y videocintas
921200	Exhibición de filmes y videocintas
921301	Servicios de radio (No incluye la transmisión, actividad 642010)
921302	Producción y distribución por televisión (No incluye la transmisión, actividad 642010)
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales
924120	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 445/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-1082-09-9 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) con referencia al producto: “Dr. Bio” Fraccionado y Distribuido por S.D.A. Fragata Pte. Sarmiento 918, CABA, según la cual se estaría expendiendo fuera de las normativas vigentes.

Que por ello el Departamento Inspectoría llevó a cabo una inspección en el establecimiento La Quintana sito en Av. Maipú 2293/5 - Olivos, Pcia. Buenos Aires, O. I. Nº 256/09, Acta de Toma de Muestra Nº 140/09, por la que procedió a la intervención del producto.

Que asimismo se llevó a cabo la O.I. Nº 488/09 en el establecimiento IMPECSA S.R.L. con domicilio en Amaro Avalos 3672 —Munro— Pcia. Buenos Aires, por la que verificó que elabora el producto a granel y lo expende al Sr. Sergio Arroyo quien lo fracciona como Dr. Bio para uso doméstico a través de Distribuidora SDA sita en Fragata Sarmiento 918 - CABA.

Que el Departamento Productos de Uso Doméstico informó por Nota Nº 77/09 que la empresa S.D.A. no se encuentra registrada en este Instituto, así como tampoco el producto Dr. Bio y que el mismo debe cumplir con la Disposición ANMAT Nº 7728/06.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley 18.284 y el artículo 1º del Reglamento Alimentario Nacional, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, teniendo en cuenta asimismo lo normado por las Resoluciones ns. 708/98 y 709/98, del ex MS y AS, y los Artículos 1º y 816 del Decreto 141/53 y Art. 9 de la Ley Nº 18.284, dado que el mismo no se encuentra registrado ante esta autoridad de aplicación, e iniciar el correspondiente sumario a las firmas involucradas en las presentes actuaciones.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Dr. Bio” elaborado por IMPECSA S.R.L. sito en Amaro Avalos 3668 —Munro— Pcia. Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Ordénase a la firma IMPECSA S.R.L, que proceda al retiro del mercado del producto “Dr. Bio Tratamiento para pozos ciegos, cañerías, cámaras sépticas y trampas de grasa”, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a las firmas IMPECSA S.R.L. domiciliada en Amaro Avalos 3668, Munro, Provincia de Buenos Aires, Distribuidora SDA de Sergio Daniel Arroyo, con domicilio en Fragata Pte. Sarmiento 918, Ciudad de Buenos Aires; y a la ferretería “La Quintana” de Juan Manuel Franza con domicilio Av. Maipú 2293/5; responsable de elaborar, distribuir y expender respectivamente, el producto en cuestión, por presunta infracción al artículo 816 del Decreto 141/53.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las firmas Distribuidora SDA, ferretería La Quintana, IMPECSA S.R.L. y a quienes corresponda. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU) y a la Cámara de Artículos de Limpieza Personal del Hogar y Afines (ALPHA). Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 449/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5786-08-5 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) con referencia a los productos “Detergente marca Cyber, Agua lavandina marca Cyber y Detergente marca Magisterio” elaborados por RNE Nº 020043872-RNPUD Nº 025008-RIN Nº 281586/7-PAMS Nº 24981, según la cual se estarían elaborando por la firma TREBUL S.A. con domicilio en Gregorio de Laferrere 1347 CABA, en forma ilegal.

Que por ello el Departamento Inspectoría llevó a cabo en el citado establecimiento elaborador una inspección bajo O. I. Nº 604/09, verificando que la empresa TREBUL S.A. nunca funcionó en ese domicilio, que es propiedad de Arnaldo Hugo González y que no posee comprobante de inicio de trámite de habilitación municipal.

Que tal como consta en el Acta de Toma de Muestra (ATM) Nº 327/09 se procedió a la extracción de muestras de: “Detergente mínima materia activa 15%” marca Magisterio Cyber, RNE Nº 020043872, RNPUD Nº 0250008, fecha de vencimiento no tiene, lote no tiene, “Detergente Biodegradable” marca Cyber, RNE Nº 020043872, RNPUD Nº 0250008, fecha de vencimiento no tiene, lote no tiene, “Lavavajilla” marca no tiene, RNE no tiene, RNPA no tiene, fecha de vencimiento no tiene, lote no tiene; “Limpiador amoniacal” marca Cyber, RNE Nº 020043872, RNPUD Nº 0250008, fecha de vencimiento no tiene, lote no tiene, “Agua lavandina” marca no tiene, RNE no tiene, RNPA no tiene, fecha de vencimiento no tiene, lote no tiene y “Lavandina” marca Cyber, RNE Nº 020043872, RNPUD Nº 0250008, fecha de vencimiento no tiene, lote no tiene.

Que como consecuencia de ello el Departamento Inspectoría del INAL procedió a intervenir la totalidad de la mercadería detallada, adjuntando copias de facturas de venta de productos como prueba de comercialización de los mismos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y clausuró preventivamente el establecimiento.

Que seguidamente se realizada la consulta al Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires en relación a los registros de los productos informa que “el Nº de certificado 24.981 corresponde a la razón social Queruclor S.R.L. y al producto Líquido limpiador desodorante desengrasante - variedad limón, marca “Querubín”, inscripto por Expte. 4051-11317/001, con vto. 21/06/07” que no se corresponden con los que originan este expediente.

Que el Departamento Productos de Uso Doméstico informa por Nota Nº 171/09 que el RNE Nº 020043872 no corresponde a ningún establecimiento registrado ante el INAL y el RNPUD Nº 0250008 a ninguno de los siguientes productos: Detergente marca Cyber, Detergente marca Magisterio y Lavandina marca Cyber y por Nota Nº 209/08 que los productos: “Detergente biodegradable marca Cyber” y “Detergente marca Magisterio” no se encuentran registrados ante ese Departamento por lo que no poseen RNPUD y además informa que según sus registros, la empresa CYBER no se encuentra registrada bajo el RNE declarado en los rótulos ni bajo ningún otro RNE.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley 18.284 y el artículo 1º del Reglamento Alimentario Nacional, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos, teniendo en cuenta asimismo lo normado por las Resoluciones Nº 708/98 y Nº 709/98 del ex MS y AS, los Artículos 1º y 816 del Decreto 141/53 y Artículo 9 de la Ley Nº 18.284, dado que los mismos no se encuentran registrados ante esta autoridad de aplicación, e iniciar el correspondiente sumario a las firmas.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA
MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Detergente mínima materia activa 15%” marca Magisterio Cyber, RNE Nº 020043872, RNPUD Nº 0250008, sin fecha de vencimiento ni identificación de lote, “Detergente Biodegradable” marca Cyber, RNE Nº 020043872, RNPUD Nº 0250008, sin fecha de vencimiento, lote sin identificación, “Lavavajilla” sin marca, RNE, RNPA, fecha de vencimiento ni lote; “Limpiador amoniacal” marca Cyber, RNE Nº 020043872, RNPUD Nº 0250008, sin fecha de vencimiento, lote sin identificar, “Agua lavandina” sin marca, RNE, RNPA, fecha de vencimiento ni lote y “Lavandina” marca Cyber, RNE Nº 020043872, RNPUD Nº 0250008, sin fecha de vencimiento ni identificación de lote, elaborados por Aktual de Gustavo M. González sito en Gregorio de Laferrere 1345 - CABA, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Ordénase a la firma Aktual de Gustavo M. González, que proceda al retiro del mercado de los productos: “Detergente mínima materia activa 15%” marca Magisterio Cyber, RNE Nº 020043872, RNPUD Nº 0250008, sin fecha de vencimiento ni identificación de lote, “Detergente Biodegradable” marca Cyber, RNE Nº 020043872, RNPUD Nº 0250008, sin fecha de vencimiento, lote sin identificación, “Lavavajilla” sin marca, RNE, RNPA, fecha de vencimiento ni lote; “Limpiador amoniacal” marca Cyber, RNE Nº 020043872, RNPUD Nº 0250008, sin fecha de vencimiento, lote sin identificar, “Agua lavandina” sin marca, RNE, RNPA, fecha de vencimiento ni lote y “Lavandina” marca Cyber, RNE Nº 020043872, RNPUD Nº 0250008, sin fecha de vencimiento ni identificación de lote, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Ordénase la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad de la firma Aktual de Gustavo M. González, por presunta infracción al artículo 816 del Decreto 141/53.

Art. 4º — Regístrese. dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Aktual de Gustavo M. González y a quienes corresponda. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Asociación Industrial de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU) y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido archívese. — Ricardo Martínez.



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 272/2010

Bs. As., 5/2/2010

VISTO, el expediente Nº 285/2009/INCAA y las Resoluciones Nº 1887/08, 1590/09, 2022/08/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución 1887/08/INCAA se ha llamado a dos Concursos anuales para la producción de DIEZ (10) películas de largometraje de ficción o animación, cuyo soporte de filmación sea digital y su finalización broadcasting internacional.

Que en el Artículo 10º de dicha Resolución se establecía que "los Comités de Evaluación de Proyectos A y B, creados por la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición, actuarán como Jurados para la selección de los proyectos, quedando a cargo del Comité A, la selección de los CINCO (5) ganadores del Primer llamado, y a cargo del Comité B, la selección de los CINCO (5) ganadores del segundo, estableciendo un orden de prelación."

Que el Artículo 7º de la Resolución 2022/08/INCAA modifica al artículo anteriormente mencionado, estableciendo que "'La Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará, para cada uno de los llamados previstos, un Jurado integrado por CINCO (5) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad cinematográfica y/o cultural. Dichos Jurados tendrán como función la selección de CINCO (5) proyectos Ganadores respectivamente en cada uno de los llamados."

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado del segundo concurso a Inés Noemí VERA, Flavio NARDINI, Marcelo VERNENGO LEZICA, Eduardo Francisco CHAPPA, y Eduardo Benito RASPO.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a Inés Noemí VERA, Flavio NARDINI, Marcelo VERNENGO LEZICA, Eduardo Francisco CHAPPA, y Eduardo Benito RASPO; como miembros del Jurado para el segundo concurso llamado por la Resolución Nº 1887/08/INCAA, para la selección de CINCO (5) películas de largometraje de ficción o animación, cuyo soporte de filmación sea digital y su finalización broadcasting internacional.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 10/02/2010 Nº 11784/10 v. 10/02/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 187/2010

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el EXPDNM-S02:0002219/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el Decreto Nº 258 del 24 de junio de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 258/2003 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio del Interior.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/2008 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio del Interior.

Que la experiencia recogida desde la entrada en vigencia de la Decisión Administrativa Nº 250/2008 demuestra que para un eficaz y eficiente desenvolvimiento y cumplimiento de los objetivos y funciones confiados a la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION resulta necesaria la creación del Area de Reconocimientos Médicos para el Interior del País de esta DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, a efectos de trabajar mancomunadamente con el Area de Medicina Laboral y Reconocimientos Médicos.

Que el Area de Reconocimientos Médicos para el Interior del País trabajará coordinadamente con el Area de Medicina Laboral y Reconocimientos Médicos.

Que en este sentido la creación del Area de Reconocimientos Médicos para el Interior del País coadyuvará a que en la totalidad del ámbito territorial en que desarrolla sus actividades esta Dirección Nacional se promueva la adopción de políticas y actividades vinculadas con la capacitación y educación sanitaria del personal, vacunación y socorrismo con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y condiciones laborales del personal que presta servicios en el organismo.

Que por intermedio del Area de Reconocimientos Médicos para el Interior del País se conseguirá una mejor interacción en las relaciones con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, cuya contratación se efectúe para la jurisdicción, puntualmente sobre los aspectos específicos de las cuestiones médicas involucradas.

Que por otra parte corresponde asignar a la mencionada dependencia, un eminente rol consultivo respecto de las sensibles cuestiones que hacen al ámbito material de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa Nº 250 de fecha 25 de junio de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

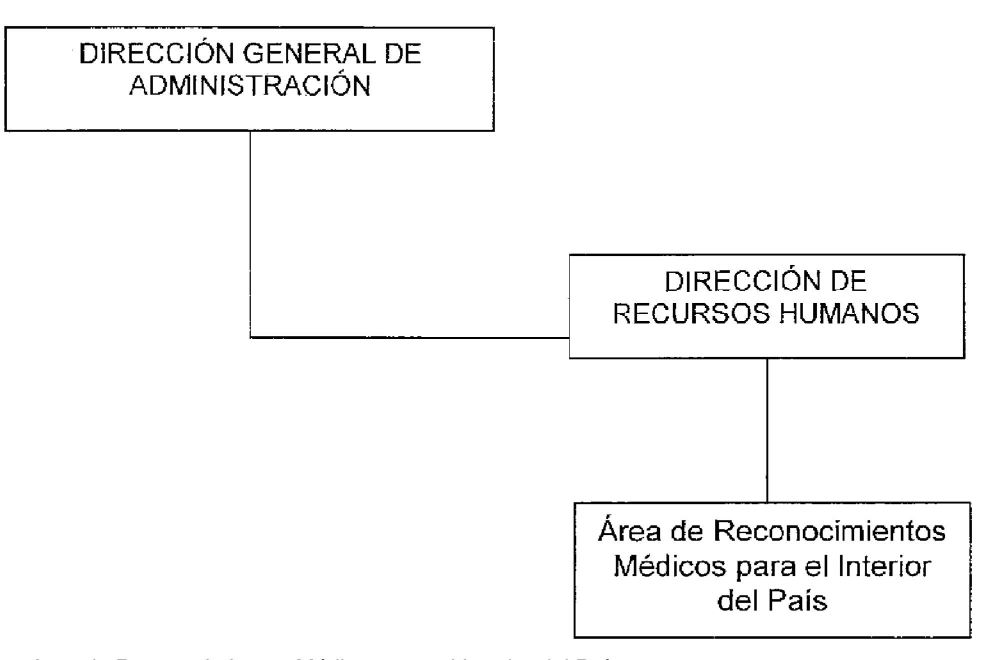
ARTICULO 1º — Dispónese la creación del Area de Reconocimientos Médicos para el Interior del País en el ámbito de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Asígnase al Area de Reconocimientos Médicos para el Interior del País de esta DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES las misiones, funciones y responsabilidades primarias que se enuncian en el ANEXO I que integra el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º — Desígnase al Doctor Jorge CESAR (D.N.I. 7.206.554 - Legajo Nº 40.180) como agente responsable a cargo del Area de Reconocimientos Médicos para el Interior del País que por la presente disposición se crea.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I



Area de Reconocimientos Médicos para el Interior del País

ACCIONES

1.- Promover y proponer la adopción de políticas y actividades vinculadas con la capacitación y educación sanitaria del personal, vacunación y socorrismo en el ámbito de las Delegaciones ubicadas en el interior del país de manera coordinada con el Area de Medicina Laboral y Reconocimientos Médicos.

2.- Realizar acciones tendientes a la centralización de las relaciones con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo sobre los aspectos específicos de las cuestiones médicas involucradas en el Interior del País.

3.- Ejercer un rol consultivo dentro del ámbito material de su competencia y brindar el apoyo técnico y colaboración que le sean requeridos por las distintas dependencias del organismo.

4.- Confeccionar y mantener actualizado el legajo médico del personal que desempeña funciones en las Delegaciones del interior del País de esta DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

5.- Confeccionar y mantener actualizado el registro de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo ocurridos al personal de las Delegaciones del interior del País de esta DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

6.- Efectuar los exámenes médicos que correspondan al personal, ya sea con personal propio o contratado a tal efecto, a todo el personal de las Delegaciones del interior del País de esta DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

7.- Efectuar toda otra actividad que para el Servicio de Medicina del Trabajo corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 19.587 y sus normas modificatorias y complementarias.

8.- Administrar, gestionar y auditar los casos y la información de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sufridas por el personal de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en el ámbito de su competencia.

9.- Conceder y fiscalizar las licencias especiales de su competencia y controlar las prestaciones de servicios realizadas por terceros.

10.- Implementar políticas sanitarias de manera coordinada y conjunta con el Area de Medicina Laboral y Reconocimientos Médicos.

e. 10/02/2010 Nº 12374/10 v. 10/02/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 97/2010

Bs. As., 5/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0018387/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y lo dispuesto en el Decreto Nº 522 de fecha 27 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que mediante el Decreto Nº 522 de fecha 27 de marzo de 1992, se creó el Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con el objetivo de brindar asistencia, así como de profundizar los aspectos de índole financieros relacionados con una mayor y más eficiente prestación de servicios de crédito al sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por parte de las Instituciones Financieras Intermediarias (IFIs).

Que mediante sucesivos Contratos de Préstamo, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, desarrollado bajo la coordinación y supervisión general de la actual SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actuando mediante una UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA (UCP).

Que la principal finalidad del mencionado Programa consiste en apoyar, a través del crédito, el incremento de la capacidad productiva de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en las actividades de producción, comercialización y prestación de servicios, así como mejorar las condiciones de competitividad en el mercado de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y promover el incremento de sus niveles de empleo.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 993 de fecha 9 de septiembre de 1999, estableció que la mencionada UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA (UCP), asumirá las funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Que si bien el Programa actualmente no se encuentra originando créditos, resulta de especial importancia mantener la dinámica del mismo, y continuar con las tareas administrativas y de gestión propias de la UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA (UCP).

Que en este sentido, deben seguir llevándose a cabo las tareas de coordinación y ejecución del Programa en cuestión.

Que es la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO en donde se encuentran concentrados todos los programas encargados de brindar apoyo financiero a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que es pues, en razón de la especialidad de la materia, que resulta conveniente asignar las funciones de coordinación y ejecución del Programa a la Dirección mencionada en el considerando precedente, por cuanto reúne las condiciones técnicas requeridas para desempeñar dichas funciones.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 522/92, 993/99, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase, a partir del día 2 de noviembre de 2009, a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, las funciones de coordinación y ejecución del Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria y Turismo.

e. 10/02/2010 Nº 11983/10 v. 10/02/2010

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL	EFECTIVA MENSUAL
	FECHA	30	60	90	120	150	180	ADELANTADA	ADELANTADA
Desde el 1/1 al	31/01/2010	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/1 al	31/01/2010	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19.60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba.”

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.817 del día 08-Ene-10, página Nro. 59.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1895.

e. 10/02/2010 Nº 11764/10 v. 10/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en:

Depósito TCA	Planilla de Rezago	Expediente	Detalle de la mercaderìa
Rezagos	33/2009	12221-391-2009	Agujas para maquina de coser
y	34/2009	12221-390-2009	Placa procesadora de voz
Secuestros	35/2009	12221-392-2009	Efectos personales usados
Ezeiza	36/2009	12221-389-2009	Efectos personales usados
	37/2009	12221-388-2009	Efectos personales usados
	38/2009	12221-387-2009	Preformas de Plastico
	39/2009	12221-386-2009	Portalamparas para automov.
	40/2009	12221-420-2009	Ladrillo de mármol
	41/2009	12221-421-2009	Radiador de vehìculo usado
	42/2009	12221-422-2009	Anafe de cocina electrico usado
	43/2009	12221-423-2009	Mantas y almohadas
	44/2009	12221-424-2009	Efectos personales usados
	45/2009	12221-425-2009	Efectos personales usados
	46/2009	12221-426-2009	Silenciador de vehiculo M. Benz
	01/2010	12221-56-2010	Chocolates
	02/2010	12221-55-2010	Efectos personales usados
	03/2010	12221-54-2010	Sweater usado
	04/2010	12221-53-2010	Efectos personales usados
	05/2010	12221-52-2010	Carrito p/transportar valijas
	06/2010	12221-51-2010	Efectos personales usados
	07/2010	12221-50-2010	Efectos personales usados
	08/2010	12221-49-2010	Efectos personales usados
	09/2010	12221-48-2010	Efectos personales usados
	10/2010	12221-47-2010	Libros y Manuales de PC
	11/2010	12221-46-2010	Ropa Usada
	12/2010	12221-45-2010	Botellas de Vino
	13/2010	12221-44-2010	Efectos personales usados
	14/2010	12221-43-2010	Efectos personales usados
	15/2010	12221-42-2010	Efectos personales usados
	16/2010	12221-41-2010	Efectos personales usados
	17/2010	12221-40-2010	Efectos personales usados
	18/2010	12221-39-2010	Ropa Usada
	19/2010	12221-38-2010	Poster
	20/2010	12221-37-2010	Efectos personales usados
	21/2010	12221-36-2010	Juguetes usados
	22/2010	12221-35-2010	CD usados
	23/2010	12221-34-2010	Efectos personales usados
	24/2010	12221-33-2010	Efectos personales usados
	25/2010	12221-32-2010	Efectos personales usados
	26/2010	12221-31-2010	Efectos personales usados
	27/2010	12221-30-2010	Efectos personales usados
	28/2010	12221-29-2010	Efectos personales usados
	29/2010	12221-28-2010	Efectos personales usados
	30/2010	12221-27-2010	Efectos personales usados
	31/2010	12221-26-2010	Efectos personales usados
	32/2010	12221-25-2010	Efectos personales usados
	33/2010	12221-24-2010	Ropa Usada
	34/2010	12221-23-2010	Ropa Usada
	35/2010	12221-22-2010	Silla plegable usada
	36/2010	12221-21-2010	Cremas
	37/2010	12221-20-2010	Chocolates y chicles
	38/2010	12221-19-2010	Posters
	39/2010	12221-18-2010	Campera Usada
	40/2010	12221-17-2010	Efectos personales usados
	41/2010	12221-16-2010	Efectos personales usados
	42/2010	12221-15-2010	Efectos personales usados
	43/2010	12221-14-2010	Amplificador de guitarra usado
	44/2010	12221-13-2010	Ropa Usada
	45/2010	12221-12-2010	Estatuillas de ceramica usadas
	46/2010	12221-11-2010	Sombrero usado
	47/2010	12221-10-2010	Sombrero usado

CARLOS MECHETTI, Director (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 10/02/2010 Nº 12290/10 v. 10/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA - BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza)

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cantidad	
	20-NOV-09	09073MANI121766M	XXX03988694	BULTOS	2	varios
	20-NOV-09	09073MANI121766M	XXX23147323	BULTOS	1	varios
	22-NOV-09	09073MANI122502B	XXX00000134	BULTOS	4	spare parts
	23-NOV-09	09073MANI122370E	XXX96002043	BULTOS	6	carga general
	23-NOV-09	09073MANI123545J	DDD48298099	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-NOV-09	09073MANI123320A	XXX9F103553	BULTOS	1	qdc kathon
	24-NOV-09	09073MANI123579Z	DDD12223582	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-NOV-09	09073MANI123579Z	DDD12223663	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-NOV-09	09073MANI123579Z	DDD12223939	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-NOV-09	09073MANI123575M	XXX20199795	BULTOS	1	CARGA GENEF
	25-NOV-09	09073MANI123767P	XXX03BR3735	BULTOS	4	photo mat
	27-NOV-09	09073MANI124781M	XXX13006924	BULTOS	2	varios
	28-NOV-09	09073MANI125379Z	XXX35738033	BULTOS	1	varios
	28-NOV-09	09073MANI125760K	XXX06249112	BULTOS	1	varios
	30-NOV-09	09073MANI125954P	XXX03BR3052	BULTOS	2	marco
	30-NOV-09	09073MANI126131D	DDD08167436	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-DEC-09	09073MANI126591N	XXX04EY3182	BULTOS	1	instruments
	01-DEC-09	09073MANI126686S	XXX00001321	BULTOS	1	telecomunicatio
	01-DEC-09	09073MANI126686S	XXX00001322	BULTOS	1	telecomunicatio
	03-DEC-09	09073MANI127340G	XXX17266464	BULTOS	1	varios
	03-DEC-09	09073MANI127448P	DDD23821114	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127476Z	XXX00491382	BULTOS	2	carga general
	04-DEC-09	09073MANI127476Z	XXX30180382	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-09	09073MANI127476Z	XXX41014845	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-09	09073MANI127476Z	XXX41083904	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-09	09073MANI127476Z	XXX52649518	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-09	09073MANI127476Z	XXX57817969	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-09	09073MANI127476Z	XXX58346257	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-09	09073MANI127476Z	XXX58502434	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-09	09073MANI127476Z	XXX69457420	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-09	09073MANI127476Z	XXX93929028	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-09	09073MANI127536N	XXX37365306	BULTOS	1	STATIC
	04-DEC-09	09073MANI127595S	13908473964	BULTOS	10	plastic pipe
	04-DEC-09	09073MANI127679V	XXX03BR5315	BULTOS	2	conducto de cal
	04-DEC-09	09073MANI127709P	XXX03BR1015	BULTOS	4	refurbished
	04-DEC-09	09073MANI127710H	XXX02212292	BULTOS	6	telecomm equip
	04-DEC-09	09073MANI127818Z	XXX09690212	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI127818Z	XXX22075290	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI127818Z	XXX32531515	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI127818Z	XXX49489502	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI127818Z	XXX92517374	BULTOS	2	variosmlispube1
	04-DEC-09	09073MANI127820J	XXX32873686	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI127820J	XXX92517562	BULTOS	2	varios
	04-DEC-09	09073MANI127850M	08369030161	BULTOS	2	WATER DISPEI
	04-DEC-09	09073MANI127852Y	XXX00475605	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI127852Y	XXX07270630	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI127852Y	XXX20198185	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI127852Y	XXX20346564	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI127852Y	XXX27635874	BULTOS	3	varios
	04-DEC-09	09073MANI127852Y	XXX30178082	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI127852Y	XXX33209712	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI127852Y	XXX57690024	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI127852Y	XXX64607182	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI127852Y	XXX68859516	BULTOS	2	varios
	04-DEC-09	09073MANI127852Y	XXX70264590	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI127852Y	XXX92517584	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI127852Y	XXX92517610	BULTOS	2	varios
	04-DEC-09	09073MANI127853P	XXX28436851	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI127858U	XXX81947044	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI127859V	XXX33114210	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI127859V	XXX92517536	BULTOS	2	varios
	04-DEC-09	09073MANI127859V	XXX92517606	BULTOS	4	varios
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD17608727	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD18173496	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD18197811	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD24535863	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD40794327	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD42266960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD48437989	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD48804711	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD52032375	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD53770061	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD60052146	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD61167397	BULTOS	5	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD63039608	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD63527685	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD65552327	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD65552350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD65862770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD67358880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD68761607	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD70288647	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD76891130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD80762198	BULTOS	1	CARGA GRALp
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD81340594	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD86065688	BULTOS	1	CARGA GRAL
	BODEGA IMPO/EXPO EZ					
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD87457017	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD88095944	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD90205555	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI127909R	DDD95909298	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-09	09073MANI128464Y	XXX29063955	BULTOS	1	varios
	04-DEC-09	09073MANI128975V	XXX08292925	BULTOS	1	meracderia
	04-DEC-09	09073MANI128975V	XXX63052231	BULTOS	1	mercaderia
	04-DEC-09	09073MANI128975V	XXX80164900	BULTOS	2	mercaderia
	05-DEC-09	09073MANI128062X	XXX00003416	BULTOS	1	equipos
	05-DEC-09	09073MANI128329Y	XXX00009206	BULTOS	1	aplicadora de et
	05-DEC-09	09073MANI128369S	XXX60200543	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cantidad	
	05-DEC-09	09073MANI128371L	XXX03056361	BULTOS	1	varios+
	05-DEC-09	09073MANI128373N	XXX28957861	BULTOS	1	varios
	05-DEC-09	09073MANI128373N	XXX94340305	BULTOS	1	varios
	05-DEC-09	09073MANI128375P	XXX26297766	BULTOS	1	varios
	05-DEC-09	09073MANI128380L	XXX76578825	BULTOS	1	varios
	05-DEC-09	09073MANI128380L	XXX81304710	BULTOS	1	varios
	05-DEC-09	09073MANI128463N	XXX34193626	BULTOS	1	varios
	05-DEC-09	09073MANI128463N	XXX90907960	BULTOS	1	varios
	05-DEC-09	09073MANI128909S	XXX15167115	BULTOS	1	varios
	05-DEC-09	09073MANI128909S	XXX51287823	BULTOS	2	varios
	05-DEC-09	09073MANI128909S	XXX68702986	BULTOS	1	varios
	05-DEC-09	09073MANI128909S	XXX86296920	BULTOS	1	varios
	05-DEC-09	09073MANI128909S	XXX93952085	BULTOS	1	varios
	05-DEC-09	09073MANI128909S	XXX99880424	BULTOS	1	varios
	05-DEC-09	09073MANI129044J	XXX19451235	BULTOS	1	varios
	05-DEC-09	09073MANI129044J	XXX28586286	BULTOS	1	varios
	05-DEC-09	09073MANI129044J	XXX28795466	BULTOS	1	varios
	05-DEC-09	09073MANI129044J	XXX29662735	BULTOS	3	varios
	05-DEC-09	09073MANI129044J	XXX40046152	BULTOS	1	varios
	05-DEC-09	09073MANI129044J	XXX70897830	BULTOS	1	varios
	05-DEC-09	09073MANI129044J	XXX92517724	BULTOS	2	varios
	05-DEC-09	09073MANI129044J	XXX92517901	BULTOS	1	varios
	05-DEC-09	09073MANI129044J	XXX92518100	BULTOS	2	varios
	06-DEC-09	09073MANI128039M	05751000110	BULTOS	9	SPARES
	06-DEC-09	09073MANI128068Y	07570213080	BULTOS	1	SEMILLAS
	06-DEC-09	09073MANI128196Z	XXX95119818	BULTOS	6	spare parts
	06-DEC-09	09073MANI128198S	01452516516	BULTOS	1	SPARE PARTS
	06-DEC-09	09073MANI128296R	XXX00009135	BULTOS	15	32 lcd panel
	06-DEC-09	09073MANI128377R	XXX10015575	BULTOS	1	varios
	06-DEC-09	09073MANI128377R	XXX33383301	BULTOS	1	variosmlispube1
	06-DEC-09	09073MANI128598W	XXX15769595	BULTOS	2	parts
	06-DEC-09	09073MANI128995A	XXX92518122	BULTOS	2	varios
	06-DEC-09	09073MANI128996B	XXX00476670	BULTOS	1	varios
	06-DEC-09	09073MANI128996B	XXX07408823	BULTOS	1	varios
	06-DEC-09	09073MANI128996B	XXX23615425	BULTOS	1	varios
	06-DEC-09	09073MANI128996B	XXX29171792	BULTOS	1	varios
	06-DEC-09	09073MANI128996B	XXX29801615	BULTOS	1	varios
	06-DEC-09	09073MANI128996B	XXX29803450	BULTOS	1	varios
	06-DEC-09	09073MANI128996B	XXX29821370	BULTOS	1	varios
	06-DEC-09	09073MANI128996B	XXX33351020	BULTOS	1	varios
	06-DEC-09	09073MANI128996B	XXX33635721	BULTOS	1	varios
	06-DEC-09	09073MANI128996B	XXX36813365	BULTOS	1	varios
	06-DEC-09	09073MANI128996B	XXX44703533	BULTOS	1	varios
	06-DEC-09	09073MANI128996B	XXX66776901	BULTOS	1	varios
	06-DEC-09	09073MANI128996B	XXX67392176	BULTOS	1	varios
	06-DEC-09	09073MANI128996B	XXX80842435	BULTOS	1	varios
	06-DEC-09	09073MANI128996B	XXX85825701	BULTOS	1	varios
	06-DEC-09	09073MANI128996B	XXX92517890	BULTOS	1	bvarios
	06-DEC-09	09073MANI128996B	XXX92518155	BULTOS	1	varios
	06-DEC-09	09073MANI128996B	XXX92876583	BULTOS	1	varios
	06-DEC-09	09073MANI129008J	XXX65366152	BULTOS	2	mercaderia
	07-DEC-09	09073MANI128353L	07576027184	BULTOS	7	PROTHESS
	07-DEC-09	09073MANI128381M	XXX17096770	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128381M	XXX40145247	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128381M	XXX40895419	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128381M	XXX45514259	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128381M	XXX52440688	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128381M	XXX64102752	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128381M	XXX73858182	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128381M	XXX74040071	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128381M	XXX92031986	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128381M	XXX97121907	BULTOS	5	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128451K	13908474384	BULTOS	5	BALL PEN
	07-DEC-09	09073MANI128571N	XXX19401542	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128571N	XXX42070681	BULTOS	5	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128571N	XXX48405622	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128571N	XXX53369532	BULTOS	2	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128571N	XXX57060342	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128571N	XXX61594304	BULTOS	2	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128571N	XXX63039649	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128571N	XXX70502516	BULTOS	3	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128571N	XXX74298553	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128571N	XXX90990949	BULTOS	3	carga generale1
	07-DEC-09	09073MANI128571N	XXX96149525	BULTOS	1	carga general
	07-DEC-09	09073MANI128607N	XXX04CM1061	BULTOS	1	varios
	07-DEC-09	09073MANI128641L	XXX61721181	BULTOS	1	MEDICAMENT(
	07-DEC-09	09073MANI128835Z	XXX62001251	BULTOS	1	cds
	07-DEC-09	09073MANI128842Y	07578720806	BULTOS	3	ELECT
	07-DEC-09	09073MANI128986A	XXX66688270	BULTOS	1	mercaderia
	07-DEC-09	09073MANI128986A	XXX84078714	BULTOS	1	mercaderia
	07-DEC-09	09073MANI128986A	XXX95191863	BULTOS	1	mercaderia
	07-DEC-09	09073MANI129051H	XXX29971985	BULTOS	1	varios
	07-DEC-09	09073MANI129051H	XXX92517886	BULTOS	2	varios
	07-DEC-09	09073MANI129051H	XXX92518166	BULTOS	2	varios
	07-DEC-09	09073MANI129051H	XXX98627534	BULTOS	1	varios
	07-DEC-09	09073MANI129131G	XXX61133515	BULTOS	1	transferencias
	07-DEC-09	09073MANI129143J	XXX92517735	BULTOS	1	VARIOS
	07-DEC-09	09073MANI129149P	XXX00422605	BULTOS	1	VARIOS
	07-DEC-09	09073MANI129151X	XXX21314761	BULTOS	1	VARIOS
	07-DEC-09	09073MANI129155M	XXX00059175	BULTOS	8	resinas
	07-DEC-09	09073MANI129542M	XXX20017780	BULTOS	1	parts
	07-DEC-09	09073MANI129749V	XXX34593170	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD01929060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD02414873	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD06177955	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD12225103	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD12225283	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD15505362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD17608819	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD22596428	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD22983421	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD23896841	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD25644921	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD50221620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD51671052	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD53838926	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD55022836	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD57508278	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD60368800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD61216972	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD67212554	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD67278488	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cantidad	
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD68282970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD69044352	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD70181341	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD72539168	BULTOS	1	CARGA GRALp
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD74556870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD79420978	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD80923034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD85887075	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD86808720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD95210652	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD95210685	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD96528125	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129087Z	DDD99814212	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129104G	XXX46251601	BULTOS	1	MACH
	08-DEC-09	09073MANI129171K	XXX13483336	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129173M	XXX07795084	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129173M	XXX16741864	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129173M	XXX22200584	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129173M	XXX33404614	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129173M	XXX33794293	BULTOS	2	varios
	08-DEC-09	09073MANI129173M	XXX88127285	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129173M	XXX93967073	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129173M	XXX95329995	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129174N	XXX05823493	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129213H	XXX28042983	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129213H	XXX29263853	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129213H	XXX77112184	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129213H	XXX82043300	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129264N	XXX93305131	BULTOS	4	auto partes
	08-DEC-09	09073MANI129268R	XXX01DGV089	BULTOS	1	repuestos
	08-DEC-09	09073MANI129313X	DDD00872616	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129313X	DDD09312413	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129313X	DDD09372657	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129313X	DDD12225490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129313X	DDD12225515	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129313X	DDD38474687	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129313X	DDD40690320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129313X	DDD40690330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129313X	DDD42315873	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129313X	DDD48184140	BULTOS	3	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129313X	DDD62081383	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129313X	DDD63899510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129313X	DDD76567364	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129313X	DDD78557121	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129313X	DDD79475764	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129313X	DDD86810476	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-09	09073MANI129313X	DDD97905982	BULTOS	1	CARGA GRALp
	08-DEC-09	09073MANI129316L	XXX42035706	BULTOS	1	CARGA GENEF
	08-DEC-09	09073MANI129316L	XXX45375980	BULTOS	1	CARGA GENEF
	08-DEC-09	09073MANI129316L	XXX54585867	BULTOS	1	CARGA GENEF
	08-DEC-09	09073MANI129316L	XXX78637592	BULTOS	1	CARGA GENEF
	08-DEC-09	09073MANI129316L	XXX95747060	BULTOS	1	CARGA GENEF
	08-DEC-09	09073MANI129461M	XXX92517223	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129528Z	XXX20328661	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129528Z	XXX21745503	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129562Y	XXX23062234	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129562Y	XXX35768263	BULTOS	20	varios
	08-DEC-09	09073MANI129562Y	XXX92518192	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129564Z	XXX34476410	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129664R	XXX74902893	BULTOS	1	electricals
	08-DEC-09	09073MANI129697A	XXX00918408	BULTOS	1	repuestos
	08-DEC-09	09073MANI129717Z	XXX99416072	BULTOS	1	varios
	08-DEC-09	09073MANI129792T	XXX67057726	BULTOS	1	MERACDERIA
	09-DEC-09	09073MANI129247Y	02092069762	BULTOS	2	varios
	09-DEC-09	09073MANI129398V	XXX00053582	BULTOS	1	CARGA GENEF
	09-DEC-09	09073MANI129398V	XXX96491242	BULTOS	1	CARGA GENEF
	09-DEC-09	09073MANI129597W	XXX46251645	BULTOS	1	PTS
	09-DEC-09	09073MANI129606N	XXX37365570	BULTOS	1	MACH
	09-DEC-09	09073MANI129712L	XXX85726345	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129747T	XXX17937495	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129747T	XXX18643724	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129747T	XXX33389515	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129747T	XXX49510205	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129747T	XXX93907743	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129821M	72429939420	BULTOS	1	BHA FCC GRAI
	09-DEC-09	09073MANI129859A	XXX01663744	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129862R	XXX01301054	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129862R	XXX02546262	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129862R	XXX09540662	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129862R	XXX30339252	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129862R	XXX30398181	BULTOS	1	varios+
	09-DEC-09	09073MANI129862R	XXX30467385	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129862R	XXX30515556	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129862R	XXX30523831	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129862R	XXX30533572	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129862R	XXX30535226	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129862R	XXX34409792	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129862R	XXX50452911	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129862R	XXX75690450	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129862R	XXX85889165	BULTOS	1	variosmlispube1
	09-DEC-09	09073MANI129862R	XXX90911035	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129862R	XXX93667562	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129862R	XXX93804682	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD12226740	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD14677041	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD14677052	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD14677063	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD16666956	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD27279430	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD31584279	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD58500907	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD69353407	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD76830061	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD79788665	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD80011863	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD80839418	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD81665200	BULTOS	7	CARGA GRAL.
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD83154896	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD83548559	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD96576370	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD97902663	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-DEC-09	09073MANI129976A	DDD99657161	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cantidad	
	09-DEC-09	09073MANI130146E	XXX76691245	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI130150W	XXX22245920	BULTOS	1	varios
	09-DEC-09	09073MANI130170B	XXX00100122	BULTOS	1	spectrometer
	09-DEC-09	09073MANI130255F	XXX22203265	BULTOS	1	meracderia
	10-DEC-09	09073MANI129882T	01668620182	BULTOS	30	amiupcilina
	10-DEC-09	09073MANI129909T	05753341400	BULTOS	1	SPARES
	10-DEC-09	09073MANI129911M	12519063995	BULTOS	1	VALVES
	10-DEC-09	09073MANI129993W	XXX02978416	BULTOS	1	carga general
	10-DEC-09	09073MANI129993W	XXX43214780	BULTOS	1	carga general
	10-DEC-09	09073MANI129993W	XXX75611032	BULTOS	1	carga general
	10-DEC-09	09073MANI130030T	00129502266	BULTOS	13	CABLE BOXES
	10-DEC-09	09073MANI130033W	XXX01B35914	BULTOS	1	spare parts
	10-DEC-09	09073MANI130275H	XXX81584960	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130278K	XXX03136251	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130280D	XXX23180060	BULTOS	2	varios
	10-DEC-09	09073MANI130280D	XXX30308975	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130280D	XXX30975762	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130280D	XXX31113323	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130280D	XXX34815195	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130280D	XXX74236110	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130280D	XXX92518262	BULTOS	1	variosmlispube1
	10-DEC-09	09073MANI130280D	XXX92518273	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130288L	XXX12534323	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130289M	XXX20254675	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130289M	XXX21449711	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130289M	XXX26086525	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130289M	XXX32714322	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130289M	XXX71640813	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130289M	XXX73133591	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130289M	XXX98602033	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130311V	XXX92518144	BULTOS	2	varios
	10-DEC-09	09073MANI130311V	XXX92518402	BULTOS	2	varios
	10-DEC-09	09073MANI130311V	XXX92518461	BULTOS	2	varios
	10-DEC-09	09073MANI130311V	XXX92518612	BULTOS	2	varios
	10-DEC-09	09073MANI130347H	XXX00806127	BULTOS	13	car parts
	10-DEC-09	09073MANI130362E	XXX89039164	BULTOS	1	parts
	10-DEC-09	09073MANI130402W	DDD01182510	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-09	09073MANI130402W	DDD01455515	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-09	09073MANI130402W	DDD12993808	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-09	09073MANI130402W	DDD17609090	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-09	09073MANI130402W	DDD29175180	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-09	09073MANI130402W	DDD38177243	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	10-DEC-09	09073MANI130402W	DDD61496739	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-09	09073MANI130402W	DDD65010358	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-09	09073MANI130402W	DDD76568511	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-09	09073MANI130402W	DDD81665200	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-09	09073MANI130402W	DDD88489030	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-09	09073MANI130402W	DDD88489111	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-09	09073MANI130437H	XXX50002606	BULTOS	1	laboratory equi
	10-DEC-09	09073MANI130517G	XXX11177322	BULTOS	1	parts
	10-DEC-09	09073MANI130529J	XXX45599219	BULTOS	1	MERACDERIO/
	10-DEC-09	09073MANI130529J	XXX47386378	BULTOS	1	MERACDERIA
	10-DEC-09	09073MANI130529J	XXX62445852	BULTOS	1	MERACDERIA
	10-DEC-09	09073MANI130531C	XXX56701180	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130531C	XXX58001026	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130531C	XXX85962363	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130531C	XXX92518424	BULTOS	6	varios
	10-DEC-09	09073MANI130606F	XXX11907254	BULTOS	3	varios
	10-DEC-09	09073MANI130606F	XXX31677663	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130606F	XXX70766663	BULTOS	1	varios
	10-DEC-09	09073MANI130606F	XXX92518413	BULTOS	6	varios
	10-DEC-09	09073MANI130606F	XXX92518752	BULTOS	4	varios
	11-DEC-09	09073MANI130419H	XXX00718810	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-09	09073MANI130419H	XXX01804707	BULTOS	1	carga generale1
	11-DEC-09	09073MANI130419H	XXX43558779	BULTOS	2	carga general
	11-DEC-09	09073MANI130419H	XXX45254367	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-09	09073MANI130419H	XXX45620297	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-09	09073MANI130419H	XXX48295939	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-09	09073MANI130419H	XXX51814728	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-09	09073MANI130419H	XXX53760645	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-09	09073MANI130419H	XXX55130042	BULTOS	2	carga general
	11-DEC-09	09073MANI130419H	XXX60472889	BULTOS	2	carga general
	11-DEC-09	09073MANI130419H	XXX62838277	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-09	09073MANI130419H	XXX91206999	BULTOS	2	carga general
	11-DEC-09	09073MANI130419H	XXX92683478	BULTOS	15	carga general
	11-DEC-09	09073MANI130419H	XXX94210864	BULTOS	1	carga general
	11-DEC-09	09073MANI130587N	XXXM9000455	BULTOS	1	QDC: IRRIGATI
	11-DEC-09	09073MANI130628J	XXX00310795	BULTOS	1	GOODS
	11-DEC-09	09073MANI130735X	XXX35481750	BULTOS	1	varios
	11-DEC-09	09073MANI130735X	XXX36800581	BULTOS	1	varios
	11-DEC-09	09073MANI130735X	XXX92518730	BULTOS	2	varios
	11-DEC-09	09073MANI130735X	XXX92518763	BULTOS	3	varios
	11-DEC-09	09073MANI130735X	XXX92518785	BULTOS	2	varios
	11-DEC-09	09073MANI130736J	XXX10358594	BULTOS	1	varios
	11-DEC-09	09073MANI130736J	XXX18880975	BULTOS	1	varios
	11-DEC-09	09073MANI130736J	XXX27300086	BULTOS	1	varios
	11-DEC-09	09073MANI130736J	XXX30956372	BULTOS	1	varios\
	11-DEC-09	09073MANI130736J	XXX31663092	BULTOS	1	varios
	11-DEC-09	09073MANI130736J	XXX31677114	BULTOS	1	varios
	11-DEC-09	09073MANI130736J	XXX31681351	BULTOS	1	varios
	11-DEC-09	09073MANI130736J	XXX57561902	BULTOS	3	varios
	11-DEC-09	09073MANI130736J	XXX68583441	BULTOS	1	varios
	11-DEC-09	09073MANI130736J	XXX92518251	BULTOS	1	varios
	11-DEC-09	09073MANI130736J	XXX93009853	BULTOS	1	varios
	11-DEC-09	09073MANI130738L	XXX90267082	BULTOS	1	varios
	11-DEC-09	09073MANI130741F	XXX35232594	BULTOS	1	varios
	11-DEC-09	09073MANI130746K	XXX30547421	BULTOS	1	varios
	11-DEC-09	09073MANI130746K	XXX92518866	BULTOS	1	varios
	11-DEC-09	09073MANI130747L	XXX19192206	BULTOS	1	varios
	11-DEC-09	09073MANI130747L	XXX31241176	BULTOS	1	varios
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD04556860	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD04675471	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD05601097	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD07237418	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD08480220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD12150233	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD18171292	BULTOS	1	CARGA GRALp
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD43556056	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD54366865	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD59406132	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD67271786	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD67656810	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cantidad
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD80165491	BULTOS	3 CARGA GRAL
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD80495896	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD91390891	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD92948852	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD92948863	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD93349410	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-DEC-09	09073MANI130869Z	DDD93349432	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11-DEC-09	09073MANI131353F	XXX31807745	BULTOS	1 varios
	11-DEC-09	09073MANI131353F	XXX41759665	BULTOS	1 varios
	11-DEC-09	09073MANI131357J	XXX32298110	BULTOS	1 varios
	11-DEC-09	09073MANI131364H	XXX97194922	BULTOS	1 varios
	11-DEC-09	09073MANI131366J	XXX22279376	BULTOS	1 varios
	11-DEC-09	09073MANI131998U	XXX57759908	BULTOS	1 MERACDERIA
	12-DEC-09	09073MANI130881K	00196304191	BULTOS	1 MED EQUIPME
	12-DEC-09	09073MANI130938N	54951237863	BULTOS	174 pharma
	12-DEC-09	09073MANI130962K	XXX01IBN807	BULTOS	1 parts
	12-DEC-09	09073MANI130974N	XXX95120214	BULTOS	3 parts
	12-DEC-09	09073MANI131078J	XXX09006099	BULTOS	1 spare parts
	12-DEC-09	09073MANI131123A	XXX81290788	BULTOS	1 caterpillar parts
	12-DEC-09	09073MANI131221W	XXX00009133	BULTOS	5 32 lcd panel
	12-DEC-09	09073MANI131290F	XXX04DM6752	BULTOS	1 photo mat
	12-DEC-09	09073MANI131351D	XXX10058445	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131351D	XXX97194992	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131354G	XXX57009863	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131354G	XXX92519021	BULTOS	3 varios
	12-DEC-09	09073MANI131359L	XXX86020242	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131363G	XXX04768545	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131474J	XXX08884814	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131474J	XXX30576062	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131474J	XXX30686800	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131474J	XXX88492800	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131477M	XXX69093261	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131794Y	XXX15317312	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131794Y	XXX25032723	BULTOS	2 varios
	12-DEC-09	09073MANI131794Y	XXX30338051	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131794Y	XXX33779942	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131794Y	XXX57626663	BULTOS	4 varios
	12-DEC-09	09073MANI131794Y	XXX92519172	BULTOS	1 variosmlispube1
	12-DEC-09	09073MANI131794Y	XXX92519205	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131794Y	XXX94099673	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131951J	XXX07864432	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131951J	XXX09302691	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131951J	XXX14601002	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131951J	XXX22642503	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131951J	XXX36653314	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131951J	XXX36715776	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131951J	XXX37578575	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131951J	XXX46001381	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131951J	XXX67243703	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131951J	XXX83195583	BULTOS	1 varios
	12-DEC-09	09073MANI131951J	XXX94196041	BULTOS	1 varios
	13-DEC-09	09073MANI130997S	05756603993	BULTOS	1 SPARES
	13-DEC-09	09073MANI131276J	XXX01596057	BULTOS	7 pharmaceuticals
	13-DEC-09	09073MANI131307E	02050808376	BULTOS	1 NAVAL GUN P/
	13-DEC-09	09073MANI131537J	XXX05566521	BULTOS	1 medical supplies
	13-DEC-09	09073MANI131550E	XXX00823021	BULTOS	1 electricals
	13-DEC-09	09073MANI131599R	XXX25445410	BULTOS	2 varios
	13-DEC-09	09073MANI131599R	XXX32308912	BULTOS	1 varios
	13-DEC-09	09073MANI131599R	XXX48657355	BULTOS	1 varios
	13-DEC-09	09073MANI131599R	XXX88320793	BULTOS	1 varios
	13-DEC-09	09073MANI131599R	XXX92519076	BULTOS	2 varios
	13-DEC-09	09073MANI131628K	XXX12056565	BULTOS	1 varios
	13-DEC-09	09073MANI131628K	XXX19580592	BULTOS	1 varios
	13-DEC-09	09073MANI131628K	XXX21199556	BULTOS	1 varios
	13-DEC-09	09073MANI131628K	XXX29969373	BULTOS	1 varios
	13-DEC-09	09073MANI131628K	XXX33778122	BULTOS	1 varios
	13-DEC-09	09073MANI131628K	XXX36243453	BULTOS	1 varios
	13-DEC-09	09073MANI131628K	XXX43976036	BULTOS	1 varios
	13-DEC-09	09073MANI131628K	XXX92519194	BULTOS	1 varios
	13-DEC-09	09073MANI131652H	XXX90518518	BULTOS	5 spare parts
	13-DEC-09	09073MANI131678P	XXX02ABU343	BULTOS	1 spare parts
	13-DEC-09	09073MANI131827L	XXX02NM5098	BULTOS	10 mobile phone
	13-DEC-09	09073MANI131991N	XXX91485143	BULTOS	1 meracderia
	13-DEC-09	09073MANI131991N	XXX96171352	BULTOS	1 meracderuia
	13-DEC-09	09073MANI132001T	XXX73743666	BULTOS	2 MERACDERIA
	13-DEC-09	09073MANI132001T	XXX82233603	BULTOS	1 MERACDERIA
	13-DEC-09	09073MANI132026D	XXX10224958	BULTOS	1 MERACDERIA
	13-DEC-09	09073MANI132026D	XXX22333045	BULTOS	1 MERACDERIA
	13-DEC-09	09073MANI132026D	XXX32971403	BULTOS	1 #¿NOMBRE?
	13-DEC-09	09073MANI132026D	XXX33008522	BULTOS	1 MERACDETRIA
	13-DEC-09	09073MANI132026D	XXX33010720	BULTOS	1 MERACDERIAp
	13-DEC-09	09073MANI132026D	XXX33026265	BULTOS	1 MERACDERIA
	13-DEC-09	09073MANI132026D	XXX43968277	BULTOS	1 MERACERIA
	13-DEC-09	09073MANI132026D	XXX46913611	BULTOS	1 MERACDERIA
	13-DEC-09	09073MANI132026D	XXX59486525	BULTOS	2 MERACDERIA
	13-DEC-09	09073MANI132026D	XXX62057068	BULTOS	1 MERACDERIA
	13-DEC-09	09073MANI132026D	XXX67795423	BULTOS	1 MERACXDERI/
	13-DEC-09	09073MANI132026D	XXX91863295	BULTOS	1 MERACDERIA
	13-DEC-09	09073MANI132026D	XXX93483856	BULTOS	1 MERACDERIA
	14-DEC-09	09073MANI131350C	XXX00568612	BULTOS	4 carga general
	14-DEC-09	09073MANI131350C	XXX04581638	BULTOS	1 carga general
	14-DEC-09	09073MANI131350C	XXX40402292	BULTOS	1 carga general
	14-DEC-09	09073MANI131350C	XXX44238435	BULTOS	1 carga general
	14-DEC-09	09073MANI131350C	XXX63782627	BULTOS	1 carga general
	14-DEC-09	09073MANI131350C	XXX90974386	BULTOS	1 carga general
	14-DEC-09	09073MANI131350C	XXX97177274	BULTOS	1 carga general
	14-DEC-09	09073MANI131350C	XXX97331921	BULTOS	1 carga general
	14-DEC-09	09073MANI131350C	XXX98230350	BULTOS	1 carga general
	14-DEC-09	09073MANI131350C	XXX99232778	BULTOS	1 carga general
	14-DEC-09	09073MANI131355H	12580738324	BULTOS	218 MEDICINAS
	14-DEC-09	09073MANI131355H	12580738346	BULTOS	118 MEDICINAS
	14-DEC-09	09073MANI131371F	04437630434	BULTOS	1 VOTIVE STATU
	14-DEC-09	09073MANI131384J	00138465523	BULTOS	1 BUTTER
	14-DEC-09	09073MANI131411A	XXX46253702	BULTOS	1 DIGTA
	14-DEC-09	09073MANI131417G	XXX48406293	BULTOS	2 AUTO PARTS
	14-DEC-09	09073MANI131456J	XXX37365845	BULTOS	1 FANS
	14-DEC-09	09073MANI131456J	XXX46251766	BULTOS	1 PTS
	14-DEC-09	09073MANI131606G	XXX02112786	BULTOS	1 .
	14-DEC-09	09073MANI131608X	XXX91487252	BULTOS	1 GIFTS
	14-DEC-09	09073MANI131859Z	01458812471	BULTOS	1 BROCHURES
	14-DEC-09	09073MANI131901E	XXX00500731	BULTOS	1 parts
	14-DEC-09	09073MANI132033B	XXX02214222	BULTOS	6 telecom

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cantidad
	14-DEC-09	09073MANI132033B	XXX03VP3690	BULTOS	1 electricals
	14-DEC-09	09073MANI132113A	02333706772	BULTOS	3 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD00038109	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD06718208	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD12961037	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD20441729	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD21287370	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD23008790	BULTOS	2 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD25484026	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD44287020	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD51760728	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD61146730	BULTOS	1 CARGA GRAL.ı
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD66352816	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD70068142	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD71946750	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD76099062	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD76759750	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD83995008	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD88654599	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD91812656	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD93583300	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD95523218	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132113A	DDD99841503	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	14-DEC-09	09073MANI132116D	XXX45003331	BULTOS	1 CARGA GENEF
	14-DEC-09	09073MANI132116D	XXX46273441	BULTOS	1 CARGA GENEF
	14-DEC-09	09073MANI132116D	XXX52989348	BULTOS	1 CARGA GENEF
	14-DEC-09	09073MANI132116D	XXX54577127	BULTOS	1 CARGA GENEF
	14-DEC-09	09073MANI132116D	XXX58800618	BULTOS	9 CARGA GENEF
	14-DEC-09	09073MANI132116D	XXX91746569	BULTOS	1 CARGA GENEF
	14-DEC-09	09073MANI132116D	XXX93577876	BULTOS	1 CARGA GENEF
	14-DEC-09	09073MANI132116D	XXX98490493	BULTOS	1 CARGA GENEF
	14-DEC-09	09073MANI132154F	XXX3736281T	BULTOS	1 COMP PARTS
	14-DEC-09	09073MANI132154F	XXX46250864	BULTOS	1 DIGTA
	14-DEC-09	09073MANI132154F	XXX46251656	BULTOS	2 DIGTA
	14-DEC-09	09073MANI132204B	XXX17483690	BULTOS	1 varios
	14-DEC-09	09073MANI132204B	XXX43221054	BULTOS	3 varios+
	14-DEC-09	09073MANI132262F	XXX21359303	BULTOS	1 varios
	14-DEC-09	09073MANI132263G	XXX00773016	BULTOS	1 parts
	14-DEC-09	09073MANI132291H	XXX03BR6104	BULTOS	3 photo
	14-DEC-09	09073MANI132384K	XXX06361565	BULTOS	1 varios
	14-DEC-09	09073MANI132384K	XXX06361576	BULTOS	1 varios
	14-DEC-09	09073MANI132384K	XXX06361591	BULTOS	1 varios
	14-DEC-09	09073MANI132384K	XXX06361602	BULTOS	1 varios
	14-DEC-09	09073MANI132384K	XXX06361613	BULTOS	1 varios
	14-DEC-09	09073MANI132384K	XXX06361624	BULTOS	1 varios
	14-DEC-09	09073MANI132384K	XXX06361635	BULTOS	1 varios
	14-DEC-09	09073MANI132384K	XXX91232431	BULTOS	1 varios
	14-DEC-09	09073MANI132384K	XXX94772443	BULTOS	1 varios
	14-DEC-09	09073MANI132463X	XXX67748652	BULTOS	1 mercaderia
	15-DEC-09	09073MANI132096K	13232831061	BULTOS	1 .
	15-DEC-09	09073MANI132096K	13232831142	BULTOS	2 .
	15-DEC-09	09073MANI132143D	98829030912	BULTOS	1 .
	15-DEC-09	09073MANI132149J	XXX20031156	BULTOS	1 CARGA GENEF
	15-DEC-09	09073MANI132149J	XXX25028169	BULTOS	1 CARGA GENEF
	15-DEC-09	09073MANI132149J	XXX40275511	BULTOS	1 CARGA GENEF
	15-DEC-09	09073MANI132149J	XXX50551328	BULTOS	1 CARGA GENEF
	15-DEC-09	09073MANI132149J	XXX67917435	BULTOS	1 CARGA GENEF
	15-DEC-09	09073MANI132289Y	72487273406	BULTOS	1 HUNTING TROI
	15-DEC-09	09073MANI132381H	XXX06361580	BULTOS	1 varios
	15-DEC-09	09073MANI132389P	XXX02213625	BULTOS	2 medicaments
	15-DEC-09	09073MANI132400W	XXX21542475	BULTOS	4 varios
	15-DEC-09	09073MANI132484L	XXX07828201	BULTOS	1 varios
	15-DEC-09	09073MANI132484L	XXX17750303	BULTOS	1 varios
	15-DEC-09	09073MANI132484L	XXX25238121	BULTOS	1 varios
	15-DEC-09	09073MANI132484L	XXX30870396	BULTOS	1 varios
	15-DEC-09	09073MANI132484L	XXX36457373	BULTOS	1 varios
	15-DEC-09	09073MANI132484L	XXX86471580	BULTOS	1 varios
	15-DEC-09	09073MANI132484L	XXX93861732	BULTOS	1 varios
	15-DEC-09	09073MANI132484L	XXX94814723	BULTOS	1 varios
	15-DEC-09	09073MANI132484L	XXX94814955	BULTOS	1 varios
	15-DEC-09	09073MANI132484L	XXX97260192	BULTOS	1 varios
	15-DEC-09	09073MANI132506G	XXX17793050	BULTOS	1 varios
	15-DEC-09	09073MANI132506G	XXX51941301	BULTOS	6 varios
	15-DEC-09	09073MANI132584M	DDD00023147	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	15-DEC-09	09073MANI132584M	DDD04347537	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	15-DEC-09	09073MANI132584M	DDD13919956	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	15-DEC-09	09073MANI132584M	DDD19900350	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	15-DEC-09	09073MANI132584M	DDD20514841	BULTOS	1 CARG A GRAL.
	15-DEC-09	09073MANI132584M	DDD20759430	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	15-DEC-09	09073MANI132584M	DDD20800604	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	15-DEC-09	09073MANI132584M	DDD20904197	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	15-DEC-09	09073MANI132584M	DDD21622908	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	15-DEC-09	09073MANI132584M	DDD47725749	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	15-DEC-09	09073MANI132584M	DDD77536710	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	15-DEC-09	09073MANI132584M	DDD83062485	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	15-DEC-09	09073MANI132584M	DDD85113774	BULTOS	1 CARGA GRAL
	15-DEC-09	09073MANI132584M	DDD96735029	BULTOS	1 CARGA GRAL
	15-DEC-09	09073MANI132584M	DDD99750635	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	15-DEC-09	09073MANI132584M	DDD99918410	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	15-DEC-09	09073MANI132584M	DDD99956764	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	15-DEC-09	09073MANI132584M	DDD99995280	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	15-DEC-09	09073MANI132610C	XXX03BR6104	BULTOS	1 photo
	15-DEC-09	09073MANI132706X	XXX10132452	BULTOS	1 presspolster
	15-DEC-09	09073MANI132877R	XXX49342903	BULTOS	1 varios
	15-DEC-09	09073MANI132882N	XXX16669956	BULTOS	1 varios
	15-DEC-09	09073MANI132884P	XXX92519463	BULTOS	1 varios
	15-DEC-09	09073MANI132885Z	XXX14142054	BULTOS	4 varios
	15-DEC-09	09073MANI132885Z	XXX36731902	BULTOS	1 variosmlispube1
	15-DEC-09	09073MANI132917M	XXX41172163	BULTOS	1 varios
	15-DEC-09	09073MANI132917M	XXX92519430	BULTOS	1 varios
	15-DEC-09	09073MANI132917M	XXX92519496	BULTOS	2 varios
	15-DEC-09	09073MANI132920G	XXX08565411	BULTOS	23 varios+
	16-DEC-09	09073MANI132536J	05713263902	BULTOS	4 PHARMA
	16-DEC-09	09073MANI132536J	12431840023	BULTOS	1 desconosida
	16-DEC-09	09073MANI132573K	81035749372	BULTOS	1 MATERIAL
	16-DEC-09	09073MANI132591K	XXX22799239	BULTOS	1 CARGA GENEF
	16-DEC-09	09073MANI132591K	XXX22799284	BULTOS	1 CARGA GENEF
	16-DEC-09	09073MANI132591K	XXX22799300	BULTOS	1 CARGA GENEF
	16-DEC-09	09073MANI132591K	XXX73116220	BULTOS	1 CARGA GENEF
	16-DEC-09	09073MANI132591K	XXX90488797	BULTOS	1 CARGA GENEF
	16-DEC-09	09073MANI132591K	XXX92757374	BULTOS	3 CARGA GENEF
	16-DEC-09	09073MANI132591K	XXX92927654	BULTOS	1 CARGA GENEF

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cantidad
	16-DEC-09	09073MANI132591K	XXX96769724	BULTOS	1 CARGA GENEF
	16-DEC-09	09073MANI132723H	XXX10398389	BULTOS	1 GRENDERS
	16-DEC-09	09073MANI132736L	07574413194	BULTOS	1 EFECTOS PER
	16-DEC-09	09073MANI132736L	07577648594	BULTOS	4 RESPUEST BA
	16-DEC-09	09073MANI132758P	XXX91149101	BULTOS	10 s.t.c. textiles
	16-DEC-09	09073MANI132786Z	XXX90340034	BULTOS	3 books
	16-DEC-09	09073MANI132792N	XXX91495413	BULTOS	1 GIFTS
	16-DEC-09	09073MANI132798T	XXX00232101	BULTOS	1 STC. C6MK176
	16-DEC-09	09073MANI132809M	XXX04AR3701	BULTOS	8 dangeous
	16-DEC-09	09073MANI132847Y	01452516520	BULTOS	1 CONSOL
	16-DEC-09	09073MANI132859R	XXX40110367	BULTOS	1 MATERIAL ELE
	16-DEC-09	09073MANI132896S	XXX30677969	BULTOS	1 MERACDERIA
	16-DEC-09	09073MANI132896S	XXX65227345	BULTOS	3 meracderia
	16-DEC-09	09073MANI132910F	XXX00012296	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI132910F	XXX70959060	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI132910F	XXX98698886	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI132912H	XXX00515733	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI132913X	XXX71559315	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI132914J	XXX02922645	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI132914J	XXX02922693	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI132914J	XXX02922785	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI132914J	XXX30114610	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI132914J	XXX41016225	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI132914J	XXX67420693	BULTOS	3 varios
	16-DEC-09	09073MANI132914J	XXX69908283	BULTOS	4 varios
	16-DEC-09	09073MANI132914J	XXX69909790	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI132914J	XXX92519323	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI132914J	XXX92519452	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI132916L	XXX09344041	BULTOS	1 variosmlispube1
	16-DEC-09	09073MANI132951K	XXX05463083	BULTOS	2 varios
	16-DEC-09	09073MANI132953M	XXX21210892	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI132953M	XXX94649490	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI133158K	XXX0013751A	BULTOS	1 parts
	16-DEC-09	09073MANI133184J	XXX00050490	BULTOS	1 chemical
	16-DEC-09	09073MANI133184J	XXX00050547	BULTOS	2 chemical
	16-DEC-09	09073MANI133186L	XXX12080135	BULTOS	6 meracderia
	16-DEC-09	09073MANI133229J	XXX00301422	BULTOS	1 telecommnucati
	16-DEC-09	09073MANI133267L	XXX93574021	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI133271G	XXX69834040	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI133272H	XXX95772150	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI133273X	XXX95076313	BULTOS	6 varios
	16-DEC-09	09073MANI133274J	XXX66851593	BULTOS	8 varios
	16-DEC-09	09073MANI133275K	XXX95575590	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI133326H	XXX25393805	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI133326H	XXX31160830	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI133326H	XXX95578493	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI133424G	XXX02922752	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI133424G	XXX04594112	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI133424G	XXX04973925	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI133424G	XXX15330791	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI133424G	XXX31160841	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI133424G	XXX33566884	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI133424G	XXX62778832	BULTOS	1 varios
	16-DEC-09	09073MANI133424G	XXX95590861	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI132959S	00695204281	BULTOS	1 .
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD00379803	BULTOS	1 CARGA GRAL
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD03120871	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD03772120	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD12230205	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD12594227	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD17049169	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD17723000	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD17795454	BULTOS	1 CARGA GRAL
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD18100010	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD24948412	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD25992908	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD30002872	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD53840065	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD65322918	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD66584041	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD71884715	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD76760981	BULTOS	1 CARGA GRAL.(
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD87797522	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD88027148	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD89174750	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD89352456	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD93349568	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	17-DEC-09	09073MANI133012W	DDD97481699	BULTOS	1 CARGA GRAL,
	17-DEC-09	09073MANI133048X	14541018342	BULTOS	14 PRENDAS VES
	17-DEC-09	09073MANI133088M	XXX20244305	BULTOS	1 CARGA GENEF
	17-DEC-09	09073MANI133088M	XXX42025767	BULTOS	1 CARGA GENEF
	17-DEC-09	09073MANI133088M	XXX45097752	BULTOS	1 CARGA GENEF
	17-DEC-09	09073MANI133088M	XXX47816574	BULTOS	1 CARGA GENEF
	17-DEC-09	09073MANI133088M	XXX68145053	BULTOS	1 CARGA GENEF
	17-DEC-09	09073MANI133088M	XXX68521599	BULTOS	1 CARGA GENEF
	17-DEC-09	09073MANI133088M	XXX68521606	BULTOS	1 CARGA GENEF
	17-DEC-09	09073MANI133088M	XXX75705133	BULTOS	1 CARGA GENEF
	17-DEC-09	09073MANI133088M	XXX77828955	BULTOS	1 CARGA GENEF
	17-DEC-09	09073MANI133088M	XXX86478282	BULTOS	1 CARGA GENEF
	17-DEC-09	09073MANI133088M	XXX95025603	BULTOS	1 CARGA GENEF
	17-DEC-09	09073MANI133088M	XXX97403520	BULTOS	4 CARGA GENEF
	17-DEC-09	09073MANI133199P	XXX00001335	BULTOS	1 telephone parts
	17-DEC-09	09073MANI133217G	XXX58062535	BULTOS	9 libros
	17-DEC-09	09073MANI133300W	XXX03BR6663	BULTOS	1 material fotograf
	17-DEC-09	09073MANI133304D	XXX00762029	BULTOS	6 paint
	17-DEC-09	09073MANI133401B	XXX15773784	BULTOS	30 parts
	17-DEC-09	09073MANI133411C	XXX03CP2360	BULTOS	3 repuestos
	17-DEC-09	09073MANI133417X	XXX56090200	BULTOS	1 electronica
	17-DEC-09	09073MANI133421D	XXX02922763	BULTOS	1 VARIOS
	17-DEC-09	09073MANI133422E	XXX07920985	BULTOS	1 VARIOS
	17-DEC-09	09073MANI133443H	02000705725	BULTOS	2 CATERING MA
	17-DEC-09	09073MANI133443H	02093505893	BULTOS	1 DOCUMENTS
	17-DEC-09	09073MANI133451G	XXX27245095	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133452H	XXX21945826	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133452H	XXX25410671	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133452H	XXX33000673	BULTOS	4 varios
	17-DEC-09	09073MANI133452H	XXX37650501	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133452H	XXX69379565	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133452H	XXX70264892	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133452H	XXX86063395	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133452H	XXX94448343	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133452H	XXX94667060	BULTOS	1 varios

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cantidad
	17-DEC-09	09073MANI133587Z	XXX41563380	BULTOS	1 meracderioa
	17-DEC-09	09073MANI133587Z	XXX91839005	BULTOS	1 nmeracderia
	17-DEC-09	09073MANI133587Z	XXX96299570	BULTOS	1 meracderiapube
	17-DEC-09	09073MANI133618L	XXX50061241	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133638N	XXX06548113	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133638N	XXX08074071	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133638N	XXX37629254	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133640G	XXX61705554	BULTOS	1 VARIOS
	17-DEC-09	09073MANI133643J	XXX14711011	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133643J	XXX69870451	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133652J	XXX00315601	BULTOS	2 vs
	17-DEC-09	09073MANI133716K	XXX02716684	BULTOS	4 radioactivos
	17-DEC-09	09073MANI133746N	XXX40930943	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133749Z	XXX21357586	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133749Z	XXX92520001	BULTOS	3 varios
	17-DEC-09	09073MANI133750X	XXX54908652	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133750X	XXX92519511	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133750X	XXX92519732	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133750X	XXX92519743	BULTOS	1 varios
	17-DEC-09	09073MANI133750X	XXX92519776	BULTOS	2 varios
	18-DEC-09	09073MANI133447L	12971375113	BULTOS	1 S
	18-DEC-09	09073MANI133549Y	XXX12967884	BULTOS	1 carga general
	18-DEC-09	09073MANI133549Y	XXX47994029	BULTOS	1 carga general
	18-DEC-09	09073MANI133549Y	XXX52329682	BULTOS	1 carga general
	18-DEC-09	09073MANI133549Y	XXX56256044	BULTOS	2 carga general
	18-DEC-09	09073MANI133549Y	XXX62693983	BULTOS	1 carga general
	18-DEC-09	09073MANI133549Y	XXX97835421	BULTOS	1 carga general
	18-DEC-09	09073MANI133562J	XXX46251667	BULTOS	1 PTS
	18-DEC-09	09073MANI133562J	XXX46251898	BULTOS	2 MACH
	18-DEC-09	09073MANI133647N	XXX38003854	BULTOS	1 machine parts
	18-DEC-09	09073MANI133684Y	XXX00286789	BULTOS	1 data paerts
	18-DEC-09	09073MANI133699U	XXX00552604	BULTOS	1 PARTS
	18-DEC-09	09073MANI133723X	XXX02213612	BULTOS	7 pharmaceut
	18-DEC-09	09073MANI133723X	XXX02214302	BULTOS	4 telecomm equip
	18-DEC-09	09073MANI133723X	XXX02214304	BULTOS	2 telecomm equip
	18-DEC-09	09073MANI133723X	XXX02214340	BULTOS	2 telecomm equip
	18-DEC-09	09073MANI133723X	XXX02214473	BULTOS	1 telecomm equip
	18-DEC-09	09073MANI133771L	01452516531	BULTOS	1 SPARE PARTS
	18-DEC-09	09073MANI133783Y	XXX04EY3256	BULTOS	4 medic instr
	18-DEC-09	09073MANI133858R	XXX00008823	BULTOS	9 TELIRIS VIRTU
	18-DEC-09	09073MANI133878T	XXX92519813	BULTOS	3 varios
	18-DEC-09	09073MANI133879U	XXX40930840	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI133879U	XXX82814414	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI133880M	XXX40931002	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI133882Y	XXX06208862	BULTOS	2 varios
	18-DEC-09	09073MANI133882Y	XXX20344452	BULTOS	1 variosmlispube1
	18-DEC-09	09073MANI133882Y	XXX33837530	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI133882Y	XXX38228196	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI133882Y	XXX92519721	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI133882Y	XXX92520023	BULTOS	4 varios
	18-DEC-09	09073MANI133922J	XXX55730632	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI133923K	XXX06211511	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI133923K	XXX35216031	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI133923K	XXX52128531	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI133923K	XXX70307400	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI133923K	XXX80041921	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI133923K	XXX96137384	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI133925M	XXX69471143	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI133925M	XXX94030012	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI133947Z	69299292550	BULTOS	1 COURIER
	18-DEC-09	09073MANI133955P	04532990075	BULTOS	1 COURIER
	18-DEC-09	09073MANI134396P	XXX25005342	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI134396P	XXX31836351	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI134399S	XXX55288160	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI134400B	XXX42934774	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI134406H	XXX35057575	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI134406H	XXX39137506	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI134406H	XXX83000172	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI134406H	XXX88254836	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI134412E	XXX94766342	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI134412E	XXX96961726	BULTOS	1 varios
	18-DEC-09	09073MANI134693P	XXX00135256	BULTOS	1 parts
	18-DEC-09	09073MANI134732J	XXX00050547	BULTOS	4 chemical
	18-DEC-09	09073MANI135094L	XXX9F103920	BULTOS	1 parts
	19-DEC-09	09073MANI133954Y	07562112411	BULTOS	1 REPUESTOS
	19-DEC-09	09073MANI133962N	02051891582	BULTOS	2 HORSES
	19-DEC-09	09073MANI133990Y	00176097545	BULTOS	1 EQUIPMENT
	19-DEC-09	09073MANI134046H	08137353083	BULTOS	1 ROSUVASTATI
	19-DEC-09	09073MANI134046H	54951237863	BULTOS	6 pharma
	19-DEC-09	09073MANI134046H	54951280364	BULTOS	41 pharmas
	19-DEC-09	09073MANI134060D	02055390543	BULTOS	1 EQUIPOS MED
	19-DEC-09	09073MANI134089Y	XXX04AR4544	BULTOS	1 parts
	19-DEC-09	09073MANI134413F	XXX61549765	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI134541H	XXX09279623	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI134541H	XXX11750333	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI134541H	XXX38615366	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI134541H	XXX46384506	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI134570J	XXX62001240	BULTOS	1 CDS
	19-DEC-09	09073MANI134795S	XXX00453960	BULTOS	1 variosmlispube1
	19-DEC-09	09073MANI134795S	XXX00819253	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI134795S	XXX06257192	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI134795S	XXX29969863	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI134795S	XXX38952873	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI134795S	XXX39772341	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI134795S	XXX46178581	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI134795S	XXX62581144	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI134795S	XXX82989241	BULTOS	4 varios
	19-DEC-09	09073MANI134795S	XXX83064171	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI134795S	XXX84057364	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI134795S	XXX86355225	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI134795S	XXX96869470	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI134795S	XXX99031445	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI134798V	XXX00050547	BULTOS	4 chemical
	19-DEC-09	09073MANI134817N	XXX0002972A	BULTOS	7 spare parts
	19-DEC-09	09073MANI135139L	XXX38626684	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX02765285	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX06308134	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX08052856	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX26125242	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX26401670	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX38626754	BULTOS	1 varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX39145480	BULTOS	1 varios

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cantidad	
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX39430240	BULTOS	1	varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX41914526	BULTOS	1	varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX45224083	BULTOS	1	varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX46159854	BULTOS	1	varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX76808503	BULTOS	2	varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX76808514	BULTOS	2	varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX76808540	BULTOS	2	varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX87680935	BULTOS	1	varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX91005863	BULTOS	1	varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX91500760	BULTOS	1	varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX92519500	BULTOS	1	varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX93010295	BULTOS	1	varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX97411815	BULTOS	1	varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX97431172	BULTOS	1	varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX97507914	BULTOS	1	varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX97566294	BULTOS	1	varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX97583470	BULTOS	1	varios
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX97640421	BULTOS	1	varios
	20-DEC-09	09073MANI134141D	05755017351	BULTOS	1	PHARMA
	20-DEC-09	09073MANI134178N	XXX46251722	BULTOS	2	MACH mlispub
	20-DEC-09	09073MANI134263X	XXX94116937	BULTOS	2	comat
	20-DEC-09	09073MANI134264J	08369541356	BULTOS	2	SHIP SPARES
	20-DEC-09	09073MANI134264J	08388745031	BULTOS	1	PHARMA
	20-DEC-09	09073MANI134284L	01461129810	BULTOS	1	BROCHURES
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD03439205	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD04441182	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD05080157	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD11637456	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD12231186	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD14212863	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD22423139	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD23084199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD26449596	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD27033240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD29726600	BULTOS	6	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD38059585	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD44294083	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD50855520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD67298402	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD80481866	BULTOS	10	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD81584350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD81648455	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134377Y	DDD94018485	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-DEC-09	09073MANI134510D	XXX46251667	BULTOS	1	PTS
	20-DEC-09	09073MANI134638Y	XXX37619390	BULTOS	1	pipetas
	20-DEC-09	09073MANI134639P	XXX00203162	BULTOS	1	parts
	20-DEC-09	09073MANI134754N	XXX00009222	BULTOS	1	photo books
	20-DEC-09	09073MANI135057K	XXX00091033	BULTOS	1	car seats
	20-DEC-09	09073MANI135165K	XXX03888876	BULTOS	1	metracderia
	20-DEC-09	09073MANI135165K	XXX22847044	BULTOS	2	merracderia
	20-DEC-09	09073MANI135165K	XXX50516542	BULTOS	1	nmeracderia
	20-DEC-09	09073MANI135165K	XXX52587665	BULTOS	1	meracderia
	20-DEC-09	09073MANI135165K	XXX70153211	BULTOS	1	meracderia
	20-DEC-09	09073MANI135165K	XXX96812379	BULTOS	1	courier
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD05811217	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD10643423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD11187598	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD12123901	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD18886635	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD21568068	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD26621980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD29301740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD32255078	BULTOS	1	CARGA GRALp
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD40552781	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD42882435	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD48564562	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD54737233	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD55642009	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD67412857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD70099288	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD70600048	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD76571345	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD78181993	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD78731132	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD81648455	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD85996599	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD85996603	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD85996614	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD85996625	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD85996636	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134448N	00620100942	BULTOS	1	MACHINE PAR
	21-DEC-09	09073MANI134483M	XXX20268776	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-09	09073MANI134483M	XXX28871594	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-09	09073MANI134483M	XXX40206607	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-09	09073MANI134483M	XXX51119139	BULTOS	2	carga general
	21-DEC-09	09073MANI134483M	XXX52096223	BULTOS	13	carga general
	21-DEC-09	09073MANI134483M	XXX53740265	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-09	09073MANI134483M	XXX62668503	BULTOS	4	carga general
	21-DEC-09	09073MANI134483M	XXX67245484	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-09	09073MANI134483M	XXX90240445	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-09	09073MANI134483M	XXX94759310	BULTOS	4	carga general
	21-DEC-09	09073MANI134483M	XXX96031270	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-09	09073MANI134509L	54951280364	BULTOS	119	pharmas
	21-DEC-09	09073MANI134931K	XXX00000614	BULTOS	1	KIT
	21-DEC-09	09073MANI134985T	XXX00050547	BULTOS	4	chemical
	21-DEC-09	09073MANI135035G	XXX0009A565	BULTOS	2	repuestos
	21-DEC-09	09073MANI135128J	XXX01DGK625	BULTOS	17	electricals
	21-DEC-09	09073MANI135138K	XXX56388435	BULTOS	1	nmeracderia
	21-DEC-09	09073MANI135150E	XXX00708763	BULTOS	3	EQUIPMENT
	21-DEC-09	09073MANI135161G	XXX96866791	BULTOS	1	mefracderia+
	21-DEC-09	09073MANI135163X	XXX00769952	BULTOS	1	bulbs incand
	21-DEC-09	09073MANI135212D	XXX17006369	BULTOS	2	data
	21-DEC-09	09073MANI135214F	XXX80053389	BULTOS	1	supplies
	21-DEC-09	09073MANI135276N	XXX00923558	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-09	09073MANI135276N	XXX41764579	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-09	09073MANI135276N	XXX41929623	BULTOS	1	carga generale1
	21-DEC-09	09073MANI135276N	XXX42633848	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-09	09073MANI135276N	XXX45378410	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-09	09073MANI135276N	XXX59489182	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-09	09073MANI135276N	XXX60440207	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-09	09073MANI135276N	XXX69657380	BULTOS	1	carga general
	21-DEC-09	09073MANI135276N	XXX95084032	BULTOS	1	carga general

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cantidad	
	21-DEC-09	09073MANI135276N	XXX96164521	BULTOS	3	carga general
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD00659302	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD01902310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD10374813	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD12249639	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD12384184	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD17609815	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD19288126	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD20980518	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD21117387	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD25295446	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD28748393	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD28748770	BULTOS	4	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD38615460	BULTOS	5	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD47138414	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD49754167	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD63586112	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD64971394	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD72195443	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD74394295	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD76056928	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD82283668	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD85553504	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD87420660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD89137616	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD91615216	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD92717286	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD97287756	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135327K	XXX20090386	BULTOS	4	PARTS
	21-DEC-09	09073MANI135335J	XXX38903305	BULTOS	1	varios
	21-DEC-09	09073MANI135335J	XXX39051735	BULTOS	1	varios
	21-DEC-09	09073MANI135335J	XXX76808525	BULTOS	2	varios
	21-DEC-09	09073MANI135367Y	XXX03VG1201	BULTOS	1	dangeous
	21-DEC-09	09073MANI135408K	XXX01495830	BULTOS	3	varios
	21-DEC-09	09073MANI135408K	XXX06683333	BULTOS	1	varios
	21-DEC-09	09073MANI135427L	XXX00258841	BULTOS	2	turbie and gene
	21-DEC-09	09073MANI135535L	XXX06217583	BULTOS	1	variosmlispube1
	21-DEC-09	09073MANI135543K	XXX21109248	BULTOS	1	offset blankets
	22-DEC-09	09073MANI135231E	07578954665	BULTOS	1	SHIP SPARES
	22-DEC-09	09073MANI135298R	XXX20133157	BULTOS	4	carga general
	22-DEC-09	09073MANI135298R	XXX41069153	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-09	09073MANI135298R	XXX59912578	BULTOS	1	carga general
	22-DEC-09	09073MANI135325X	XXX51769876	BULTOS	2	LAB. REAGENT
	22-DEC-09	09073MANI135326J	XXX00011490	BULTOS	1	spare parts
	22-DEC-09	09073MANI135326J	XXX00011590	BULTOS	1	calendras
	22-DEC-09	09073MANI135338M	XXX30023591	BULTOS	3	s.t.c.: repuestos
	22-DEC-09	09073MANI135474N	XXX12090047	BULTOS	1	caterpillar parts
	22-DEC-09	09073MANI135491M	XXX00861934	BULTOS	3	gas turbine
	22-DEC-09	09073MANI135509M	XXX92749442	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135574Y	XXX94771708	BULTOS	1	meracderia
	22-DEC-09	09073MANI135594Z	XXX01129783	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135594Z	XXX01442045	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135594Z	XXX07858143	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135594Z	XXX32913243	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135594Z	XXX33567691	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135594Z	XXX53833513	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135636N	XXX01076633	BULTOS	3	multiclips
	22-DEC-09	09073MANI135660K	XXX22686414	BULTOS	5	GOODS
	22-DEC-09	09073MANI135686S	XXX90362339	BULTOS	3	books
	22-DEC-09	09073MANI135734M	DDD38245799	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-09	09073MANI135734M	DDD91654718	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-09	09073MANI135825N	XXX89346701	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135827P	XXX22383153	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135827P	XXX24606852	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135828Z	XXX22236332	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135829R	XXX14379430	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135829R	XXX88366364	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135863P	XXX24024941	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135863P	XXX27533292	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135863P	XXX30677100	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135863P	XXX30677111	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135863P	XXX80632651	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135863P	XXX81330205	BULTOS	1	varios
	22-DEC-09	09073MANI135937R	XXX43204650	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI135692P	07578787612	BULTOS	1	CNSL
	23-DEC-09	09073MANI135747Z	XXX28748021	BULTOS	13	CARGA GENEF
	23-DEC-09	09073MANI135747Z	XXX40507888	BULTOS	3	CARGA GENEF
	23-DEC-09	09073MANI135747Z	XXX41441874	BULTOS	2	CARGA GENEF
	23-DEC-09	09073MANI135747Z	XXX54594265	BULTOS	4	CARGA GENEF
	23-DEC-09	09073MANI135747Z	XXX70327522	BULTOS	1	CARGA GENEF
	23-DEC-09	09073MANI135747Z	XXX75253434	BULTOS	1	CARGA GENEF
	23-DEC-09	09073MANI135750K	XXX56446107	BULTOS	1	carga general
	23-DEC-09	09073MANI135783Z	01668556456	BULTOS	12	provicion
	23-DEC-09	09073MANI135893S	XXX01076633	BULTOS	1	multiclips
	23-DEC-09	09073MANI135894T	XXX15170026	BULTOS	1	PARTS
	23-DEC-09	09073MANI135894T	XXX27631517	BULTOS	1	GOLDEN SOFT
	23-DEC-09	09073MANI135912K	XXX00010004	BULTOS	2	spare parts
	23-DEC-09	09073MANI135915N	XXXAX000265	BULTOS	1	sample plastic
	23-DEC-09	09073MANI135925Y	XXX92120745	BULTOS	2	equip
	23-DEC-09	09073MANI135942N	XXX00271680	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI135954Z	XXX14547614	BULTOS	1	meracderia
	23-DEC-09	09073MANI135977V	01473143641	BULTOS	1	FOLLICLE STIM
	23-DEC-09	09073MANI136057L	XXXBUE09591	BULTOS	1	spare parts.
	23-DEC-09	09073MANI136060F	XXX02664915	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136060F	XXX11544163	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136060F	XXX20072411	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136060F	XXX21215873	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136060F	XXX22406345	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136060F	XXX73389292	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136060F	XXX85426064	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136060F	XXX85426075	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136060F	XXX85472275	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136060F	XXX86483406	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136060F	XXX91232663	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136060F	XXX98698816	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136151G	XXX00089589	BULTOS	1	parts
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD12244477	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD13383633	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD21283765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD22740143	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD23685393	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD42237447	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cantidad	
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD45754996	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD52031304	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD55557016	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD55563000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD65273640	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD72111018	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD72352596	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD72352600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD76574080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD76609900	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD88137646	BULTOS	1	CARGA GRALp
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD89978636	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD94452866	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-09	09073MANI136181J	DDD96913704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-DEC-09	09073MANI136251H	XXX22424534	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136264L	XXX69078513	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136266N	XXX04075373	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136266N	XXX14162600	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136266N	XXX16105230	BULTOS	2	varios
	23-DEC-09	09073MANI136266N	XXX17237640	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136266N	XXX38626835	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136266N	XXX46283625	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136266N	XXX64560133	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136266N	XXX77808016	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136266N	XXX97210042	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136270X	XXX61878903	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136270X	XXX78662134	BULTOS	2	varios
	23-DEC-09	09073MANI136292M	XXX46331741	BULTOS	1	varios
	23-DEC-09	09073MANI136299T	XXX33261572	BULTOS	1	mercaderia
	23-DEC-09	09073MANI137529Z	XXX00021505	BULTOS	2	partes
	24-DEC-09	09073MANI136317K	XXX03OA9275	BULTOS	1	parts
	24-DEC-09	09073MANI136346M	XXX00740352	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136349P	XXX39375820	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136352J	XXX28921016	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136352J	XXX79221032	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136352J	XXX88879691	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136353K	XXX06401911	BULTOS	3	varios
	24-DEC-09	09073MANI136353K	XXX17526514	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136353K	XXX18250932	BULTOS	2	varios
	24-DEC-09	09073MANI136353K	XXX51131024	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136355M	XXX06193630	BULTOS	2	varios
	24-DEC-09	09073MANI136355M	XXX11153174	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136355M	XXX25168950	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136355M	XXX55882886	BULTOS	2	varios
	24-DEC-09	09073MANI136356N	XXX43117706	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136356N	XXX59682834	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136356N	XXX62785375	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136356N	XXX71275851	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136356N	XXX78901560	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136375Y	02050756580	BULTOS	1	GASKETS
	24-DEC-09	09073MANI136375Y	02050904582	BULTOS	1	CLINICAL TRIA
	24-DEC-09	09073MANI136375Y	02091903921	BULTOS	1	AEROSOLS
	24-DEC-09	09073MANI136546Y	XXX97841512	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136548Z	XXX03286591	BULTOS	5	variosmlispube1
	24-DEC-09	09073MANI136548Z	XXX07139636	BULTOS	5	varios
	24-DEC-09	09073MANI136548Z	XXX36973050	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136548Z	XXX41243096	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136548Z	XXX78798870	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136548Z	XXX79242110	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI136561L	XXX26283151	BULTOS	1	VARIOS
	24-DEC-09	09073MANI136561L	XXX31635363	BULTOS	1	VARIOS
	24-DEC-09	09073MANI136561L	XXX70307595	BULTOS	1	VARIOS
	24-DEC-09	09073MANI136561L	XXX88109026	BULTOS	1	VARIOS
	24-DEC-09	09073MANI136673P	XXX15778905	BULTOS	5	pharma
	24-DEC-09	09073MANI136784S	XXX05QYQ428	BULTOS	34	parts
	24-DEC-09	09073MANI137019K	XXX44878912	BULTOS	10	goods
	24-DEC-09	09073MANI137070H	XXX00853246	BULTOS	1	medicamentos
	24-DEC-09	09073MANI137256N	XXX78210330	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI137256N	XXX80539044	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI137256N	XXX86173110	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI137256N	XXX87139214	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI137256N	XXX93470445	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI137256N	XXX97089022	BULTOS	1	varios
	24-DEC-09	09073MANI137269R	XXX39585984	BULTOS	1	varios
	25-DEC-09	09073MANI136332H	07577855525	BULTOS	1	REP AVION
	25-DEC-09	09073MANI136420F	27500231092	BULTOS	1	MUESTRAS BI(
	25-DEC-09	09073MANI136547P	XXX07977651	BULTOS	1	varios
	25-DEC-09	09073MANI136547P	XXX11418593	BULTOS	1	varios
	25-DEC-09	09073MANI136547P	XXX78965983	BULTOS	1	varios
	25-DEC-09	09073MANI136558R	XXX00402132	BULTOS	12	SERVO MOTOF
	25-DEC-09	09073MANI136558R	XXX00402133	BULTOS	4	SERVO MOTOF
	25-DEC-09	09073MANI136579U	XXX78845582	BULTOS	1	varios
	25-DEC-09	09073MANI136579U	XXX79384545	BULTOS	1	varios
	25-DEC-09	09073MANI136579U	XXX88083340	BULTOS	1	varios
	25-DEC-09	09073MANI136579U	XXX98220682	BULTOS	1	varios
	25-DEC-09	09073MANI136669U	XXX03GL8955	BULTOS	3	parts
	25-DEC-09	09073MANI136728Z	XXX03669045	BULTOS	3	MEDICAL DEVI
	25-DEC-09	09073MANI136748S	XXX18123429	BULTOS	1	BIOLOGICAL P
	25-DEC-09	09073MANI137137L	XXX00016832	BULTOS	2	partts
	25-DEC-09	09073MANI137161X	XXX43902201	BULTOS	5	PARTS.
	25-DEC-09	09073MANI137653Y	XXX24883710	BULTOS	1	mercaderia
	26-DEC-09	09073MANI136429Y	01668558943	BULTOS	14	sodiun
	26-DEC-09	09073MANI136432X	07565585214	BULTOS	1	SPARE PTS
	26-DEC-09	09073MANI136434K	05752349673	BULTOS	1	PHARMA
	26-DEC-09	09073MANI136434K	05752349695	BULTOS	1	PHARMA
	26-DEC-09	09073MANI136484P	00179922603	BULTOS	1	MEDICAL EQUI
	26-DEC-09	09073MANI136560K	XXX22394434	BULTOS	1	variosmlispube1
	26-DEC-09	09073MANI136560K	XXX46384635	BULTOS	1	varios
	26-DEC-09	09073MANI136560K	XXX59670141	BULTOS	1	varios
	26-DEC-09	09073MANI136560K	XXX71149536	BULTOS	1	varios
	26-DEC-09	09073MANI136560K	XXX72907330	BULTOS	1	varios
	26-DEC-09	09073MANI136560K	XXX76284983	BULTOS	7	varios
	26-DEC-09	09073MANI136560K	XXX78276320	BULTOS	1	varios
	26-DEC-09	09073MANI136560K	XXX78741326	BULTOS	1	varios
	26-DEC-09	09073MANI136560K	XXX79194403	BULTOS	1	varios
	26-DEC-09	09073MANI136560K	XXX91544694	BULTOS	1	varios
	26-DEC-09	09073MANI136560K	XXX98235196	BULTOS	1	varios
	26-DEC-09	09073MANI136562M	XXX07153502	BULTOS	2	VARIOS
	26-DEC-09	09073MANI136562M	XXX41025105	BULTOS	2	VARIOS
	26-DEC-09	09073MANI136734N	XXX20005467	BULTOS	1	TABLET
	26-DEC-09	09073MANI136734N	XXX30013058	BULTOS	1	SYNTETIC
	26-DEC-09	09073MANI136891R	DDD06105320	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cantidad	
	26-DEC-09	09073MANI136891R	DDD06639465	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-DEC-09	09073MANI136891R	DDD10694464	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-DEC-09	09073MANI136891R	DDD12234601	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-DEC-09	09073MANI136891R	DDD22510590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-DEC-09	09073MANI136891R	DDD41381237	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-DEC-09	09073MANI136891R	DDD64973695	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-DEC-09	09073MANI136891R	DDD77104120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-DEC-09	09073MANI136891R	DDD79632772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-DEC-09	09073MANI136891R	DDD93344602	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-DEC-09	09073MANI136891R	DDD94636687	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-DEC-09	09073MANI136891R	DDD97502184	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-DEC-09	09073MANI136891R	DDD97505350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-DEC-09	09073MANI136989C	XXX00001902	BULTOS	1	fire fighting equi
	26-DEC-09	09073MANI137129M	XXX00635628	BULTOS	2	parts
	26-DEC-09	09073MANI137389U	XXX25218198	BULTOS	1	spare parts
	27-DEC-09	09073MANI136614K	72913387161	BULTOS	1	CONSOLIDADC
	27-DEC-09	09073MANI136839T	XXX03XG4933	BULTOS	3	parts
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD07325587	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD07367150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD18694747	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD20469233	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD21352051	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD22463087	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD23914546	BULTOS	6	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD28201064	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD28215472	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD29878724	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD30068752	BULTOS	1	CARGA GRALp
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD32212791	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD34237191	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD45424266	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD46224958	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD47639255	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD48156696	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD48782317	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD50381710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD51578818	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD52931921	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD54277710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD60075800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD63587005	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD63590433	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD71644210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD73720510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD82148585	BULTOS	3	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD83542894	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD83980230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD84736261	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD89205803	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD93350150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD94350063	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD96134204	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD99912289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136957U	XXX21915245	BULTOS	1	labs material
	27-DEC-09	09073MANI136959W	XXX01KIS073	BULTOS	1	spare parts
	27-DEC-09	09073MANI136959W	XXX04FD8678	BULTOS	1	tools
	27-DEC-09	09073MANI136978A	XXX90104287	BULTOS	1	spare parts
	27-DEC-09	09073MANI136988B	XXX15777435	BULTOS	1	pharma
	27-DEC-09	09073MANI137006G	XXX14088616	BULTOS	1	parts
	27-DEC-09	09073MANI137371L	XXX00015181	BULTOS	2	repuestos auton
	27-DEC-09	09073MANI137399V	XXX79469831	BULTOS	1	varios
	27-DEC-09	09073MANI137401F	XXX08012666	BULTOS	1	varios
	27-DEC-09	09073MANI137401F	XXX76907203	BULTOS	1	varios
	27-DEC-09	09073MANI137401F	XXX78886694	BULTOS	1	varios
	27-DEC-09	09073MANI137401F	XXX79429636	BULTOS	1	varios
	27-DEC-09	09073MANI137401F	XXX79542686	BULTOS	1	varios
	27-DEC-09	09073MANI137401F	XXX93492881	BULTOS	1	varios
	27-DEC-09	09073MANI137628Z	XXX94180104	BULTOS	1	mercaderia
	27-DEC-09	09073MANI137630J	XXX24061782	BULTOS	1	mtras agua mine
	27-DEC-09	09073MANI137663P	XXX01251505	BULTOS	2	varios
	27-DEC-09	09073MANI137663P	XXX04983563	BULTOS	3	variosmlispube1
	27-DEC-09	09073MANI137663P	XXX40885131	BULTOS	1	varios
	27-DEC-09	09073MANI137665R	XXX79681920	BULTOS	1	varios
	27-DEC-09	09073MANI137665R	XXX91969410	BULTOS	1	varios
	27-DEC-09	09073MANI137666S	XXX64091194	BULTOS	2	mercaderia
	27-DEC-09	09073MANI137666S	XXX91839019	BULTOS	1	mercaderia
	27-DEC-09	09073MANI137667T	XXX43171480	BULTOS	1	varios
	27-DEC-09	09073MANI137667T	XXX45614426	BULTOS	1	varios
	27-DEC-09	09073MANI137667T	XXX76907192	BULTOS	1	varios
	27-DEC-09	09073MANI137667T	XXX87351823	BULTOS	1	varios
	27-DEC-09	09073MANI137667T	XXX87406990	BULTOS	1	varios
	27-DEC-09	09073MANI137667T	XXX93106523	BULTOS	1	varios
	27-DEC-09	09073MANI137667T	XXX96627862	BULTOS	1	varios
	28-DEC-09	09073MANI136243X	12957624276	BULTOS	17	ADVERTISING
	28-DEC-09	09073MANI136921L	XXX20391736	BULTOS	2	carga general
	28-DEC-09	09073MANI136921L	XXX41272869	BULTOS	1	carga general
	28-DEC-09	09073MANI136921L	XXX44133985	BULTOS	4	carga general
	28-DEC-09	09073MANI136921L	XXX47504583	BULTOS	1	carga general
	28-DEC-09	09073MANI136921L	XXX48893588	BULTOS	1	carga general
	28-DEC-09	09073MANI136921L	XXX54149142	BULTOS	1	carga general
	28-DEC-09	09073MANI136921L	XXX75138919	BULTOS	1	carga general
	28-DEC-09	09073MANI136921L	XXX93691225	BULTOS	1	carga general
	28-DEC-09	09073MANI136921L	XXX94794573	BULTOS	1	carga general
	28-DEC-09	09073MANI136996A	00193220610	BULTOS	1	COMPRESSOR
	28-DEC-09	09073MANI137294P	XXX01596455	BULTOS	6	spare parts
	28-DEC-09	09073MANI137345M	04381233563	BULTOS	1	ARACHIDONIC
	28-DEC-09	09073MANI137345M	81035775611	BULTOS	1	COMPANY MA'
	28-DEC-09	09073MANI137351J	XXX73023957	BULTOS	4	spare parts
	28-DEC-09	09073MANI137534M	XXX22686650	BULTOS	3	GOODS
	28-DEC-09	09073MANI137558S	XXX01925751	BULTOS	1	parts
	28-DEC-09	09073MANI137698A	54951237863	BULTOS	40	CONTRACTIVE
	28-DEC-09	09073MANI137710X	XXX80278808	BULTOS	7	MOTORCYCLE
	28-DEC-09	09073MANI137761Y	XXX04GB0753	BULTOS	1	parts
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX00935189	BULTOS	2	carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX05022222	BULTOS	1	carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX12750866	BULTOS	1	carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX18901961	BULTOS	1	carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX29417940	BULTOS	1	carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX40122052	BULTOS	2	carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX40226511	BULTOS	2	carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX40628499	BULTOS	2	carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX41320124	BULTOS	1	carga general

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cantidad
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX41807004	BULTOS	1 carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX43400532	BULTOS	1 carga generale1
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX46819262	BULTOS	1 carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX48286237	BULTOS	1 carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX54797094	BULTOS	1 carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX65228676	BULTOS	1 carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX74277625	BULTOS	1 carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX74599862	BULTOS	1 carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX91661358	BULTOS	1 carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX97755205	BULTOS	1 carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX97762543	BULTOS	1 carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX98125950	BULTOS	1 carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX99299366	BULTOS	1 carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX99377050	BULTOS	1 carga general
	28-DEC-09	09073MANI137844Z	XXX99928300	BULTOS	1 carga general
	28-DEC-09	09073MANI137905Y	XXX26465319	BULTOS	4 INSTRUMNTS
	28-DEC-09	09073MANI137938U	XXX48670961	BULTOS	2 varios
	28-DEC-09	09073MANI137940N	XXX00030570	BULTOS	1 STC:REF. STAN
	28-DEC-09	09073MANI138133X	XXX91200013	BULTOS	8 S.D.C. PANI MA
	29-DEC-09	09073MANI138032G	XXX29495094	BULTOS	1 varios
	29-DEC-09	09073MANI138032G	XXX63006364	BULTOS	1 varios
	29-DEC-09	09073MANI138033H	XXX06274963	BULTOS	1 varios
	29-DEC-09	09073MANI138033H	XXX19574031	BULTOS	1 varios
	29-DEC-09	09073MANI138033H	XXX34201091	BULTOS	14 varios
	29-DEC-09	09073MANI138033H	XXX35290673	BULTOS	1 varios
	29-DEC-09	09073MANI138060H	XXX14231461	BULTOS	1 varios
	29-DEC-09	09073MANI138096Z	XXX20021211	BULTOS	1 incuvad de huev
	29-DEC-09	09073MANI138097R	XXX00823575	BULTOS	6 luminarias
	29-DEC-09	09073MANI138106X	XXX22569832	BULTOS	1 varios
	29-DEC-09	09073MANI138106X	XXX79614683	BULTOS	1 varios
	29-DEC-09	09073MANI138106X	XXX79938035	BULTOS	2 varios
	29-DEC-09	09073MANI138107J	XXX18150715	BULTOS	4 varios
	29-DEC-09	09073MANI138107J	XXX73681391	BULTOS	3 varios
	29-DEC-09	09073MANI138107J	XXX83199625	BULTOS	1 varios
	29-DEC-09	09073MANI138231H	XXXAE905224	BULTOS	8 TEXTILES
	29-DEC-09	09073MANI138240H	XXX98122102	BULTOS	3 accesorios de p
	29-DEC-09	09073MANI138365P	XXX23683196	BULTOS	1 VARIOS
	29-DEC-09	09073MANI138370L	XXX76907144	BULTOS	1 varios
	29-DEC-09	09073MANI138370L	XXX76907166	BULTOS	1 varios
	29-DEC-09	09073MANI138373Y	XXX23683185	BULTOS	1 varios
	29-DEC-09	09073MANI138373Y	XXX80673374	BULTOS	1 varios
	29-DEC-09	09073MANI138374P	XXX39853443	BULTOS	2 VARIOS
	30-DEC-09	09073MANI138135K	05757042031	BULTOS	1 AUTO SPARES
	30-DEC-09	09073MANI138159Z	02016765630	BULTOS	1 CIVIL AIRCRAF
	30-DEC-09	09073MANI138162K	04436077860	BULTOS	6 smarts cardsbe
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD03541808	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD06552586	BULTOS	2 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD06937868	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD09553483	BULTOS	2 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD17174578	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD35537130	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD36448716	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD38156925	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD39307944	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD42247790	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD50221697	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD51569078	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD54976731	BULTOS	2 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD54976753	BULTOS	2 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD58141311	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD60669103	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD67975170	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD71497829	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD75866681	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD84194720	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138198T	DDD93350355	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30-DEC-09	09073MANI138216K	XXX17499166	BULTOS	1 spare parts
	30-DEC-09	09073MANI138216K	XXX17499170	BULTOS	1 spare parts
	30-DEC-09	09073MANI138306K	07577489753	BULTOS	1 PHARMACEUT
	30-DEC-09	09073MANI138336N	XXX91505615	BULTOS	1 DIGITAL FRAM
	30-DEC-09	09073MANI138336N	XXX91505616	BULTOS	1 DIGITAL FRAM
	30-DEC-09	09073MANI138342K	XXX03GL8953	BULTOS	2 aircraft
	30-DEC-09	09073MANI138366Z	XXX49114853	BULTOS	1 VARIOS
	30-DEC-09	09073MANI138380M	XXX76907155	BULTOS	1 VARIOS
	30-DEC-09	09073MANI138612K	XXX23311170	BULTOS	2 mercaderia
	30-DEC-09	09073MANI138612K	XXX29973519	BULTOS	1 mercaderia
	30-DEC-09	09073MANI138612K	XXX54765538	BULTOS	1 mercaderia
	30-DEC-09	09073MANI138612K	XXX65832698	BULTOS	1 mercaderia
	30-DEC-09	09073MANI138612K	XXX70659370	BULTOS	1 mercaderia
	30-DEC-09	09073MANI138627Z	XXX03032361	BULTOS	1 varios
	30-DEC-09	09073MANI138627Z	XXX88495353	BULTOS	1 varios
	30-DEC-09	09073MANI138631L	XXX51312453	BULTOS	1 varios
	30-DEC-09	09073MANI138631L	XXX68993723	BULTOS	1 varios
	30-DEC-09	09073MANI138666T	XXX01121070	BULTOS	1 PARTS
	30-DEC-09	10073MANI000343Y	XXX11179584	BULTOS	2 spare parts
	30-DEC-09	10073MANI000604Y	XXX10161416	BULTOS	1 carga general
	30-DEC-09	10073MANI000604Y	XXX19281029	BULTOS	2 carga general
	30-DEC-09	10073MANI000604Y	XXX42111852	BULTOS	1 carga generale1
	30-DEC-09	10073MANI000604Y	XXX52923680	BULTOS	1 carga general
	30-DEC-09	10073MANI000604Y	XXX63655649	BULTOS	1 carga general
	30-DEC-09	10073MANI000782V	XXX00045686	BULTOS	2 impactor fresa.
	30-DEC-09	10073MANI000788E	XXX00045712	BULTOS	3 componentes.
	30-DEC-09	10073MANI000795C	XXX00045690	BULTOS	1 placa y tornillos.
	31-DEC-09	09073MANI138492Z	05757042031	BULTOS	2 AUTO SPARES
	31-DEC-09	09073MANI138551M	54907973593	BULTOS	2 CONSOL
	31-DEC-09	09073MANI138596V	00529156411	BULTOS	3 STUDIO LIGTH
	31-DEC-09	09073MANI138647S	XXX30390806	BULTOS	1 varios
	31-DEC-09	09073MANI138649U	XXX59943692	BULTOS	1 varios
	31-DEC-09	09073MANI138651N	XXX42111892	BULTOS	1 varios
	31-DEC-09	09073MANI138672Z	95701163945	BULTOS	1 PARTS
	31-DEC-09	10073MANI000027N	XXX05QYQ789	BULTOS	1 transmission kit
	31-DEC-09	10073MANI000184R	XXX20433466	BULTOS	1 varios
	31-DEC-09	10073MANI000184R	XXX51277416	BULTOS	1 varios
	31-DEC-09	10073MANI000184R	XXX80382653	BULTOS	1 varios
	31-DEC-09	10073MANI000184R	XXX80420173	BULTOS	1 varios
	31-DEC-09	10073MANI000268U	XXX02ABQ214	BULTOS	1 parts
	31-DEC-09	10073MANI000562R	DDD29218820	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-DEC-09	10073MANI000562R	DDD29218831	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-DEC-09	10073MANI000562R	DDD29297382	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-DEC-09	10073MANI000562R	DDD45491112	BULTOS	2 CARGA GRAL
	31-DEC-09	10073MANI000562R	DDD48500013	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-DEC-09	10073MANI000562R	DDD56666706	BULTOS	1 CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cantidad
	31-DEC-09	10073MANI000562R	DDD83264273	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31-DEC-09	10073MANI000592U	XXX00007759	BULTOS	2 smart cards
	31-DEC-09	10073MANI001041K	XXX00054825	BULTOS	2 PARTS
	01-JAN-10	10073MANI000020G	00529156411	BULTOS	11 STUDIO LIGTH
	01-JAN-10	10073MANI000063N	02047044270	BULTOS	3 URGENT SHIP
	01-JAN-10	10073MANI000151L	XXX00744977	BULTOS	1 RADIO PARTS
	01-JAN-10	10073MANI000180N	XXX04467873	BULTOS	5 varios
	01-JAN-10	10073MANI000180N	XXX43105095	BULTOS	1 varios
	01-JAN-10	10073MANI000180N	XXX81168565	BULTOS	1 varios
	01-JAN-10	10073MANI000181Y	XXX04246503	BULTOS	1 varios
	01-JAN-10	10073MANI000181Y	XXX81066505	BULTOS	2 varios
	01-JAN-10	10073MANI000183Z	XXX16373812	BULTOS	1 varios
	01-JAN-10	10073MANI000183Z	XXX56388603	BULTOS	1 varios
	01-JAN-10	10073MANI000183Z	XXX60871471	BULTOS	1 varios
	01-JAN-10	10073MANI000193R	XXX81134626	BULTOS	1 varios
	01-JAN-10	10073MANI000193R	XXX81662032	BULTOS	1 varios
	01-JAN-10	10073MANI000361Y	XXX92121107	BULTOS	2 dental
	01-JAN-10	10073MANI000361Y	XXX95040588	BULTOS	1 spare parts
	01-JAN-10	10073MANI001066R	XXX09001252	BULTOS	1 spare parts for r
	02-JAN-10	10073MANI000130X	00196356595	BULTOS	1 OILFIELD EQPT
	02-JAN-10	10073MANI000185S	XXX58956792	BULTOS	3 glass droppers
	02-JAN-10	10073MANI000188V	XXX00635820	BULTOS	1 oilwell supplies
	02-JAN-10	10073MANI000192Z	XXX57625441	BULTOS	5 varios
	02-JAN-10	10073MANI000196U	54908044050	BULTOS	1 PERSONAL EF
	02-JAN-10	10073MANI000222K	XXX12810180	BULTOS	1 varios
	02-JAN-10	10073MANI000222K	XXX21948876	BULTOS	1 varios
	02-JAN-10	10073MANI000222K	XXX22468365	BULTOS	1 varios
	02-JAN-10	10073MANI000222K	XXX31755214	BULTOS	1 varios
	02-JAN-10	10073MANI000222K	XXX35313795	BULTOS	1 varios
	02-JAN-10	10073MANI000222K	XXX37824096	BULTOS	1 varios
	02-JAN-10	10073MANI000222K	XXX42396394	BULTOS	1 varios
	02-JAN-10	10073MANI000222K	XXX44093543	BULTOS	1 varios
	02-JAN-10	10073MANI000222K	XXX51337071	BULTOS	1 varios
	02-JAN-10	10073MANI000222K	XXX65412344	BULTOS	1 varios
	02-JAN-10	10073MANI000222K	XXX83259286	BULTOS	1 varios
	02-JAN-10	10073MANI000222K	XXX83259356	BULTOS	1 varios
	02-JAN-10	10073MANI000222K	XXX86418533	BULTOS	1 varios
	02-JAN-10	10073MANI000287V	23017934814	BULTOS	1 MUESTRAS
	02-JAN-10	10073MANI000287V	23017934825	BULTOS	1 MUESTRAS
	02-JAN-10	10073MANI000528T	XXX00089867	BULTOS	14 parts
	02-JAN-10	10073MANI000818V	XXX01596544	BULTOS	3 pharmaceuticals
	02-JAN-10	10073MANI000881V	XXX89360672	BULTOS	1 varios
	03-JAN-10	10073MANI000529U	XXX00089912	BULTOS	1 parts
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD00863177	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD05861600	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD11103633	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD25348910	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD25348932	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD27249317	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD27249660	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD29870528	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD30130617	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD42190268	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD42763098	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD43907137	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD46160694	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD53841039	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD54977885	BULTOS	4 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD54977944	BULTOS	3 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD57253852	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD64103660	BULTOS	3 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD65431148	BULTOS	3 CARGA GRALp
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD67834553	BULTOS	2 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD69464994	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD70078739	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD73350329	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD74147289	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD80210938	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD81115080	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD87054454	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD89456370	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD95986513	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000568A	DDD99965462	BULTOS	1 CARGA GRAL
	03-JAN-10	10073MANI000880U	XXX00694802	BULTOS	1 varios
	03-JAN-10	10073MANI000880U	XXX01085766	BULTOS	1 varios
	03-JAN-10	10073MANI000880U	XXX04467862	BULTOS	3 varios
	03-JAN-10	10073MANI000880U	XXX46585152	BULTOS	1 varios
	03-JAN-10	10073MANI000880U	XXX49820125	BULTOS	1 varios
	03-JAN-10	10073MANI000894C	XXX00023889	BULTOS	3 adapter
	03-JAN-10	10073MANI000894C	XXX09120190	BULTOS	24 airconditioner pa
	03-JAN-10	10073MANI000896E	XXX22569935	BULTOS	1 varios
	03-JAN-10	10073MANI000896E	XXX89350470	BULTOS	1 varios
	03-JAN-10	10073MANI001002H	XXX04252507	BULTOS	1 meracderia
	03-JAN-10	10073MANI001006L	XXX23047163	BULTOS	1 meracderia
	03-JAN-10	10073MANI001006L	XXX34352047	BULTOS	1 meracderia
	04-JAN-10	10073MANI000619U	XXX90691315	BULTOS	1 carga general
	04-JAN-10	10073MANI000799G	XXX00010080	BULTOS	1 packing materia
	04-JAN-10	10073MANI000843T	XXX91506432	BULTOS	1 GIFTS
	04-JAN-10	10073MANI001000F	XXX04AR4412	BULTOS	1 extrenal
	04-JAN-10	10073MANI001148S	XXX00088375	BULTOS	2 medical equipm
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX00143392	BULTOS	1 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX28703588	BULTOS	4 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX40003749	BULTOS	2 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX42217704	BULTOS	8 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX45651547	BULTOS	2 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX48378202	BULTOS	1 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX53428070	BULTOS	1 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX53428089	BULTOS	1 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX54485873	BULTOS	1 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX54485891	BULTOS	1 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX54485908	BULTOS	1 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX54485944	BULTOS	1 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX54485999	BULTOS	1 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX63530824	BULTOS	4 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX65764950	BULTOS	1 carga generale1
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX66051889	BULTOS	1 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX83157810	BULTOS	1 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX90303501	BULTOS	1 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX91209082	BULTOS	1 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001198A	XXX91571630	BULTOS	1 carga general
	04-JAN-10	10073MANI001293T	XXX56446804	BULTOS	1 varios
	04-JAN-10	10073MANI001295V	XXX08050172	BULTOS	1 varios

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cantidad
	04-JAN-10	10073MANI001295V	XXX50402281	BULTOS	1 varios
	04-JAN-10	10073MANI001295V	XXX60818934	BULTOS	1 varios
	04-JAN-10	10073MANI001295V	XXX87810543	BULTOS	2 varios
	04-JAN-10	10073MANI001300X	XXX42312901	BULTOS	1 MERACDERIA
	04-JAN-10	10073MANI001300X	XXX42312915	BULTOS	1 MERACDERUIA
	04-JAN-10	10073MANI001300X	XXX64848553	BULTOS	2 MERACDERIA
	04-JAN-10	10073MANI001300X	XXX66528590	BULTOS	1 MERACDERIA
	04-JAN-10	10073MANI001309R	XXX34104514	BULTOS	1 varios
	05-JAN-10	10073MANI001184S	04575167665	BULTOS	1 ORTHOPEDIC I
	05-JAN-10	10073MANI001230K	XXX00002761	BULTOS	46 ultra smootring (
	05-JAN-10	10073MANI001253P	30733114631	BULTOS	1 CONTROLLER
	05-JAN-10	10073MANI001307P	XXX08661054	BULTOS	1 varios
	05-JAN-10	10073MANI001567A	XXX94073072	BULTOS	3 meracderia
	05-JAN-10	10073MANI001567A	XXX94131141	BULTOS	6 meracderia
	05-JAN-10	10073MANI001602N	XXX50341186	BULTOS	1 varios
	05-JAN-10	10073MANI001602N	XXX56671381	BULTOS	1 varios
	05-JAN-10	10073MANI001602N	XXX90170471	BULTOS	2 varios
	05-JAN-10	10073MANI001605Z	XXX28997105	BULTOS	1 varios
	05-JAN-10	10073MANI001607S	XXX81675413	BULTOS	1 varios
	05-JAN-10	10073MANI001609U	XXX22273045	BULTOS	1 varios
	05-JAN-10	10073MANI001609U	XXX28306743	BULTOS	1 varios
	05-JAN-10	10073MANI001614Z	XXX42705643	BULTOS	1 varios
	06-JAN-10	10073MANI001296W	12580752980	BULTOS	1 PHARMACEUT
	06-JAN-10	10073MANI001368W	05769010933	BULTOS	3 LACTIC FERME
	06-JAN-10	10073MANI001413N	DDD10809813	BULTOS	1 CARGA GRAL
	06-JAN-10	10073MANI001413N	DDD11071857	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	06-JAN-10	10073MANI001413N	DDD11109175	BULTOS	2 CARGA GRAL
	06-JAN-10	10073MANI001413N	DDD22470383	BULTOS	5 CARGA GRAL.
	06-JAN-10	10073MANI001413N	DDD29071369	BULTOS	45 CARGA GRAL.
	06-JAN-10	10073MANI001413N	DDD48096868	BULTOS	1 CARGA GRAL
	06-JAN-10	10073MANI001413N	DDD48500024	BULTOS	1 CARGA GRAL
	06-JAN-10	10073MANI001413N	DDD49864643	BULTOS	1 CARGA GRAL
	06-JAN-10	10073MANI001413N	DDD59941790	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	06-JAN-10	10073MANI001413N	DDD66037611	BULTOS	1 CARGA GRAL
	06-JAN-10	10073MANI001413N	DDD67000385	BULTOS	1 CARGA GRAL
	06-JAN-10	10073MANI001413N	DDD69598661	BULTOS	8 CARGA GRAL.(
	06-JAN-10	10073MANI001413N	DDD72450513	BULTOS	1 CARGA GRAL
	06-JAN-10	10073MANI001413N	DDD75805999	BULTOS	1 CARGA GRAL
	06-JAN-10	10073MANI001413N	DDD80824776	BULTOS	1 CARGA GRAL
	06-JAN-10	10073MANI001413N	DDD88144103	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	06-JAN-10	10073MANI001421M	XXX19206244	BULTOS	1 carga general
	06-JAN-10	10073MANI001421M	XXX22952189	BULTOS	1 carga general
	06-JAN-10	10073MANI001421M	XXX41098880	BULTOS	1 carga general
	06-JAN-10	10073MANI001421M	XXX54299232	BULTOS	1 carga general
	06-JAN-10	10073MANI001421M	XXX69335316	BULTOS	1 carga general
	06-JAN-10	10073MANI001421M	XXX90723452	BULTOS	1 carga general
	06-JAN-10	10073MANI001427S	00137958233	BULTOS	8 PHARMACEUT
	06-JAN-10	10073MANI001428T	XXX17497066	BULTOS	2 pharmaceut
	06-JAN-10	10073MANI001456U	XXX00002761	BULTOS	5 ultra smootring (
	06-JAN-10	10073MANI001487B	XXX31136622	BULTOS	155 DIGITAL
	06-JAN-10	10073MANI001493V	XXX37366208	BULTOS	1 MACH
	06-JAN-10	10073MANI001493V	XXX37366219	BULTOS	1 MACH
	06-JAN-10	10073MANI001493V	XXX46252140	BULTOS	2 MACH
	06-JAN-10	10073MANI001493V	XXX46252338	BULTOS	1 LAMPAS
	06-JAN-10	10073MANI001571S	XXX02112530	BULTOS	1 MEDICAL SUPI
	06-JAN-10	10073MANI001598E	XXX07060991	BULTOS	1 varios
	06-JAN-10	10073MANI001598E	XXX82644793	BULTOS	3 varios
	06-JAN-10	10073MANI001644T	01471327163	BULTOS	1 ORAL CONTRA
	06-JAN-10	10073MANI001644T	01471327174	BULTOS	17 ORAL CONTRA
	06-JAN-10	10073MANI001785C	XXX00089969	BULTOS	30 parts
	06-JAN-10	10073MANI001805S	XXX30023781	BULTOS	1 s.t.c.: spare parl
	06-JAN-10	10073MANI001834U	XXX83325263	BULTOS	1 varios
	06-JAN-10	10073MANI001848C	XXX79137422	BULTOS	6 TEST SWITCH
	06-JAN-10	10073MANI001861U	XXX14542821	BULTOS	1 varios
	06-JAN-10	10073MANI001865B	XXX19454805	BULTOS	1 varios
	06-JAN-10	10073MANI001866C	XXX34205770	BULTOS	10 varios
	06-JAN-10	10073MANI001870U	XXX11967731	BULTOS	1 varios
	06-JAN-10	10073MANI001871V	XXX81223843	BULTOS	1 varios
	06-JAN-10	10073MANI001878F	XXX00004728	BULTOS	14 parts
	07-JAN-10	10073MANI001720Y	04437653906	BULTOS	1 EXPOSICION F
	07-JAN-10	10073MANI001745V	DDD02824037	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	07-JAN-10	10073MANI001745V	DDD03117421	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	07-JAN-10	10073MANI001745V	DDD07968104	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	07-JAN-10	10073MANI001745V	DDD12240787	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	07-JAN-10	10073MANI001745V	DDD12240857	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	07-JAN-10	10073MANI001745V	DDD12608545	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	07-JAN-10	10073MANI001745V	DDD44066793	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	07-JAN-10	10073MANI001745V	DDD50503154	BULTOS	2 CARGA GRAL.
	07-JAN-10	10073MANI001745V	DDD54095926	BULTOS	1 CARGA GRAL.(
	07-JAN-10	10073MANI001745V	DDD55674673	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	07-JAN-10	10073MANI001745V	DDD56745710	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	07-JAN-10	10073MANI001745V	DDD68630805	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	07-JAN-10	10073MANI001745V	DDD76563030	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	07-JAN-10	10073MANI001745V	DDD76766707	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	07-JAN-10	10073MANI001754V	XXX00949165	BULTOS	3 carga general
	07-JAN-10	10073MANI001754V	XXX21725944	BULTOS	1 carga general
	07-JAN-10	10073MANI001754V	XXX61471328	BULTOS	1 carga general
	07-JAN-10	10073MANI001754V	XXX62432281	BULTOS	1 carga general
	07-JAN-10	10073MANI001754V	XXX74260360	BULTOS	1 carga general
	07-JAN-10	10073MANI001754V	XXX84338264	BULTOS	1 carga general
	07-JAN-10	10073MANI001754V	XXX90630646	BULTOS	1 carga general
	07-JAN-10	10073MANI001754V	XXX96777108	BULTOS	1 carga general
	07-JAN-10	10073MANI001803Z	01657008420	BULTOS	4 LAB REAGENT
	07-JAN-10	10073MANI001829B	XXX00033670	BULTOS	2 montecarmin
	07-JAN-10	10073MANI001843U	XXX00164809	BULTOS	3 towel cooler
	07-JAN-10	10073MANI001906U	54907789176	BULTOS	1 PAINT
	07-JAN-10	10073MANI001927A	XXX27523641	BULTOS	2 parts
	07-JAN-10	10073MANI001938C	XXX68939899	BULTOS	1 meracderia
	07-JAN-10	10073MANI001938C	XXX71336314	BULTOS	1 mercaderia
	07-JAN-10	10073MANI001938C	XXX95598945	BULTOS	1 meracderia
	07-JAN-10	10073MANI001939D	XXX02346755	BULTOS	2 te print
	07-JAN-10	10073MANI001957D	XXX35332172	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI001957D	XXX83358036	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI001958E	XXX60501170	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI001959F	XXX43095086	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI001962W	XXX13553500	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI001962W	XXX13553522	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI001962W	XXX13553533	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI001962W	XXX13553544	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI001962W	XXX13558186	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI001962W	XXX13889954	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI001962W	XXX15886681	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI001962W	XXX82770891	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI001962W	XXX82872822	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI001962W	XXX82975195	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI001962W	XXX85901066	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI002081P	XXX00025190	BULTOS	4 pancreatina
	07-JAN-10	10073MANI002120J	XXX00451600	BULTOS	1 medical respirat
	07-JAN-10	10073MANI002142N	XXX01554781	BULTOS	2 MEDICAL
	07-JAN-10	10073MANI002142N	XXX01554803	BULTOS	2 MEDICAL EQUI
	07-JAN-10	10073MANI002142N	XXX01554836	BULTOS	2 MEDICALS
	07-JAN-10	10073MANI002182R	XXX08026825	BULTOS	1 variosmlispube1
	07-JAN-10	10073MANI002182R	XXX43031025	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI002184T	XXX57488770	BULTOS	1 VARIOS
	07-JAN-10	10073MANI002184T	XXX88319333	BULTOS	1 VARIOS
	07-JAN-10	10073MANI002249V	XXX01503066	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI002249V	XXX13709903	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI002249V	XXX21536133	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI002249V	XXX22657365	BULTOS	6 varios
	07-JAN-10	10073MANI002254R	XXX91294534	BULTOS	1 varios
	07-JAN-10	10073MANI002258V	XXX27795522	BULTOS	1 varios

CARLOS MECHETTI, Director (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 10/02/2010 Nº 12295/10 v. 10/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Desde Sumario Contencioso Nº 1072/2003, SIGEA 12315-1872-2006, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA al imputado GONZALEZ LUIS ALEJANDRO, DNI Nº 25.666.421, la Resolución Fallo Nº 1064/2009 (AD PASO) recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR de conformidad con los términos del Art. 876 apart. 1 inc. "c" del Código Aduanero y Art. 1026 inc. "b" del citado cuerpo legal, a LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DNI Nº 25.666.421 con domicilio en Circunvalación s/ nº de Paso de los Libres, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, con la pena de MULTA equivalente a CUATRO VECES el valor en plaza de la mercadería objeto del delito cuyo monto asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (287,36) y el comiso de la mercadería objeto del delito (arts. 876 apart. 1 inc. a) y c) del C.A. Cuyo pago deberá hacerse efectivo dentro del plazo de 15 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo normado en el Art. 1122 ss. y cc. del C.A. ARTICULO 2º: INHABILITAR a LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DNI Nº 25.666.421 para desempeñarse como funcionario aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de tte. Aduanero o proveedor a bordo de cualquier medio de tte. Internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos de manera perpetua (arts. 1026 apart. b) y 876 apart. 1 inc. f) del C.A. Y por el término de tres años para ejercer actividades de importación y de exportación (arts. 876 apart. 1 inc. g) del citado cuerpo legal. ARTICULO 3º: HACER SABER que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelación de Ctes., siendo de aplicación el Código Procesal Penal de la Nación de conformidad con lo normado en el Art. 1182 del C.A. ARTICULO 4º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firme y consentido que fuere elévese copia de la presente en la forma de práctica para su registro como antecedente al Registro de Infractores. Gírense el presente sumario a la Oficina "j" a efectos de tomar nota de lo resuelto mediante artículo 1º y a la Sección "r" de lo resuelto. Cumplido, con constancias, abonada que sea la multa y de no mediar ulterioridades, archívese; en su efecto, pase a Sección "C", a efectos de lo normado en el Arts. 1122 ss. y cc. del C.A. FIRMADO: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Jefe División ADUANA PASO DE LOS LIBRES (Ctes.). — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 10/02/2010 Nº 11730/10 v. 10/02/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 477/2010

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-9001/06-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS ARGENTINOS S.R.L. (legajo Nº 1145), solicita la inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de los productos enumerados en el Anexo I de la presente Disposición, en los términos previstos en el Artículos 8º de la Disposición ANMAT Nº 3802/04, Disposición ANMAT Nº 4831/05 y por la Ley 16.463.

Que mediante la Orden de Inspección Nº 3441/09 se realizó un procedimiento en el establecimiento de la firma INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS ARGENTINOS S.R.L., en el que se verificó que la firma no cuenta con la información para la identificación del producto médico descriptas en los anexos III.B y III.C del Reglamento Técnico Mercosur de Productos Médicos aprobados por Disposición 2318/02 de los productos que la empresa fabrica, infringiendo de esta manera el artículo 16 de la Disposición ANMAT Nº 3802/04 que prevé que "La firma titular del empadronamiento provisorio deberá mantener archivada en el domicilio especial constituido al efecto, la documentación acerca de los productos médicos descripta en los anexos III.B y III.C del "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE REGISTRO DE PRODUCTOS MEDICOS" aprobado por Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004)".

Que en el Anexo I, Parte A, Artículo 3 del Reglamento Técnico "Verificación del Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos" (MERCOSUR/GMC/RES. Nº 131/96, Disposición ANMAT Nº 698/99) establece que: "La no presentación de la documentación requerida por el inspector u omisión de la información solicitada estará configurando que el fabricante o importador no cumple con los requisitos de las Buenas Prácticas de Productos Médicos".

Que la Disposición ANMAT Nº 3802/04 prevé en carácter general, en su Artículo 6º que "Toda violación a las presentes disposiciones será sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 16.463, en el Decreto Nacional Nº 341/92, y en la Parte 5 del Reglamento aprobado por Dis-

posición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004)"; y en particular en su Artículo 12º que "Si se verificaran transgresiones a cualesquiera de las normas aplicables, se cancelará el empadronamiento provisorio de los productos médicos involucrados, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder. El titular deberá iniciar nuevo trámite de registro conforme Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004)".

Que el artículo 2º de la Ley 16.463 expresa que las actividades que por ella se rigen, sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —hoy Ministerio de Salud— y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación; estableciendo en su inc. b) del artículo 19º que queda prohibida la realización de las actividades sometidas a este régimen, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio.

Que por lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica aconseja cancelar las inscripciones en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica correspondientes a los productos médicos de la firma INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS ARGENTINOS S.R.L. (legajo Nº 1145), enumerados en el Anexo I de la presente Disposición, prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos médicos e instruir el pertinente sumario sanitario a la firma y a su Director Técnico por las presuntas infracciones al artículo 19º, Inc. b) de la Ley Nº 16.463 y al artículo 16º de la Disposición ANMAT Nº 3802/04.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16º de la Ley Nº 16.463, los incs. l) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en razón de lo expuesto, desde el punto de vista sustantivo, queda configurada la presunta infracción al Artículo 19º, inc. b, de la Ley Nº 16.463, y al Artículo 16º de la Disposición ANMAT Nº 3802/04.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Cancélase la inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de los productos médicos de titularidad de la firma INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS ARGENTINOS S.R.L. (legajo Nº 1145), enumerados en el Anexo I de la presente Disposición, por las razones expresadas en el Considerando.

ARTICULO 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos enumerados en el Anexo I de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Instrúyase el sumario correspondiente a la empresa INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS ARGENTINOS S.R.L. (legajo Nº 1145), y a su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 19º, inc. b, de la Ley Nº 16.463 y al Artículo 16º de la Disposición ANMAT Nº 3802/04.

ARTICULO 4º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección Planificación y Relaciones Institucionales. Pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — p/a Dr. DANIEL GOLLAN, Subinterventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

REGISTRO Nº		NOMBRE DESCRIPTIVO	NOMBRE COMERCIAL
PM	1145-91	PROTESIS NO CONVENCIONALES DE CADERA	IDEA
PM	1145-92	PROTESIS NO CONVENCIONALES DE RODILLA	IDEA
PM	1145-93	PROTESIS NO CONVENCIONALES DE HOMBRO	IDEA
PM	1145-94	CLAVO ACERROJADO PARA FRACTURA DE CADERA	IDEA
PM	1145-95	HALO CHALECO, PINES FIJADORES COM TUERCA Y CONTRATUERCA	IDEA
PM	1145-96	MOLDE PARA ESPACIADOR DE HOMBRO	IDEA
PM	1145-97	PLACA PARA PILON TIBIAL	IDEA
PM	1145-98	PROTESIS DE TENDON	IDEA
PM	1145-99	PROTESIS DE SILICONA PARA MANO	IDEA
PM	1145-100	PLACA APARA CERCLAJES DE CABLE O ALAMBRE	IDEA
PM	1145-101	PROTESIS DE SILICONA PARA PIE	IDEA
PM	1145-102	DISCOS INTERVERTEBRALES	IDEA

e. 10/02/2010 Nº 11987/10 v. 10/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1054/2010

Bs. As., 27/1/2010

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 9852, se tramita la solicitud incoada por la firma SERVICE OESTE GNC S.R.L. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de 30 Talleres de Montaje, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 703/09 (fs. 692/694), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 202/09 (fs. 687/688), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 652), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por SERVICE OESTE GNC S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1147/09 (fs. 695/696), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que SERVICE OESTE GNC S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada para operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo de (TREINTA) 30 Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, Decreto Nº 1874/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SERVICE OESTE GNC S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo 30 Talleres de Montaje, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a la Firma SERVICE OESTE GNC S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3165 para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por SERVICE OESTE GNC S.R.L. con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, operado el día 10 de enero de 2010, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma SERVICE OESTE GNC S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, un horario comercial diurno para el desarrollo de las actividades.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de TREINTA (30) "Talleres de Montaje".

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. En caso que SERVICE OESTE GNC S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

8. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquellas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

9. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

10. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma SERVICE OESTE GNC S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, los Estados Contables, debidamente dictaminados por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias y DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que SERVICE OESTE GNC S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que

hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y SERVICE OESTE GNC S.R.L. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma SERVICE OESTE GNC S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, SERVICE OESTE GNC S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma SERVICE OESTE GNC S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2010 Nº 11989/10 v. 10/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1055/2010

Bs. As., 27/1/2010

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 10308, se tramita la solicitud incoada por la firma EMER LATINOAMERICANA S.A. para ser reinscripta como FABRICANTE E IMPORTADOR DE ACCESORIOS, SURTIDORES Y COMPRESORES PARA GNC (FAB) (IMP), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 690/09 (fs. 658/659), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 155/09 (fs. 546), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 620 y fs. 649), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por EMER LATINOAMERICANA S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1124/09 (fs. 660/661), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que EMER LATINOAMERICANA S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada para operar como FABRICANTE E IMPORTADOR DE ACCESORIOS, SURTIDORES Y COMPRESORES PARA GNC (FAB) (IMP).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, Decreto Nº 1874/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a EMER LATINOAMERICANA S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en su carácter de FABRICANTE E IMPORTADOR DE ACCESORIOS, SURTIDORES Y COMPRESORES PARA GNC (FAB) (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a la Firma EMER LATINOAMERICANA S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3156, para la actividad de FABRICANTE E IMPORTADOR DE ACCESORIOS, SURTIDORES Y COMPRESORES PARA GNC (FAB) (IMP).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma EMER LATINOAMERICANA S.A., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 21 de octubre de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma EMER LATINOAMERICANA S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, un horario comercial diurno para el desarrollo de las actividades.

2. El FABRICANTE/IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

3. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

4. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma EMER LATINOAMERICANA S.A. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente dictaminados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ del Impuesto a las Ganancias, DDJJ del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ Bienes Personales Sociedades y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que EMER LATINOAMERICANA S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de las MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y EMER LATINOAMERICANA S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma EMER LATINOAMERICANA S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, EMER LATINOAMERICANA S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma EMER LATINOAMERICANA S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2010 Nº 11992/10 v. 10/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1056/2010

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el Expediente Nº 565 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 de junio de 2008 el entonces Gerente de Administración y Sistemas junto con el Sr. Interventor suscribieron la Autorización de llamado de Compras Nº 05/08 por la cual se instruyó al AREA DE COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINSTRACION Y SISTEMAS para que "... implemente los procedimientos necesarios para formalizar el llamado de oferentes para la contratación de un servicio de medicina laboral y control de ausentismo para el personal del ENARGAS." "Ello en el marco de la Contratación Directa Nº 13/2008, de Bajo Monto, sin modalidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas incluidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Expte. 565 (fs. 444 a 458)."

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas CENTRO MEDICO INTEGRAL FITZ ROY (fs. 464); BOMBICINO DIAGNOSTICOS S.A. (fs. 467/468 a 483); CENTRO ASISTENCIAL DE MEDICINA INTEGRAL (fs. 484); CENTRO MEDICO DEL PLATA S.R.L. (fs. 485); ALFAMEDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L. (fs. 486); SUMO (fs. 487); MEYL (FS. 488); CEMIBA (fs. 490) y CENTRO MEDICO ARENALES (fs. 491) indicándoseles además que el día 10 de julio de 2008 a las 11:00 hs. se realizará en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 489).

Que asimismo, obran en autos la constancia que acredita que las firmas ATENCION EN SALUD MENTAL S.A. (fs. 465) y ALFAMEDICA MEDICINA LABORAL (fs. 466) retiraron de la Sede Central del ENARGAS, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que por su parte, a fs. 492 a 493 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: CAMI S.A. (fs. 494 a 581) y ATENCION EN SALUD MENTAL S.A. (fs. 582 a 650).

Que la firma CAMI S.A. tomó vista de las actuaciones en fecha 14 de julio de 2008 (fs. 651 a 652) y acompañó también documentación adicional (fs. 653 a 657).

Que a fs. 658 a 665 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas y Cuadro Comparativo del 4 de agosto de 2008, correspondiente a este procedimiento.

Que a fs. 666 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 291/2008 del 4 de agosto de 2008 por medio del cual la entonces GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS informó a la entonces UNIDAD DE COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS que del análisis formal de las ofertas se observa que los DOS (2) oferentes cumplen con los requisitos formales solicitados y que por ello se le solicita que "... realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas e informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia."

Que así las cosas, mediante el MEMORANDUM GRHRI Nº 16/09 del 06 de marzo de 2009 (fs. 667 a 668) la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES indicó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION lo siguiente: "Atento que aún no contamos con una contratación para el Servicio de Medicina Laboral se solicita tener a bien repetir el llamado de concurso de proveedores.", adjuntando al mismo una nómina de proveedores para ser convocados y un Anexo conteniendo el detalle de las características del servicio a contratar.

Que en respuesta, la GERENCIA DE ADMINISTRACION le recordó a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES (fs. 669), la existencia del MEMORANDUM GAyS Nº 291/2008 de fecha 4 de agosto de 2008 "... por el cual esta Gerencia solicitó a la Coordinación de Recursos Humanos —hoy Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales— que, en el marco de la Contratación Directa Nº 13/2008, efectuara el análisis técnico de las propuestas presentadas por las empresas CAMI S.A. y Atención en Salud Médica S.A." "Por tal motivo... se procede a reenviar el Expte. a la Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales a fin de que materialice el requerimiento precedente y, en orden a ello, culminar el procedimiento ya iniciado..."

Que la respuesta de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES obra a fs. 670.

Que a fs. 671 a 672 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 62/09 en el que —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos— la Comisión Evaluadora sugiere:"... declarar fracasada la Contratación Directa Nº 13/2008 para la totalidad de los renglones compulsados, atento a no haberse recibido propuestas convenientes."

Que la totalidad de los oferentes fueron notificados de dicho dictamen mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2009 (cfr. constancias de fs. 673 a 674).

Que en fecha 22 de octubre de 2009 (fs. 675) la firma CAMI S.A. realizó una impugnación al mencionado Dictamen de Evaluación.

Que mediante MEMORANDUM GA Nº 379 de fecha 27 de octubre de 2009 (fs. 676) la GERENCIA DE ADMINISTRACION corrió traslado de la misma a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES respondió a dicho traslado indicando que "A partir de lo informado por esa Gerencia en relación a la nota presentada por la empresa CAMI S.A. de fecha 22/10/2009, se observa que dicha empresa cumple con 5 de los requerimientos técnicos solicitados por esta Gerencia." "Cabe aclarar que restaría especificar el último de los ítems - entrega inmediata de estudios." "Atento a lo anteriormente expuesto, se le solicita a esa Gerencia que tome las acciones que considere pertinentes."

Que mediante nota de fecha 25 de setiembre de 2009 la firma CAMI S.A. informó que los estudios "... son remitidos con la finalización de la evaluación realizada por el laboratorio y los especialistas en diagnóstico por imágenes, cardiología y aquel otro que resultare convocado para realizar los mismos." "Los resultados se adelantan por mail, fax o telefónicamente y se remiten en forma inmediata."

Que a través del MEMORANDUM GA Nº 427 de fecha 27 de noviembre de 2009 (fs. 679) la GERENCIA DE ADMINISTRACION corrió traslado de esta última presentación a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES, quien respondió por medio del MEMORANDUM GRHRI Nº 149/09 del 10 de diciembre de 2009 (fs. 680), informando que "... de acuerdo a la nota enviada por CAMI de fecha 25 de setiembre de 2009, esta Gerencia observa que dicha empresa cumple con los requerimientos técnicos solicitados" "Atento a lo mencionado, se le solicita a esa Gerencia que tome las acciones que considere pertinentes."

Que a través del MEMORANDUM ACyC Nº 149/2009 del 28 de diciembre de 2009, el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicita al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que "... confirme sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto de la referencia." informando además que "... la Contratación Directa de la referencia se inició en el ejercicio 2008 mediante Solicitud de Gasto Nº 15/08 por un importe estimado de $ 19.635,00 estimando también realizar la adjudicación durante el ejercicio 2010" y que: "La presente Contratación Directa se materializará bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta."

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 121/09 (fs. 682).

Que a fs. 683 a 686 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 74/09 de fecha 16 de diciembre de 2009 en el que —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos— la Comisión Evaluadora recomienda: "... adjudicar la Contratación Directa Nº 13/2008, iniciada para la contratación del servicio de control de ausentismo, exámenes de salud y atención de salud para el personal del ENARGAS, a favor de la empresa CAMI S.A. de acuerdo a su cotización para cada renglón (fs. 579).

Renglón	*Cant.*	*Unitario*	*Descripción*
1	*33*	*$36,30*	*Ausentismo lab. en Capital Federal*
2	*5*	*$45,98*	*Ausentismo lab. en Pcia de Bs. As. a menos de 20km*
3	*5*	*$45,98*	*Ausentismo lab. en Pcia de Bs. As. a menos de 40km*
4	*5*	*$72,60*	*Ausentismo lab. en Pcia de Bs. As. a menos de 60km*
5	*60*	*$84,70*	*Exámenes de salud. Exámenes preocupacionales*
6	*2*	*$84,70*	*Exámenes de salud. Exámenes periódicos*
7	*2*	*$84,70*	*Exámenes de salud. Exámenes post-ocupacionales*
8	*2*	*S/patología*	*Diagnósticos y tratamientos de las enfermedades descubiertas.*
9	*2*	*$121*	*Ausentismo lab en Pcia de Entre Ríos (Concordia)*
10	*2*	*$121*	*Ausentismo lab en Pcia de Bs. As. (Mar del Plata)*
11	*2*	*$121*	*Ausentismo lab en Pcia de Bs. As. (Bahía Blanca)*
12	*2*	*$121*	*Ausentismo lab en Pcia de Río Negro (Bariloche)*
13	*2*	*$121*	*Ausentismo lab en Pcia de Tierra del Fuego (R. Grande)*
14	*2*	*$121*	*Ausentismo lab. en Pcia de Santa Cruz (Río Gallegos)*
15	*2*	*$121*	*Ausentismo lab. en Pcia de La Pampa (Santa Rosa)*
16	*2*	*$121*	*Ausentismo lab. en Pcia de Chubut (Trelew)*
17	*2*	*$121*	*Ausentismo lab. en Pcia de Tucumán (S. M. de Tucumán)*
18	*2*	*$121*	*Ausentismo laboral en Provincia de Córdoba (Córdoba)*
19	*2*	*$121*	*Ausentismo laboral en Provincia de Mendoza (Mendoza)*
20	*2*	*$121*	*Ausentismo laboral en Provincia de Salta (Salta)*
21	*2*	*$121*	*Ausentismo laboral en Provincia de Santa Fe (Rosario)*
22	*2*	*$121*	*Ausentismo laboral en Provincia de Neuquén (Neuquén)*
23	*2*	*$121*	*Ausentismo laboral en Provincia de San Juan (San Juan)*
Total	***anual***	***$11.071,50***	

"La contratación se realiza bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, por un monto de hasta $ 11.071,50 (Once mil setenta y uno con 50/100) que permitirían cubrir la cantidad de servicios especificados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del procedimiento, la facturación será mensual en base a la cantidad de servicios utilizados para cada mes facturado". "La duración del contrato tendrá una vigencia anual, iniciando en el mes de Enero de 2010, existiendo la opción a prórroga por otro período similar". "El gasto se imputará en la Partida 3.4.2."

Que finaliza este dictamen indicando que "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/2000)."

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 29 de diciembre 2009 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación ENARGAS Nº 74/09 (ver constancia de fs. 687 a 688).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar a la impugnación presentada por la firma CAMI S.A. contra lo establecido en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 62/09 del 6 de octubre de 2009, y consecuentemente adjudicar la Contratación Directa Nº 13/2008 a la referida firma de conformidad a lo establecido en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 74/09 del 16 de diciembre de 2009. Esta contratación se realiza bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, por un monto de hasta PESOS ONCE MIL SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 11.071,50) que permitirían cubrir la cantidad de servicios especificados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES del procedimiento, la facturación será mensual en base a la cantidad de servicios utilizados para cada mes facturado. La duración del contrato tendrá una vigencia anual, iniciando en el mes de Enero de 2010, existiendo la opción a prórroga por otro período similar, en tanto que el gasto se imputará en la Partida 3.4.2.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2010 Nº 11997/10 v. 10/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1057/2010

Bs. As., 27/1/2010

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8260, se tramita la solicitud incoada por la firma ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 651/09 (fs. 752/754), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 159/09 (fs. 736/737), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 644 y fs. 655), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1109/09 (fs. 755/756), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada para operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, Decreto Nº 1874/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en su carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a la Firma ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3108, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 21 de diciembre de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, un horario comercial diurno para el desarrollo de las actividades.

3. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

4. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS el contenido de las operaciones de revisión del cilindro para GNC que hayan cumplido satisfactoriamente lo requerido por la normativa de GNC, en el tiempo y la forma, que permita el posterior ingreso por parte del PEC involucrado, de la correspondiente información de la operación de GNC, según lo establece la Resolución ENARGAS Nº 2603/02; a fin de que la misma sea publicada y esté disponible para la consulta de los Sujetos de GNC y usuarios. A tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: KROM.

5. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

6. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente dictaminados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, y DDJJ Bienes Personales - Sociedades y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de las MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada e ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma ING. FEDERICO KROMMEL Y ASOC. S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2010 Nº 12004/10 v. 10/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1044/2010

Bs. As., 20/1/2010

VISTO el Expediente Nº 15107 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la investigación derivada de la Auditoría de fugas realizada por la DELEGACION REGIONAL CENTRO de este Organismo en la localidad de LABOULAYE, Provincia de CORDOBA jurisdicción de la COOPERATIVA F.E.L. Ltda. (la COOPERATIVA).

Que por NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 13680 del 7 de octubre de 2009 (fs. 182 a 183) este Organismo imputó a la COOPERATIVA —con fundamento en lo establecido en los INFORME GD/GR Nº 175/09 y en el DICTAMEN GAL Nº 670/09, cuyas copias se acompañaban— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, los incumplimientos de lo establecido en la Sección 723 de las “NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS” (NAG 100), que a continuación se detallan:

1. Apéndice G11 A del Material de Guía, Punto 4.5 c);

2. Apéndice G11 A del Material de Guía, Punto 4.4 a);

3. Apéndice G11 A del Material de Guía, Punto 4.4 a) 2;

4. Apéndice G11 A del Material de Guía, Punto 4.5 a) y b);

5. b) 1 y Material de Guía puntos 1 y 1.3 c) y d);

6. Apéndice G11 A del Material de Guía, Punto 6.);

7. Apéndice G11 A del Material de Guía, Punto 5.);

8. Apéndice G11 A del Material de Guía, Punto 4.1;

9. Apéndice G11 A del Material de Guía, Punto 4.4.a) y

10. Apéndice G11 A del Material de Guía, Punto 4.5 c).

Que en consecuencia, se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha nota, para que produzca el pertinente descargo.

Que independientemente de ello, se requirió a la COOPERATIVA que, de inmediato confeccione un procedimiento para recorrido de inspección y reconocimiento de pérdidas, acorde con el fluido que distribuye, capacite con éste al personal que se encargue de la tarea y realice la inspección de la totalidad de la red, teniendo en cuenta que al momento de la auditoría las tareas bajo análisis no cumplían con la normativa vigente, debiendo acreditar ante este Organismo el cumplimiento de tales circunstancias dentro de los SESENTA (60) días de recibida dicha nota.

Que la nota de imputación fue recibida por la COOPERATIVA en fecha 20 de octubre de 2009 (cfr. constancias de fs. 184).

Que finalmente a fs. 185 a 186 se encuentra incorporado el INFORME GD Nº 259/2009 del 25 de noviembre de 2009.

Que del análisis de la totalidad de las constancias obrantes en autos se desprende que no existen objeciones que realizar al procedimiento llevado a cabo hasta el presente, dado que se han llevado a cabo todas las medidas tendientes a lograr el esclarecimiento del hecho y las eventuales responsabilidades que del mismo pudieren surgir, dando la debida intervención al operador del sistema.

Que asimismo, es dable resaltar que el plazo conferido a la COOPERATIVA para que efectúe su descargo se encuentra ampliamente vencido, sin que esa Subdistribuidora lo haya presentado.

Que si bien la circunstancia de no producir su descargo no puede ser considerada como elemento incriminatorio, ya que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo (art. 18 de la Constitución Nacional), garantía ésta que se encuentra íntimamente vinculada con la presunción de inocencia, también es cierto que tal presunción a favor del imputado en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, se ha dicho que “... es una presunción iuris tantum que puede desvirtuarse con una mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo y de la que se puede deducir la culpabilidad del acusado.” (cfr. Alejandro Nieto, “Derecho Administrativo Sancionador”, Editorial Tecnos, Madrid, año 1993).

Que tal presunción no puede destruirse “... en base a sospechas de culpabilidad o a través de una valoración subjetiva del órgano sancionador sin el respaldo de pruebas de los hechos en que pudiera fundarse” (cfr. Alejandro Nieto, “Derecho Administrativo Sancionador”, Editorial Tecnos, Madrid, año 1993), no obstante lo cual en este caso la mínima actividad probatoria que se le exige a la Administración para desvirtuar tal presunción, ha sido más que satisfecha en razón que, de las constancias de autos surge en forma palmaria que la COOPERATIVA ha incurrido en los incumplimientos que le fuera imputado.

Que ahora bien, a los fines de determinar el tipo y —eventualmente— el “quantum” de la sanción a aplicar corresponde señalar que si bien la COOPERATIVA no tiene antecedentes sancionatorios en relación a los incumplimientos que le fueron imputados, la gravedad de los mismos ameritan que la sanción que se le aplique sea ejemplificadora.

Que finalmente, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde reiterarle a la COOPERATIVA que de inmediato confeccione un procedimiento para recorrido de inspección y reconocimiento de pérdidas, acorde con el fluido que distribuye, capacite con éste al personal que se encargue de la tarea y realice la inspección de la totalidad de la red, teniendo en cuenta que al momento de la auditoría las tareas bajo análisis no cumplían con la normativa vigente, y que el plazo otorgado para acreditar ante este Organismo el cumplimiento de tales circunstancias vence el 25 de enero de 2010.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/07; 1646/07, 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la COOPERATIVA F.E.L. Ltda. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por haber incurrido en los incumplimientos de lo establecido en la Sección 723 de las “NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS” (NAG 100), que a continuación se detallan:

1. Apéndice G11 A del Material de Guía, Punto 4.5 c);

2. Apéndice G11 A del Material de Guía, Punto 4.4 a);

3. Apéndice G11 A del Material de Guía, Punto 4.4 a) 2;

4. Apéndice G11 A del Material de Guía, Punto 4.5 a) y b);

5. b) 1 y Material de Guía puntos 1 y 1.3 c) y d);

6. Apéndice G11 A del Material de Guía, Punto 6.);

7. Apéndice G11 A del Material de Guía, Punto 5.);

8. Apéndice G11 A del Material de Guía, Punto 4.1;

9. Apéndice G11 A del Material de Guía, Punto 4.4.a) y

10. Apéndice G11 A del Material de Guía, Punto 4.5 c).

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto “X. REGIMEN DE PENALIDADES” del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Reitérase a la COOPERATIVA FEL LTDA. que de inmediato confeccione un procedimiento para recorrido de inspección y reconocimiento de pérdidas, acorde con el fluido que distribuye, capacite con éste al personal que se encargue de la tarea y realice la inspección de la totalidad de la red, teniendo en cuenta que al momento de la auditoría las tareas bajo

análisis no cumplían con la normativa vigente, y que el plazo otorgado para acreditar ante este Organismo el cumplimiento de tales circunstancias vence el 25 de enero de 2010.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la COOPERATIVA FEL LTDA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2010 Nº 12007/10 v. 10/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Disposición Nº 1/2010

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº 15393 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el objeto de contratar un laboratorio para realizar análisis de muestras representativas del gas recibido y distribuidos en las ciudades de VIEDMA y CARMEN DE PATAGONES, producto de auditorías de calidad del gas recibido y distribuido por las licenciatarias en esas ciudades.

Que el trámite se inició con el MEMORANDUM GD Nº 293/09 del 1º de octubre de 2009 (fs. 1 a 4) mediante el cual la GERENCIA DE DISTRIBUCION expone a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que, en atención a lo acontecido en las citadas localidades, y en conjunto con la GERENCIA DE REGIONES, ordenaron la ejecución de una auditoría sobre la calidad del gas y, como parte de ella, requirieron la extracción de muestras representativas del gas recibido y distribuido en aquellas ciudades.

Que asimismo indicó que “a fin de obtener prueba suficiente para determinación y alcance de responsabilidades, deben analizarse las citadas muestras —en total cinco— en un laboratorio reconocido e independiente de las Licenciatarias involucradas en la investigación que se sigue, en el más breve plazo, para así evitar degradaciones o descomposiciones inconvenientes”.

Que a tal efecto, la GERENCIA DE DISTRIBUCION solicitó la autorización para realizar los análisis de las diferentes muestras de residuos, “...en el laboratorio Alara Lab. S.A., el cual cuenta con las condiciones técnicas necesarias...”, aportando el presupuesto obrante a fs. 2 a 4.

Que mediante el MEMORANDUM GD Nº 305/09 de fecha 15 de octubre del corriente (fs. 5) la GERENCIA DE DISTRIBUCION remitió información complementaria sobre el MEMORANDUM Nº 293/09, adjuntando al mismo la cotización Nº 2009-113 de fecha 02/10/09, producida por ALARA LAB. S.A. (fs. 6 a 10). En dicha cotización efectúa el detalle de análisis efectuado a cada muestra, reiterando lo ya expresado en presupuesto anterior en cuanto a su propuesta económica.

Que en este último Memorándum, la GERENCIA DE DISTRIBUCION consignó que “...tal como consta en el Informe Cde. Acta ENRG/GR/ABA Nº 28/09 durante la auditoría citada en la referencia se extrajeron varias muestras de líquidos e impurezas sólidas, tanto en venteos de purgas como en filtros de plantas reguladoras y compresora”; “Habida cuenta que las citadas muestras fueron colectadas en recipientes estériles pero no herméticos, y que transcurrió bastante tiempo desde obtenidas las muestras hasta recibirse en la Gerencia de Distribución, se juzgó imprescindible disponer el análisis urgente de ellas, a fin de evitar una posible degradación de componentes, fuera ello por evaporación, reacción con el material de los envases, o cualquier otra circunstancia que pudiera alterar su composición original. Fundamentalmente, resulta indispensable conocer si las muestras se componen con sustancias idénticas o no.” y que “...Atendiendo que los resultados de tales análisis depende la continuidad de la acciones de esta Gerencia para determinar si hubo o no incumplimientos normativos, de inmediato se derivaron las muestras directamente al laboratorio, en el entendimiento que se encontraba en condiciones de ejecutar la tarea con la premura del caso”.

Que concluyó solicitando a la GERENCIA DE ADMINISTRACION, que se autorice el pago de los trabajos que por razones de estricta urgencia fueran encargados a la firma ALARA LAB S.A.

Que por su parte, de acuerdo al costo de análisis de residuos y tipificación de muestras de aceite, para CINCO (5) muestras de referencia, obrante en la cotización obrante a fs. 6 a 10, se elaboró un cuadro resumen cuyo detalle se expone a continuación:

MUESTRA	ITEM	COSTO	IVA 21%	COSTO FINAL
MUESTRA Nº 1 AUDITORIA VIEDMA				
	ITEM 1	$ 420,00	$ 88,20	$ 508,20
	ITEM 2	$ 560,00	$ 117,60	$ 677,60
MUESTRA Nº 2 FILTRO ASPIRACION COMPRESOR				
	ITEM 1	$ 420,00	$ 88,20	$ 508,20
MUESTRA Nº 3 ERP VIEDMA				
	ITEM 1	$ 420,00	$ 88,20	$ 508,20
	ITEM 2	$ 560,00	$ 117,60	$ 677,60
MUESTRA Nº4 COMPRESOR CAMUZZI				
	ITEM 1	$ 420,00	$ 88,20	$ 508,20
	ITEM 2	$ 560,00	$ 117,60	$ 677,60
MUESTRA Nº 5 RECIPIENTE PURGA VIEDMA				
	ITEM 1	$ 420,00	$ 88,20	$ 508,20
	ITEM 2	$ 560,00	$ 117,60	$ 677,60
TOTAL		$ 4.340,00	$911,40	**$5.251,40**
Según valores de referencia obtenidos de la cotización de la firma ALARA Lab. S.A. (fs. 06 a 10)				

Que prosiguiendo con el trámite de autos, a fs. 12 de autos se encuentra incorporada la Solicitud de Gasto Nº 84/09 del 5 de noviembre de 2009 vinculada con la presente contratación de la que se desprende que el importe estimado sería de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 5.251,40).

Que asimismo, a fs. 13 a 15 obra la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva perteneciente a este procedimiento.

Que así las cosas, a fs. 16 de autos obra el MEMORANDUM ACyC Nº 137/2009 del 10 de noviembre de 2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicita al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar el gasto en cuestión.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 17.

Que a fs. 18 a 20 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 69/09 en el que la Comisión Evaluadora manifiesta que “...se encuentran probadas las razones de urgencia de la contratación del servicio, toda vez que las circunstancias objetivas en las que se desarrollo el servicio de la referencia impidieron la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. Esto es, proyectar el acto administrativo para la aprobación de la convocatoria y del pliego de bases y condiciones particulares que regiría en el procedimiento; posterior envío de las invitaciones y su difusión en los ámbitos correspondientes; fijar plazos mínimos para realizar la apertura de ofertas; evaluar y analizar las propuestas que pudieran presentarse; elaborar el dictamen de evaluación y finalmente, la aprobación por parte de la Autoridad Competente.” y que: “En virtud de todo lo expuesto, esta Comisión Evaluadora recomienda adjudicar la Contratación Directa Nº 67/2009 a favor de la firma ALARA Lab. S.A., encuadrando la contratación a lo preceptuado en el Artículo 25, Inciso d) punto 5 del Decreto 1023/2001. El costo final será de Pesos cinco mil Doscientos cincuenta y uno con 40/100 ($ 5.251,40) imputándose el gasto en la Partida 3.4.1.

Que a fs. 21 a 68 se encuentra incorporada la documentación necesaria para proseguir con este procedimiento.

Que finalmente, a fs. 72 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA Nº 456/09 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que “Mediante correo electrónico, de fecha 21 de diciembre de 2009 se procedió a notificar al oferente el Dictamen de Evaluación de oferta Nº 69/2009, producida en el marco de la Contratación Directa Nº 67/2009”; que: “En fecha 22 de diciembre de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 31062/09) Alara Lab S.A. hace saber que está en un todo de acuerdo con el Dictamen” y que: “Alara Lab S.A. cumplimentó con todos los aspectos formales para la prosecución de la adjudicación de la contratación aquí tratada.”.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver constancias de fs. 16 y 17), entendemos que no existe obstáculo legal para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, en atención a que la compra del producto cuya adquisición se 1023/02 persigue es urgente (Artículo 25, Inciso d) punto 5. del Decreto Nº 1023/01) y la firma adjudicataria ha expresado que está de acuerdo con el Dictamen de Evaluación ENARGAS Nº 69/09 consideramos pertinente aprobar y adjudicar esta contratación a la firma ALARA LAB. S.A.

Que dentro de este contexto, consideramos que la aprobación y adjudicación debe materializarse a través del presente acto administrativo, ello en mérito a la delegación de firmas establecida en los arts. 4º y 5º de la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello,

EL GERENTE DE ADMINISTRACION
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar y adjudicar la Contratación Directa Nº 67/2009 en los términos del Artículo 25, Inciso d) punto 5 del Decreto Nº 1023/2001, a la empresa ALARA LAB S.A. Este procedimiento tiene por objeto la contratación de un laboratorio para realizar análisis de muestras representativas del gas recibido y distribuidos en las ciudades de VIEDMA y CARMEN DE PATAGONES, producto de auditorías de calidad del gas recibido y distribuido por las licenciatarias en esas ciudades. El costo final será de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 5.251,40) imputándose el gasto en el Partida 3.4.1.

ARTICULO 2º — Notificar a la empresa ALARA LAB S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. DARIO ECHAZU, Gerente de Administración, a/c Depto. de Sistemas Informáticos, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2010 Nº 12012/10 v. 10/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1053/2010

Bs. As., 27/1/2010

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 10.352, se tramita la solicitud incoada por la firma REVCIL JUJUY DE JORGE RUBEN BAREA para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) e inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de 30 Talleres de Montaje, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 687/09 (fs. 638/640), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 188/09 (fs. 610), se concluye que la postulante aportó la

información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 357, fs. 385, fs. 612), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por REVCIL JUJUY DE JORGE RUBEN BAREA resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1110/09 (fs. 641/642), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que REVCIL JUJUY DE JORGE RUBEN BAREA ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada para operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) y PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo de (TREINTA) 30 Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, Decreto Nº 1874/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a REVCIL JUJUY DE JORGE RUBEN BAREA por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) y de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo 30 Talleres de Montaje, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a la Firma REVCIL JUJUY DE JORGE RUBEN BAREA la MATRICULA ENARGAS Nº 3162, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) y otórguesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3241, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por REVCIL JUJUY DE JORGE RUBEN BAREA en su carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) con fecha posterior al vencimiento de la Matricula Habilitante N° 3162 —operado el día 12 de diciembre de 2009— hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma REVCIL JUJUY DE JORGE RUBEN BAREA deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de las actividades, los Certificados de Aptitud Técnica de PEC y CRPC, extendidos por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación de la presente Resolución, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, un horario comercial diurno para el desarrollo de las actividades.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de TREINTA (30) “Talleres de Montaje”.

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. En caso que REVCIL JUJUY DE JORGE RUBEN BAREA concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

8. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

9. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

10. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS el contenido de las operaciones de revisión del cilindro para GNC que hayan cumplido satisfactoriamente lo requerido por la normativa de GNC, en el tiempo y la forma, que permita el posterior ingreso por parte del PEC involucrado, de la correspondiente información de la operación de GNC, según lo establece la Resolución ENARGAS Nº 2603/02; a fin de que la misma sea publicada y esté disponible para la consulta de los Sujetos de GNC y usuarios. A tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: REVC.

11. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

12. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma REVCIL JUJUY DE JORGE RUBEN BAREA deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada año calendario, la Declaración Jurada de Bienes, Deudas y Resultados, dictaminada por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que REVCIL JUJUY DE JORGE RUBEN BAREA pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de las MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y REVCIL JUJUY DE JORGE RUBEN BAREA deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma REVCIL JUJUY DE JORGE RUBEN BAREA quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, REVCIL JUJUY DE JORGE RUBEN BAREA estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma REVCIL JUJUY DE JORGE RUBEN BAREA; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2010 Nº 11986/10 v. 10/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1046/2010

Bs. As., 26/1/2010

VISTO las presentes actuaciones colectadas en el EXPTE ENRG Nro. 14438 y traídas en estado de adoptar un criterio resolutivo respecto del procedimiento infraccional en trámite contra METROGAS S.A. en el contexto del REGIMEN DE CARGOS DEC. NRO. 2067/2008 - RES ENRG Nros. 1615 e I 828 - OBLIGACIONES A CARGO DE METROGAS S.A. y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la normativa de fondo que rige la materia, el acto de imputación infraccional ha dado cuenta de la exposición sumaria del contexto de encuadre de la situación de la Licenciataria aquí imputada.

Que en ese sentido y en lo particular del posicionamiento de METROGAS S.A. en relación con el plexo de obligaciones que le resultaran exigibles, cabe reseñar que por NOTA ENRG Nro. 11993/2009 le fue expuesto su déficit de gestión en cuanto refiere a la falta de aporte de constancias informativas o documentadas respecto de Clientes Residenciales.

Que mismo rango deficitario, se confirmó en razón a la inobservancia de lo normado por RES ENRG NRO I 828 ANEXO I numeral a.3.1. en materia de presentación de detalle analítico del total de importes a reponer del subsidio.

Que así los incumplimientos de METROGAS S.A. inobservando disposiciones regulatorias expresas habían permitido inferir hábilmente que incluso en términos del plexo normativo aplicable devenía procedente la adopción del presente perfil infraccional, considerando que la fecha de vigencia de dicho conjunto de obligaciones ha permitido verosímilmente y con adecuada antelación, su debida evaluación, ponderación y conocimiento por parte de la aquí imputada.

Que abonó la tesitura infraccional en curso, la circunstancia de hecho incontrovertible del adecuado conocimiento por parte de METROGAS S.A. de la distribución de incumbencias específicas que han derivado de la RES ENRG Nro. I 828 en tanto incumbía al ENARGAS la elevatoria de información al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por ende el apuntado deterioro de gestión de la Licenciataria, frustraba en forma directa el cumplimiento de la descripta obligación por parte de esta Autoridad Regulatoria.

Que las actuaciones colectadas han permitido advertir que la imputada ha venido adoptando un posicionamiento abiertamente renuente en cumplir las indicaciones regulatorias en tiempo y forma, ateniéndose a interponer presentaciones formalmente dilatorias y sustantivamente carentes de sustento.

Que así consta en autos que por ACT ENRG Nro. 20228/2009 la aquí imputada solicitó prórroga para cumplimentar con lo normado por RES ENRG Nro. I 828.

Que por NOTA ENRG Nro. 11993/2009 se emplazó a METROGAS S.A. para que presentase la información analítica (RES ENRG en cita) y por ACT ENRG Nro. 25410/2009 adjunta presentación con información que no resulta acompañada siendo por ende objeto de emplazamiento para subsanación por NOTA ENRG Nro. 15221/2009.

Que bajo ACT ENRG Nro. 27027/2009, METROGAS S.A. formula presentación que por su inconsistencia motivó el requerimiento para rectificación de la información por NOTA ENRG Nro. 17281/2009 aspecto que no mereciera adecuado y satisfactorio cumplimiento.

Que así el acto de corrida de vista e inicio de procedimiento infraccional se enmarcó en el carácter de las obligaciones de METROGAS S.A. en la materia, encontrándose aquel afianzado en el entendimiento de la situación de firmes y consentidas de las aludidas obligaciones y de la improcedencia manifiesta de una gestión deficitaria que mantiene incumplidas disposiciones concretas del ENARGAS.

Que una reseña sumaria de los argumentos vertidos por la imputada en su intento de descargo (ACT ENRG Nro. 29282/2009) permite apreciar los mismos como de nula procedencia y/o factibilidad probatoria atendiendo a la orfandad de fundamentos que presenta, no ofreciendo en modo alguno siquiera preliminarmente la verosimilitud de convertirse en un alegato que permita considerar viable el posicionamiento en autos de METROGAS S.A.

Que las conclusiones regulatorias justificantes de la procedencia del procedimiento sancionatorio enrostrado, resultan incontrovertibles a tenor de la preceptiva de fondo que rige la ma-

teria y por ende los comentarios de la imputada vienen a resultar meras versiones discrepantes en procura de interpretar a su arbitrio su posición ante obligaciones concretamente regladas y pautadas.

Que la defensa también trasluce las propias alegaciones de los incumplimientos enrostrados ya que pretende esclarecer las motivaciones de un déficit de gestión bajo un intento que no ofrece posibilidad procesal alguna que otorgue certidumbre formal y/o substancial para una tesitura favorable al petitorio de la imputada.

Que la inobservancia a los mandatos regulatorios a los que refiere específicamente el sub examine, guarda características propias a la necesidad de haber cumplido con los requerimientos dictados por la Autoridad Regulatoria definidos como de cumplimiento mandatorio e inherentes a la necesidad de brindar al ENARGAS la información que disponga, con el nivel de detalle y grado de desagregación que estime pertinente, tratándose en suma de disposiciones lato sensu (criterio entre otros de los numerales 4.2.16, 4.2.18 y concordantes RBLD).

Que la extensa nómina de explicaciones de variada índole en las que se adentra la presentación de METROGAS S.A. derivan en conjunto básicamente conjeturales en sentido de argumentos de defensa bajo un procedimiento infraccional, pero en paralelo devienen altamente esclarecedoras en términos de la falta de adopción de elementales recaudos organizacionales que con rigor de previsión le habrían permitido a la imputada metodizar y optimizar los mandatos impuestos y su consecuente observancia.

Que la imputada mantuvo sucesivamente inobservado el imperativo regulatorio según el cual los mandatos librados por el ENARGAS deben ser acatados en forma completa e incondicionada, despejando cursos de acción fragmentarios e inconclusos.

Que máxime considerando que como se introdujo ut supra, el déficit de gestión de METROGAS S.A. obstaculizaba en adición la posibilidad de ejercer y cumplir las obligaciones de información al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que la normativa había impuesto a esta AUTORIDAD REGULATORIA.

Que en consecuencia, en tanto el alegato no permite conmover el mérito, la oportunidad y los contenidos del reproche infraccional endilgado; y toda vez que en lo substancial del sub examine lo actuado en autos permite ampliamente inferir una tesitura que perfile en objetar con sentido decisorio los cursos de acción adoptados por la Licenciataria imputada, procede elucidar que habida cuenta lo expuesto habrá de prosperar la imposición de una sanción.

Que habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 "g" y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y las previsiones de los Dec. Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616 y 1874/09,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SANCIONAR a METROGAS S.A. con una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a disposiciones regulatorias expresas según antecedentes reseñados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA - Suc. Plaza de Mayo CTA. CTE. 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2010 Nº 11927/10 v. 10/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1049/2010

Bs. As., 27/1/2010

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 9808, se tramita la solicitud incoada por la firma G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ, para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de 30 Talleres de Montaje, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 696/09 (fs. 610/612), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 154/09 (fs. 584), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 609), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ, resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1125/09 (fs. 613/614), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ, ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada para operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), con un máximo de (TREINTA) 30 Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, Decreto Nº 1874/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ, por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo 30 Talleres de Montaje, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a la Firma G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ, la MATRICULA ENARGAS Nº 3161, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ, con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 28 de diciembre de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ, deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, un horario comercial diurno para el desarrollo de las actividades.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de TREINTA (30) "Talleres de Montaje".

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. En caso que G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

8. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, éste Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquellas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

9. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

10. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada año calendario, la "Declaración Jurada de Bienes, Deudas y Resultados", dictaminada por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de las MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2010 Nº 11928/10 v. 10/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1050/2010

Bs. As., 27/1/2010

VISTO las presentes actuaciones elevadas a esta Intervención en estado de adoptar un temperamento definitivo con relación a los procedimientos infraccionales incoados contra ESPERANZA SERVICIOS SAPEM, SAN JERONIMO NORTE GAS SAPEM, COOPERATIVA DE HUMBOLDT LTDA. y COOPERATIVA DE FRANCK LTDA. en el marco del P.U.R.E. - RES ENRG Nros 3245/05 y 3538/06;

Y CONSIDERANDO;

Que con fundamento en razones de economía procesal y celeridad administrativa procede la evaluación conjunta de la situación de las imputadas mencionadas en los VISTOS de la presente toda vez que adjuntaron para su agregación a autos similar tenor de presentaciones de descargo.

Que en los actos de corrida de vista infraccional se indicó a las imputadas el marco de sus obligaciones en la materia (mandatos de información e instrumentación derivados de las RES ENRG consignadas en los vistos de la presente).

Que en ese sentido ateniéndonos a las redacciones de los numerales 11 y 10 respectivamente de dichas RES ENRG a sus ANEXOS I de metodología para la instrumentación del Programa de Uso Racional del Gas Natural surgen taxativos sendos tipos de obligación: el envío en tiempo y forma a la Licenciataria zonal de toda la información requerida por el PROGRAMA y la instrumentación conjunta de un mecanismo de compensación mensual de valores.

Que esta última obligación —que debía surgir de una labor coordinada entre Distribuidoras y SDB's— tenía como objetivo netear de las sumas a abonar por el SDB por venta de gas y/o transporte a la Licenciataria el desbalance entre ingresos y egresos derivados de la ejecución del PROGRAMA.

Que en ese contexto y en el marco de los procesos de auditoría a cargo del ENARGAS sobre la verificación de cumplimiento de las correspondientes obligaciones, habían surgido las inobservancias por parte de las aquí imputadas.

Que el marco infraccional se afianza en el entendimiento de dos circunstancias idénticamente básicas y formalmente trascendentes: el holgado lapso temporal desde el dictado y publicación en B.O. de ambas RES ENRG como aspecto determinante al genuino entendimiento de la referida índole de obligaciones a su turno firmes y consentidas; y la improcedencia manifiesta de una gestión deficitaria que mantiene incumplidas disposiciones concretas del ENARGAS, viendo así vulnerado el PROGRAMA en sus objetivos, y perjudicando también los contenidos de las RES S.E. dictadas en la materia y las incumbencias de contralor específico ejercidas por esta Autoridad Regulatoria.

Que una reseña sumaria de los argumentos vertidos por las imputadas permite apreciar los mismos como de nula procedencia atendiendo a la orfandad de fundamentos que presentan, sin ofrecer en modo alguno siquiera preliminarmente la factibilidad de convertirse en alegatos de mérito y sustento.

Que a su turno las conclusiones regulatorias justificantes de la procedencia de los procedimientos sancionatorios enrostrados, resultan, incontrovertibles a tenor de la preceptiva de fondo que rige la materia y por ende los comentarios de las imputadas vienen a resultar meras versiones discrepantes en procura de interpretar a su arbitrio su posición ante obligaciones concretamente regladas y pautadas.

Que las defensas también traslucen las propias alegaciones de los incumplimientos enrostrados ya que pretenden esclarecer las motivaciones de sus déficit de gestión en un intento que no ofrece posibilidad procesal alguna que otorgue certidumbre formal y/o substancial para una tesitura favorable a los petitorios de las imputadas.

Que la inobservancia a los mandatos regulatorios a los que refiere específicamente el sub examine, guarda características propias a la necesidad de haber cumplido con los requerimientos dictados por la Autoridad Regulatoria definidos como de cumplimiento mandatorio e inherentes a la necesidad de brindar al ENARGAS la información que disponga, con el nivel de detalle y grado de desagregación que estime pertinente por tratarse en conjunto de disposiciones lato sensu (criterio entre otros de los numerales 4.2.16, 4.2.18 y concordantes RBLD).

Que las imputadas frente a sus obligaciones específicas en la materia se condujeron en derroteros de cursos de acción arbitrariamente decididos y por ende azarosos, registrando dispersión de información y de documentación, y manteniendo inobservado el imperativo regulatorio según el cual los mandatos librados por el ENARGAS deben ser acatados en forma completa e incondicionada, despejando cursos de acción fragmentarios e inconclusos.

Que en consecuencia cabe concluir que en tanto sus alegaciones no permiten conmover el mérito, la oportunidad y los contenidos de los reproches infraccionales endilgados; y toda vez que en lo substancial del sub examine lo actuado en autos permite ampliamente inferir una tesitura que perfile en objetar con sentido decisorio los cursos de acción adoptados por las SDB's imputadas, procede elucidar que habida cuenta lo expuesto habrá de prosperar la imposición de respectivas sanciones.

Que habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 "g" y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y las previsiones de los Dec. Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616 y 1874/09,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SANCIONAR a ESPERANZA SERVICIOS SAPEM, SAN JERONIMO NORTE GAS SAPEM, COOPERATIVA DE HUMBOLDT LTDA y COOPERATIVA DE FRANCK LTDA con respectivas multas de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por infracciones al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a disposiciones regulatorias expresas según antecedentes reseñados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Las multas impuestas deberán abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrán de efectivizarse en la Cuenta BNA - Suc. Plaza de Mayo CTA. CTE. 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2010 Nº 11931/10 v. 10/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1045/2010

Bs. As., 21/1/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 14.733, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio y las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y 35/93, y

Que el expediente se inició con una presentación de fecha 22/04/2009 efectuada por BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante BAGSA) mediante Actuación ENRG Nº 8749/2009, por medio de la cual esa firma solicitó que se le autorizara la ejecución de la obra de provisión con gas natural distribuido por redes a los habitantes de la Localidad de La Luisa, Pdo. de Capitán Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, como así también, su operación y mantenimiento en carácter de Subdistribuidor.

Que en dicha presentación, BAGSA acompañó un anexo documental integrado por los requisitos exigidos por la Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y Nº 35/93.

Que en tal orden de ideas, BAGSA informó que el citado proyecto se ejecutará con fondos otorgados por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, en el marco del convenio celebrado con la Municipalidad de Capitán Sarmiento, denominado "Convenio Marco para la ampliación del sistema de gasificación de la ciudad de Capitán Sarmiento y zonas aledañas", a solicitud del Sr. Intendente.

Que en tal sentido, el nombrado manifestó que el costo de la obra no será transferido a los usuarios de la misma, ya que no se prevé recupero de la inversión, y los aportes por parte del Ministerio son de carácter no reintegrables, por lo que solicitan la exención de efectuar la publicación y la apertura del registro de oposición según lo requerido en el anexo II de la Resolución ENARGAS Nº 10/93.

Que en función de ello, se informó que una vez terminado el emprendimiento y obtenida la autorización para subdistribuir por parte de esta Autoridad Regulatoria, la obra sería transferida por la Municipalidad a BAGSA para su operación y mantenimiento.

Que por otra parte, a los fines de cumplimentar las exigencias de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, BAGSA acompañó: declaración jurada, balances certificados, comprobantes de pago de impuestos, designación del personal afectado al servicio, listado de equipos y herramental, y copia de nota del Municipio con la factibilidad de instalación.

Que informó que, si bien se contaba con el proyecto integral de las redes de distribución a desarrollarse en la mencionada localidad, en una primera etapa se pretendía construir una parte de la misma, cubriendo el área céntrica más densa en población.

Que a su vez, BAGSA informó que el plazo de ejecución de las obras correspondientes a la primera etapa sería de 8 meses, y que del presupuesto presentado surge que el monto total del emprendimiento para la primera etapa alcanza la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 7.901.898,00) incluyendo I.V.A..

Dicha inversión contempla la red de distribución, el ramal de alimentación, la estación de medición y regulación, como así también la ejecución de 33 servicios domiciliarios, según surge del punto 7 indicadores del presupuesto.

Que en cuanto al cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, expresó que desde el punto de vista técnico no había objeciones que formular para que BAGSA sea autorizada para operar y mantener el emprendimiento de marras.

Que mediante Nota ENARGAS GCEX Nº 4390 de fecha 4/05/2009, se corrió vista a la Licenciataria Gas Natural Ban S.A. (en adelante BAN).

Que asimismo, por NOTA ENARGAS GCEX/GD/I Nº 4391, se informó al Sr. Intendente de la Localidad de Capitán Sarmiento, que en términos generales, el emprendimiento no presenta objeciones, a fin de que ese municipio continúe con las gestiones necesarias para la concreción del mismo.

Que atento a ello, se enviaron copias de la nota mencionada precedentemente, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION, y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, para su respectivo conocimiento.

Que el día 18/05/2009, mediante Actuación ENARGAS Nº 10.988 se presentó BAN y solicitó una prórroga de DIEZ (10) días hábiles, para responder a la vista concedida oportunamente por esta Autoridad Regulatoria.

Que posteriormente, mediante NOTA ENRG/GCEX Nº 5846 de fecha 29/05/2009, este Organismo hizo lugar al pedido de prórroga solicitado por la Licenciataria.

Que con fecha 09/06/2009, se remitió mediante MEMORANDUM GCEX (Redes) Nº 128/09, el Expediente de marras a la Gerencia de MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO de este Organismo, para que sea evaluada la documentación de carácter ambiental.

Que así, por medio del MEMORANDUM GMAyAD Nº 231/2009, esa Gerencia dictaminó que dadas las características de la obra y de acuerdo con lo establecido por la NAG-153, correspondía efectuar un Estudio Ambiental Previo para Redes (EAPr), el cual debe concluir acerca de la necesidad o no de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y su consecuente Programa de Gestión Ambiental (PGA).

Que además solicitó que se remitan los estudios correspondientes al ramal de alimentación de 16 Km. de longitud de acuerdo a lo indicado en la NAG-153, y aclaró que toda la documentación solicitada debía contar con el visado de la Distribuidora correspondiente.

Que es por ello, que mediante Nota ENRG GMAyAD/GCEX Nº 6.488/2009, se le informó a BAGSA, las observaciones de índole ambiental que habían surgido del análisis de la documentación obrante en el presente Expediente.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 14.732 de fecha 25/06/2009, se presentó BAN al presente Expediente, a los fines de informar que esa Licenciataria está sumamente interesada en prestar el servicio público de distribución de gas por redes en toda su zona licenciada, pero que en la actualidad la provisión de gas a la Localidad de La Luisa no resulta viable, ya que requiere una inversión en infraestructura muy importante, y la misma no podría recuperarse a las tarifas vigentes.

Que sin perjuicio de lo anterior, BAN aclaró que, habida cuenta del retraso en la capacidad asignada en los concursos abiertos realizados en el año 2005, se mantiene en la actualidad la escasez de transporte firme disponible, razón por la cual, no resulta posible otorgar nuevas factibilidades técnicas en base firme a la categoría P3.

Que atento a ello, BAN ratificó su interés en prestar el servicio, tanto en Capitán Sarmiento como en la Localidad de La Luisa a todos los clientes P3, GNC y Grandes Usuarios, en línea con la previsión del numeral 19 del Reglamento del Servicio de Distribución.

Que finalmente, BAN realizó una serie de consideraciones de tipo técnico-operativo sobre la presentación realizada por BAGSA.

Que posteriormente, mediante MEMORANDUM GCEX (Redes) Nº 142/09 de fecha 29/06/2009, se remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución, a fin de que evaluara la información relacionada con las consideraciones técnico-operativo realizadas por BAN en su presentación a través de la Actuación ENARGAS Nº 14.732/09.

Que así, por medio del INFORME GD Nº 148/09, se informó que lo expresado por la Licenciataria, no modifica el criterio sostenido por esa Gerencia en el INFORME GD Nº 085/2009, ello en razón de que previo al inicio de obra, BAGSA deberá tramitar la aprobación de los planos constructivos de la totalidad del emprendimientos bajo análisis.

Que por último, indicó que se debería poner en conocimiento a BAGSA de las consideraciones de orden técnico de relevancia, efectuadas por BAN.

Que atento a ello, mediante NOTA ENRG GCEX/GD Nº 7871, de fecha 20/07/2009, se le cursó traslado —con copia— a BAGSA de la presentación efectuada por BAN, para que esa empresa analizará y efectuará las consideraciones que estimaba corresponder.

Que el día 29/07/2009, mediante Actuación ENARGAS Nº 16.921, se presentó nuevamente BAGSA dando respuesta a la Nota precedentemente mencionada y adjuntando a la misma copia de las Notas enviadas a BAN como respuesta a las observaciones oportunamente realizadas por esta última.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 19.350 se presentó nuevamente BAGSA, dando respuesta a la Nota ENRG GMAyAD/GCEX Nº 6.488/2009, a la cual adjuntó el Estudio de Impacto Ambiental Previo para Redes (EAPr), y el estudio de Impacto Ambiental (EIA) del ramal de alimentación, debidamente visados por la Distribuidora (GAS BAN).

Que con fecha 26/08/09, se volvió a presentar BAGSA (mediante Actuación ENARGAS Nº 19.605/09), a los fines de adjuntar copia del Convenio Marco para la Ampliación del Sistema de Gasificación al distrito de Capitán Sarmiento, suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y el Municipio, el día 11/05/2009.

Que mediante MEMORANDUM GCEX (Redes) Nº 199/09 de fecha 27/08/2009, se remitió el Expediente de marras a la Gerencia de MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO de este Organismo, para que sea evaluada la documentación de carácter ambiental presentada por BAGSA según Actuación ENARGAS Nº 19.350/09.

Que así, por medio del MEMORANDUM GMAyAD Nº 398/2009, esa Gerencia informó, que luego del análisis de la documentación correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Previo para Redes (EAPr), el mismo no presentaba observaciones de acuerdo a los lineamientos de la NAG -153; asimismo del análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al ramal de alimentación, presentaba algunas observaciones que fueron detalladas.

Que es por ello, que mediante Nota ENRG GMAyAD/GCEX Nº 14.511/2009, se le informó a BAGSA, las observaciones de índole ambiental precedentemente descriptas, que habían surgido del análisis de la documentación obrante en el presente Expediente.

Que con fecha 23/10/09, se presentó BAN mediante Actuación ENARGAS Nº 25.736/09, a los fines de adjuntar copia de una Nota enviada por esa Distribuidora a BAGSA, en la cual exponen consideraciones de tipo técnicas y, entre otras cuestiones, le requieren que atento a que el ramal lo iba a realizar la Municipalidad, le requerían a BAGSA que otorgue precisiones sobre el acuerdo al que se hubiera alcanzado con dicha entidad pública.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 27.650 de fecha 13/11/2009, se presentó nuevamente BAGSA a los fines de adjuntar copia de los planos para los proyectos de las obras correspondientes al tendido de la red de gas en la Localidad de La Luisa, aprobados por la Licenciataria zonal.

Que con fecha 17/11/2009, mediante MEMORANDUM GCEX (Redes) Nº 270/09, se remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución de este Organismo, a fin de que evaluara la documentación presentada por BAGSA.

Que el día 30/11/2009, mediante Actuación ENARGAS Nº 29.111 se presentó nuevamente BAGSA, dando respuesta a las observaciones de índole ambiental que habían surgido del análisis de la documentación obrante en el presente Expediente.

Que mediante MEMORANDUM GCEX (Redes) Nº 96/09 de fecha 23/04/2009, remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante, GD) de este Organismo, a fin de que evaluara la documentación relacionada con los aspectos técnicos del presente emprendimiento.

Que así, por medio del INFORME GD Nº 85/09, esa Gerencia informó que desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar a BAGSA a ejecutar el aludido emprendimiento, pudiéndose dar inicio a la obra en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENRG Nº 10/93, con la condición de que quien la construya cuente con: a) los planos de proyecto constructivo aprobados por la Licenciataria zonal; b) que esta última haya designado la inspección de obra respectiva; c) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; y d) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes.

Que asimismo indicó que, la documentación citada en el párrafo precedente, debería estar vigentes a la fecha de inicio de la obra.

Que por otra parte, aclaró que correspondería señalarle a BAGSA que durante la ejecución de la obra deberían efectuarse —dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente— los trabajos de reparación de veredas y/o pavimentos que correspondan para restituir la zona afectada por la obra a su condición original.

Que también mencionó que dado que en la presente obra se incluye la instalación de servicios domiciliarios, al momento de la conexión de cada usuario sólo se podrán cobrar los cargos autorizados por las tareas que realmente se realicen en dicha oportunidad y que no hubieren sido cobrados con anterioridad.

Que así, por medio del INFORME GD Nº 269/09, esa Gerencia informó que luego de analizada la presentación de BAGSA, la autorización como subdistribuidor debería delimitarse físicamente de acuerdo a los planos BAG-GT-158- PL-PR/G/09 Rev. Nº A y BAG-GT-158-PL-PR/09 Rev. Nº B, correspondientes al ramal de alimentación a 10 bar y a la red de distribución de gas natural respectivamente.

Que además indicó que, al haber visado BAN los planos con observaciones, deberá tenerse en cuenta la leyenda que se indica en los mismos: "deberá cumplirse lo indicado en el Anexo I de la nota de fecha 24/06/09 enviada al ENARGAS y nota del 08/10/09 enviada a BAGSA."

Que finalmente, Mediante MEMORANDUM GMAyAD Nº 543/2009, esa Gerencia dictaminó que con relación al Estudio Ambiental Previo correspondiente al Ramal de Alimentación, el mismo no presenta observaciones de acuerdo a los lineamientos de la NAG-153, y aclaró que las observaciones realizadas por este Organismo de Control, se encuentran salvadas de acuerdo a los lineamientos de la norma mencionada.

Que corresponde analizar en primer lugar, si BAN ha ejercido su derecho de prioridad —contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia— para operar y mantener la obra de marras.

Que en tal orden de ideas, es del caso resaltar que, si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (Conf. Art. 16 de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo —Anexo I del Decreto 1738/92— y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que en función de ello, cabe mencionar que el punto 4 del Art. 16 del Decreto 1.738/92 dispone: "Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de su Sistema de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo...".

Que de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes jurisprudenciales dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede —entre otros supuestos— cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que en ese sentido, es necesario resaltar que BAN ha expresado que: "...si bien esta Distribuidora está sumamente interesada en prestar el servicio público de distribución de gas por redes en toda su zona licenciada, en la actualidad, tal provisión a la localidad de La Luisa no resulta viable" (Actuación ENRG Nº 14.372/09).

Que en virtud de ello, es dable entender que la Distribuidora ha declinado su derecho de preferencia en la localidad en cuestión, por cuanto ha manifestado o exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por BAGSA. Así es que, se ha abierto paso a la acción del Subdistribuidor sin que se presente ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que en lo que respecta a los aspectos particulares del proyecto cabe resaltar que del análisis efectuado sobre las presentaciones de BAGSA, como de la documentación acompañada, surge que en función de lo manifestado por el Intendente Municipal en el marco de la presente tramitación, el emprendimiento de marras no prevé el recupero de la inversión por parte de sus futuros beneficiarios (Actuación ENRG Nº 8749/2009).

Que en razón de esta circunstancia, es decir la inexistencia de recupero de la inversión por parte de sus futuros usuarios, es que BAGSA y el Intendente Municipal (Nota de fecha 8/04/09) han solicitado que se les exima de efectuar la publicaciones y de gestionar la apertura y cierre del Registro de Oposición, conforme las exigencias de la Resolución ENRG Nº 10/93 y su Anexo II.

Que conforme las características de la ejecución del presente emprendimiento y teniendo en cuenta el criterio de mayor conveniencia para el usuario final que el ENARGAS debe ponderar de conformidad con el postulado establecido en el art. 16 b) de la Ley 24.076, es que correspondería hacer lugar a la solicitud efectuada por BASGA y por la Municipalidad de Capitán Sarmiento.

Que en función de ello, resultaría necesario que recayese sobre BAGSA, sobre el citado Municipio y sobre el Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios de la Nación —en su carácter de entidad patrocinante de la obra—, la atención y resolución de los reclamos que sobre dichas cuestiones pudieren surgir.

Que en lo que respecta a los aspectos económicos del proyecto, y conforme surge del análisis de la documentación acompañada por BAGSA surge que el monto total de la obra para la primera etapa alcanza la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 7.901.898,00) incluyendo IVA., incluyendo dicha inversión la red de distribución, el ramal de alimentación, la estación de medición y regulación, como así también la ejecución de 33 servicios domiciliarios.

Que también BAGSA expresó que la Municipalidad de Capitán Sarmiento y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación serían las entidades patrocinantes de la obra y que el financiamiento de la misma surgiría del citado Ministerio, mediante transferencias a la referida Municipalidad, de acuerdo a lo estipulado en el respectivo Convenio; a la vez aclaró que no se preveía el recupero de la inversión del mencionado emprendimiento a través de los futuros usuarios.

Que además vale señalar que, de acuerdo al detalle de los indicadores del Presupuesto de Inversión en Redes, BAGSA indicó que se incluyó dentro del mismo, la construcción de los servicios sólo para 33 domicilios.

Que atento a ello, se aclara que en caso de existir domicilios a los que no se contempló dentro del financiamiento para el correspondiente servicio y que por tanto deberán abonar su costo, dicha diferencia deberá ser oportunamente comunicada al vecino.

Que en virtud de lo descripto en los párrafos precedentes, se indica que desde el punto de vista económico no existen objeciones que formular a efectos de autorizar la ejecución del emprendimiento de marras, dejando por aclarado que, en atención a que no se prevé efectuar recupero alguno por parte de los futuros beneficiarios de la obra, correspondería que BAGSA y la Municipalidad de Capitán Sarmiento atiendan y resuelvan los reclamos que sobre el tema mencionado pudieren originarse.

Que adicionalmente y teniendo en cuenta que no se cuenta con un cronograma de ejecución de obra del proyecto integral actualizado, BAGSA deberá acompañar la documentación correspondiente al cronograma de ejecución tanto para la primera etapa como para el proyecto integral indicando fechas estimadas de habilitaciones parciales hasta llegar al 100% de su ejecución.

Que por otra parte, atento a que con fecha 09/10/09 se sancionó la Resolución I/910 en cuyo Artículo 17 se estableció que los trámites iniciados con anterioridad a su vigencia continuarían rigiéndose por la Resolución ENARGAS Nº 10/93, cabe concluir que la evaluación económica del presente proyecto será postergada hasta que se produzca la Revisión Tarifaria Integral correspondiente a la Distribuidora del área en cuestión.

Que sin perjuicio de ello, para los proyectos que se autoricen en el marco de la Resolución ENARGAS Nº I/910, se aclara que la misma ha reglamentado la metodología para efectuar la evaluación económica y para la determinación el monto a aportar por la prestataria incluyéndose el cálculo de la contraprestación a efectuar a los usuarios —si correspondiere—.

Que también resulta preciso determinar en esta instancia si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistríbuidor dentro de los límites determinados en el proyecto definido en los Planos BAG-GT-158-PL-PR/G/09 Rev. Nº A y BAG-GT-158-PL-PR/09 Rev. Nº B, correspondientes al ramal de alimentación a 10 bar y a la red de distribución de gas natural respectivamente.

Que al respecto, es necesario recordar que en atención a lo dispuesto en el Artículo Nº 4 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quien va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que así puede decirse que del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, es dable considerar que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales, económicos, contables e impositivos, exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93, por lo que correspondería otorgar a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en cuestión, en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50% de la tasa de fiscalización correspondiente.

Que cabe indicar que para la Localidad de La Luisa, del Partido de Capitán Sarmiento de la Provincia de Buenos Aires, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha tasa es de pesos setecientos cincuenta con 00/100 ($ 750.00), el que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad.

Que en otro orden de ideas, se indica que ante cualquier consulta con respecto a la documentación que cumplimenta los requisitos de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, como así los Estados Contables cerrados el 31 de diciembre de 2007 y 31 de diciembre de 2008, certificados en original ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, se deberá remitir a los Expedientes ENARGAS Nº 8.400 y 14.229, respectivamente.

Que ahora bien, con relación al plazo a otorgarse por la presente autorización, el mismo debería ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que así, BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en la Localidad de La Luisa, Partido de Capitán Sarmiento de la Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos del sistema determinados en el proyecto definido en los Planos Nº BAG-GT-158-PL-PR/G/09 Rev. Nº A y BAG-GT-158-PL-PR/09 Rev. Nº B, correspondientes al ramal de alimentación a 10 bar y a la red de distribución de gas natural respectivamente, de acuerdo al INFORME GD Nº 269/09.

Que la presente Autorización deberá comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total o parcial.

Que a su vez, cabe señalar que BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que en tal sentido, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que además es importante destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la necesidad de imponer sanciones a las prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que así lo ameriten.

Que atento a ello, dichas sanciones pueden consistir en apercibimientos, multas o inhabilitaciones (Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a GAS NATURAL BAN S.A. para operar y mantener las obras de distribución de gas natural a la Localidad de LA LUISA, Partido de CAPITAN SARMIENTO, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para que construya, opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con gas natural a la Localidad de LA LUISA, Partido de CAPITAN SARMIENTO, Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos del sistema determinados en el proyecto definido en los Planos Nº BAG-GT-158-PL-PR/G/09 Rev. Nº A y BAG-GT-158-PL-PR/09 Rev. Nº B, correspondientes al ramal de alimentación a 10 bar y a la red de distribución de gas natural respectivamente.

ARTICULO 3º — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá dar comienzo a la obra mencionada en el ARTICULO 2º de la presente, en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS Nº 10/93, con la condición de que quien lo construya, cuente con: a) los planos de proyecto constructivo aprobados por la Licenciataria zonal; b) que esta última haya designado la inspección de obra respectiva; c) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; y d) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes, documentación esta que deberá estar vigente a la fecha de inicio de la obra.

ARTICULO 4º — Determínase, que durante la ejecución de la obra se deberán efectuar —dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente— los trabajos de reparación de veredas y pavimentos que correspondiesen para restituir la zona afectada a su condición original.

ARTICULO 5º — Dispóngase que dado que en el presupuesto de la presente obra se incluye la instalación de servicios domiciliarios, al momento de la habilitación de cada uno de ellos, BUENOS AIRES GAS S.A. sólo podrá cobrar los cargos autorizados por las tareas que realmente se realicen en dicha oportunidad y que no hubieren sido cobrados con anterioridad.

ARTICULO 6º — Atento al detalle de los indicadores del Presupuesto de Inversión en Redes remitidos donde se indicó que se incluyó dentro del mismo, la construcción de los servicios sólo para 33 domicilios, corresponderá que, en caso de existir domicilios a los que no se contempló dentro del financiamiento para el correspondiente servicio y que por tanto deberán abonar su costo, dicha diferencia sea oportunamente comunicada al vecino.

ARTICULO 7º — Teniendo en cuenta que al día de la fecha no se cuenta con un cronograma de ejecución de obra del proyecto integral actualizado, BUENOS AIRES GAS S.A. deberá acompañar la documentación correspondiente al cronograma de ejecución tanto para la primera etapa como para el proyecto integral indicando fechas estimadas de habilitaciones parciales hasta llegar al 100% de su ejecución.

ARTICULO 8º — Atento a que con fecha 09/10/09 se sancionó la Resolución I/910 en cuyo Artículo 17 se estableció que los trámites iniciados con anterioridad a su vigencia continuarían rigiéndose por la Resolución ENARGAS Nº 10/93, se concluye que la evaluación económica del presente proyecto será postergada hasta que se produzca la Revisión Tarifaria Integral correspondiente a la Distribuidora del área en cuestión. Sin perjuicio de ello, para los proyectos que se autoricen en el marco de la Resolución ENARGAS Nº I/910, se aclara que la misma ha reglamentado la metodología para efectuar la evaluación económica y para la determinación el monto a aportar por la prestataria incluyéndose el cálculo de la contraprestación a efectuar a los usuarios -si correspondiere-.

ARTICULO 9º — Atento que la ejecución del presente emprendimiento no prevé recupero de la inversión por parte de sus futuros beneficiarios, considérese procedente la exención del cumplimiento de los aspectos de publicidad establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 10 y su Anexo II, solicitada por BUENOS AIRES GAS S.A. y la Municipalidad de Capitán Sarmiento.

ARTICULO 10. — BUENOS AIRES GAS S.A., la Municipalidad de Capitán Sarmiento y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación deberán atender y resolver los reclamos que sobre las cuestiones mencionadas en el ARTICULO 9º pudieren originarse.

ARTICULO 11. — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTICULO 12. — La presente Autorización entrará en vigencia, al momento en que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total o parcial, como así también, cuando BUENOS AIRES GAS S.A. haya abonado la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750) en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTICULO 13. — El plazo de vigencia de la presente Subdistribución será otorgado hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 14. — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2010 Nº 11939/10 v. 10/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1051/2010

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el Expediente Nº 14.570 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/909 del 09 de octubre de 2009 (fs. 38 a 55) el ENARGAS decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 59/2009 iniciada para la contratación de un Seguro Integral de Accidentes Personales para el personal contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios, de conformidad con las condiciones establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación, el que por ese mismo decisorio también fue aprobado (arts. 1º y 2º) y b) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas CAJA DE SEGUROS S.A. (fs. 60); PROVINCIA SEGUROS S.A. (fs. 61); SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (fs. 62) a quienes se les indicó además que el día 26 de octubre de 2009 a las 11:00 hs. se realizará en el segundo piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 57 a 59).

Que FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. (fs. 63), SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA (fs. 67); SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (fs. 68); CONSOLIDAR SEGUROS S.A. (fs. 69) y NACION SEGUROS S.A. (72) acreditaron haber retirado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, de la Sede Central de este Organismo.

Que además la firma CAJA DE SEGUROS S.A. (fs. 66, 70 y 71) comunicó por correo electrónico haber obtenido del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que a fs. 73 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. (fs. 74 a 174); NACION SEGUROS S.A. (fs. 175 a 538); PROVINCIA SEGUROS S.A. (fs. 539 a 833); LIBERTY SEGUROS S.A. (fs. 834 a 1081) y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA (fs. 1082 a 1183).

Que la firma NACION SEGUROS S.A. tomó vista de las actuaciones (fs. 1184 a 1185), en tanto que esa misma empresa efectuó algunas consideraciones en relación a las ofertas presentadas por los restantes oferentes (Actuación ENARGAS Nº 26195 —fs. 1186 a 1188—)

Que a fs. 1191 a 1194 se encuentra incorporado el Análisis Formal de la Oferta del 27 de octubre de 2009.

Que mediante el MEMORANDUM GA Nº 384/2009 del 29 de octubre de 2009 (fs. 1195) la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELA-

CIONES INSTITUCIONALES que "Del análisis formal de las ofertas se observa que la propuesta de Liberty Seguros S.A. no acompañó su oferta económica con la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta, según requerimiento del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación" y que "... con fecha 28 de octubre del corriente Nación Seguros S.A. remitió observaciones de diversa índole a las ofertas de los restantes cotizantes...".

Que asimismo, solicitó a esa Gerencia que realice "... la evaluación de la presentación de las firmas FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.; NACION SEGUROS S.A.; PROVINCIA SEGUROS S.A. y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. indicando si su oferta se ajusta a los requerimientos expresados en los Términos de Referencia"

Que la respuesta de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES se materializó a través del MEMORANDUM GRHRI Nº 135/09 del 12 de noviembre de 2009 (fs. 1196 a 1197).

Que en función a lo allí indicado se les requirió por nota a las firmas FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. (fs. 1198); NACION SEGUROS S.A. (fs. 1199); PROVINCIA SEGUROS S.A. (fs. 1200) y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. (fs. 1201 a 1202) que presenten información adicional.

Que las respuestas de PROVINCIA SEGUROS S.A.; NACION SEGUROS S.A. y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. obran a fs. 1203, 1204 y 1205, respectivamente.

Que por medio del MEMORANDUM GA Nº 425/09 del 24 de noviembre de 2009 (fs. 1206) la GERENCIA DE ADMINISTRACION le dio nueva intervención a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES, para que realice el análisis final de las ofertas.

Que dicho análisis se realizó por MEMORANDUM GRHRI Nº 146/09 del 26 de noviembre de 2009 (fs. 1219 a 1220).

Que es dable remarcar que la presentación de la firma FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. respondiendo al pedido de información adicional fue recibido por este Organismo en fecha 4 de diciembre de 2009 (fs. 1207 a 1218).

Que a fs. 1221 a 1224 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 75/09 del 16 de diciembre de 2009 en el que la Comisión Evaluadora luego de realizar un detallado análisis de las constancias de autos, recomendó: "...a) declarar inadmisible la oferta de la Liberty Seguros S.A. por no presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta b) desestimar la oferta de la empresa Federación Patronal Seguros S.A. por no dar respuesta al requerimiento interpuesto por Nota ENRG/GA/GRHRI Nº 16.104/09 y c) adjudicar la Contratación Directa Nº 59/09 a favor de la firma Nación Seguros S.A. para provisión de un Seguro de Accidentes Personales por un importe mensual por persona de Pesos Veintiuno con Ochenta ($ 21,80) los cuales serán imputados en la partida 3.5.4. La contratación será bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta con una facturación mensual en base a la cantidad de beneficiarios que correspondan en el mes facturado (debiéndose prever altas y bajas probables en todos los meses)."

Que finalizó este Dictamen de Evaluación exponiendo que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferente para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00)."

Que del análisis de las constancias de autos, surge que la totalidad de los oferentes fueron fehacientemente notificados por nota del contenido del DICTAMEN DE EVALUACION DE OFERTAS Nº 75/09 (ver constancias de fs. 1225 a 1230).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/07; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisible la oferta de la LIBERTY SEGUROS S.A. por no presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

ARTICULO 2º — Desestimar la oferta de la empresa FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. por no dar respuesta al requerimiento interpuesto por Nota ENRG/GA/GRHRI Nº 16.104/09.

ARTICULO 3º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 59/09 a favor de la firma NACION SEGUROS S.A. para la provisión de un Seguro de Accidentes Personales por un importe mensual por persona de PESOS VEINTIUNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 21,80) los cuales serán imputados en la partida 3.5.4. La contratación será bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta con una facturación mensual en base a la cantidad de beneficiarios que correspondan en el mes facturado (debiéndose prever altas y bajas probables en todos los meses).

ARTICULO 4º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2010 Nº 11942/10 v. 10/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1052/2010

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el Expediente Nº 14409 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 65/09, iniciado para la compra de un sistema de posicionamiento satelitario GPS y Gestión de Mapas de conformidad a lo especificado en los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS ANEXO I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que regirá en esta Contratación.

Que como se recordará, por Resolución ENARGAS Nº I/794 del 20 de julio de 2009 (fs. 260 a 264) este Organismo decidió —entre otras cuestiones— declarar fracasada la Contratación Directa Nº 06/09 en los términos del art. 12º) "in fine" del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la misma (art. 3º).

Que ese decisorio fue notificado a todos los oferentes mediante las notas obrantes a fs. 265 a 266.

Que habiendo sido notificada a través del MEMORANDUM GA Nº 234/09 del 22 de julio de 2009 (fs. 267) de tal resolución, la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO emitió el MEMORANDUM GMA y AD Nº 433 del 14 de octubre de 2009 (fs. 268 a 285) por medio del cual le solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION "... la instrumentación de una compulsa a fin de adquirir un sistema de posicionamiento constituido por un (1) equipo de posicionamiento GPS para trabajar como estación base y dos (2) equipos de posicionamiento GPS para trabajar como estaciones móviles cuyas características básicas se adjuntan al presente"

Que asimismo aclaró que se adjuntan a dicho instrumento, las necesidades de capacitación y las exigencias mínimas de antecedentes técnicos para las empresas que se presenten como oferentes.

Que también se indicó que: "A los efectos de la estimación de costos se ha realizado un relevamiento de los equipos existentes actualmente en el mercado, encontrándose la cotización de un equipo para trabajar como estación base que se adapta a las necesidades de esta Gerencia y que, a la fecha, tiene un valor aproximado de 4.100 dólares estadounidenses + IVA y de un equipo para trabajar como estación móvil que se adapta a las necesidades de esta Gerencia y que, a la fecha, tiene un valor aproximado de 1.660 dólares estadounidenses + IVA. Se acompaña presupuesto y folleto de dichos equipos." "Al día de la fecha, el porcentaje correspondiente al IVA es del 10,5% y la cotización del dólar billete, para la conversión de su equivalente a pesos, es de $ 3,821".

Que finalizó manifestando que "Una vez efectuada la compulsa y la correspondiente adjudicación, corresponde imputar su costo al Fondo Contribución de Servidumbres."

Que a fs. 288 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 113/2009 del 21 de octubre de 2009 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS que informe si a la fecha persiste la situación mencionada en el Informe DSI Nº 04/2009 del 18 de febrero de 2009 (fs. 7) en el que aseveró que: "…a la fecha, la Oficina Nacional de Tecnología de la Información (ONTI) no ha definido especificaciones técnicas dentro de los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública (ETAP) para equipos de posicionamiento satelitario GPS como los que solicita la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio a través del Memorándum GMAyAD Nº 7."

Que el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS respondió a lo requerido por el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES mediante el Informe DSI Nº 26/2009 del 21 de octubre de 2009, indicando que: "... a la fecha, la Oficina Nacional de Tecnología de la Información (ONTI) no ha definido especificaciones técnicas dentro de los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública (ETAP) para equipos de posicionamiento satelitario GPS como los que solícita la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio en el Expte. de referencia."

Que asimismo, a fs. 290 a 304 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que a fs. 305 encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 363/2009 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION envía las presentes actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, para su intervención.

Que así las cosas, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES emitió el DICTAMEN GAL Nº 938 del 29 de octubre de 2009 (fs. 306 a 309) que sirvió de sustento jurídico al dictado de la Resolución ENARGAS Nº I/965 del 6 de noviembre de 2009 (fs. 310 a 329) por medio de la cual este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 65/2009 iniciada para la compra de un sistema de posicionamiento satelitario GPS y Gestión de Mapas de conformidad a lo especificado en los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS ANEXO I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que regirá en esa Contratación (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa. (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las empresas GPS MUNDO (fs. 335); GEO BAUEN S.R.L. (fs. 336); X4 CORP S.A. (fs. 337) y RUNCO S.A. (fs. 338) indicándoseles además que el acto de apertura de sobres se realizará el día 23 de noviembre de 2009 a las 11:00 hs se realizará en la Sede Central de este Organismo Suipacha 636, Piso 2º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 331 a 334 y 339).

Que por su parte, a fs. 340 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que el único oferente fue RUNCO S.A. (fs. 341 a 445).

Que a fs. 446 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas del 24 de noviembre de 2009.

Que a fs. 447 se encuentra incorporado el MEMORANDUM ACyC Nº 424/09 del 24 de noviembre de 2009 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA DE ADMINISTRACION le informa a la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO que la propuesta de la firma RUNCO S.A. cumple con los requisitos formales establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación y le solicita que: "... realice la evaluación de la presentación de la firma, indicando si su oferta se ajusta a los requerimientos expresados en los términos de referencia."

Que la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO respondió a la requisitoria efectuada, a través del MEMORANDUM GMAyAD Nº 534/09 del 30 de noviembre de 2009 (fs. 448).

Que asimismo, a fs. 449 a 450 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 71/09 en el que fue debidamente notificado a los oferentes en fecha 17 de diciembre de 2009 (ver constancias de fs. 451 a 452).

Que en dicho dictamen se reiteró que del análisis formal de las ofertas surge que el oferente cumplió con los requisitos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación, pero que analizadas desde el punto de vista técnico tanto la oferta base como las alternativas se arriba a la conclusión de que las mismas no se ajustan a los Términos de Referencia de la Contratación Directa Nº 65/09.

Que a mayor abundamiento, en dicho instrumento también quedó plasmado que: "... la presentación de RUNCO S.A. ofrece en su oferta de base y en la alternativa A), un receptor como base que no dispone de software de recolección de datos SIG, como está pedido explícitamente en los términos de referencia.", que: "En cuanto a la alternativa B) no responde a las características del sistema solicitado ya que el mismo esta compuesto por tres (3) equipos, uno para ser empleado como base y los otros dos para efectuar los relevamientos, y en la mencionada alternativa B) se ofertan 2 (dos) instrumentos que, para ser utilizados ambos en tareas de relevamiento, requieren una suscripción al sistema Omnistar." y que: "Finalmente, el plan de capacitación presentado no se ajusta a lo solicitado en los términos de referencia, ya que explícitamente se requirió una determinada duración de las clases, una forma de realización del curso, los perfiles de los capacitadores, un proyecto piloto de captura de datos, posprocesamiento e integración de los datos capturados al SIG del ENARGAS y no se ha satisfecho ninguno de estos requerimientos."

Que finalmente, la Comisión Evaluadora recomienda: "a) desestimar la oferta de la firma RUNCO S.A. atento no ajustar su propuesta técnica a los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y b) Declarar fracasado el procedimiento de Contratación Directa Nº 65/2009."

Que teniendo en consideración que el DICTAMEN DE EVALUACION DE OFERTAS Nº 71/09 ha sido notificado al oferente por el plazo legal, sin que haya efectuado impugnación alguna, correspondería se dicte el pertinente acto administrativo: a) desestimando la oferta de la firma RUNCO S.A. atento no ajustar su propuesta técnica a los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y b) declarando fracasado el procedimiento de Contratación Directa Nº 65/2009.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta de la firma RUNCO S.A. atento no ajustar su propuesta técnica a los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 2º — Declarar fracasado el procedimiento de Contratación Directa Nº 65/2009.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2010 Nº 11947/10 v. 10/02/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

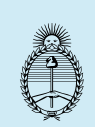
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En el expediente de la UEPAHRSC Nº 420.072/09, que tramita por ante la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PARA APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ, sita en la calle Avellaneda Nº 801, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; se ha emitido la Resolución Nº 02/UEPAHRSC, que en su parte pertinente dice: "Río Gallegos, 17 de Diciembre de 2009… VISTO… CONSIDERANDO… RESUELVE: ARTICULO 1º: INCORPORAR como Anexo I, de la presente el informe dado por los representantes del Superior Gobierno de la Nación y la Provincia de Santa Cruz referido a las fundamentaciones a las modificaciones del Pliego Licitatorio correspondiente a la segunda etapa del proceso licitatorio para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, en los sitios Cóndor Cliff y La Barrancosa. ARTICULO 2º: APROBAR, las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones de la 2º Etapa del proceso de Licitación Pública para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, que como Anexo II, integra la presente. ARTICULO 3º: NOTIFICAR, a la totalidad de los Oferentes Precalificados en la Primera Etapa del Llamado a Manifestación de Interés, las modificaciones aprobadas respecto al Pliego Licitatorio, convocándolos a la presentación de ofertas a fin de preservar los principios de Igualdad y Concurrencia. ARTICULO 4º: NOTIFICAR, a los consorcios BENITO ROGGIO E HIJOS S.A - TECHINT S.A.C - ESUCO - SUPERCEMENTO S.A.I.C: ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - HIDROELECTRICA FUTALEUFU, que en caso de adquirir los pliegos, deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (Sobre 1) y económico financieras (Sobre 2) conforme las modificaciones aprobadas. ARTICULO 5º: NOTIFICAR, a los Consorcios ISOLUX CORSAN S.A - CONSTUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A y a la empresa PANEDILE ARGENTINA, que en caso de proseguir en el proceso licitatorio deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (sobre uno) y económico financieras (sobre dos) conforme a las modificaciones aprobadas. ARTICULO 6º: NOTIFICAR, a los Consorcios IMPSA - CAMARGO CORREA S.A - CORPORACION AMERICA S.A Y ELECTROINGEIERIA S.A - IECSA -JOSE CARTELLONE, y para el caso que acepten esta convocatoria, deberán presentar únicamente aquella documentación que resulte estrictamente necesaria en virtud de las modificaciones aprobadas y la actualización de aquella información que resultare pertinente en virtud del tiempo transcurrido desde su presentación. Asimismo, prever la entrega gratuita del pliego a dichos Consorcios, atento que oportunamente ya adquirieron el pliego que rigiera la Segunda Etapa. ARTICULO 7º: PUBLICAR, la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, en el Boletín Oficial de la Nación, en dos diarios de amplia circulación en la Provincia de Santa Cruz, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de los sitios oficiales de la web de la Provincia de Santa Cruz y de la Secretaría de Energía de la Nación. ARTICULO 8º: ELEVAR, al Señor Gobernador de la Provincia de Santa a fin poner a su consideración y solicitar se ratifique la presente. ARTICULO 9º: TOMEN, conocimiento Contaduría General, Tribunal de Cuentas. Cumplido ARCHIVESE.- FIRMADO ING. JAIME HORACIO ALVAREZ, COORDINADOR GENERAL DE LA UEPAHRSC.

La presente Resolución ha sido Ratificada por Decreto P.E.P Santa Cruz Nº 2939, 17 de Diciembre 2009. — JORGE OMAR ALFONSO, Director de Compras y Contrataciones, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 08/02/2010 Nº 10824/10 v. 26/02/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1613/2009

Tope Nº 428/2009

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº 247.385/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 112 del 14 de febrero de 2008, las Resoluciones de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 126 de fecha 29 de septiembre de 2008, Nº 155 de fecha 24 de noviembre de 2008 y Nº 172 de fecha 19 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.S.R.L. Nº 172/08 se fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y la UNION FERROVIARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75, y fue homologado por la Resolución S.S.R.L. Nº 155/08, y registrado bajo el Nº 1231/08.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución S.S.R.L. Nº 172/08, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO realizó la presentación obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.310.354/09 incorporado como foja 117 al Expediente Nº 1.243.639/07.

Que en dicha presentación la empresa deja constancia que la bonificación remunerativa que se otorga en virtud de la conversión de los vales alimentarios, acordada en el Acta Nº 57/07 homologada por la Resolución S.S.R.L. Nº 126/08, no fue informada por las partes al momento de efectuarse los cálculos de la base promedio mensual y los Topes Indemnizatorios correspondientes a los meses de junio y agosto de 2008.

Que en virtud de ello, el referido beneficio no fue considerado al momento de fijarse el Tope Indemnizatorio mediante la Resolución S.S.R.L. Nº 172/08, con relación al Acuerdo Nº 1231/08 suscripto por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y la UNION FERROVIARIA.

Que en consecuencia, resulta necesario actualizar los valores del referido tope indemnizatorio ya calculado, rectificando el anexo de la Resolución S.S.R.L. Nº 172/08.

Que a tal fin, la empresa ha acompañado a fojas 4 del expediente Nº 1.323.871/09, incorporado como foja 132 al Expediente Nº 1.243.639/07, las escalas salariales en las que se consigna la bonificación en cuestión.

Que a fojas 114/125, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 112 del 14 de febrero de 2008, se aceptó la excusación presentada por la Señora Secretaria de Trabajo, Dra. Da. Noemí RIAL, para intervenir en las actuaciones en las que sea parte la UNION FERROVIARIA.

Que por el artículo 2º del mismo acto administrativo, se estableció que el Secretario de Empleo de esta Cartera de Estado intervenga en las actuaciones en las que sea parte la citada Asociación Sindical, sin perjuicio de las competencias establecidas por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y demás normativa legal vigente en la materia, respecto de las áreas dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, y por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 112 del 14 de febrero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
POR EXCUSACION
DE LA SEÑORA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el Anexo de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 172 de fecha 19 de diciembre de 2008, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento respecto del Tope Indemnizatorio fijado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 172 de fecha 19 de diciembre de 2008 que se rectifica por la presente medida, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 1231/08, homologado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 155 del 24 de noviembre de 2008.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ENRIQUE DEIBE, Secretario de Empleo, M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 247.385/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO CCT Nº 24/75	1/6/2008 1/8/2008	$ 3.026,88 $ 3.314,47	$ 9.080,64 $ 9.943,41

Expediente Nº 247.385/08

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1613/09 se ha tomado razón del reemplazo del anexo de la Resolución SSRL Nº 172/08 por el anexo calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 428/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1649/2009

Tope Nº 442/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.271.694/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 955 del 3 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 266/286 del Expediente Nº 1.271.694/08 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE SAN LUIS, por el sector gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMCA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 289/297 del expediente principal obra el Acuerdo salarial celebrado entre las partes mencionadas anteriormente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acuerdo antedichos han sido homologados por la Resolución S.T. Nº 955/09 y registrados bajo el Nº 564/09 y Nº 824/09, respectivamente, conforme surge de fojas 324/327 y 330.

Que ambos instrumentos son vigentes a partir del 1 de mayo de 2009, en razón de lo cual y a fin de calcular la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondientes a ambos, se han tomado las escalas salariales establecidas en el Acuerdo Nº 824/09.

Que en tal sentido, de conformidad con lo pactado en dicho Acuerdo, la Asignación Mensual Fija, se ha de ir incorporando a los salarios básicos en las vigencias establecidas por las partes, sin alterar los montos correspondientes a la base promedio mensual y el tope indemnizatorio vigentes a partir del 1 de mayo de 2009.

Que a fojas 340/343, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdo homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 955 del 3 de agosto de 2009 y registrados bajo el Nº 564/09 y Nº 824/09, respectivamente, suscriptos entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE SAN LUIS, por el sector gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMCA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.271.694/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE SAN LUIS c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMCA CCT Nº 564/09 y Acuerdo Nº 824/09	1/5/2009	$ 2.440,51	$ 7.321,53

Expediente Nº 1.271.694/08

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1649/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 442/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1650/2009

Tope Nº 443/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.336/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1530 del 5 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 266 del Expediente Nº 1.253.336/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1026/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1530/09 y registrado bajo el Nº 1328/09, conforme surge de fojas 278/280 y 283, respectivamente.

Que a fajas 289/291, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1530 del 5 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1328/09, suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.253.336/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CCT Nº 1026/09 “E”	1/9/2009	$ 3.803,53	$ 11.410,59

Expediente Nº 1.253.336/07

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1650/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 443/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1619/2009

Tope Nº 436/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 168.773/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1453 del 23 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/29 del Expediente Nº 168.773/09, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa BAHIA PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1453/09 y registrado bajo el Nº 1264/09, conforme surge de fojas 58/60 y 64, respectivamente.

Que a fojas 71/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1453 del 23 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1264/09 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa BAHIA PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 168.773/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA c/ BAHIA PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1264/09	1/8/2009	$ 2.694,91	$ 8.084,73
	1/9/2009	$ 3.069,81	$ 9.209,43
	1/1/2010	$ 3.239,46	$ 9.718,38
	1/2/2010	$ 4.479,46	$ 13.438,38

Expediente Nº 168.773/09

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1619/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 436/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1629/2009

Tope Nº 437/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 220.978/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1405 del 21 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 220.978/08, obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA, la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, por el sector empresario y el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, en representación del sector trabajador, ratificada por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS a fojas 77, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1405/09 y registrado bajo el Nº 1215/09, conforme surge de fojas 84/86 y 89, respectivamente.

Que a fojas 97/101, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1405 del 21 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1215/09 suscripto entre el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA, la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, por el sector empresario y el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, en representación del sector trabajador, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 220.978/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA, FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS C/ SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS			
CCT Nº 381/04			
-RAMA PASTELEROS	1/4/2008	$1.193,00	$3.579,00
-RAMA FACTUREROS PIZZEROS-	1/4/2008	$1.200,43	$3.601,29
-PERSONAL COMERCIALIZACION	1/4/2008	$1.139,00	$3.417,00

Expediente Nº 220.978/08

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1629/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 437/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1632/2009

Tope Nº 435/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.107.553/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 668 del 10 de julio de 2007 y Nº 851 del 7 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 168 del Expediente Nº 1.107.553/05, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 668/07 y registrado bajo el Nº 783/07, conforme surge de fojas 178/180 y 182 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 196 del Expediente Nº 1.107.553/05, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 851/09 y registrado bajo el Nº 736/09, conforme surge de fojas 202/204 y 207, respectivamente.

Que a fojas 214/220, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1078 del 22 de agosto de 2008 ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo Nº 609/08, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 424/05 celebrado entre las partes citadas, cuya vigencia es a partir del 16 de mayo de 2008.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 668 del 10 de julio de 2007 y registrado bajo el Nº 783/07 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 851 del 7 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 736/09 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.107.553/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION c/ CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS			
-Tope General	15/5/2007	$ 1.535,90	$ 4.607,70
-Tope Zona Desfavorable (Al Sur del Río Colorado)	15/5/2007	$ 1.720,21	$ 5.160,63
ACU Nº 783/07			
CCT Nº 424/05			

ANEXO II

Expediente Nº 1.107.553/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION c/ CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS			
-Tope General	16/5/2009	$ 2.165,56	$ 6.496,68
-Tope Zona Desfavorable (Al Sur del Río Colorado)	16/5/2009	$ 2.425,43	$ 7.276,29
ACU Nº 736/09			
CCT Nº 554/09			

Expediente Nº 1.107.553/05

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1632/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 435/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1637/2009

Tope Nº 438/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.272.824/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 276 del 5 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.272.824/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa DISTRIBUIDORA SHOPPING SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 276/09 y registrado bajo el Nº 211/09, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que a fojas 77 obra la providencia de la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, mediante la cual se solicitó a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo precitado a fin de proceder a calcular los importes que correspondería fijar en concepto de base promedio y tope indemnizatorio.

Que en consecuencia, las partes mencionadas en el primer considerando realizaron la presentación de fojas 83, en la cual adjuntan la escala salarial sobre la base de la cual se efectuó el presente cálculo del tope.

Que cabe destacar que, según constancias de fs. 89/90 y 91, las precitadas partes ratifican la escala salarial y al mismo tiempo solicitan la homologación de la misma.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la asesoría legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que a fojas 96/100, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 200 del 16 de febrero de 1988, modificado por el Decreto Nº 900 del 29 de junio de 1995, en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologada la Escala Salarial correspondiente al Acuerdo Colectivo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA SHOPPING SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 83 del Expediente Nº 1.272.824/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 276 del 5 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 211/09 suscripto entre las partes mencionadas en el artículo precedente, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre la Escala Salarial homologada en el artículo 1º de la presente y el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la Escala Salarial homologada así como del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.272.824/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE	1/8/2008	$ 2.001,00	$ 6.003,00
AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA	1/1/2009	$ 2.204,20	$ 6.612,60
C/ DISTRIBUIDORA SHOPPING SOCIEDAD ANONIMA	1/3/2009	$ 2.161,59	$ 6.484,77
CCT Nº 27/88			

Expediente Nº 1.272.824/08

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1637/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 438/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1513/2009

Registro Nº 1323/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.327/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 281 del Expediente Nº 1.253.327/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen que la empresa continuará abonando durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2009, el importe que ya viene abonando de manera no remunerativa, adicionándole otra suma de QUINIENTOS PESOS ($ 500) mensuales para cada trabajador, con carácter no remunerativo, durante la misma vigencia, acorde al texto pactado.

Que corresponde dejar asentado que el acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 343/99 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas pasen, en lo sucesivo, a ser remunerativas.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 115/119 y 171, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 281 del Expediente Nº 1.253.327/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 281 del Expediente 1.253.327/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 343/99 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.327/07

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1513/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 281 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1323/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.253.327/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil nueve, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D' OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores Omar A. MATURANO, D.N.I. Nº 13.031.615 y Horacio CAMINOS, D.N.I. Nº 10.939.449, en representación del SINDICATO LA FRATERNIDAD, acompañado por el Delegado del personal Juan Carlos BERNARD, D.N.I. Nº 20.217.599, por una parte, y por la otra lo hacen el Dr. Gabriel CAVILLA, D.N.I. Nº 16.037.874, en representación de la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., a quien asiste el Dr. Federico Pablo RONCHETTI, Tº 50, Fº 557, CPACF, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha. Ambas partes ratifican la representatividad acreditada en estos obrados, por continuar plenamente en vigencia.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, dicen: Que han arribado a un acuerdo a tenor de lo siguiente: La Empresa continuará abonando durante los meses de setiembre (prestación ya abonada), octubre y noviembre de 2009, el importe que viene abonando de manera no remunerativa, adicionándole otra suma de pesos QUINIENTOS mensuales para cada trabajador con carácter no remunerativo y a cuenta de lo que en definitiva resulte de la negociación en curso, para el período setiembre, octubre y noviembre de 2009. El monto correspondiente al mes de setiembre de 2009, se abonará el día 27 de octubre del mismo año y las restantes con el pago de las remuneraciones de los meses que corresponda. En cuanto a los retroactivos pendientes, los mismos serán negociados en su forma de pago, a la culminación de la vigencia del presente ofrecimiento, es decir, a partir del 30 de noviembre de 2009. Por último, el presente ofrecimiento queda condicionado a la oportuna homologación del mismo, lo que solicitan expresamente en este estado. A tales efectos, la Entidad Sindical declara bajo juramento en los términos del art. 1º del Decreto Nº 514/03, que en el ámbito de la Empresa y especialidad no se desempeña personal femenino.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,30 horas, firmando los comparecientes previa y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1511/2009

Registro Nº 1318/2009

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.352.950/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/11 del Expediente Nº 1.352.950/09, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte trabajadora y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS y JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del instrumento acompañado, las partes convienen sustancialmente nuevos salarios básicos con más una suma adicional mensual de carácter no remunerativa, extraordinaria y transitoria, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente texto convencional, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos y las obrantes en el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.277.705/08 surge que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte trabajadora, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS y JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, por la parte empleadora, obrante a fojas 7/11 del Expediente Nº 1.352.950/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 7/11 del Expediente Nº 1.352.950/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.352.950/09

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1511/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1318/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.352.950/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 de octubre de 2009, siendo las 12,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Señor Director de Negociación Colectiva, Lic. Adrian CANETO, asistido por la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.), los integrantes de la Comisión Salarial Prevista en el Art. 74 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 2/88 Señores: Juan José Alberto CORTES, Pedro Miguel FERNANDEZ, Oscar Desiderio RODRIGUEZ, y los integrantes de la Comisión Negociadora Paritaria prevista en la ley 14.250, Señores: José Eduardo SEDLAR, Jorge Antonio SALCITO, Ricardo Rolando PECOTCHE, Daniel Alberto ACOTTO, Jorge Francisco ANGULO, Domingo POSETTO, Pedro Miguel FERNANDEZ, Jorge Luis MANFRIN, Domingo VILCHE, María de los Angeles PERASSO, Mario Marcelo MILDENBERGER, Juan José Alberto CORTES, todos debidamente acreditados, mediante los instrumentos que acompañan en este acto, asistidos por el Dr. Alberto Rubén CORONEL y la Dra. María Jimena CORONEL; en representación del CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.I.L.), como integrantes de la Comisión Salarial del Art. 74 de la C.C.T. 2/88 y Comisión Negociadora Paritaria según los términos de la ley 14.250 del sector empleador, lo hacen, el Dr. Jorge M. SECCO, el Sr. Jorge Mario ROLDAN por el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.I.L.), el Dr. Rubén Alberto IEMMA, por SANCOR C.U.L. y el Sr. Alejandro GALETTO, por la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, todos quienes acreditan su respectivas personerías con los instrumentos cuyas copias suscriptas acompañan en este acto.

Abierto al acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra y de común acuerdo, LAS PARTES que integran las respectivas COMISIONES SALARIALES, y COMISIONES DE NEGOCIACION PARITARIA MANIFIESTAN QUE:

a) Vienen a acordar la conformación de los salarios básicos para cada categoría, correspondientes al escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, a partir del mes de Agosto de 2009, y hasta el mes de Abril de 2010, estableciendo las diferencias porcentuales entre las mismas, en un todo de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 72 del CCT. Nº 2/88.

b) El reconocimiento adicional a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, independientemente de su situación de revista, de una Asignación Mensual de Carácter No Remunerativo, Extraordinaria y Transitoria por la vigencia del presente acuerdo, cuyos valores para cada mes de vigencia surgen del Anexo Adjunto.

c) La determinación de común acuerdo en la suma pesos DOS con CUARENTA centavos, ($ 2,40) el litro de leche, a los efectos de la liquidación del beneficio establecido en el Artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 2/88. Este valor de referencia convencionalmente establecido sobre la base de datos aportados en la mesa de negociación, tendrá por finalidad propender a la unificación de criterios utilizados por las distintas empleadoras para la liquidación del beneficio.

Efectuadas estas manifestaciones y consideraciones, AMBAS PARTES CONSTITUIDAS EN COMISON SALARIAL ACUERDAN:

PRIMERA: Las partes establecen con vigencia a partir del 1 de Agosto de 2009 y hasta el 30 de Abril de 2010 inclusive, las escalas salariales que surgen de la planilla que con carácter de Anexo se adjunta, para el personal comprendido en las distintas categorías descriptas en el Escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88. La asignación dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 2005/2004 (modificado por Decreto 1295/2005), continuará teniendo tratamiento específico y diferenciado, como adicional remunerativo. Asimismo, las partes acuerdan que —sin perjuicio de lo antes dicho—, las eventuales asignaciones remunerativas o no que pudieren ser dispuestas por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, tanto Nacional, cuanto Provincial o por cualquier otra norma o Autoridad, quedarán plenamente absorbidas por los valores, de la misma naturaleza que se establecen a partir de Agosto de 2009 en la grilla adjunta, reservándose con exclusividad las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, el establecimiento y fijación de los salarios del personal comprendido en el mismo, privilegiando así el pleno ejercicio de la autonomía y negociación colectiva.

Las sumas de dinero que bajo cualquier denominación, ya sea con carácter remunerativo o no y las remuneraciones en especie o beneficios sociales otorgados en vales (alimentarios, de almuerzo o emergentes del Decreto Nº 815/2001 y modificatorios y con ajuste a las disposiciones de la ley 26.341) que las Empresas hubieren estado abonando a los trabajadores con anterioridad a este acuerdo y que sean consecuencia de disposiciones unilaterales de las mismas, o producto de acuerdos con los trabajadores de algún o algunos establecimientos, no podrán ser absorbidas ni compensadas con los incrementos generales para la actividad acordados en el presente.

SEGUNDA: Reconocer a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, independientemente de su situación de revista, la suma señalada en cada mes del Anexo, como ASIGNACION Mensual de Carácter No Remunerativo, Extraordinario y Transitorio, la que podrá ser abonada conjuntamente con el pago de los salarios, o más tardar el día 15 del mes siguiente al devengado, o el día siguiente hábil si el indicado no lo fuere. Ello, a excepción de la dispuesta para los meses de Agosto y Septiembre de 2009, las que podrán ser abonadas, conjuntamente con las remuneraciones del mes de Octubre del mismo año. Esta asignación se mantendrá vigente exclusivamente hasta el mes de abril de 2010, mes éste en que caducará de pleno derecho, cesando la obligación de los empleadores de abonarla. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la asignación establecida en este artículo, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente hubiere sido contratada y efectivamente prestada por una jornada inferior a la legal o convencional. Las partes aclaran que el pago de dicha asignación no sufrirá merma alguna cuando la prestación haya sido inferior a la jornada legal o convencional como consecuencia de uso de licencias o derechos legales y/o convencionales por parte del trabajador o porque la causa de la merma en la jornada obedeciere a alteraciones dispuestas por el empleador a la jornada normal y habitual.

TERCERA: Las partes determinan de común acuerdo en la suma pesos DOS con CUARENTA centavos, ($ 2,40) el litro de leche, a los efectos de la liquidación del beneficio establecido en el Artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 2/88, el que se considerará como precio de venta al público desde la firma del presente y durante el resto de la vigencia del presente acuerdo salarial.

Las partes en sus roles y carácter invocados solicitan la urgente homologación del presente acuerdo salarial y su registro correspondiente.

LEIDA y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes en sus respectivos caracteres y representaciones firman al pie en señal de plena conformidad, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento, por ante mi que así lo CERTIFICO.

(PLANILLA ANEXA ACTA ACUERDO SALARIAL AGOSTO, 2009 -ABRIL 2010										
CATEGORIAS ESCALAFON C.C.T. 2/88	INTEGRACION CONCEPTOS	MES AÑO Ago-09	MES AÑO Sep-09	MES AÑO Oct-09	MES AÑO Nov-09	MES AÑO Dic-09	MES AÑO Ene-10	MES AÑO Feb-10	MES AÑO Mar-10	MES AÑO Abr-10
CAT. A	BASICO	$ 2.080	$ 2.080	$ 2.080	$ 2.080	$ 2.080	$ 2.205	$ 2.309	$ 2.413	$ 2.537
	ADIC. NO REMUNERATIVO	$ 443	$ 493	$ 543	$ 593	$ 693	$ 558	$ 470	$ 382	$ 296
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	TOTAL	$ 2.643	$ 2.693	$ 2.743	$ 2.793	$ 2.893	$ 2.883	$ 2.899	$ 2.915	$ 2.953
CAT. B	BASICO	$ 2.288	$ 2.288	$ 2.288	$ 2.288	$ 2.288	$ 2.425	$ 2.540	$ 2.654	$ 2.791
	ADIC. NO REMUNERATIVO	$ 443	$ 493	$ 543	$ 593	$ 693	$ 558	$ 470	$ 382	$ 296
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 1204	$ 120
	TOTAL	$ 2.851	$ 2.901	$ 2.951	$ 3.001	$ 3.101	$ 3.103	$ 3.130	$ 3.156	$ 3.207
CAT. C	BASICO	$ 2.496	$ 2.496	$ 2.496	$ 2.496	$ 2.496	$ 2.645	$ 2.771	$ 2.895	$ 3.045
	ADIC. NO REMUNERATIVO	$ 445	$ 493	$ 545	$ 593	$ 693	$ 558	$ 470	$ 382	$ 296
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	TOTAL	$ 3.059	$ 3.109	$ 3.159	$ 3.209	$ 3.309	$ 3.323	$ 3.361	$ 3.397	$ 3.461
CAT. D	BASICO	$ 2.704	$ 2.704	$ 2.704	$ 2.704	$ 2.704	$ 2.866	$ 3.002	$ 3.137	$ 3.298
	ADIC. NO REMUNERATIVO	$ 443	$ 493	$ 543	$ 593	$ 693	$ 558	$ 470	$ 382	$ 296
	DECRETO 1295/05	$ 125	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	TOTAL	$ 3.267	$ 3.317	$ 3.367	$ 3.417	$ 3.517	$ 3.544	$ 3.592	$ 3.639	$ 3.714
CAT. E	BASICO	$ 2.912	$ 2.912	$ 2.912	$ 2.912	$ 2.912	$ 3.086	$ 3.233	$ 3.378	$ 3.552
	ADIC. NO REMUNERATIVO	$ 443	$ 493	$ 543	$ 593	$ 693	$ 558	$ 470	$ 382	$ 296
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 126	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	TOTAL	$ 3.475	$ 3.525	$ 3.575	$ 3.625	$ 3.725	$ 3.764	$ 3.823	$ 3.880	$ 3.968
CAT. F	BASICO	$ 3.120	S 3.120	$ 3.120	$ 3.120	$ 3.120	$ 3.307	$ 3.464	$ 3.619	$ 3.806
	ADIC. NO REMUNERATIVO	$ 443	$ 493	$ 543	$ 593	$ 693	$ 558	$ 470	$ 382	$ 296
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	TOTAL	$ 3.683	$ 3.733	$ 3.783	$ 3.833	$ 3.933	$ 3.985	$ 4054	S 4.121	$ 4.222

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1555/2009

Registros Nº 1341/2009, Nº 1342/2009 y Nº 1343/2009

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.332.263/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 180/181 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.).

Que asimismo, a fojas 185/187 obra el Acuerdo concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 509/07 y 537/08, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.).

Que a fojas 188/190 obra el Acuerdo concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 511/07, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.).

Que a través del primero de los Acuerdos traídos a estudio, las partes convienen ajustar el carácter y montos otorgados a los adicionales allí mencionados, en los términos y condiciones estipulados.

Que a través de los textos convencionales de fojas 185/187 y 188/190, los agentes negociales han estipulado prorrogar las contribuciones patronales que realizan las empresas, conforme los lineamientos pactados.

Que las partes han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que en relación con los Acuerdos obrantes a fojas 185/187 y 188/190, cabe dejar aclarado que resultará de aplicación para el sector representado por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), que luce a fojas 180/181 del Expediente Nº 1.332.263/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), que luce a fojas 185/187 del Expediente Nº 1.332.263/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), que luce a fojas 188/190 del Expediente Nº 1.332.263/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 180/181, 185/187 y 188/190 del Expediente Nº 1.332.263/09.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.263/09

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1555/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 180/181, 185/187 y 188/190 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1341/09, 1342/09 y 1343/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.332.263/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 días del mes de octubre de dos mil nueve, siendo las 10:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Señores MARIO MANSILLA, JORGE AVILA y ARIEL VIDAL por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, por una parte y por la otra lo hace lo hacen GABRIELA GUIDA, RODRIGO RAMACCIOTTI, LEANDRO LANFRANCO y ADRIAN ESCOBAR en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS – CEPH, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes en conjunto MANIFIESTAN: Que habiendo identificado la necesidad de aclarar en detalle la instrumentación de algunos de los puntos reglados por la Resolución ST 1120/09 de fecha 4/9/09, las partes, por su propia voluntad se presentan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: A los efectos de no introducir cambios que puedan generar perjuicios en los ingresos de los trabajadores representados por la entidad sindical, el concepto “Horas de Viaje”, a partir del 1/10/09 volverá a tener el carácter Remunerativo con el que contaba antes de la RST 1120/09. Asimismo, las partes ratifican que dicho concepto mantiene las características dispuestas por la Ley Nº 26.176, normas reglamentarias y Resolución MTEySS Nº 448/08.

SEGUNDO: Habiéndose ajustado por el período May. 2008/Junio 2009, una serie de adicionales extra convencionales en un diecinueve coma cinco por ciento (19,5%) según consta en el acta acuerdo firmado el 3 de septiembre de 2009 en la Secretaría de Trabajo del Chubut, las partes acuerdan continuar abonando desde julio 2009 los valores de los adicionales mencionados en dicho acuerdo actualizados con el porcentaje mencionado precedentemente.

TERCERO: Respecto de la capacidad de absorber hasta su concurrencia de otros adicionales no convencionales que el punto d. de la RST Nº 1120 le confiere al ADICIONAL YACIMIENTO/PRODUCCION ($ 420), las partes acuerdan que dicha absorción se instrumentará en el marco de lo que resulte del CCT que actualmente se encuentra en negociación, por lo cual las empresas deberán abonar dicho adicional desde julio 2009 según lo dispuesto por la RST Nº 1120.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

Expte Nº 1.332.263/09

En la ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de octubre de dos mil nueve, siendo las 12:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Secretario de Conciliación del Dpto. de Relaciones Laborales Nº 1, Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, los Sres. MANUEL AREVALO, JORGE AREVALO y RUBEN MALUENDA por SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, los Sres. JULIAN MATAMALA y RUBEN SANZONE por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICA DE CUYO LA RIOJA, por una parte y por la otra lo hacen los señores RODRIGO RAMACIOTTI, LEANDRO LANFRANCO, SEBASTIAN PANETTA, ADRIAN ESCOBAR, RICARDO RODRIGUEZ y GUSTAVO DIEZ MONNET CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, y el Sr. GUSTAVO SMIDT y Dr. JUAN MANUEL D'ALOE por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, los organizaciones gremiales y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, de común en conjunto ACUERDAN: Que:

PRIMERO: A los efectos de colaborar con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle el Sindicato, las partes acuerdan prorrogar por el período comprendido entre julio 2009 y junio 2010, ambos inclusive, la contribución mensual que realizan las empresas a tal efecto por cada trabajador comprendido por los CCT 509/07 y 537/08, en el ámbito de representación territorial del Sindicato, fijando su valor en la suma de pesos ciento noventa y ocho ($ 198) por el período julio - agosto 2009, en la suma de pesos doscientos siete ($ 207) por el período septiembre- noviembre 2009 y en la suma de esos doscientos dieciséis ($ 216) por el período diciembre 2009 - junio 2010.

Tales sumas se depositarán en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique la entidad sindical, en los mismos plazos en que se efectúen los depósitos provisionales.

A los fines de efectivizar los pagos precedentemente mencionados, la cantidad de personal a tomar en cuenta será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha del vencimiento pertinente.

SEGUNDO: Por otra parte, y a los efectos de colaborar con el esfuerzo económico de los sindicatos en el mantenimiento de la asistencia que en materia de salud brinda a través de sus respectivas Mutuales al personal por ellos representados, el sector empresario efectuará con carácter excepcional en pago de una contribución extraordinaria especial y por única vez de pesos setecientos ($ 700) por cada trabajador comprendido por los CCT 509/07 y 537/08 en el ámbito de representación territorial del Sindicato, que será cancelada de la siguiente forma: pesos trescientos cincuenta ($ 350) el 31 de octubre de 2009; pesos ciento cincuenta ($ 150) el 20 de diciembre de 2009 y pesos doscientos ($ 200) el 31 de marzo de 2010.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido la representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— MANIFIESTA: Que en este acto toma vista de lo actuado en este acto y en el acta de fecha 8 de octubre de 2009, solicitando a esta autoridad conceda el plazo de ley para expedirnos respecto del alcance de lo convenido en las piezas en traslado.

Seguidamente y ante la petición formulada por la CEPH y los sindicatos intervinientes respecto del tratamiento de los puntos pendientes de resolución (Nos 3 y 4 del acta de fecha 8/10/2009) la Autoridad de Aplicación fija nueva fecha de audiencia para el próximo jueves 5 de noviembre del 2009, a las 12 horas por ante esta autoridad sita en calle Callao 114/6, piso 6 dándose los comparecientes por notificados fehacientemente. Asimismo la Autoridad de Aplicación hace saber que dentro del plazo de 10 días hábiles deberá para la CEOPE fije posición respecto de los acuerdos alcanzados conforme la normativa vigente.

Siendo las 13:30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

En la ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de octubre de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Secretario de Conciliación del Dpto. de Relaciones Laborales Nº 1, Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, los Sres. MARCELO GUTIERREZ, DARIO ALIVE, ELVIO PENA y CLAUDIO GALLEGO por SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por una parte y por la otra lo hacen los señores RODRIGO RAMACIOTTI, LEANDRO LANFRANCO, SEBASTIAN PANETTA, ADRIAN ESCOBAR y RICARDO RODRIGUEZ CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS – CEPH-, y el Sr. GUSTAVO SMIDT y Dr. JUAN MANUEL D'ALOE por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES - CEOPE - quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, los organizaciones gremiales y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, de común en conjunto ACUERDAN: Que:

PRIMERO: A los efectos de colaborar con los prograrnas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle el Sindicato, las empresas contribuirán mensualmente con la suma de pesos ciento noventa y ocho ($ 198) por el período julio- agosto 2009, en la suma de pesos doscientos siete ($ 207)por el período septiembre- noviembre 2009 y en la suma de pesos doscientos dieciséis ($ 216) por el período diciembre 2009- junio 2010 por cada trabajador definido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 511/07 homologado por la Resolución ST Nº 855/07 en el ámbito de representación territorial del Sindicato.

Tales sumas se depositarán en la cuenta corrientes que mediante notificación fehaciente y oportuna indique la entidad sindical, en los mismos plazos en que se efectúen los depósitos provisionales.

A los fines de efectivizar los pagos precedentemente mencionados, la cantidad de personal a tomar en cuenta será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha del vencimiento pertinente.

SEGUNDO: Por otra parte, y a los efectos de colaborar con el esfuerzo económico del Sindicato en el mantenimiento de la asistencia que en materia de salud brinda a través de su Mutual al personal por aquí representado, el sector empresario efectuará con carácter excepcional en pago de una contribución extraordinaria especial y por única vez de pesos setecientos ($ 700) por cada trabajador definido definido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 511/07 homologado por la Resolución ST Nº 855/07 en el ámbito de representación territorial del Sindicato, que será cancelada de la siguiente forma: pesos trescientos cincuenta ($ 350) el 31 de octubre de 2009; pesos ciento cincuenta ($ 150) el 20 de diciembre de 2009 y pesos doscientos ($ 200) el 31 de marzo de 2010.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido la representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE\ OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— MANIFIESTA: Que en este acto toma vista de lo actuado en este acto y en el acta de fecha 8 de octubre de 2009, solicitando a esta autoridad conceda el plazo de ley para expedirnos respecto del alcance de lo convenido en las piezas en traslado.

Seguidamente y ante la petición formulada por la CEPH y los sindicatos intervinientes respecto del tratamiento, de los puntos pendientes de resolución (nos 3 y 4 del acta de fecha 8/10/2009) la Autoridad de Aplicación fija nueva fecha de audiencia para el próximo jueves 5 de noviembre de 2009, a las 12 horas por ante esta autoridad sita en calle Callao 114/6, piso 6 dándose los comparecientes por notificados fehacientemente. Asimismo la Autoridad de Aplicación hace saber que dentro del plazo de 10 días hábiles deberá para la CEOPE fije posición respecto de los acuerdos alcanzados conforme la normativa vigente.

Siendo las 14:30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 186/2009

Registro Nº 1345/2009

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.304.367/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.304.367/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO (SIPEDYB), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen que el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) ha resuelto no aplicar el ámbito de su representación al sector y a las empresas que desarrollen la tareas de dragado y balizamiento, dejando la representación sobre ese sector para el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, en los términos de su Personería Gremial Nº 1434.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO (SIPEDYB), obrante a fojas 2/3, del Expediente Nº 1.304.367/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3, del Expediente Nº 1.304.367/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Regis-

trado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.304.367/08

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 186/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1345/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre de 2008, se reúnen, por un lado el SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), P.G. 356, con domicilio en la calle Perú 1667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Omar Suárez, en su carácter de Secretario General, en adelante el SOMU y por el otro el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO (SIPEDYB), P.G. 1434, con domicilio en Piedras 1693/95 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Juan Carlos Schmid, en su carácter de Secretario General, en adelante el SIPEDYB, quienes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El SOMU ha manifestado, circunstancia que fehacientemente consigna en este acto, que por decisión de su Consejo Directivo, situación que reflejará en sus respectivos estatutos, ha resuelto no aplicar el ámbito de su representación al sector y a las empresas que desarrollen la tareas de dragado y balizamiento, dejando expedita por esta decisión, la representación sobre ese sector para el SIPEDYB, en los términos de su Personería Gremial Nº 1434.

SEGUNDO: El SIPEDYB acepta y agradece la decisión y gesto adoptado por el Consejo Directivo del SOMU y pone de manifiesto que sin duda esta iniciativa de gran trascendencia es un paso más para la unidad de las organizaciones sindicales de nuestro sector, con vistas al logro de la plena justicia social y de una política que exprese el proyecto nacional en las vías navegables.

TERCERO: El SOMU y el SIPEDYB comprometen su accionar conjunto en todo aquello que haga a la capacitación, a la formación profesional y a articular un frente común tendiente a la mejor defensa de los derechos e intereses del sector.

CUARTO: El SIPEDYB quiere brindar por este acto un especial reconocimiento al Secretario General del SOMU porque la decisión que se plasma en este acuerdo implica haber antepuesto los intereses de la clase trabajadora a las políticas sectoriales de cada sindicato, lo que pone a las claras un gesto de grandeza que merece ser destacado.

QUINTO: A los efectos de plasmar el reconocimiento expresado en el Artículo 1º, cualquiera de las partes puede presentar esta Acta por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para que el mismo tome nota de lo indicado y registre el presente acuerdo.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 187/2009

Registro Nº 1344/2009

Bs. As., 11/11/2009

VISTO el Expediente Nº 140.672/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 140.672/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR (ENJASA) SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un aumento del VEINTE POR CIENTO (20%) de carácter no remunerativo que será otorgado en dos cuotas: una primera del DIEZ POR CIENTO (10%) pagadera con la remuneración del mes de octubre del Año Dos Mil Nueve y otra cuota del DIEZ POR CIENTO (10%) que será abonada en el mes de diciembre del Año Dos Mil Nueve.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 4 y 12, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que los Delegados de Personal de la Empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), según fojas 4.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dicha sumas cambiarán tal carácter.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR (ENJASA) SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 2/3, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E" del Expediente Nº 140.672/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3, del Expediente Nº 140.672/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 140.672/09

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 187/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1344/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CCT

En la Ciudad de Salta, el 21 de octubre del 2009, se reúnen por un lado, en representación del sector empleador, EN.J.A.S.A. S.A., su Gerente de RRHH Sr. Juan Pablo Ortiz, asistido por sus letrados apoderados Dres. Sergio Petersen y Verónica Gómez Naar, con domicilio en Alvarado 651 de la ciudad de Salta, y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, Adrián OLIVARES, en su condición de representante provincial, y los delegados de personal Sres. Fernando VOIGT y Valeria AMADO, todos con la asistencia letrada de la Dra. Luciana AMBROSIO, con domicilio en la calle Alsina 946/8 de la Ciudad de Buenos Aires y domicilio especial en Pasaje San Lorenzo 71 de la ciudad de Salta, ambas partes firmantes del CCT 842/07 "E", con el objeto de concertar la pauta salarial para los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo, con vigencia hasta la próxima Paritaria.

Abierto el acto y luego de un prolongado debate sobre el punto, las representaciones presentes resuelven:

PRIMERA: Establecer un aumento del 20% (veinte por ciento) sobre el básico para todas las categorías de trabajadores comprendidos en el CCT 842/07"E", el que será otorgado en dos veces: una primer cuota del 10% (diez por ciento) pagadera con la remuneración del mes de octubre y una segunda cuota del 10% (diez por ciento) pagadera con la remuneración del mes de diciembre del corriente.

SEGUNDA: Se deja sentado que el porcentaje dispuesto en la cláusula anterior tendrá carácter de no remunerativo y no bonificable desde su creación y hasta el mes de julio del 2010.

TERCERA: Las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de agosto del 2010 con el objeto de evaluar la actualidad de las condiciones económicas vigentes en su convenio colectivo de trabajo.

Cualquiera de las representaciones queda autorizada para solicitar la homologación del presente acuerdo, como Acta Complementaria de su Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E".

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 35/2010

C.C.T. Nº 1093/2010 "E"

Registros Nº 104/2010 y Nº 144/2010

Bs. As., 22/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.308.743/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 41 de fecha 14 de enero de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexo que lucen a fojas 3/45 del Expediente Nº 1.356.855/09, agregado como foja 101 al Expediente de referencia, y a fojas 102/103 respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 89/90 y a fojas 105/106 respectivamente del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre las mismas partes individualizadas en el párrafo precedente.

Que los agentes negociadores ratificaron en todos sus términos el plexo convencional y Acuerdos celebrados, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto a la participación de los Delegados de Personal, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), cabe aclarar que la empresa firmante no cuenta con Comisión Gremial Interna, conforme surge de la manifestación vertida a foja 107 de los presentes actuados.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal del convenio de marras, se establece que regirá para todos los trabajadores de la empresa firmante, con excepción de quienes se desempeñen cumpliendo funciones de Dirección, Gerencias o Jefaturas (tales como Gerentes, Jefes de Juego, Jefes de Salas, Marketing, Administración).

Que asimismo, quedan excluidos los empleados de empresas proveedoras que no correspondan a las actividades normales, habituales y específicas de la empresa firmante.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal del Convenio Colectivo de Trabajo, se acuerda que el mismo tendrá vigencia por un período de dos años a partir del 1 de septiembre de 2008.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del convenio, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL dispuso el incremento del salario mínimo a PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1500) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo, el cual se materializará en tres etapas, a partir del 1º de agosto de 2009, 1º de octubre de 2009 y 1º de enero de 2010.

Que por ello, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente y en caso de corresponder, ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 2/09.

Que asimismo, de la lectura de las cláusulas del Acuerdo obrante a fojas 105/106, surge que los agentes negociadores convienen prorrogar hasta junio de 2010 la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo obrante a fojas 89/90.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que los ámbitos de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdos celebrados, se circunscriben a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio y Acuerdos de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y topes Indemnizatorios, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/2010.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexo, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, que lucen agregados a fojas 3/45 del Expediente Nº 1.356.855/09, agregado como foja 101 al Expediente de referencia, y a fojas 102/103 respectivamente del Expediente Nº 1.308.743/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 89/90 del Expediente Nº 1.308.743/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 105/106 del Expediente Nº 1.308.743/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 3/45 del Expediente Nº 1.356.855/09, agregado como foja 101 al principal conjuntamente con el Anexo obrante a fojas 102/103 y registre los dos acuerdos obrantes a fojas 89/90 y fojas 105/106 respectivamente del Expediente Nº 1.308.743/08.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio, Anexo y Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.308.743/08/08

Buenos Aires, 25 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 35/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/45 del Expediente Nº 1.356.855/09, agregado como foja 101 al expediente de referencia y a foja 102/103 respectivamente del Expediente Nº 1.308.743/08 y de los acuerdos obrantes a fojas 89/90 y fojas 105/106 del expediente principal, quedando registrados con los números 1093/10 "E", 104/10 y 144/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1er. día del mes de Setiembre de 2008.

PARTES INTERVINIENTES: Por el Sector Empresario la firma CASINO PUERTO SANTA FE S.A., representada por el Sr. Eduardo Julio Pons y el Dr. Guillermo Enrique Gabella, apoderados con facultades suficientes para el presente acto, por el Sector Laboral el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por los señores Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial—, Vivian ALZOGARAY —Secretaria de la Mujer— y Carlos NUÑEZ - Vocal Titular.

ACTIVIDAD REGULADA: Actividad de Juegos de Azar, de banca realizados o explotados en Salas de Juegos —según se define más adelante—, comprendiendo la explotación de todo tipo de juego de azar y actividades accesorias, complementarias e imprescindibles a la misma de servicios al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a las Salas de Juegos. El presente se aplicará a las personas de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo están expresa y exclusivamente comprendidas en el desarrollo de los capítulos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

AMBITO DE APLICACION: El presente convenio afectará a la Empresa CASINO PUERTO SANTA FE S.A., sita en la ciudad de Santa Fe, Pcia. de Santa Fe, Argentina.

PERIODO DE VIGENCIA: La presente convención colectiva regirá por un período de dos (2) años a partir del 1 de setiembre de 2008 destacándose que durante ese lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades, expresamente homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las partes acuerdan que, teniendo en cuenta la evolución de la situación económica nacional, y a fin de una mejor administración y aplicación de la presente convención, efectuarán reuniones periódicas a efectos de evaluar la actualidad del contenido de las cláusulas económicas.

SALA DE JUEGOS. (Conceptualización). El desarrollo de los juegos de azar, de banca, se caracterizan —es la nota típica y distintiva— en que la persona que los explota, mediante la previa autorización de la autoridad competente, es quien corre con el riesgo del juego en razón de que el pago de las apuestas con acierto o que resulten premiadas está a cargo exclusivamente del banquero, del titular de la explotación (autorización, permiso, concesión o gerenciamiento). A su vez la actividad y desarrollo del juego se realiza en Salas habilitadas a tal efecto que constituyen un ambiente apropiado y propicio no sólo para el juego, también como esparcimiento y en el que para el desarrollo de la actividad debe conjugarse y ponerse en funcionamiento atractivos y servicios sin los cuales la misma no podría llevarse adelante ya que constituyen un todo indisoluble. La actividad entonces, queda conceptualizada como la organización, armonización y puesta en marcha de un conjunto de servicios en favor del público en general dentro de los cuales los "juegos de azar" si bien constituyen el principal atractivo, no es ni pueden ser los únicos, ya que no se concibe su realización sin la existencia y concurrencia, dentro del mismo ambiente, de los denominados "servicios accesorios" ya que complementan la actividad.

Se entenderá por "Sala de Juegos" al local en el cual las apuestas, la resolución del juego de apuestas, su conocimiento y el pago del premio correspondiente, se consuma necesariamente en forma inmediata y correlativa, con la presencia del apostador.

INTRODUCCION.

CAPITULO I - DEL OBJETO Y LAS CONDUCTAS

1.1.- OBJETO: Es objetivo común de las partes (Empresa - Gremio) emprender una relación estable y armónica, fundada en la convicción sobre la importancia que reviste el desarrollo de nuevas técnicas de producción y trabajo aplicadas en un marco de respeto mutuo, que confluirán en mejores niveles de trabajo, producción, servicio, en la optimización de los costos empresariales y en un máximo desarrollo personal, técnico y profesional de los trabajadores.

Asimismo coinciden, siguiendo la filosofía de los objetivos comunes, en que la estructura privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia funcional a fin de que la Empresa logre desenvolverse positivamente en un marco de mejor servicio y mayores rendimientos logrando su inserción en el mercado de la actividad de juegos de azar bancados con un alto nivel de competitividad y desarrollo.

Ello redundará en favor de la conservación de una importante fuente de trabajo, dentro de un contexto de mejora constante en la calidad de los servicios, desarrollo empresarial y en la evolución positiva de las condiciones de trabajo, es decir que comportará el logro de los objetivos básicos y prioritarios de las partes: Empresa - Gremio - Trabajadores.

A tales fines y en beneficio de la empresa y de los trabajadores se considera esencial y vital la Polivalencia funcional de éstos y es preocupación de la Empresa que sus empleados —en los que constituye la actividad principal— adquieran el conocimiento de todos los niveles y funciones. A esos efectos la Empresa brindará a los empleados la capacitación y formación profesional necesaria, lo que les permitirá desempeñarse en todos los juegos que se exploten y en todos los sectores de la organización empresaria y de la actividad.

1.2.- METAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS:

Siendo que el objetivo primario de CASINO PUERTO SANTA FE S.A. es crecer y prosperar a través del incremento de la productividad, calidad de los servicios que presta y seriedad y seguridad de los bienes afectados al desarrollo de su actividad, en un marco de relaciones laborales estables y duraderas, es importante entender que el mayor bienestar de los trabajadores se alcanzará en la medida que se cumplimenten exitosamente estos principios.

Este objetivo condice con el del Gremio, que es el de mejorar el nivel de vida laboral de sus representados, asegurándoles un trato digno y equitativo y procurando que obtengan un salario justo con oportunidades de progreso laboral. Por consiguiente, resultando compatibles sus objetivos primarios y con el propósito de alcanzar estas metas, ambas partes reconocen la necesidad de:

a). mantener una operación del negocio rentable propendiendo al incremento de la productividad y a la optimización en la utilización de los recursos disponibles.

b). asegurar a cada trabajador la oportunidad de desarrollar sus habilidades.

c). favorecer la Polivalencia funcional y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente laboral que cumpla con las normas de seguridad e higiene industrial, sin ocasionar perjuicio moral ni material al trabajador.

d). comprometer la búsqueda constante de mejoras en la calidad, producción, eficiencia y ambientación laboral.

e). adherir a las normas de producción, de operaciones y de comportamiento dictadas por la Empresa con ajuste a los lineamientos de este convenio, promoviendo un trato justo e igualitario de los trabajadores y no afectando las condiciones éticas y morales de su “persona”.

f). promover el diálogo y la negociación como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación, comprometiendo intentar la búsqueda de estas soluciones por métodos alternativos que no afecten a las partes.

1.3.- RESPONSABILIDADES.

1.3.1.- DE LA EMPRESA: con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio, LA EMPRESA se compromete a:

a). Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, por medio de la capacitación y formación.

b). mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus trabajadores, así como con el Gremio, procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo dando así preeminencia al consenso sobre el disenso.

c). cumplir con las normas convencionales y las disposiciones legales vigentes en todos sus aspectos (pagos en término, concesión de licencias, cumplimiento de horarios, etc.), incluyendo especialmente las de seguridad e higiene como medio de prevención de accidentes y enfermedades.

d). alentar y propender al trabajo en equipo para alcanzar objetivos compartidos.

e). proveer elementos y ropa de trabajo adecuadas y un ámbito laboral cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del trabajador.

f). mantener sus salas de explotación dotadas de la cantidad de personal necesario y suficiente su buen desenvolvimiento, lo que asimismo facilitará el efectivo goce de los derechos legales y convencionales por parte de todos y cada uno de los trabajadores, y consecuentemente un contexto más propicio para el mejor cumplimiento de los fines empresariales.

g). proveer a las instalaciones de todos los elementos de trabajo para el buen desempeño de las funciones de los trabajadores, en especial aquellos que se requieren para un manejo seguro de los valores en efectivo, tales como máquinas cuenta billetes, detectores.

1.3.2- DEL GREMIO:

Con ajuste a los objetivos perseguidos y a su capacidad representativa laboral, EL GREMIO se compromete a:

a). representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio, en relación con los términos de contratación y los procedimientos y condiciones de trabajo establecidos en el mismo y en toda norma legal que resulte de aplicación en el orden laboral.

b). ejercer la defensa de sus propios derechos e intereses y los que le competen a los trabajadores, propendiendo a la elevación personal, social, técnica y profesional de los mismos en favor de un mejor desarrollo laboral.

c). colaborar con la Empresa en el logro de los objetivos comunes de éxito operativo, y de bienestar para los trabajadores, apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad, para que ello redunde en la mejora económico - laboral de los trabajadores que representa.

d). a garantizar la confidencialidad de la información reservada a que tenga acceso en virtud del ejercicio del derecho a la información que este C.C.T. reconoce.

e). orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y grupo familiar, cubriendo la protección de la salud a través de la Obra Social Sindical O.S.A.L.A.R.A. en la medida que ello no limite ni restrinja el derecho de libre elección del trabajador.

1.3.3.- DE LOS TRABAJADORES: con el objeto de que, con su básica condición de fuerza de trabajo aplicada al factor de la producción y servicio, los trabajadores asuman bajo el principio del bien común un rol protagónico importante en el proceso evolutivo empresario - laboral que se persigue, serán sus responsabilidades:

a). realizar el máximo esfuerzo para lograr el mejor desempeño en la tarea asignada.

b). contribuir ampliamente con los objetivos del grupo, colaborando con los demás miembros del mismo.

c). desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales.

d). desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de funcionamiento de las Salas de Juego.

e). trabajar respetando las políticas de gestión y normativas empresarias que hacen a la programación operativa, a los tiempos de trabajo, a la conducta personal y a la concurrencia laboral.

f). respetar los derechos individuales de otros trabajadores y las órdenes o directivas emanadas de sus superiores, en tanto ellas no afecten sus derechos laborales o su dignidad personal.

g). realizar todos los esfuerzos necesarios y factibles para que la Empresa alcance sus programas de producción.

h). acompañar enteramente el espíritu de este convenio, buscando con creatividad e iniciativa hacer una Empresa más exitosa y eficiente, logrando en contraprestación una mayor solidez y mejoras concretas en su relación laboral.

i). asistir a las actividades de formación y capacitación que implemente la Empresa, aplicándose positivamente a las mismas en favor de asegurar un mayor y mejor desarrollo laboral.

j). comunicar inmediatamente a su superior jerárquico toda circunstancia anormal o peligrosa que observara, dando asimismo aviso de todo elemento y/o material que se encuentre abandonado, fuera de su lugar habitual o en funcionamiento defectuoso, en particular las fichas de uso público.

k) Respetar y cumplir con las normas convencionales, las disposiciones legales vigentes y reglamento interno de la Empresa en todos sus aspectos.

CAPITULO 2 - CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Representación

De acuerdo a las personerías invocadas y acreditadas, las partes se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan más adelante en esta convención colectiva de trabajo según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 2º.- Ambito Territorial

El presente convenio será de aplicación al personal de la Empresa comprendido en el mismo que presten servicios en el establecimiento de Casino PUERTO SANTA FE S.A., ubicada en la localidad del mismo nombre en la Pcia. de Santa Fe.

Artículo 3º.- Exclusión de disposiciones de otros convenios

En razón del alcance de la Personería Gremial que ostenta el sindicato de ALEARA y de lo que surge del art. 1º, ambas partes se reconocen como únicas legitimadas para negociar las condiciones colectivas de trabajo del universo de trabajadores de la actividad que emplea la firma signataria del presente, por lo que la firma del presente convenio tomará inaplicable por parte de CASINO PUERTO SANTA FE S.A. cualquier disposición contenida en otro convenio colectivo de trabajo emanado de cualquier otra entidad sindical.

Artículo 4º.- Remisión a las leyes generales

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio o en los acuerdos que en el futuro celebren ALEARA y CASINO PUERTO SANTA FE S.A., serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Artículo 5º.- Vigencia

Se acuerda un plazo de vigencia para el presente contrato colectivo de dos (2) años, a contar desde 1º de Setiembre de 2008.

Las partes acuerdan que, teniendo en cuenta la evolución de la situación económica nacional, y a fin de una mejor administración y aplicación de la presente convención, efectuarán reuniones periódicas a efectos de evaluar la actualidad del contenido de las cláusulas económicas.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado ALEARA y CASINO PUERTO SANTA FE S.A. durante su vigencia.

Artículo 6º.- Personal excluido

Quedan excluidos del presente convenio aquellos trabajadores dependientes de CASINO PUERTO SANTA FE S.A. que en uso de las facultades de organización empresaria se desempeñen cumpliendo funciones de Dirección, Gerencias o Jefaturas (tales como Gerentes, Jefes de Juego, Jefes de Salas, Marketing, Administración, etc).

Asimismo estarán excluidos los empleados de empresas proveedores, que no correspondan a las actividades normales, habituales y específicas de CASINO PUERTO SANTA FE S.A., a saber: construcción, modificación y mantenimiento de obras civiles; servicio de limpieza y mantenimiento provistos por terceros; servicios médicos y enfermería.

Artículo 7º.- Personal y funciones comprendidas.

Queda comprendido en este convenio el siguiente personal:

a). Con carácter general todo dependiente de la empleadora que presta servicios en el ámbito de las Salas de Juegos, cualquiera fuere su función específica, no excluido por el artículo 6º.

b).- Con carácter particular: b.1).- Empleados y Operarios polivalentes que realizan tareas o funciones directa o indirectamente vinculadas a la explotación de los juegos de azar y servicios o actividades accesorias, complementarias o conexas de boletería, guardarropas, servicio de mantenimiento y reparación de bienes necesarios afectados a la explotación; b.2).- Empleados y Operarios polivalentes que realizan tareas o funciones directamente vinculadas al servicio al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a las Salas de Juegos.-

Artículo 8º.- Modalidades de contratación.

En atención a la naturaleza de la actividad que encara CASINO PUERTO SANTA FE S.A. y los principio sustentados conjuntamente con ALEARA, en los artículos anteriores, durante la vigencia del presente convenio se aplicarán como modalidades contractuales individuales, las previstas en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias, y todas las que las leyes vigentes o futuras reconozcan.

Artículo 9º.- Período de prueba

En los términos de la Ley 25.877, el período de prueba se ajustará al plazo de tres (3) meses, aclarando que los trabajadores que se encuentren regidos por el mismo gozarán de todos los derechos y quedarán sujetos a todas las obligaciones que prevé este convenio y la legislación laboral vigente, salvo las que se encuentren expresamente excluidas por ley para dicho período.

Artículo 10º.- Relaciones Laborales

10.1. Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, permitiendo así atender las exigencias de los clientes, con el propósito de asegurar el proceso de producción y servicio, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la continuidad y mejora de los procesos productivos.

Artículo 11.- Modificación. Adecuación.

Toda modificación o adecuación del presente convenio que se acuerde deberá ser indefectiblemente sometida a la homologación de la autoridad administrativa competente.-

Artículo 12º.- Paz Social

Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de los servicios y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Artículo 13º.- Actividades de Seguridad e Higiene.

Todos los operarios comprendidos en el presente convenio realizarán actividades de capacitación para el trabajo y en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en búsqueda de una mayor eficiencia, calidad y productividad, de acuerdo a lo expresado en la introducción. Las mismas se implementarán durante el horario de trabajo.

Artículo 14º.- Capacitación y formación profesional

CASINO PUERTO SANTA FE S.A. reconoce como principal fundamento y esencial para el más eficiente desarrollo del sistema de trabajo la capacitación y formación técnica y profesional de sus trabajadores. Dicha capacitación se logra fundamentalmente a través del “entrenamiento en el trabajo” que significa la constante y permanente capacitación y formación, a medida que la tarea se está desarrollando.

La Empresa reconoce también que, además del “entrenamiento en el trabajo”, la capacitación se logrará a través del dictado de cursos y manteniendo al personal actualizado en forma continua de manera de optimizar su rendimiento y asegurar el cumplimiento de los principios que informan al sistema de trabajo de la Empresa.-

CAPITULO 3 - Secciones, Categorías, Funciones y clasificaciones.

Artículo 15º.- Secciones.

Las Secciones serán las siguientes:

15.1.- Sección Salas Juegos de Banca o de Casino.

15.2.- Sección Salas de Juego General.

15.3.- Sección Salas Máquinas Tragamonedas.

15.4.- Sección Monitoreo CCTV y Seguridad.

15.5.- Sección Servicios al cliente.-

Artículo 16º.- Funcionalidad:

La enumeración y descripción de las Secciones y sus categorías, desarrolladas en el presente convenio tienen carácter taxativo.

CASINO PUERTO SANTA FE S.A., en el ejercicio de su poder de dirección y organización, podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas. El trabajo se caracterizará por la polivalencia funcional de los empleados. La polivalencia funcional que caracteriza al trabajo no podrá ser ejercida irrazonablemente ni causar perjuicio material y/o moral al trabajador, y deberá atender, en su aplicación, a la especialidad técnica para la cual han sido capacitados los trabajadores.

Las funciones de cada Sección son:

16.1.- Sección Salas Juegos de Banca: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en las Salas de Juegos —Casinos— en la que, funcionen y se exploten juegos de azar bancados, tradicionalmente denominados de “Banca”, quedando comprendidos —a título enunciativo— la Ruleta, Punto y Banca, Black - Jack, Craps, Siete y Medio, Poker, bingo y sus funciones estén vinculadas directa o indirectamente al desarrollo de esos juegos desempeñándose, indistintamente, en cualquiera de esos juegos como pagador, lanzador de bola o dados, repartidor de cartas, canje de fichas por dinero, canje de dinero por fichas, auxiliares de juego, conversión de fichas, etc., y toda otra tarea inherente o complementaria que se desarrolle dentro de la Sala de Juegos.

16.2.- Sección Salas de Juego General: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en las Salas de Juegos, y sus funciones estén vinculadas a la inspección, control y seguimiento de manera rigurosa del cumplimiento del protocolo y procedimiento de las funciones de Croupiers, deben intervenir sobre inconvenientes que puedan surgir en el sector, como así también organizar y distribuir el personal en las mesas de juego e informar a su superior de los comentarios, quejas y/o sugerencias hechas por los clientes.

16.3.- Sección Salas Máquinas Tragamonedas: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en, Salas de Juego y se explote el juego de “Maquinas Tragamonedas”, y sus funciones estén vinculadas directa o indirectamente al desarrollo de ese juego y toda otra tarea inherente o complementaria que se desarrolle dentro de la Sala de Juegos que no esté asignada a otra sección.-

16.4.- Sección Monitoreo CCTV y Seguridad: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en las Salas de Juegos y sus respectivas dependencias.

16.4.1 Monitoreo CCTV: Sus funciones serán realizar el control del normal funcionamiento de la sala de juego observando las actividades a través de los circuitos cerrados de TV, la grabación de las partidas de juego durante su desarrollo, analizando conductas inapropiadas y actitudes sospechosas, ya sea de los dependientes como de los clientes, informando cualquier anomalía al supervisor del sector.

16.4.2 Seguridad: Sus funciones serán realizar tareas de control sobre bienes y personas para garantizar la seguridad interna, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos. Custodiará valores patrimoniales y personas, observará conductas inapropiadas y actitudes sospechosas, observará la sala de juego informando cualquier anomalía al Jefe de Sala de Juego, y facilitará en cualquiera de los casos tareas de emergencia médica, fuerzas de seguridad o bomberos.

16.5.- Sección Servicios al Cliente: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo afectado a los servicios de atención al cliente dentro o anexado a las Salas de Juegos.-

Sus funciones consistirán en asesorar a los clientes de los servicios que ofrece la sala y brindar información del funcionamiento de las máquinas de juegos de azar y el cumplimiento de los procedimientos operativos establecidos por la compañía.

Artículo 17º.- Categorías. Funciones y clasificaciones

Las tareas a cargo del personal de CASINO PUERTO SANTA FE S.A. estarán clasificadas y divididas por Secciones, (artículo 15º) y Funciones (artículo 16º), a cada una de las cuales corresponderá un régimen salarial distinto, en atención a la peculiar naturaleza de la actividad.

A su vez, cada sección, en el aspecto salarial y funcional, estará compuesto por distintas categorías, según se establece en el capítulo nº 5 de las condiciones particulares.-

La asignación específica de funciones a cada operario será establecida por la Empresa.

Artículo 18º.- Asignación de tareas.

Cuando por razones de eficiencia y operatividad, y conforme a la filosofía del sistema de trabajo, debieran adecuarse los roles de un trabajador, aún dentro de la misma jornada, las tareas de un sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido a otro sector y/o asignársele otras tareas dentro del sector en que revisten, sin que ello afecte al trabajador en sus derechos económicos, incluida las sumas que pudieren corresponderle por el concepto “caja de empleados”, ni en sus principios éticos-morales.

En la aplicación de lo aquí dispuesto se entenderá, como regla, que los trabajadores capacitados para desempeñarse en los sectores de juego (banca o casino, máquinas tragamonedas) no podrán ser transferidos a los sectores de monitoreo cctv y seguridad.

Artículo 19º.- Polivalencia funcional y multioficios.

Dentro de cada Sección (artículo 15º) las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar toda tarea, función o actividad que se le asigne, acorde a su capacitación y comprendidas en esa sección. La realización de distintas funciones, dentro de cada sección, no significará cambio de categoría.

Artículo 20º.- Cobertura de ausencias. Incorporaciones, Vacantes y Ascensos.

20.1.- La ausencia temporaria de uno o más operarios será cubierta por cualquiera de los miembros de la misma sección, empleado polivalente, dentro del marco polivalente, multifuncional y multipolifuncional que tendrán los trabajadores de CASINO PUERTO SANTA FE S.A., de conformidad con las pautas establecidas en la legislación vigente.-

A los efectos de la incorporación y selección de personal, la Empresa se compromete a respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los test que, a tales efectos, la empresa requiera.

20.2 En caso de que se produzcan vacantes que, a criterio de la Empresa deban ser cubiertas, ésta se compromete a evaluar internamente a aquellos candidatos que pudieran reunir el perfil requerido para cubrir la posición buscada.

CAPITULO 4 - Licencias. Lugar de Trabajo y otros beneficios

Artículo 21º.- Licencia anual ordinaria:

La extensión y época de otorgamiento de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo, debiendo en todos los casos —y tal como la normativa lo establece— ser las mismas pagadas con anticipación.

Dadas las características propias de la demanda del servicio que no permite afectar sustancialmente las dotaciones durante todo el año, los empleadores podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de cada año, a tal fin deberá solicitar periódicamente la autorización de la autoridad administrativa laboral.

Se conviene que uno de cada tres períodos de vacaciones debe ser otorgado para su goce en época de verano.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte el normal desenvolvimiento de la tarea.

Las vacaciones deben ser notificadas con no menos de (45) cuarenta y cinco días de anticipación.

En todos los casos, la notificación se hará en forma individual, haciendo constar en la misma el año al que correspondan y la cantidad de días.

Artículo 22º.- Licencias especiales con goce de haberes

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo y siempre que medie un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

1. Por matrimonio del trabajador: 10 días corridos.

2. Por trámites pre-matrimoniales: 1 día.

3. Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 3 días corridos.

4. Por fallecimiento de hermano: 2 días corridos.

5. Por nacimiento de hijos: 2 días corridos.

6. Por nacimiento múltiple: 4 días corridos.

7. Por mudanza: 1 día.

8. Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta dos (2) días corridos por examen con un máximo de 10 (diez) días en el año calendario, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

9. Por enfermedad grave e internación hospitalaria (conjuntamente) de hijo, cónyuge o conviviente y/o padres, que convivan con el trabajador y que se encuentren a su cargo, siempre y cuando estuviera debidamente acreditada por autoridad de nosocomio, cuando no hubiera quien pudiera atender al enfermo en la contingencia: hasta quince (15) días de licencia pagos por año calendario.

Los 15 días se computarán como límite máximo para todos los casos de internación por enfermedad grave que pudieran presentarse en el año calendario. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia, la que tendrá lugar cuando CASINO PTO. SANTA FE S.A. encuentre debidamente justificada la causa invocada.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos. De acuerdo a lo dispuesto por el art. 160 LCT, en caso de las licencias de los incisos 3, 4, 5 y 6, uno de los días de licencia deberá estar comprendido entre el lunes y viernes si las mismas coincidieran con días no laborables. Las licencias a que refiere el presente artículo serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la L.C.T.

En caso de la licencia por matrimonio, la misma se podrá acumular al período ordinario de vacaciones, como así también se podrán incrementar o acumular con los francos.

Artículo 23º.- Feriados Nacionales y días no laborables

Los días feriados nacionales son aquellos que la legislación vigente determina. Los feriados nacionales efectivamente trabajados serán abonados de acuerdo a la legislación vigente.

Los días 24 y 31 de diciembre de cada año serán considerados jornada normal hasta las 20:00 horas y en caso de continuar prestando tareas serán consideradas horas extras. Previamente se analizará un diagrama equitativo para no afectar al mismo personal en las dos fechas citadas.

Se establece expresamente que el día 19 de Octubre de cada año será considerado el día del Trabajador de ALEARA., por lo que dicho día será abonado al trabajador que cumpla tareas, con un recargo del 100%.-

Artículo 24º.- Ropa de Trabajo.

La Empresa proveerá para uso del personal y sin cargo, la ropa de trabajo necesaria y que consistirá en: Uniforme completo y zapatos, o botines especiales cuando la función así lo requiera. La provisión de ropa se efectuará al menos una vez al año, o con una frecuencia menor siempre que resulte necesario para mantener la buena imagen del trabajador dentro de la empresa o cuando por la tarea misma que el dependiente desempeña la ropa sufra un mayor desgaste.

Será obligación de los trabajadores el buen uso de la prenda otorgada por la Empresa.

En oportunidad de la extinción de la relación laboral, por cualquier causa en que ésta se produjera, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario objeto del presente artículo, el mismo día de la extinción y en óptimas condiciones de conservación, salvo el desgaste natural producto del uso. En caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación de haberes y/o indemnizatoria.

Artículo 25º.- Descansos

El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes y a las particularidades de la actividad y las contempladas en el presente convenio colectivo de trabajo y, especialmente, la sección en la que el trabajador esté comprendido.

Los descansos y francos serán programados por la empresa.

OPCION 1 - Todos los trabajadores del sector juego de banca o casino (Art. 15, sección 15.1), comprendidos en esta convención tendrán derecho a tomar un descanso de 15 (quince) minutos, por cada hora trabajada, que será programado según las necesidades de la empresa, en un lugar especialmente acondicionado para el descanso.

Artículo 26º.- Accidentes y Enfermedades Profesionales.

Todo trabajador comprendido en el presente convenio, que sufriera un accidente de trabajo o enfermedad profesional, estará amparado —a todos los efectos legales— por la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557.

Artículo 27º. Controles.

Los empleados están obligados a someterse a los sistemas de controles personales que se implementen destinados a la protección de los bienes del empleador en los términos y condiciones del Art. 70 de la L.C T.

En lo particular el empleado está obligado a someterse al control de indumentaria y pertenencias. En caso de sospechas fundadas el control se hará en presencia del personal jerárquico del mismo sexo. En caso de ser necesario se dará participación a dos compañeros de trabajo, por lo menos, tratándose siempre de personas del mismo sexo y en lugar privado, respetando siempre el decoro del trabajador. Del resultado del control se labrará un acta con la firma de los presentes. En caso de negativa del empleado a la revisión y/o a la firma del acta se dejará constancia por escrito con la firma de los presentes. La misma será remitida a las autoridades de la empresa a fin de evaluar el procedimiento a seguir.

Artículo 28º. Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Ambas partes destacan como axioma insustituible la filosofía de la protección a la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados por la presente convención, orientando claramente los principios y métodos de la ciencia y técnica moderna a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 29º. Exámenes y Controles Médicos.

29.1. En los casos de enfermedad inculpable del trabajador, cuando medie orden médica de cumplir reposo absoluto, la empresa arbitrará los medios necesarios a fin de evitar el traslado de los mismos para someterse a controles médicos.

A fin de ejercer el derecho de control que le confiere la LCT, CASINO PTO. SANTA FE S.A. organizará visitas médicas domiciliaras y permitirá que familiares directos del trabajador presenten ante la empresa los certificados médicos correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto, cuando no pudiera constatarse debidamente en el domicilio del empleado la patología esgrimida en el certificado médico, por el tipo de estudios que se requieran, la empresa tendrá la facultad de citarlo a fin de realizar un control médico, siendo obligación del empleado concurrir en el día y horario que se le notifique.

La presentación de certificados médicos que no reflejen la real patología será considerada falta grave.

29.2. El trabajador deberá observar y cumplir con la política de medicina laboral y control de ausentismo, establecida por CASINO PUERTO SANTA FE S.A.

Artículo 30º.- Lugar de Trabajo. Instalaciones.

30.1.- En cada Sala de Juegos deberá estar instalado, con todos sus accesorios, un vestuario con baño para el personal masculino y otro para el personal femenino. En los mismos deberán instalarse “lockers”, que serán asignados a razón de 1 (uno) cada 2 (dos) personas del mismo sexo como máximo, a fin de que los trabajadores puedan preservar sus elementos personales. En caso de que resulte materialmente imposible por no permitirlo las instalaciones, dimensiones o las características del vestuario, CASINO PUERTO SANTA FE S.A. dispondrá de un sistema de organización adecuado a fin de que cada trabajador pueda individualizar y guardar sus efectos personales en lugar seguro.

30.2.- Cada Sala de Juegos deberá contar con una sala para el descanso del personal que presta servicios en la misma, con las comodidades necesarias para el descanso e ingerir alimentos.

30.3.- Todo trabajador que cumpla un turno de trabajo de ocho horas en la empresa tendrá derecho a gozar de un descanso para consumir una comida principal a cargo de la Empresa, dentro de los costos normales y habituales establecidos por la misma.

Artículo 31º. Régimen Salarial. Composición del Salario. Liquidación de Haberes.-

31.1.- Rubros y/o Adicionales y/o Bonificaciones: Con carácter general y sin perjuicio de lo que se establece en las condiciones particulares (capítulo 5º) en cuyo caso se estará a lo que allí se ha previsto, el Salario de los Empleados estará compuesto por los siguientes conceptos, rubros, bonificaciones o adicionales, los que se percibirán en las condiciones y términos que en cada caso se establece y por los importes o porcentajes o unidades de medida que se establecen en las respectivas planillas anexas:

31.1.1.- Salario Básico: Estará constituido por una suma fija para cada Categoría de cada una de las Secciones.

31.1.2.- Adicional por Turnos Rotativos. El personal afectado a turnos de trabajo rotativos por equipos, y que trabaje en horario nocturno percibirá un adicional por “turno” y “nocturnidad” que consistirá en un porcentaje del diez por ciento (10%) que se calculará sobre el salario básico.

31.1.3.- Bonificación por Antigüedad.

Se abonará un adicional por antigüedad en la forma que se establece seguidamente. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario.

31.1.3.1.- A los efectos del pago del escalafón por antigüedad a que refiere el apartado precedente, el cómputo del servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por la L.C.T. No se considerará interrupción del servicio, las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales.

31.1.3.2.- Si no se dispusiere nada en contrario en las condiciones particulares el adicional por antigüedad será asignada al personal con contrato indefinido sobre la cuantía del salario básico convencional de la actividad vigente en el momento de su aplicación. El complemento por antigüedad se devengará a razón de un 1% acumulativo por año a partir del primer mes del cumplimiento del año aniversario, con un tope del 20%.

31.1.4.- Adicional por Presentismo. El adicional por presentismo constituye una bonificación porcentual del 10% (diez por ciento) que se determinará tomando como base el salario básico, el adicional por turno rotativo y la antigüedad. Este adicional se establece para todos los trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada demostrando puntualidad y asistencia perfecta en el trabajo, de modo de que ello contribuya a lograr los objetivos esbozados en el presente convenio. Se regirá de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ausencias Justificadas: La primera ausencia justificada, dará lugar a la pérdida del 40% del presentismo, la segunda ausencia justificada, dará lugar a la perdida de un 30% del Presentismo, perdiéndose su totalidad (30% restante) con la tercer falta justificada.

Queda aclarado que el empleado que faltare al trabajo sin causa justificada, o fuere objeto de sanciones disciplinarias (suspensión) perderá el derecho a percibir la totalidad del adicional por presentismo. Asimismo, dos llegadas tardes continuas o tres alternadas dentro del mismo mes calendario dará lugar a la pérdida del total del adicional por presentismo. A los fines del cumplimiento del deber de puntualidad se considerará, en cada día, una tolerancia de 5 minutos.

El Presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo, licencias especiales del artículo 22.

31.1.5.- Adicional por Fallo de Caja. Es todo quebranto producido en caja por negligencia, culpa grave, o dolo del trabajador. Dicho importe será descontado de la remuneración del empleado, en la suma que faltare para completar la rendición. Sumado a esto se aplicará la sanción que corresponda. En consecuencia, dada la importancia y responsabilidad que recae sobre los trabajadores por el manejo de estos fondos, se establece el pago de un adicional por dicho concepto, del orden del 10% sobre el básico de la categoría para los Empleados de Caja, y de 5% sobre el básico de la categoría para los Empleados de Valet Parking.

31.2.- Liquidación: El salario, compuesto por todos los rubros o adicionales que en cada caso correspondan y por los importes o pautas que se establecen en las respectivas planillas salariales anexas, se liquidará por períodos mensuales.

A efectos de la determinación del salario mensual, se considerarán las novedades comprendidas entre el día 21 del mes anterior y el día 20 del mes al que se refiere la liquidación correspondiente. Entendiéndose por novedades aquellas que generan conceptos de liquidación (tales como días por enfermedad, ausencias con o sin aviso, hora extras, etc.).

Artículo 32º. Horas Extras.

Las horas extras, en los casos en que correspondan, se liquidarán en un todo de acuerdo con las normas laborales vigentes. Tal como lo establece el Decreto 14.356/46, normas convencionales y usos y costumbres que reglamentan las condiciones de trabajo del personal, en todos los casos el ganancial horario se obtendrá tomando como base el divisor doscientos (200), más el 50 ó 100% según corresponda.

Artículo 33º. Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horarios de Trabajo.-

33.1.- Modalidad de Trabajo. Dada la particularidad de la actividad que se regula en el presente convenio, la que se caracteriza por el funcionamiento de las Salas de Juegos en forma continua durante todos los días del año y en general durante todo el día pero principalmente en horario nocturno, fines de semanas y feriados, se establece la modalidad de trabajo por turnos rotativos y por equipos, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descaso mínimo de 12 (doce) horas, en los términos y condiciones del Art. 200 y 202 de la L.C.T. y Ley 11.544.

33.2.- Turnos Rotativos por Equipos:

Dadas las particularidades propias en que funcionan las Salas de Juegos, se establecen turnos rotativos de trabajo, los que podrán ser modificados por la Empresa, en uso de las facultades de organización del trabajo.

La Empleadora establecerá los diagramas de los turnos, procurando siempre que la operación lo permita que las rotaciones tengan lugar cada 30 (treinta) días. Un mismo trabajador no podrá cumplir tareas en un mismo turno por un período superior a los dos meses continuos, salvo que así lo hubiese pedido.

33.2.1.- Bajo el régimen de turnos rotativos previsto en el art. 202 la jornada de trabajo será considerada de manera uniforme, conforme esta modalidad, el personal que trabaje seis días por semana se le concederá descanso de un día completo luego del primer ciclo, dos días continuados luego del segundo ciclo, y un día completo al cumplirse el tercer ciclo. De este modo el descanso será 6x1, 6x2, 6x1, 6x2 y así sucesivamente. Al personal que trabaje bajo el sistema de 5 X 2, es decir que trabaja cinco días por semana, se le concederá un descanso de dos días completos a continuación en forma rotativa, quedando bajo la facultad de la Empresa la diagramación de los horarios y turnos de trabajo en función de las necesidades del sector. Los descansos compensatorios se cumplirán conforme lo establece la legislación vigente.

Capítulo 5.- Condiciones Particulares.

A.- Sección Juegos de Casino, de Banca

Artículo 34º.- Régimen Salarial.

34.1.- Conceptos que componen la remuneración: Los empleados comprendidos en esta sección percibirán, además de los rubros y adicionales remuneratorios establecidos en el artículo 31º en las condiciones, términos y forma de cálculo allí previstos, una remuneración variable constituida por un porcentaje de participación en la "Caja de Empleados" en los términos y condiciones que se establecen en el artículo 35º (reglamento funcionamiento Caja de Empleados).

34.2.- Liquidación. Los rubros establecidos en el apartado 34.1 precedentes se liquidarán por períodos mensuales según lo establecido en el art. 31.2 y de conformidad con la planilla Anexa I.

Artículo 35º. Régimen de la Caja de Empleados.

La actividad de administración y explotación de juegos de banca, propios de Casinos, tiene la especial particularidad —entre otras— que el principal ingreso de los empleados afectados directa o indirectamente al desarrollo del juego está constituida por las sumas de dinero destinadas por el público asistente a las Salas en concepto de "propina" que tiene normalidad y habitualidad y no se encuentran prohibidas de conformidad con el art. 113 de la L.C.T.

El sistema de explotación de la actividad, su organización y medios disponibles a tal fin, hace que ese concepto se genere en virtud de la acción empresaria y del trabajo de los empleados en su conjunto, señalándose que este rubro no se abona en dinero en efectivo por el público sino mediante la entrega de fichas (elementos imprescindible para efectuar apuestas y percibir los premios) que son convertibles por un valor previamente establecido.

A su vez, se considera que la propina no es generada por un trabajador particularmente, sino por el conjunto de los trabajadores afectados al juego, toda vez que éstos van rotando entre sí tanto en los turnos asignados, como en los sectores en que debe laborar en una misma o distinta jornada de trabajo, signada por la Polivalencia funcional de los empleados, y aún en los períodos de descanso dentro de una misma jornada de trabajo.

Constituye propiamente, además, una forma de retribución a destajo ya que mientras mayor sea el horario de funcionamiento del Casino y del tiempo de trabajo, mayor serán las sumas que integran la misma.

Por tal motivo con los fondos que ingresan en concepto de propina se forma un fondo común que se denomina "Caja de Empleados".

El esquema de distribución de caja de empleados será de la siguiente forma:

Primeros 6 meses de actividad de Casino Pto. Santa Fe: 73% para el personal afectado al presente convenio y el 27% restante se destinará para previsión de pago de las correspondientes cargas sociales.

A partir del 7mo. mes de actividad: 86% para el personal, 14% para previsión de SAC y Vacaciones.

A partir del año de actividad: 91,67% para el personal, 8,33% para previsión de SAC.

Este ingreso se abonará en función de varios parámetros y que están dados por: a). Su categoría; b). La productividad fruto del esfuerzo personal en el logro de los objetivos; c). La contracción y esmero en el trabajo; d). La intervención y concurrencia a los cursos de capacitación y formación; e). La puntualidad y asistencia al trabajo; f). La confiabilidad que demuestra, g). el tiempo trabajado y con el cual se retribuye al empleado su productividad y contracción en el trabajo, su asistencia al empleo, su esfuerzo en función del tiempo trabajado.

Dado que el casino recién inicia sus actividades, ambas partes acuerdan un plazo de 180 días para evaluar el nivel promedio de recaudación de propinas y de esa forma establecer una asignación equitativa de puntos en función de categorías y responsabilidades asignadas.

A los efectos de dar transparencia y una administración adecuada a dicho rubro, durante estos 180 días se define un esquema de puntos con carácter provisorio según lo detallado en Anexo II.

35.1.- Control. Fiscalización y Administración. La Empleadora ejercerá el control y fiscalización de la Caja de Empleados, actuando por intermedio del Jefe de Tesorería. La administración y distribución de conformidad a lo que aquí se dispone se hará por intermedio de la Gerencia de Administración y de acuerdo a la información que diariamente proporcionará.

La confección de las planillas en que se instrumenta lo que se recauda por caja de empleados tiene origen en cada mesa y estará a cargo del empleado de juego que hace el cierre de la mesa y del Jefe de Sala, los que intervienen en la misma.

35.2.- Condición cara su percepción: El solo hecho de desempeñarse el empleado en alguna de las categorías a que refiere el Anexo I, da el derecho a participar en el beneficio derivado de la Caja de Empleados. En caso de un cambio de funciones —por pedido del interesado o de la empleadora pero consentido expresamente por el empleado— a una Sección de Trabajo distinta a dicho Anexo sea en forma definitiva o transitoria, este beneficio o adicional dejará de percibirse.

35.3.- De la Custodia.- Las recaudaciones que conformen la Caja de Empleados, con sus comprobantes diariamente contabilizados, ingresarán a Tesorería del Casino, permaneciendo bajo la custodia del mismo en una cuenta especial hasta el momento de la liquidación.

35.4.- Liquidación.- Los fondos de la Caja de Empleados originados en las recaudaciones, se liquidarán y se abonarán mensualmente con la liquidación de haberes. El fondo a distribuir, comprenderá lo ingresado desde el día 21 de un mes hasta el día 20 del mes siguiente coincidiendo con el cierre de novedades. Cada distribución corresponderá al total de lo recaudado en el período mensual considerado, efectuándose previamente el descuento correspondiente según lo especificado en el Art. 35 en concepto de cargas sociales y previsiones a pagar.

35.5.- Forma de determinar el Valor del Punto.- La suma del puntaje individual del conjunto de los empleados encuadrados en el Anexo I y partícipes a la fecha de cada distribución representa el puntaje general.

Para obtener el valor de UN PUNTO, o sea, el equivalente en dinero, se realizará el siguiente cálculo: el total a distribuir se dividirá por la suma del total de puntos detallado en Anexo II.

35.6.- Importe a percibir por cada Empleado.- El importe nominal a percibir por cada empleado sobre el monto de distribución, será la suma de dinero resultante de multiplicar el valor del punto por la cantidad de puntos personales de cada empleado, asignados previamente por la categoría en que está encuadrado.

Al importe apercibir en dinero en efectivo en cada período mensual, le será efectuado los descuentos de ley.

35.7.- Causas que no generan la pérdida del adicional.- Se continuará percibiendo éste adicional cuando el empleado se encuentra en algunas de las siguientes circunstancias: a). goce de licencia anual ordinaria; b). faltas al trabajo ocasionadas por enfermedad profesional o accidente de trabajo. En ambos casos se estará a lo que en tal sentido determine la A.R.T.; c). Cuando por decisión de la Gerencia de la Sala de Juegos cumpla tareas momentáneamente no inherentes al Anexo I; d). En caso de las licencias de los artículos 22.

35.8.- Causas que dan lugar a la no percepción total del adicional. En empleado no tenderá derecho o perderá el derecho a percibir este adicional, en los siguientes casos: a). despido; b). renuncia; c). distracto de común acuerdo; d). extinción del contrato de trabajo por cualquiera de las formas previstas en la L.C.T. y e). Cuando voluntariamente o de común acuerdo el empleado acepte la modificación de la relación laboral, pasando a revestir funciones en otra Sección o en función de revista excluida de la aplicación del presente convenio colectivo.

35.9.- Causas que dan lugar a la no percepción parcial del adicional. Dará lugar a la no percepción parcial de este adicional, practicándose sobre las liquidaciones efectuadas de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, las siguientes deducciones y por los motivos que se establecen:

35.10.1.- Interrupción de la Relación. Falta al Deber de Asistencia.

a). Interrupción de la relación laboral por sanciones disciplinarias.

b). Faltas sin permiso - con o sin aviso.

c). Faltas por causa de enfermedad no profesional.

d). Permisos o licencias especiales sin goce de haberes.

La suspensión del empleado debido a incumplimiento a los deberes y obligaciones derivadas de la relación de trabajo, dará lugar a la pérdida de la retribución por este adicional por el tiempo de suspensión. En los demás casos por los días en que no se presentó servicio efectivo.

En tales casos el descuento a realizarse por cada día en que no se haya prestado servicios, resultará de la división del total del adicional a percibir por los días de actividad comprendidos en el período liquidado, tomándose como divisor el número 30 (treinta).

35.10.2.- Falta al Deber de Puntualidad.

a).- Tercera a quinta falta de puntualidad: medio día (1/2) por cada vez.

b). Sexta a décima falta de puntualidad: un día (1) por cada vez.

c).- De la undécima falta de puntualidad en adelante: dos días (2) por cada vez.

A los efectos del incumplimiento al deber de puntualidad se considerará una tolerancia de cinco (5) minutos.

35.10.3.- Destino de los Importes deducidos.- Los importes resultantes de las deducciones previstas en los Items. 10.1.1 y 10.1.2 del presente artículo serán liquidados y distribuidos proporcionalmente entre el resto de los empleados aquí comprendidos y en la liquidación correspondiente al período mensual siguiente.

A.- Sección Sala Juegos de Banca o de Casino

Artículo 36º. Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horario de Trabajo.

36.1.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33.

Artículo 37º.- Régimen Salarial.

37.1.- Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 31º y en los términos y condiciones allí previstos.

37.2.- Liquidación.- Los haberes establecidos en el apartado 37.1. se liquidarán por períodos mensuales, de acuerdo a lo establecido en el punto 31.2. y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo I.

Artículo Nº 38. Categorías.

Se establecen las siguientes categorías para los empleados comprendidos en esta Sección, los que percibirán la remuneración establecida en la planilla Anexa I:

38.1.- Empleado de juego Aprendiz (Mientras permanece en la escuela)

38.2.- Empleado de Juego Polivalente 1 “EJ1”

38.3.- Empleado de Juego Polivalente 2 “EJ2”

38.4.- Empleado de Juego Polivalente 3. “EJ3”

Queda expresamente aclarado que la “función” indicada para cada categoría es al solo efecto de individualizar la tarea que por lo general desempeña el empleado, establecer sus obligaciones en el trabajo concreto que desarrolla en ese momento y sus responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en las normas internas de la Empleadora (Normas de Funcionamiento de la Sala). No obstante ello y en virtud de la Polivalencia funcional establecida en el presente convenio, el empleado estará obligado a prestar servicio en cualesquiera de las funciones comprendidas en la presente sección.

B.- Sección Sala de Juego General

Artículo 39º. Jornada Laboral. Horario de Trabajo.

39.1.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33.

Artículo 40º.- Régimen Salarial.

40.1.- Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 31º y en los términos y condiciones allí previstos.

40.2.- Liquidación.- Los haberes establecidos en el apartado 40.1. se liquidarán por períodos mensuales, de acuerdo a lo establecido en el punto 31.2. y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo I.

Artículo 41º. Categorías.

Se establecen las siguientes categorías para esta sección, los que percibirán las retribuciones establecidas en la planilla Anexo I.

41.1.- Inspector de Sala Polivalente 1 “EIS1”.

41.2.- Inspector de Sala Polivalente 2 “EIS2”.

41.3.- Inspector de Sala polivalente 3 “EIS3”.

Será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38º (polifuncionalidad).

C.- Sección Máquinas Tragamonedas.

Artículo 42º. Jornada y Modalidad de Trabajo.

42.1.- Se aplicará lo dispuesto en el artículo 33º.

Artículo 43º. Régimen Salarial.

43.1.- Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 31º y en los términos y condiciones allí previstos.

43.2.- Liquidación. Los haberes establecidos en el apartado 43.1. se liquidarán por períodos mensuales de acuerdo a lo establecido en el punto 31.2. y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo I.

Artículo 44º. Categorías.

Se establecen para esta sección o célula las siguientes categorías, que percibirán las remuneraciones establecidas en la planilla Anexa I:

44.1.- Empleado de Caja Polivalente 1 “EC1”.

44.2.- Empleado de Caja Polivalente 2 “EC2”.

44.3.- Empleado de Caja Polivalente 3 “EC3”.

44.4.- Emp. Técnico de Tragamonedas Polivalente 1 “ETT1”.

44.5.- Emp. Técnico de Tragamonedas Polivalente 2 “ETT2”.

44.6.- Emp. Técnico de Tragamonedas Polivalente 3 “ETT3”

44.7.- Emp. Asist. de Máquinas Polivalente 1 “EAM1”.

44.8.- Emp. Asist. de Máquinas Polivalente 2 “EAM2”.

44.9.- Emp. Asist. de Máquinas Polivalente 3 “EAM3”

Será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38º (polifuncionalidad).

D.- Sección Monitoreo CCTV y Seguridad.

Artículo 45º. Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horarios de Trabajo.

45.1.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33º.

Artículo 46º Régimen Salarial.

46.1.- Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 31º y en los términos y condiciones allí previstos.

46.2.- Liquidación. Los haberes establecidos en el apartado 46.1. se liquidarán por períodos mensuales de acuerdo a lo establecido en el punto 31.2. y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo I.

Artículo 47º. Categorías.

Se establecen las siguientes categorías para los empleados encuadrados en esa Sección de trabajo, los que percibirán la escala salarial prevista en la planilla Anexa I

47.1.- Monitoreo CCTV Y SEGURIDAD :

47.1.1- Empleado de Monitoreo Polivalente “EM1”.
47.1.2- Empleado de Monitoreo Polivalente “EM2”.
47.1.3- Empleado de Monitoreo Polivalente “EM3”.

47.2.- Seguridad:

47.2.1.- Empleado de Seguridad Polivalente “ES1”.
47.2.2 - Empleado de Seguridad Polivalente “ES2”.
47.2.3 - Empleado de Seguridad Polivalente “ES3”.

Será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 382 (polifuncionalidad).

E.- Sección Calas, Servicios al Cliente y Valet Parking

Artículo 48º. Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horarios de Trabajo.

48.1.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33º.-

Artículo 49º. Régimen Salarial.

49.1.- Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 31º y en los términos y condiciones allí previstos.

49.2.- Liquidación. Los haberes establecidos en el apartado 49.1. se liquidarán por períodos mensuales de acuerdo a lo establecido en el punto 31.2. y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo I.

Artículo 50. Categorías.

Se establecen las siguientes categorías para los empleados comprendidos en esta sección, los que percibirán las remuneraciones de la planilla salarial Anexa I:

50.1.- Servicios al Cliente:
50.1.1.- Emp. De Servicios al Cliente Polivalente 1 “EAC1”.
50.1.2.- Emp. De Servicios al Cliente Polivalente 2 “EAC2”.
50.1.3.- Emp. De Servicios al Cliente Polivalente 3 “EAC3”.
50.2.- Valet Parking:
50.2.1.- Emp. De Valet Parking Polivalente 1 “EVP1”.
50.2.2.- Emp. De Valet Parking Polivalente 2 “EVP2”.
50.2.3.- Emp. De Valet Parking Polivalente 3 “EVP3”.
Será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38º (polifuncionalidad).

CAPITULO 6º. Deberes y Obligaciones comunes a los Empleados.
Sanciones.

Artículo 51º.- Deberes y Prohibiciones.

En razón de que la actividad que se regula en este convenio tiene sus particularidades propias ya que los empleados, directa o indirectamente, manejan recursos de la Empleadora en dinero en efectivo, en bienes fácilmente convertibles en dinero (fichas) y realizan constantemente operaciones que afectan directamente los mismos por estar afectados al desarrollo y explotación de juegos de azar cuyos premios (apuestas con aciertos o premiadas) son abonadas en dinero en efectivo o bienes fácilmente liquidables. Por ello, y sin perjuicio de lo que al respecto establece la L.C.T., se establecen las siguientes obligaciones, deberes y prohibiciones que los empleados deberán observar en forma estricta y sin excusa alguna:

51.1.- Obligaciones y Deberes. Se establecen los siguientes:

51.1.1.- Cumplir el servicio con eficiencia en el lugar, tiempo, forma y demás circunstancias que determine la “Gerencia” o el superior jerárquico.

51.1.2.- Observar en el servicio o fuera de él, una conducta decorosa y digna de consideración y confianza, evitando toda clase de ostentación incompatible con el cargo que desempeña.

51.1.3.- Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar respecto a sus superiores, compañeros y subordinados.

51.1.4.- Guardar secreto de todo asunto relacionado con el servicio; no comentar fuera del servicio las incidencias del juego ni proporcionar datos o información sobre las personas concurrentes a las Salas de Juego. Dichas obligaciones subsistirán aún después de haber cesado en sus funciones o de extinguida la relación de trabajo.

51.1.5.- Dar cuenta a la Empleadora de las irregularidades que lleguen a su conocimiento.

51.1.6.- Excusarse de intervenir en todo asunto que pueda originar interpretaciones de parcialidad, cuando medien razones de incompatibilidad moral.

51.1.7.- Cuidar de los bienes de la Empleadora, velado por la economía del material y la conservación de los elementos que le fueran confiados en custodia.

51.1.8.- Utilizar la indumentaria de trabajo que para el caso se establezca, debiendo mantenerla en buen estado de uso y conservación.

51.1.9.- Al ser contratado el empleado está obligado a completar y suscribir la solicitud de ingreso, cuyo contenido se entenderá efectuado bajo el carácter de declaración jurada, debiendo comunicar de inmediato todo cambio que se produzca sobre los datos y declaraciones allí contenidas. En particular se obliga a comunicar por escrito todo cambio de domicilio. El domicilio consignado en la solicitud de ingreso (o sus cambios) será considerado especial, a todos los efectos derivados de la relación de empleo.

51.1.10.- Observar y hacer cumplir las normas de funcionamiento de la sala de Juego establecida o que establezca la empresa, como así también las normas de funcionamiento de todos los juegos que se explotan, que a los efectos legales de la relación de empleo constituyen los “reglamentos internos”.

51.1.11.- Los empleados que en ejercicio de las tareas asignadas se desempeñen en las “Cajas”, tanto de canje de fichas por dinero, de canje de dinero por fichas y/o de venta de entradas, bienes o servicios, deberán observar un comportamiento diligente, debiendo controlar que los bienes asignados y que las operaciones se realicen correctamente. Sin perjuicio de las demás sanciones a que diere lugar, todo faltante de caja (sea en dinero o en fichas) será considerado como sucedido por falta grave en los términos del Art. 87 de la LC.T. y responsabilidad del o los empleados a cargo de las “Cajas” los que deberán reponer los efectos o fondos faltantes, cuando fuere declarado materialmente por la Empleadora.

51.2.- Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido a los Empleados:

51.2.1.- Recibir dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja, aún fuera de servicio, que le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ello, con la única excepción de las que integran el fondo común que compone la retribución variable y en relación a los empleados comprendidos en el Anexo I.

51.2.2.- Prestar servicios —remunerados o no—, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten Salas de Juego, o que sean proveedoras o contratistas de las mismas o de la Empleadora.

51.2.3.- Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias celebrados u otorgados por la Empleadora.

51.2.4.- Valerse directa o indirectamente de sus facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acciones políticas. La prohibición no incluye el ejercicio de los derechos políticos del Empleado, conforme a las normas legales, fuera de los lugares y horarios de trabajo.

51.2.5.- Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres; o presentarse a cumplir tareas en estado de ebriedad, drogadicción o desaliño.

51.2.6.- Jugar o apostar en las Salas de entretenimiento por sí o por interpósita persona, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

51.2.7.- Referirse en forma despectiva, por cualquier medio, a los directivos y personal en general de la empleadora.

51.2.8.- El acoso sexual o la intimidación en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea que se cometa por un jefe, supervisor, compañero de trabajo, cliente, proveedor, etc.

Cuando un trabajador se vea afectado por el accionar descrito en el párrafo precedente podrá denunciar los hechos ante el responsable del área de recursos humanos.

51.2.9 Incurrir en comunicaciones por escrito o verbales con personas fuera del ambiente de trabajo que contengan declaración o material que sea ofensivo para otros, o utilizar los sistemas de las empresas para transmitir o recibir imágenes o textos electrónicos que contengan calumnias, epítetos raciales o cualquier cosa que pueda interpretarse como acoso, ofensivo o insultante para otros.

Artículo 52º.- De las Sanciones. Elemento Esencial de Contrato.

Con carácter general, la violación o incumplimiento a lo establecido en el artículo 51º constituirá falta grave. En cada caso el empleador en función de la entidad de la falta, la función desempeñada, los antecedentes del empleado y demás circunstancias, evaluará la entidad de la sanción a emplear teniendo en cuenta lo especificado en el Manual de Normas y Procedimientos y L.C.T.

En razón de las características y naturaleza de la actividad el elemento “confianza” resulta esencial para el mantenimiento de la relación laboral.

Todo incumplimiento a los deberes y prohibiciones, o la violación a las prohibiciones y que por su naturaleza o entidad afecten la “confianza” —que es considerado componente esencial de la relación de trabajo— , constituirá falta y será objeto de la sanción disciplinaria que le corresponda de acuerdo a su gravedad, dentro de las previstas en la LCT.

CAPITULO 8. Beneficios Sociales.

Artículo 53º- Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio.

A través de la presente cláusula, se establece la cobertura de un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio para los trabajadores de la actividad con arreglo al reglamento que a continuación se detalla:

a) La cobertura de los riesgos descriptos alcanzará a todo el personal comprendido en el presente acuerdo a partir de su firma, revistan éstos o no el carácter de afiliados a la entidad signataria, conforme lo habilita el artículo 9º de la Ley 14.250, texto conforme las modificaciones introducidas por su similar Nº 25.877.

b) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

c) Ambos seguros revisten el carácter de obligatorios para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma. El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

Ambos seguros serán contratados por la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina —A.L.E.A.R.A.— en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

El premio de dichos seguros se establece en pesos seis ($ 6.00) a cargo del empleador, que se distribuyen del siguiente modo: pesos tres ($ 3, 00), corresponden al seguro de vida y pesos tres ($ 3, 00) corresponden al seguro de sepelios. Los premios deberán ser depositados en la cuenta corriente Nº 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros 10 días de comenzado el mes. Los ajustes del capital asegurado, como de los importes de sus respectivos premios, se aplicarán de acuerdo a los incrementos salariales convencionales que se produzcan a partir de la homologación del presente convenio. A tal efecto, cuando procedan dichos ajustes, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.L.E.A.R.A.— informará por medio fehaciente al empleador el monto de los nuevos aportes y contribuciones que deban realizarse mensualmente.

El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/o obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a la empresa y mientras mantenga tal relación con la empresa de la actividad.

El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad accidente o enfermedad profesional.

El premio de los seguros, previsto en el punto precedente contemplan los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio. En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS

(Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (super-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S. Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otro ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

Artículo 54º. Aportes Sindicales.

54.1 La EMPRESA procederá a retener el dos por ciento (2%) de los haberes del personal comprendido en el presente Acuerdo y afiliado a A.L.E.A.R.A., en concepto de “cuota sindical”, de acuerdo a la legislación vigente, a partir de la firma del presente.

Estos importes serán de depositados por el empleador del 1 al 10 de cada mes de su retención, en la cuenta especial de A.L.E.A.R.A., se deberá adjuntar a la organización gremial, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.

54.2 En los términos de lo normado en el artículo 9, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Las Empresas firmantes de esta convención actuarán como agente de retención de la contribución de aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en la cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Monserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de las remuneraciones devengadas correspondiente al mes de enero de 2009.

Artículo 55º.- Aporte Cuota Mutual.

El empleador procederá a retener la suma fija de Pesos Quince ($ 15.-) de los haberes del personal comprendidos en el presente Convenio que se encuentren afiliados de acuerdo a la Ley Orgánica de Mutualidades Nº 20.321.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los quince (15) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar

—A.MU.P.E.J.A.— . Se deberá adjuntar a la organización mutual la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo 56º.- Retención de Cuotas y Contribuciones

La Empresa actuará como “agente de retención” de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la ALEARA y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones vigentes.

Aquellas otras retenciones que a pedido de la ALEARA y de la A.MU.P.E.J.A.. y con previa autorización de descuento por parte del trabajador, donde se indique el motivo y el monto a retener, serán también efectuadas por la empresa, previa conformidad que el trabajador efectuara a las entidades.

Artículo 57º.- Contribución Patronal.

Contribución empresarial para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, sociales y capacitación de la A.L.E.A.R.A.

La EMPRESA efectuará una contribución mensual a la A.L.E.A.R.A, destinada al cumplimiento de los fines culturales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en el dos por ciento (2%) del total de la masa salarial bruta total abonada mensualmente por el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo. La suma resultante se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio.

Los importes resultantes deberán depositarse en al Cuenta Corriente de la A.L.E.A.R.A del Banco de la Nación Argentina Sucursal Montserrat Nº 299.658/65. Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la organización sindical, cuya administración será ejercida exclusivamente por la Comisión Directiva de A.L.E.A.R.A.

Las partes signatarias del presente convenio se comprometen a realizar acciones conjuntas de capacitación para los/as trabajadores/as.

CAPITULO 9 - Disposiciones complementarias y transitorias

Artículo 58º.- Domicilio de las Partes

58.1.- LAS PARTES constituyen domicilio legal en los siguientes lugares:

58.1.1.- ALEARA. constituye domicilio en Adolfo Alsina 946/48, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8.1.2.- CASINO PUERTO SANTA FE S.A. constituye domicilio en la calle Ituzaingó 1357, Pcia. de Santa Fe (3000).

58.2.- En dichos domicilios se practicarán todas las notificaciones, citaciones e intimaciones que las partes deban cursarse.

58.3.- Los mismos subsistirán hasta su cambio lo que surtirá efecto a partir del día siguiente al de su comunicación por medio fehaciente.

58.4.- En primera instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente. Y en segunda instancia estas partes se someterán a los tribunales del trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 59º.- Obra Social

El virtud del ejercicio propio de la capacidad de representatividad laboral que registra la Organización hace que la Obra Social de alcance a los trabajadores comprendidos en este Convenio sea inexcusable e indiscutiblemente la Sindical O.S.A.L.A.R.A.

El trabajador gozará del derecho de una libre elección de la Obra Social, derecho este que solo puede ejercerse una vez por año en función de los mecanismos establecidos en la legislación desregulatoria vigente.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

ANEXO I
CASINO PUERTO SANTA FE
PLANILLAS SALARIALES

Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

	Vigencia 01-09-08/31-12-08	Vigencia desde 01-01-09
	S. Básico	S. Básico
Categoría		
Empleado de juego Aprendiz – Valor Horario -	$ 6.-	$ 6, 20.-
Empleado de Juego Polivalente 1 “EJ1”$ 1.150.-	$ 1.325.-	
Empleado de Juego Polivalente 2 “EJ2”	$ 1.245.-	$ 1.435.-
Empleado de Juego Polivalente 3 “EJ3”	$ 1.325.-	$ 1.525.-
(Jefe de Mesa)		
Sección 15.2) SALAS DE JUEGO GENERAL		
Categoría	S. Básico	S. Básico
Inspector de Sala Polivalente 1 “EIS1”	$ 1.380.-	$ 1.590.-
Inspector de Sala Polivalente 2 “EIS2”	$ 1.490.-	$ 1.715.-
Inspector de Sala Polivalente 3 “EIS3”	$ 1.610.-	$ 1.855.-
Sección 15.3) SALAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS		
Categoría	S. Básico	S. Básico
Empleado de Caja Polivalente 1 “EC1”	$ 1.150.-	$ 1.325.-
Empleado de Caja Polivalente 2 “EC2”	$ 1.245.-	$ 1.435.-
Empleado de Caja Polivalente 3 “EC3”	$ 1.325.-	$ 1.525.-
Emp. Técnico de Tragamonedas Polivalente 1 “ETT1”	$ 1.150.-	$ 1.325
Emp. Técnico de Tragamonedas Polivalente 2 “ETT2”	$ 1.245.-	$ 1.435.-
Emp. Técnico de Tragamonedas Polivalente 3 “ETT3”	$ 1.325.	$ 1.525.-
(Supervisor)		
Emp. Asistente de Máquinas Polivalente 1 “EAM1”	$ 1.150.-	$ 1.325 -
Emp. Asistente de Máquinas Polivalente 2 “EAM2”	$ 1.245.-	$ 1.435.-
Emp. Asi, tef” te de Máquinas Polivalente 3 “EAM3 “	$ 1.325.-	$ 1.525.-
Sección 15.4) MONITOREO CCTV Y SEGURIDAD		
Categoría	S. Básico	S. Básico
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM1”	$ 1.150.-	$ 1.325.-
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM2”	$ 1.245.-	$ 1.435.-
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM3”	$ 1.325.-	$ 1.525.-
(Supervisor)		
Empleado de Seguridad Polivalente “ES1”	$ 1.150.-	$ 1.325.-
Empleado de Seguridad Polivalente “ES2”	$ 1.245.-	$ 1.435.-
Empleado de Seguridad Polivalente “ES3”	$ 1.325.-	$ 1.525.-
Sección 15.5) SERVICIOS AL CLIENTE		
Categoría	S. Básico	S. Básico
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC1”	$ 1.150.-	$ 1.325.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC2”	$ 1.245.-	$ 1.435.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC3”	$ 1.325.-	$ 1.525.-
(Supervisor)		
Empleado de Valet Parking Polivalente “EVP1”	$ 1.150.-	$ 1.325.-
Empleado de Valet Parking Polivalente “EVP2”	$ 1.245.-	$ 1.435.-
Empleado de Valet Parking Polivalente “EVP3”	$ 1.325.-	$ 1.525.-

Adicional: Todas las categorías comprendidas en este Anexo perciben además el 10% sobre el básico de convenio en concepto de Adicional por Turnos Rotativos (Art. 31.1.2 del presente CCT).

ACTA ACUERDO JUNIO 2009

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2009, se reúnen por el Sector Empresario la firma CASINO PUERTO SANTA FE S.A., representada por el Sr. Eduardo Julio PONS y el Dr. Guillermo Enrique GABELLA, apoderados con facultades suficientes para el presente acto, por el Sector Laboral el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE – Secretario Gremial.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las mismas se abocan al tratamiento de acordar una mejora económica para los trabajadores de la firma a partir del mes de junio/09 y hasta el mes de Diciembre/09 inclusive.

Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa otorgará a todos los trabajadores comprendidos en el convenio, una suma fija de carácter no remunerativa y transitoria que se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

- Junio/09 $ 200, Julio/09 $ 200, Agosto/09 $ 200, Septiembre/09 $ 300, Octubre/09 $ 300, Noviembre/09 $ 300, y Diciembre/09 $ 300.

- Dichas sumas establecidas a partir del mes de junio de 2009 absorberán hasta su concurrencia los incrementos remunerativos o no remunerativos que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente.

SEGUNDA: La empresa se compromete a efectuar a favor de Osalara los aportes en la proporción correspondiente sobre las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula 1ª del presente acuerdo que correspondan a la empresa (6%).

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto entre las partes, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura/ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ACTA ACUERDO ENERO 2010

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen por el Sector Empresario la firma CASINO PUERTO SANTA FE S.A., representada por el Sr. Eduardo Julio PONS, apoderado con facultades suficientes para el presente acto, por el Sector Laboral el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE - Secretario Gremial.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las mismas se abocan al tratamiento de acordar una mejora económica para los trabajadores comprendidos en el convenio a partir del mes de enero/10 y hasta el mes de junio/10 inclusive.

Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa extenderá hasta junio de 2010 inclusive la suma fija no remunerativa y transitoria acordada en junio de 2009, incrementando la misma a $ 500.- (Pesos Quinientos.-) mensuales a partir de enero de 2010 y hasta el mes de junio de 2010 para todos los trabajadores comprendidos en el convenio.

- Dichas sumas establecidas a partir del mes de enero de 2010 absorberán hasta su concurrencia los incrementos remunerativos o no remunerativos que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente.

SEGUNDA: La empresa se compromete a efectuar a favor de Osalara los aportes en la proporción correspondiente sobre las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula 1ª del presente o que correspondan a la empresa (6%).

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto entre las partes, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.